



*Sesión Ordinaria de Cabildo*  
*Noviembre 26 de 2024*

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, siendo las 17:30 diecisiete horas con treinta minutos del día 26 veintiséis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, reunidos de forma presencial, los Síndicos Municipales Claudio Sinecio Flores y María del Carmen Presa Ortega y los Regidores: Ana María Osornio Arellano, Bruno Casalini Castellanos, Gabriela Monjaraz Moguel, Manuel Fernández Cárdenas, Marco Antonio León Hernández, Erika Guadalupe Garfias Hernández, Alejandra Haro de la Torre, Manuel Pozo Cabrera, Maribel Luna Mendoza, Jorge Cevallos Pérez, Rosa Corral Bolaños, Fernando Flores Pérez, el Presidente Municipal, Mtro. Felipe Fernando Macías Olvera y el Secretario del Ayuntamiento, M. en D. Jesús Roberto Franco González; con el objeto de celebrar la Sesión Ordinaria de Cabildo de conformidad con el siguiente:

**O R D E N   D E L   D Í A**

1. **LISTA DE ASISTENCIA.**
2. **DECLARACIÓN DE QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.**
3. **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2024.**
4. **INFORME DE COMISIONES:**

**I. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN:**

- 1) ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DE FINANZAS Y A UN SÍNDICO MUNICIPAL, PARA QUE, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, CELEBREN UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL.
- 2) ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O AL SECRETARIO DEL RAMO QUE POR MATERIA CORRESPONDA Y/O AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA, A CELEBRAR EN CONJUNTO CON CUALQUIERA DE LOS SÍNDICOS MUNICIPALES, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, LOS ACTOS JURÍDICOS, CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS ASUNTOS DEL MUNICIPIO.

0233

3) ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE SU SIMILAR DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024, APROBADO EN EL PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA.

**II. COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE LA FAMILIA:**

4) ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA OTORGAR DONATIVOS POR CAUSA DE UTILIDAD SOCIAL.

**III. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA:**

5) ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA ACEPTAR EN DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO DIVERSAS CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA.

6) ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

**IV. COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS:**

7) ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

8) ACUERDO QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, POR EL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN EL RELLENO SANITARIO.

**5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** En desahogo del primer punto del Orden del Día, procedió al pase de **LISTA DE ASISTENCIA** e informó al Presidente Municipal que se encontraban presentes 15 miembros de ese Cuerpo Colegiado, por lo que existía el quórum de Ley y todos los acuerdos tomados serían legalmente válidos. Acto continuo solicitó al señor Presidente Municipal, procediera a declarar instalada esa Sesión Ordinaria de Cabildo. -----

**PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. FELIPE FERNANDO MACÍAS OLVERA:** Agradeció al Secretario y verificado el quórum de ley, declaró **instalada y abierta** esa Sesión Ordinaria de Cabildo, por lo que le instruyó al Secretario del Ayuntamiento a continuar con el Orden del Día. -----



**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** Previo a continuar con el desahogo del orden del día puso a consideración la propuesta para desincorporar del orden del día el punto señalado con el inciso 2 relativo al **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, AL SECRETARIO DEL RAMO QUE POR MATERIA CORRESPONDA Y AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA A CELEBRAR EN CONJUNTO CON CUALQUIERA DE LOS SÍNDICOS MUNICIPALES EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, LOS ACTOS JURÍDICOS, CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS ASUNTOS DEL MUNICIPIO.** Acto seguido lo puso a consideración. No habiendo consideraciones al respecto, procedió a someterlo a votación. -----

No.	Nombre del Integrante del Ayuntamiento	Carácter	VOTO
1.	Mtro. Felipe Fernando Macías Olvera	Presidente Municipal	A favor
2.	Claudio Sinecio Flores	Síndico	A favor
3.	Ana María Osornio Arellano	Regidora	A favor
4.	Bruno Casalini Castellanos	Regidor	A favor
5.	Gabriela Monjaraz Moguel	Regidora	A favor
6.	Manuel Fernández Cárdenas	Regidor	A favor
7.	Marco Antonio León Hernández	Regidor	A favor
8.	Erika Guadalupe Garfias Hernández	Regidora	A favor
9.	María del Carmen Presa Ortega	Síndico	A favor
10.	Alejandra Haro de la Torre	Regidora	A favor
11.	Manuel Pozo Cabrera	Regidor	A favor
12.	Maribel Luna Mendoza	Regidora	A favor
13.	Jorge Cevallos Pérez	Regidor	A favor
14.	Rosa Corral Bolaños	Regidora	A favor
15.	Fernando Flores Pérez	Regidor	A favor

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** Dando cuenta de **15 votos a favor**, se aprobó por **unanimidad de votos de los integrantes presentes** de ese Honorable Ayuntamiento, desincorporar del orden día dicho punto. Continuó con el desahogo del Orden del Día correspondiente al **TERCER PUNTO. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA**

DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024. Y en virtud de que les fue enviada en tiempo y forma anexa a la convocatoria y toda vez que no se recibió alguna aclaración de la misma en esta Secretaría, solicitó la dispensa de la lectura de la misma en los términos asentados. Acto continuo procedió a someter a votación la dispensa de la lectura y aprobación del acta señalada. -----

No.	Nombre del Integrante del Ayuntamiento	Carácter	VOTO
1.	Mtro. Felipe Fernando Macías Olvera	Presidente Municipal	A favor
2.	Claudio Sinecio Flores	Síndico	A favor
3.	Ana María Osornio Arellano	Regidora	A favor
4.	Bruno Casalini Castellanos	Regidor	A favor
5.	Gabriela Monjaraz Moguel	Regidora	A favor
6.	Manuel Fernández Cárdenas	Regidor	A favor
7.	Marco Antonio León Hernández	Regidor	A favor
8.	Erika Guadalupe Garfias Hernández	Regidora	A favor
9.	María del Carmen Presa Ortega	Síndico	A favor
10.	Alejandra Haro de la Torre	Regidora	A favor
11.	Manuel Pozo Cabrera	Regidor	A favor
12.	Maribel Luna Mendoza	Regidora	A favor
13.	Jorge Cevallos Pérez	Regidor	A favor
14.	Rosa Corral Bolaños	Regidora	A favor
15.	Fernando Flores Pérez	Regidor	A favor

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Dando cuenta de **15 votos a favor**, se aprobó por **unanimidad de votos de los integrantes presentes** de ese Honorable Ayuntamiento, la lectura del acta señalada y en consecuencia se tuvo por aprobada la misma. Continuando con el desahogo del Orden del Día correspondiente al **CUARTO PUNTO. INFORME DE COMISIONES. FRACCIÓN I. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. INCISO 1) ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DE FINANZAS Y A UN SÍNDICO MUNICIPAL, PARA QUE, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, CELEBREN UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL.** Dio lectura al punto de acuerdo



correspondiente. Acto seguido lo puso a consideración. Cedió el uso de la voz al Regidor Jorge Cevallos Pérez. -----

**REGIDOR JORGE CEVALLOS PÉREZ:** "Gracias señor Secretario. Nada más para hacer una observación en el sentido de que al tratarse de un asunto de Predial y consecuencia son ingresos, también debió de haber conocido la Comisión de Hacienda". -----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** Agradeció al Regidor. No habiendo más consideraciones al respecto, procedió a someterlo a votación. -----

No.	Nombre del Integrante del Ayuntamiento	Carácter	VOTO
1.	Mtro. Felipe Fernando Macías Olvera	Presidente Municipal	A favor
2.	Claudio Sinecio Flores	Síndico	A favor
3.	Ana María Osornio Arellano	Regidora	A favor
4.	Bruno Casalini Castellanos	Regidor	A favor
5.	Gabriela Monjaraz Moguel	Regidora	A favor
6.	Manuel Fernández Cárdenas	Regidor	A favor
7.	Marco Antonio León Hernández	Regidor	A favor
8.	Erika Guadalupe Garfias Hernández	Regidora	A favor
9.	María del Carmen Presa Ortega	Síndico	A favor
10.	Alejandra Haro de la Torre	Regidora	A favor
11.	Manuel Pozo Cabrera	Regidor	A favor
12.	Maribel Luna Mendoza	Regidora	A favor
13.	Jorge Cevallos Pérez	Regidor	Abstención
14.	Rosa Corral Bolaños	Regidora	A favor
15.	Fernando Flores Pérez	Regidor	A favor

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** Dando cuenta de **14 votos a favor y 1 abstención** se aprobó por **mayoría de votos de los integrantes presentes** de ese Honorable Ayuntamiento el acuerdo antes mencionado, quedando en los siguientes términos:

**"A C U E R D O:**

**PRIMERO.** - Se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario de Finanzas y a un Síndico Municipal, para que, en representación del Municipio de Querétaro, celebren el Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Impuesto Predial con el Poder Ejecutivo

del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Dirección Jurídica y Consultiva, a efecto de que coadyuve en la elaboración del Convenio de Colaboración autorizado.

**TERCERO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría de Finanzas, para que una vez firmado el Convenio objeto del presente Acuerdo, remita copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento para hacerlo del conocimiento del H. Ayuntamiento.

**T R A N S I T O R I O S:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares del Órgano Interno de Control, Secretaría de Finanzas, Dirección Jurídica y Consultiva y Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro."

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** Continuó con el desahogo del Orden del Día correspondiente al **CUARTO PUNTO. INFORME DE COMISIONES. FRACCIÓN I. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. INCISO 3) ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE SU SIMILAR DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024, APROBADO EN EL PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA.** Dio lectura al punto de acuerdo correspondiente. Acto seguido lo puso a consideración. No existiendo consideraciones al respecto, procedió a someterlo a votación el acuerdo en mención. -----

0235

No.	Nombre del Integrante del Ayuntamiento	Carácter	VOTO
1.	Mtro. Felipe Fernando Macías Olvera	Presidente Municipal	A favor
2.	Claudio Sinecio Flores	Síndico	A favor
3.	Ana María Osornio Arellano	Regidora	A favor



4	Bruno Casalini Castellanos	Regidor	A favor
5.	Gabriela Monjaraz Moguel	Regidora	A favor
6.	Manuel Fernández Cárdenas	Regidor	A favor
7.	Marco Antonio León Hernández	Regidor	A favor
8.	Erika Guadalupe Garfias Hernández	Regidora	A favor
9.	María del Carmen Presa Ortega	Síndico	A favor
10.	Alejandra Haro de la Torre	Regidora	A favor
11.	Manuel Pozo Cabrera	Regidor	A favor
12.	Maribel Luna Mendoza	Regidora	A favor
13.	Jorge Cevallos Pérez	Regidor	A favor
14.	Rosa Corral Bolaños	Regidora	A favor
15.	Fernando Flores Pérez	Regidor	A favor

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** Dando cuenta de **15 votos a favor**, por lo que se aprobó por **unanimidad de votos de los integrantes presentes** de ese Honorable Ayuntamiento el acuerdo antes mencionado, quedando en los siguientes términos:

**"A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se autoriza la modificación de su similar de fecha 12 de septiembre de 2024, aprobado en el punto 3 del orden del día, en los términos referidos en el considerando 7 del presente Acuerdo y su Anexo Único, dejando subsistentes las obligaciones derivadas del Acuerdo de Cabildo en mención.

**T R A N S I T O R I O S**

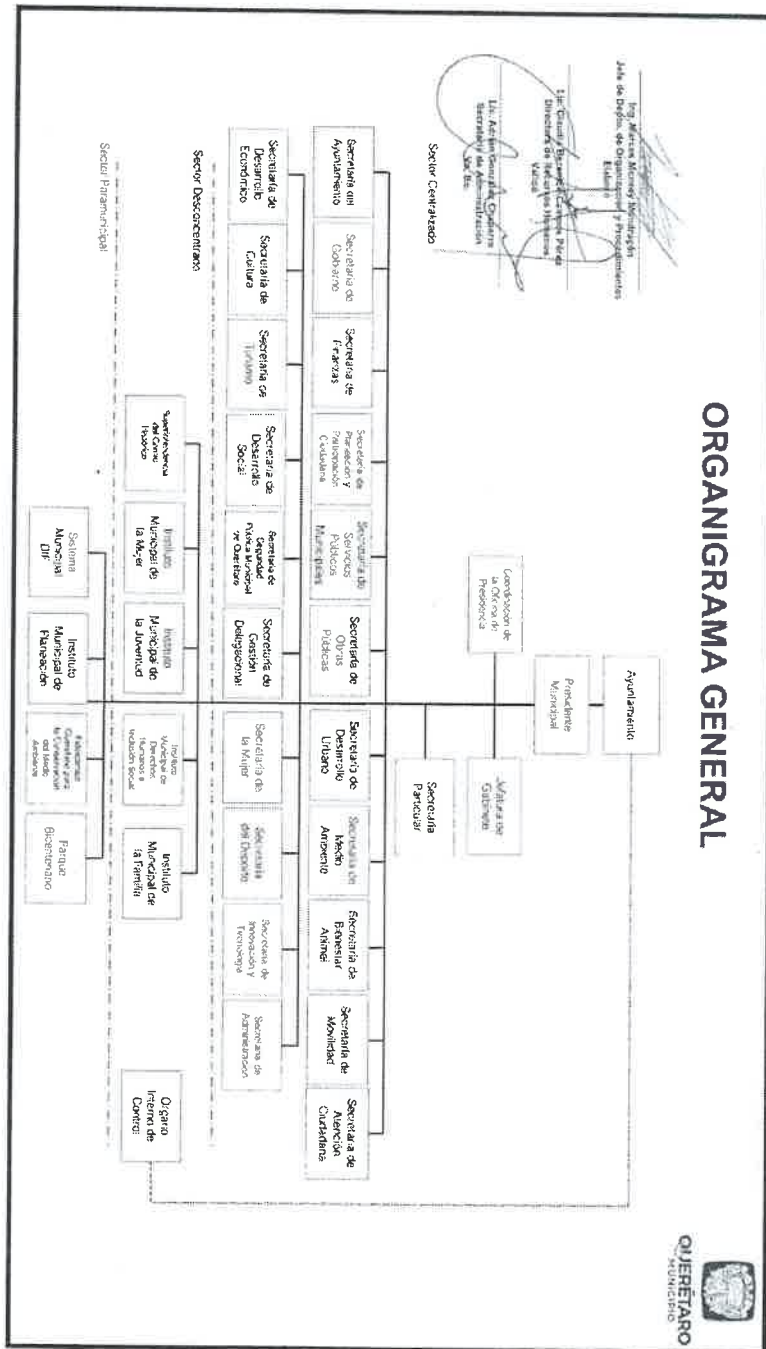
**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de derechos que se generen con motivo de la misma.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a todas las dependencias que integran la Administración Pública Municipal."

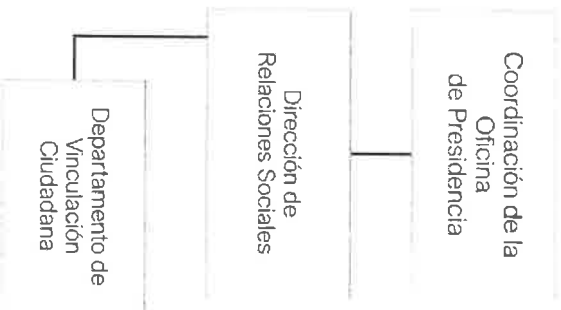
# Anexo Único

0236




7320

# ORGANIGRAMA DE LA COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA



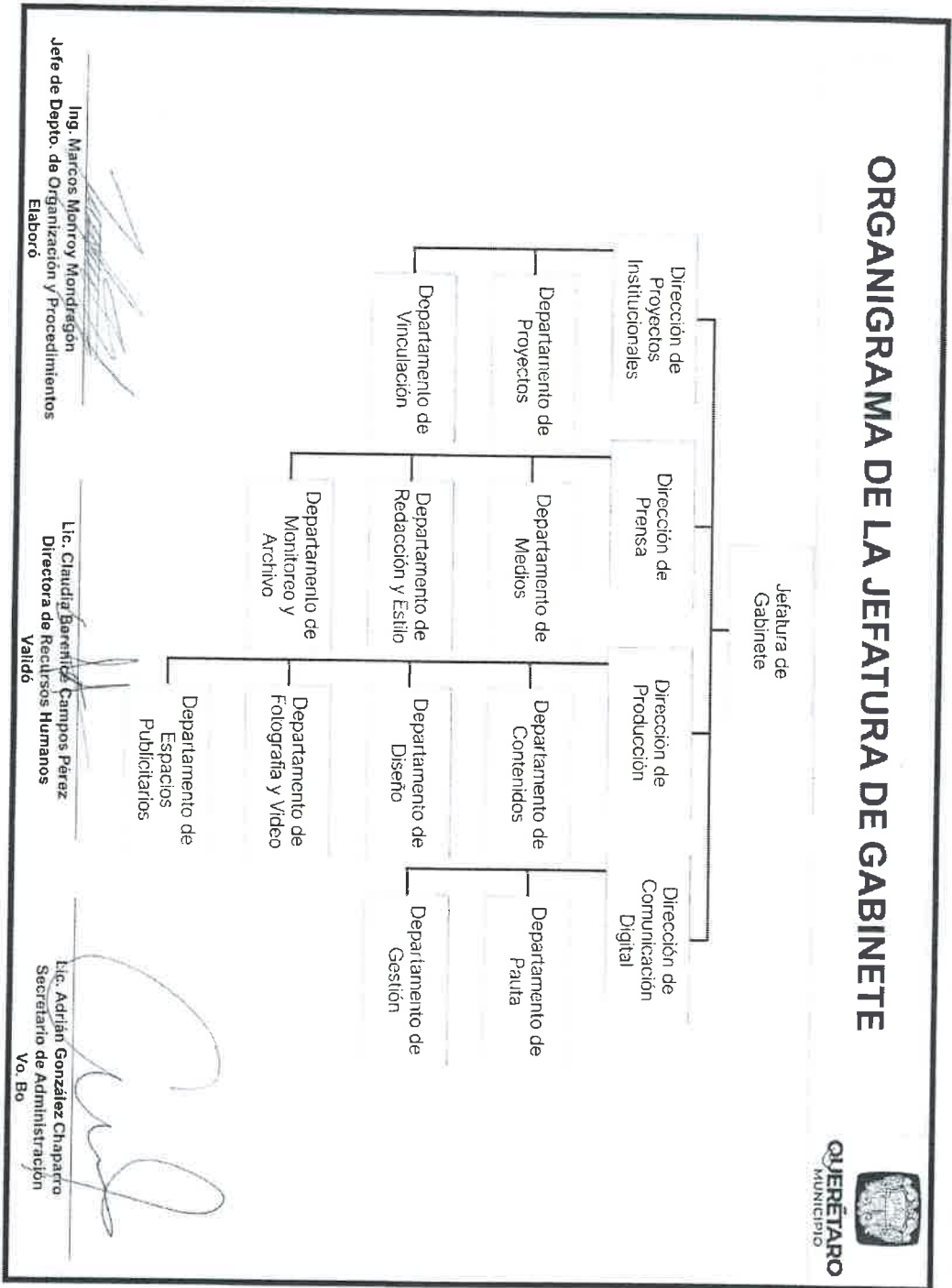
  
Ing. Marcos Montoy Mondragón  
Jefe de Depto. de Organización y Procedimientos  
Elaboró

  
Lic. Claudia Bernice Campos Pérez  
Directora de Recursos Humanos  
Validó

  
Lic. Adrián González Chaparro  
Secretario de Administración  
Autorizó



**ORGANIGRAMA DE LA JEFATURA DE GABINETE**



# ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA PARTICULAR



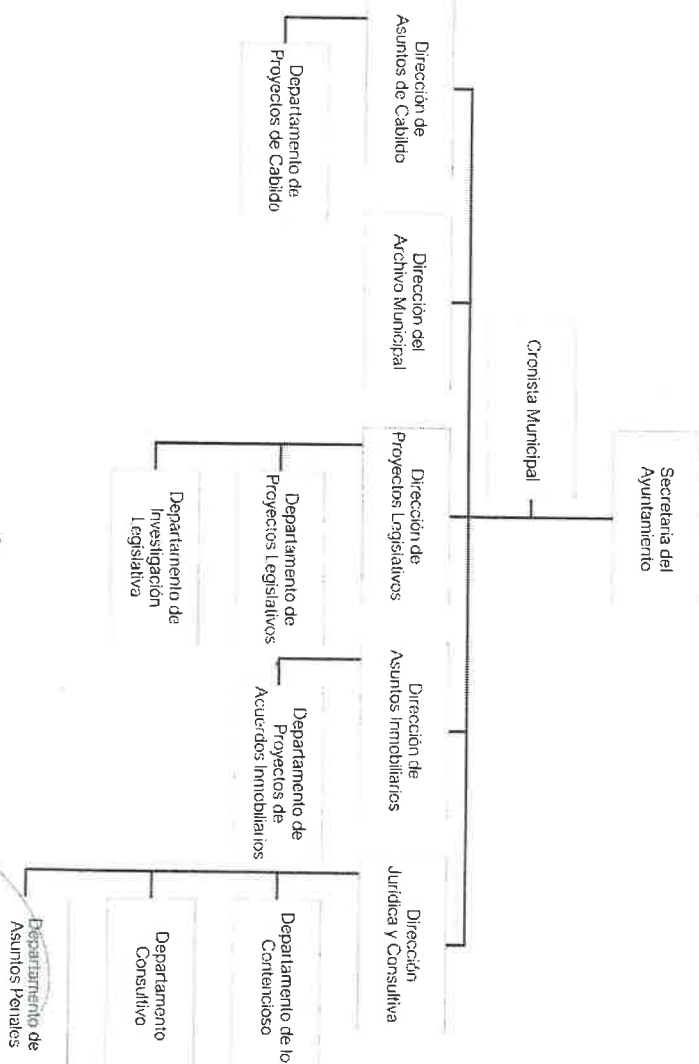
Ing. Marcos Montroy Mondragón  
Jefe de Depto. de Organización y Procedimientos  
Elaboró

Lic. Claudia Berenice Campos Pérez  
Directora de Recursos Humanos  
Validó

Lic. Adrián González Chapparro  
Secretario de Administración  
Yo. Bo.



# ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

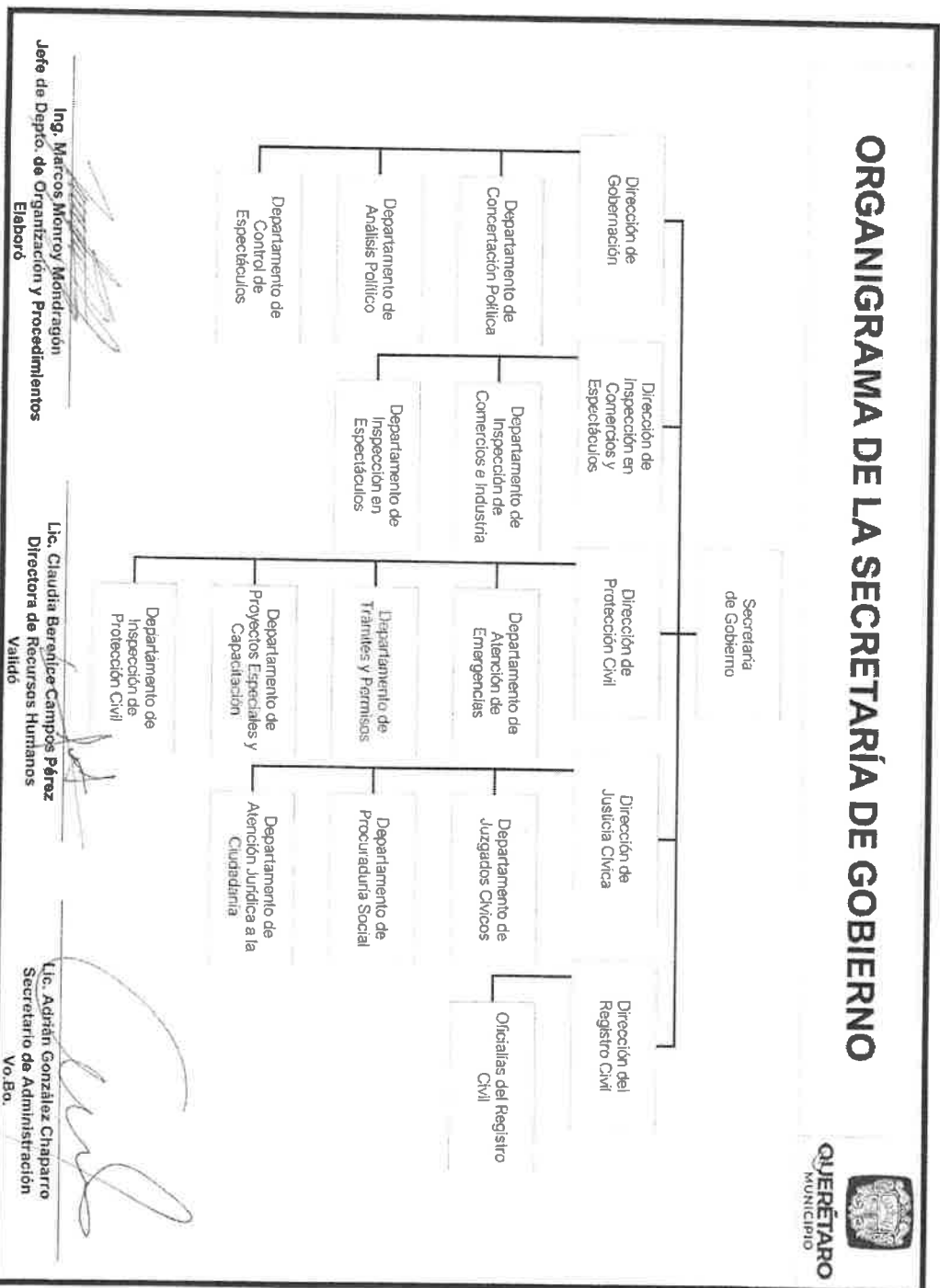


Ing. Marcos Montroy Mondragón  
Jefe de Depto. de Organización y Procedimientos  
Elaboró

Lic. Claudia Berenice Campos Pérez  
Directora de Recursos Humanos  
Validó

Lic. Adrián González Chaparro  
Secretario de Administración  
Vo.Bo.

# ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO



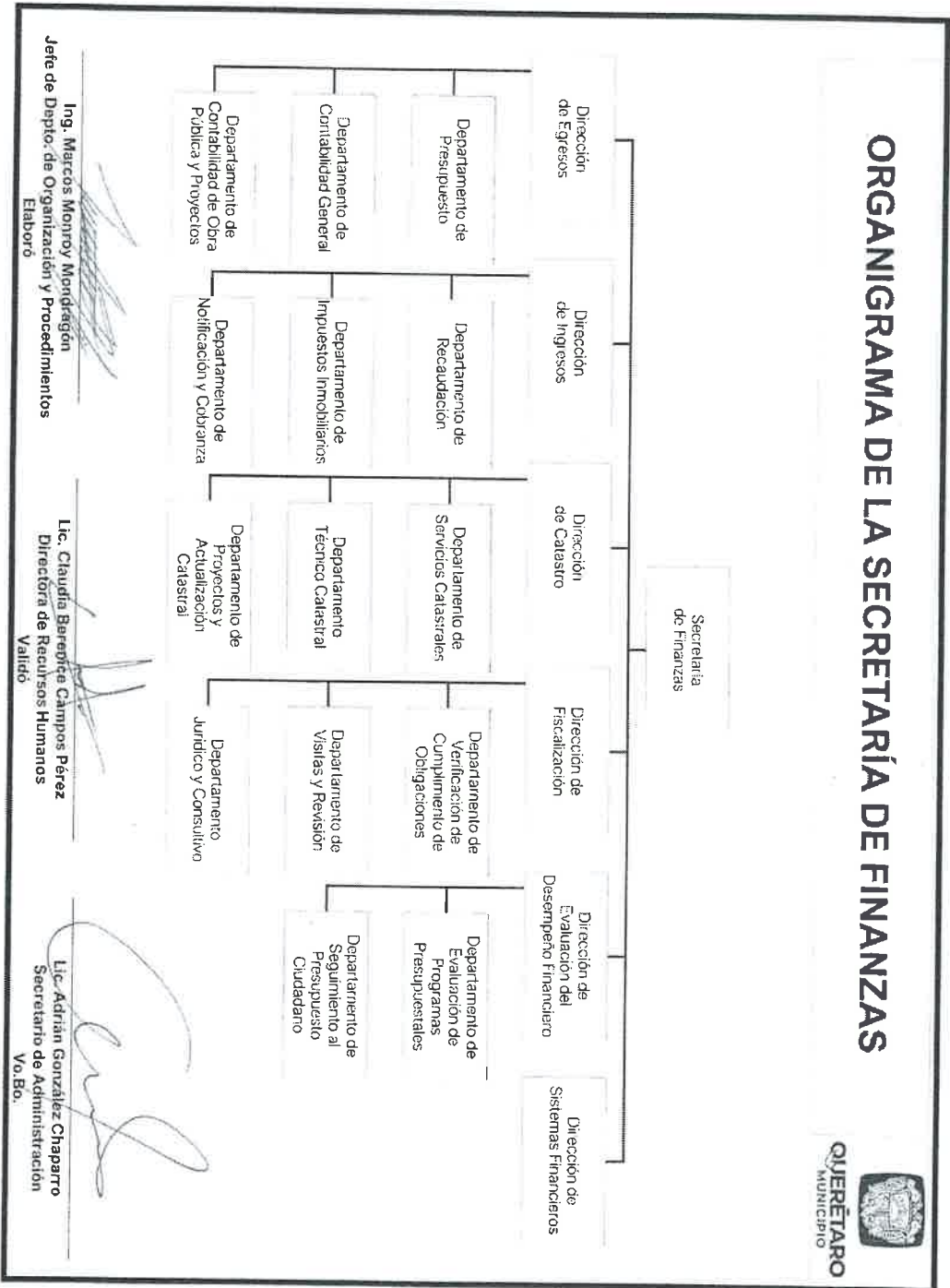
*[Signature]*  
**Ing. Marcos Monroy Mondragón**  
 Jefe de Depto. de Organización y Procedimientos  
 Elaboró

*[Signature]*  
**Lic. Claudia Bernalce Campos Pérez**  
 Directora de Recursos Humanos  
 Validó

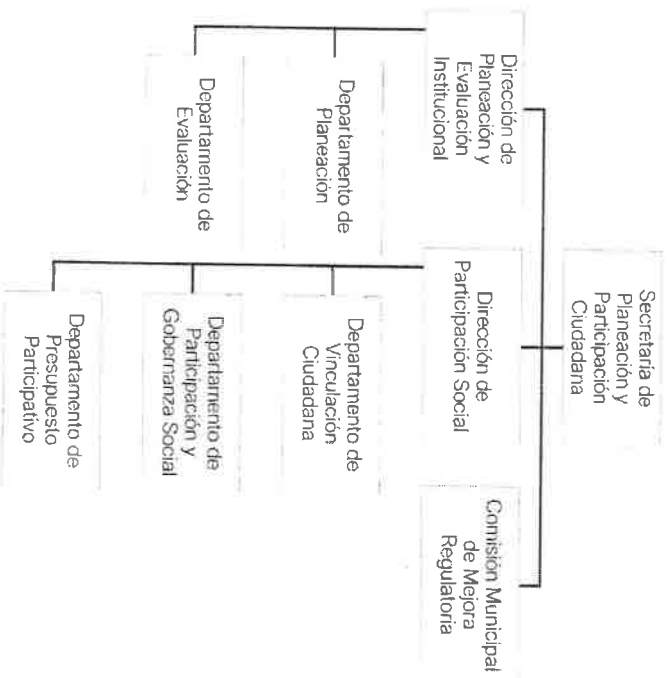
*[Signature]*  
**Lic. Adrián González Chaparro**  
 Secretario de Administración  
 Vo.Bo.



**ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**



# ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



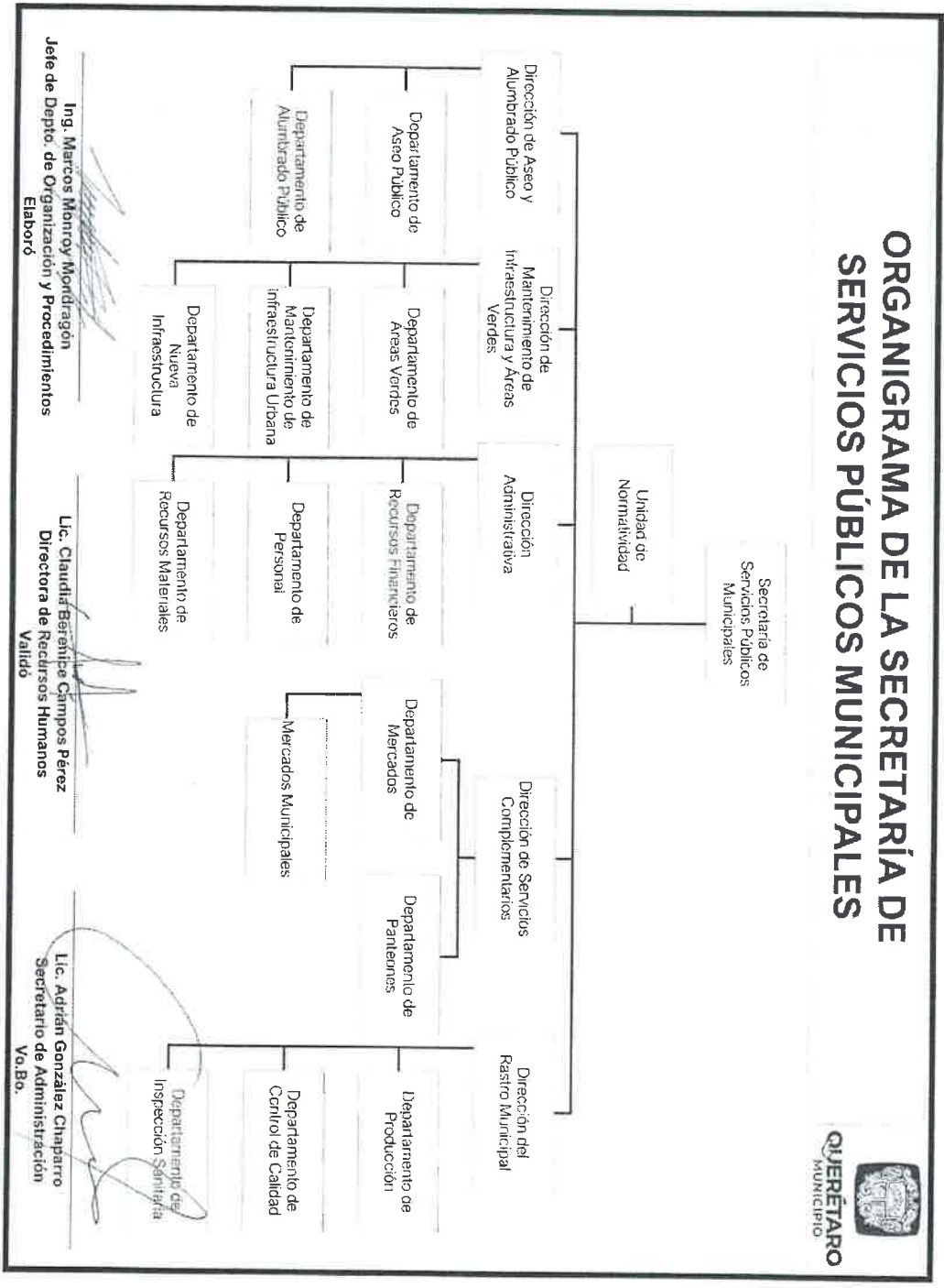
*[Signature]*  
**Ing. Marcos Monroy Mondragón**  
 Jefe de Depto. de Organización y Procedimientos  
 Elaboró

*[Signature]*  
**Lic. Claudia Berriñe Campos Pérez**  
 Directora de Recursos Humanos  
 Validó

*[Signature]*  
**Lic. Adrián González Chaparro**  
 Secretario de Administración  
 Vo.Bo.



**ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA DE  
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**



Ing. Marcos Manroy Mondragón  
Jefe de Depto. de Organización y Procedimientos  
Elaboró

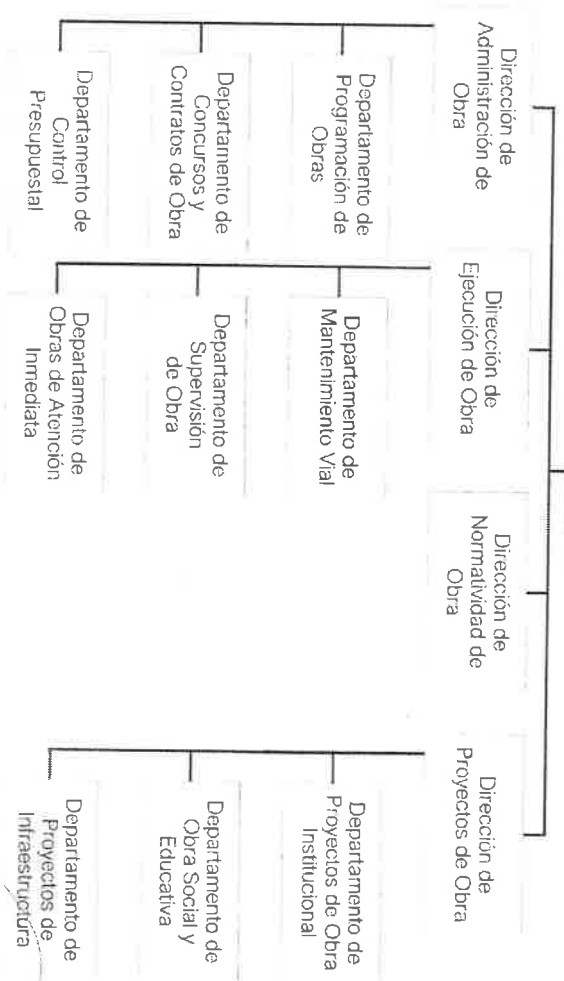
Lic. Claudia Barahite Campos Pérez  
Directora de Recursos Humanos  
Validó

Lic. Adrián González Chaparro  
Secretario de Administración  
Va. Bo.

# ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS



Secretaría de Obras Públicas



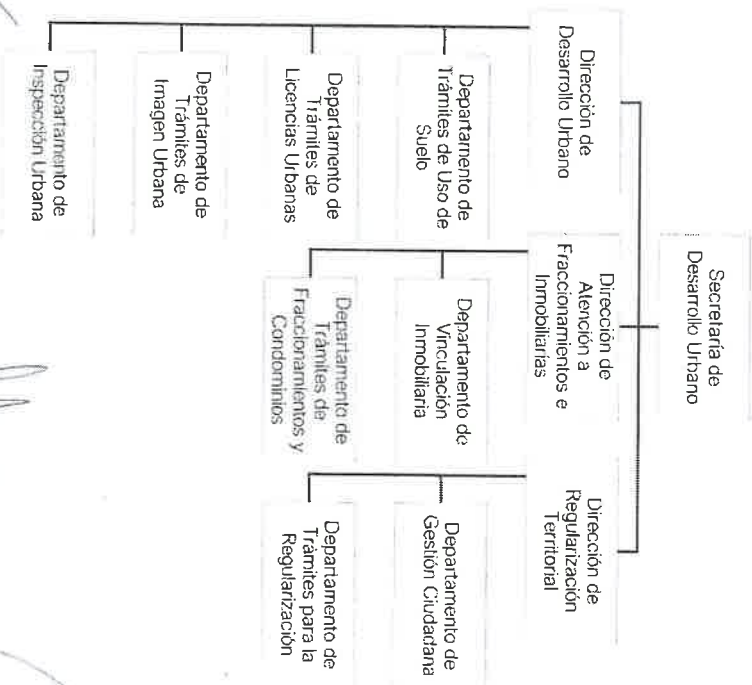
Ing. Marcos Montroy Mondragón  
 Jefe de Depto. de Organización y Procedimientos  
 Elaboró

Lic. Claudia Berénice Campos Pérez  
 Directora de Recursos Humanos  
 Valido

Lic. Adrián González Chaparro  
 Secretario de Administración  
 Vo. Bo.



# ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

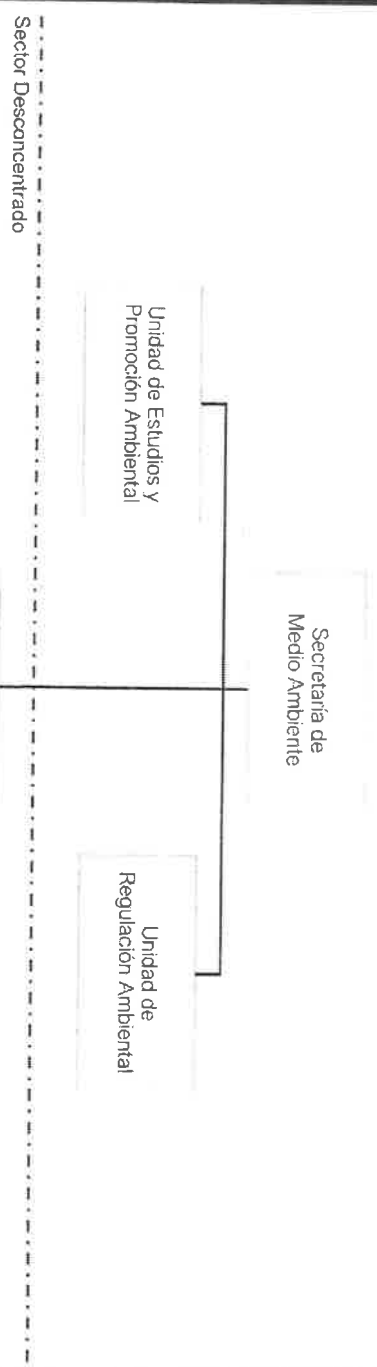


Ing. Marcos Montroy Mondragón  
Jefe de Depto. de Organización y Procedimientos  
Elaboró

Lic. Claudia Berenice Campos Pérez  
Directora de Recursos Humanos  
Validó

Lic. Adrián González Chaparro  
Secretario de Administración  
Vo.Bo.

# ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE



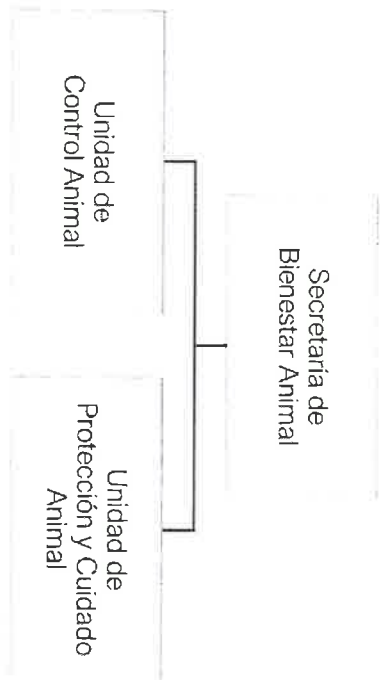
  
Ing. Marcos Montroy Mondragón  
Jefe de Depto. de Organización y Procedimientos  
Elaboró

  
Lic. Claudia Berenice Campos Pérez  
Directora de Recursos Humanos  
Validó

  
Lic. Adrián González Chaparro  
Secretario de Administración  
Vo.Bo.



**ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR ANIMAL**



Ing. Marcos Montroy Mondragón  
Jefe de Depto. de Organización y Procedimientos  
Elaboró

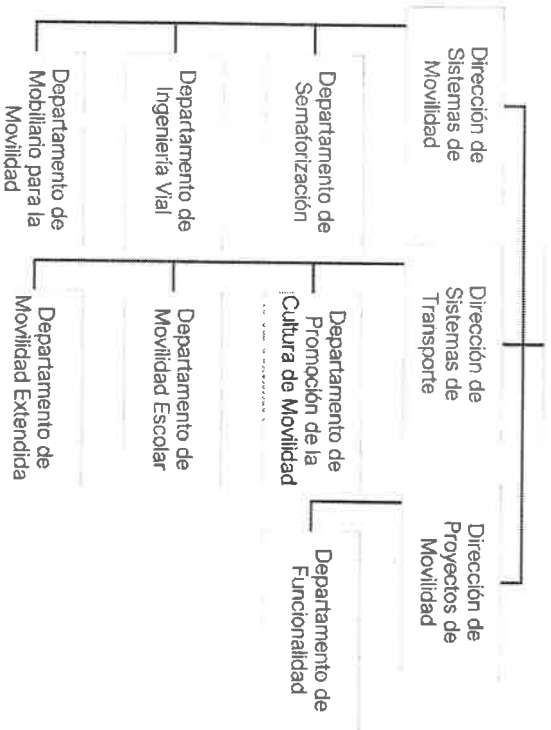
Lic. Claudia Berénice Campos Pérez  
Directora de Recursos Humanos  
Validó

Lic. Adrián González Chaparro  
Secretario de Administración  
Vo.Bo.

# ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD



Secretaría de  
Movilidad



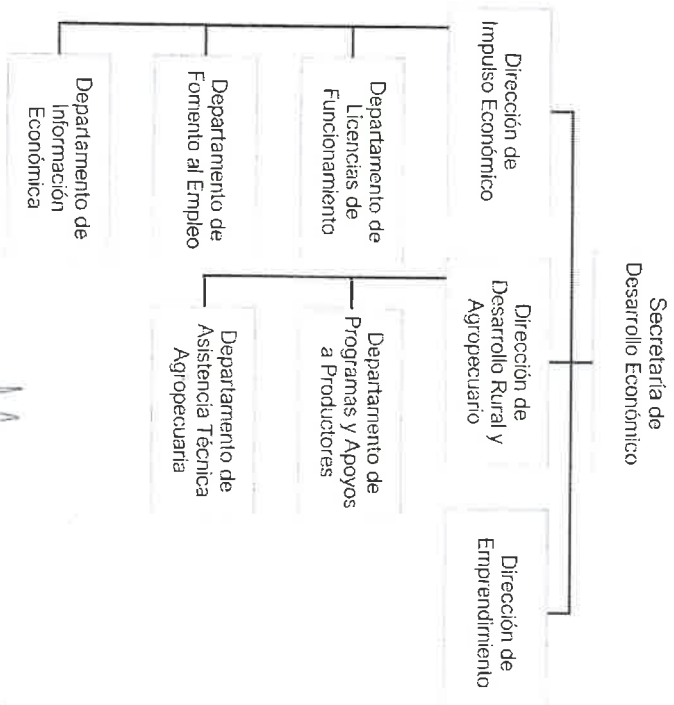
  
Ing. Marcos Montroy Mondragón  
Jefe de Depto. de Organización y Procedimientos  
Elaboró

  
Lic. Claudia Berenice Campos Pérez  
Directora de Recursos Humanos  
Validó

  
Lic. Adrián González Chaparro  
Secretario de Administración  
Vo. Bo.



**ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA DE  
DESARROLLO ECONÓMICO**

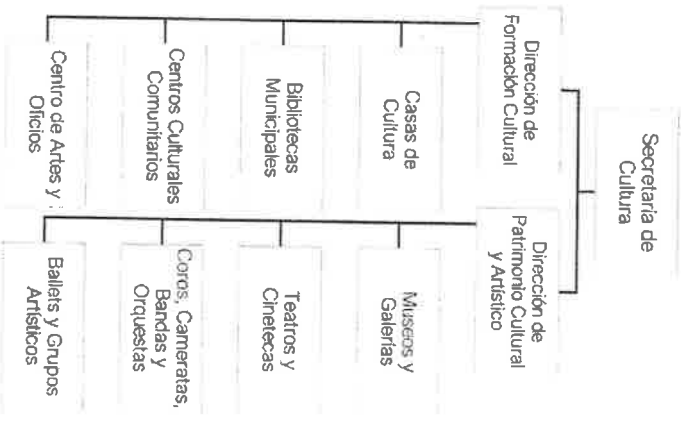


Ing. Marcos Montroy Mourdrágon  
Jefe de Depto. de Organización y Procedimientos  
Elaboró

Lic. Claudia Bermejo Campos Pérez  
Directora de Recursos Humanos  
Validó

Lic. Adrián González Chaparro  
Secretario de Administración  
Vo.Bo.

# ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA



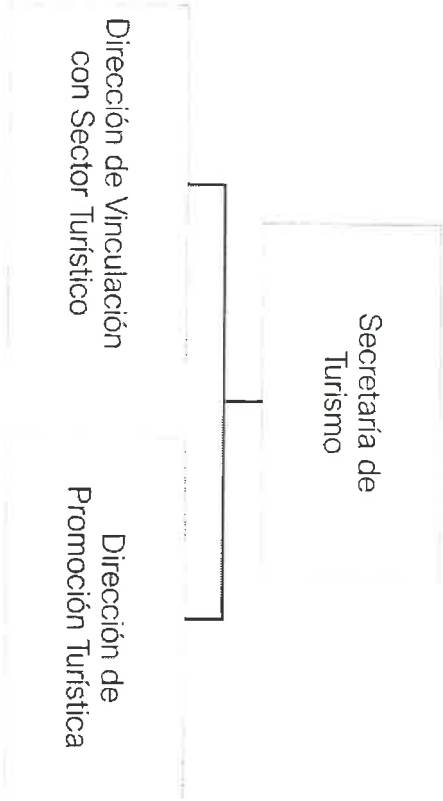
Ing. Marcos Montroy Mondragón  
Jefe de Depto. de Organización y Procedimientos  
Elaboró

Lic. Claudia Berenice Campos Pérez  
Directora de Recursos Humanos  
Validó

Lic. Adrián González Chaparro  
Secretario de Administración  
Vo.Bo.



**ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO**

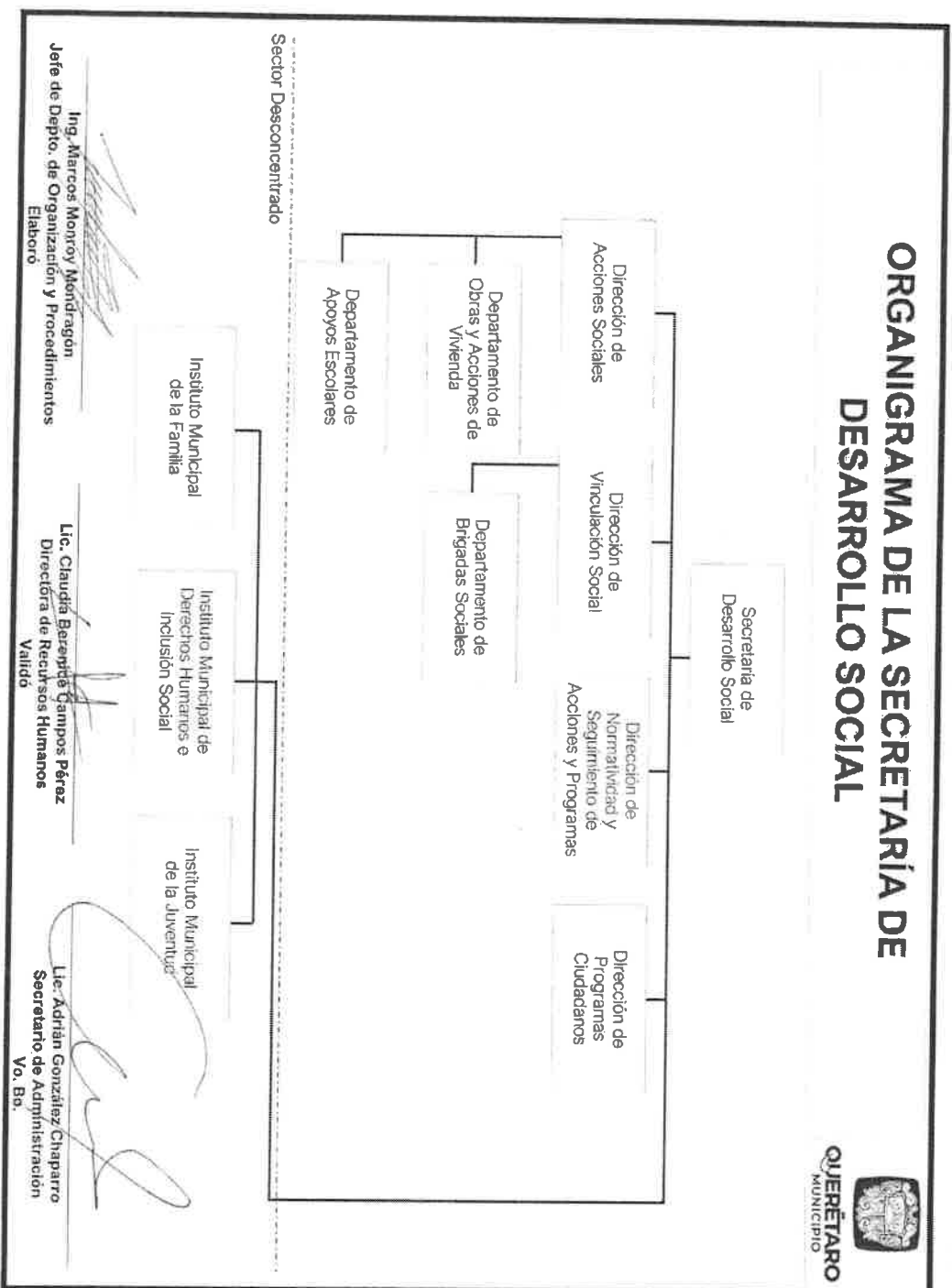


Ing. Marcos Monroy Mendiragón  
Jefe de Dep'to. de Organización y Procedimientos  
Elaboró

Lic. Claudia Bertrán de Campos Pérez  
Directora de Recursos Humanos  
Validó

Lic. Adrián González Chaparro  
Secretario de Administración  
Va. Bo.

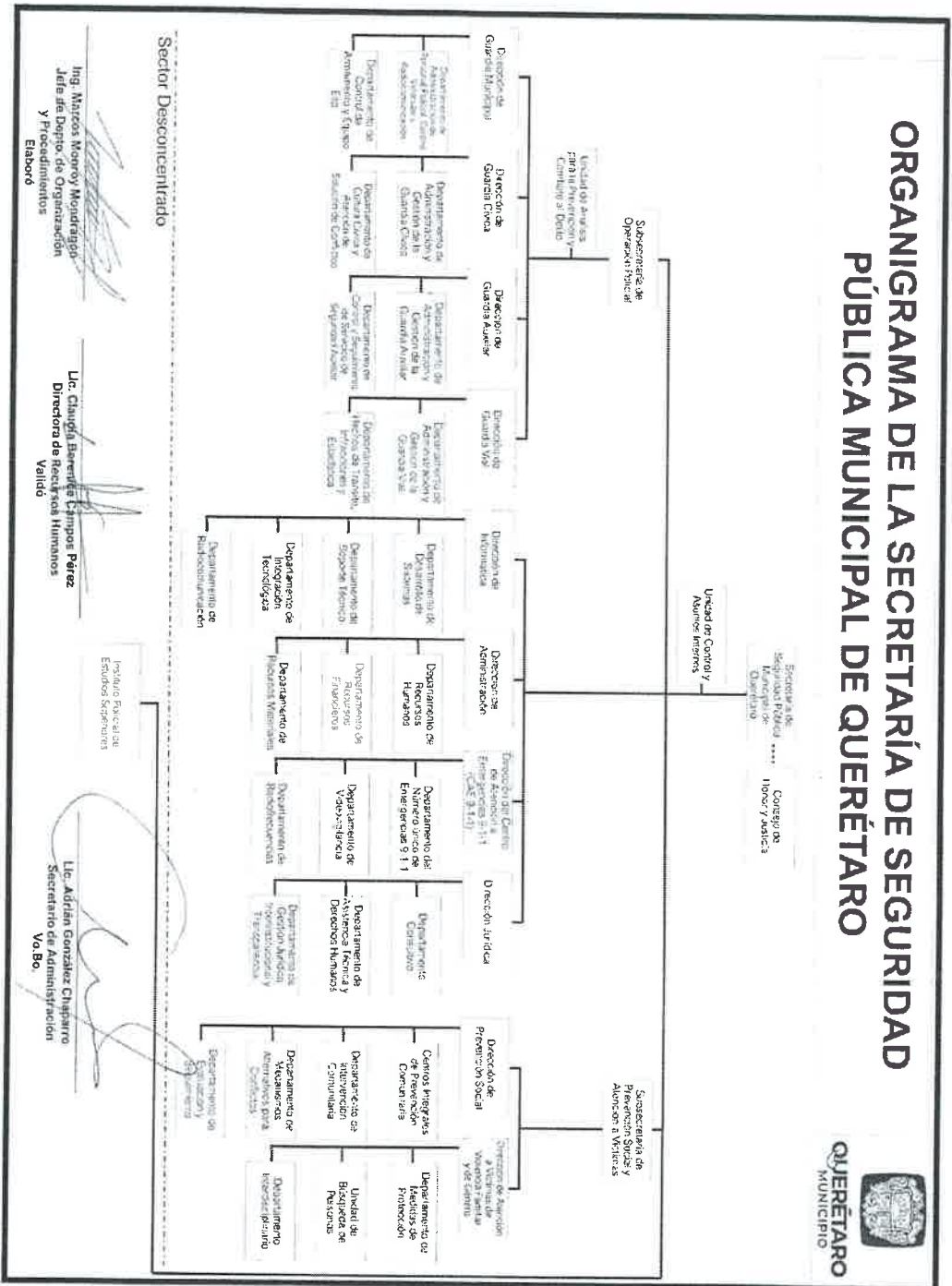
# ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL





QUERÉTARO  
MUNICIPIO

**ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO**



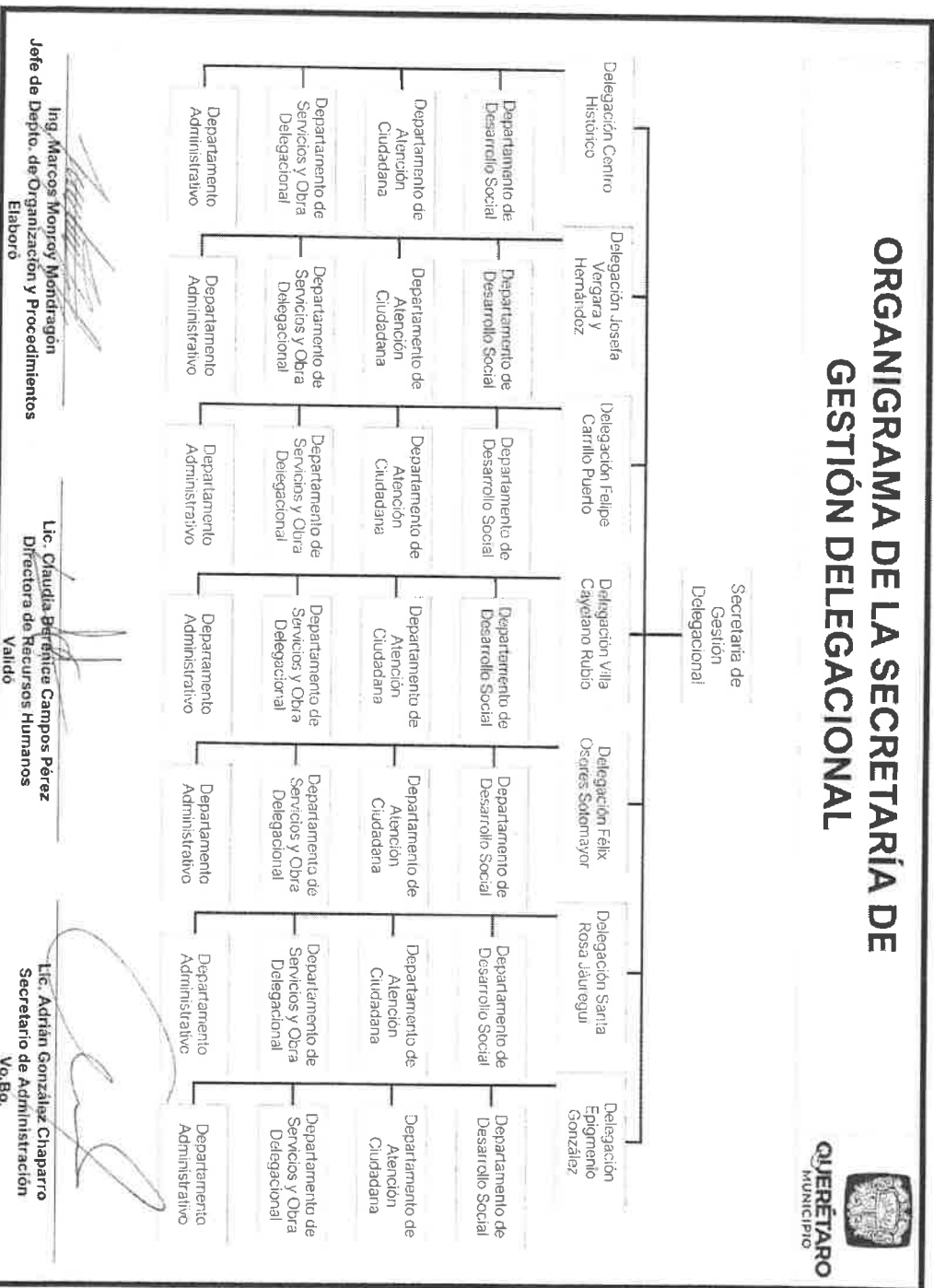
Ing. Marcos Moroy Mondragón  
Jefe de Depto. de Organización y Procedimientos  
Elaboró

Lic. Claudia Bertrés Campos Pérez  
Directora de Recursos Humanos  
Validó

Lic. Adrián González Chaparro  
Secretario de Administración  
Vo.Bo.

Sector Desconcentrado

# ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DELEGACIONAL



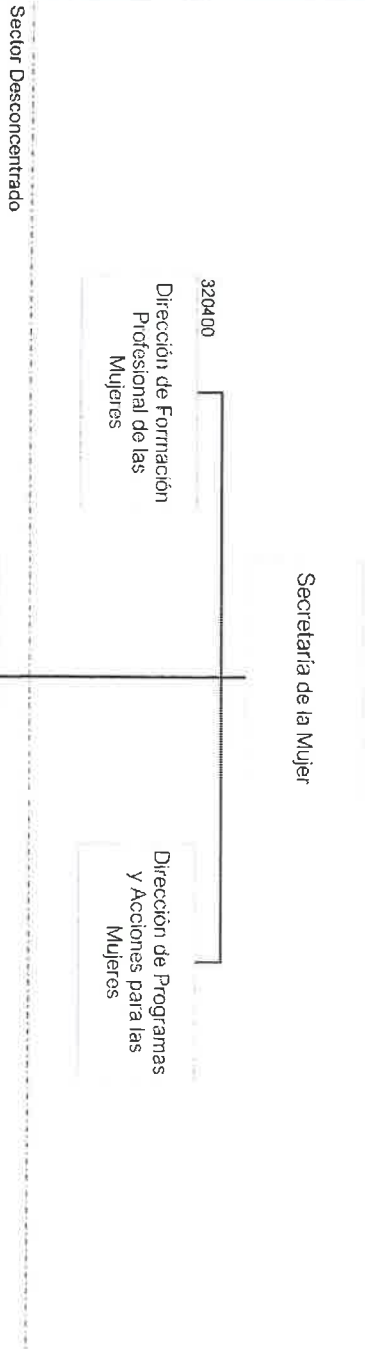
Ing. Marcos Monroy Mondragón  
Jefe de Depto. de Organización y Procedimientos  
Elabora

Lic. Claudia Beltrán Campos Pérez  
Directora de Recursos Humanos  
Validó

Lic. Adrián González Chaparro  
Secretario de Administración  
Vo.Bo.



**ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER**

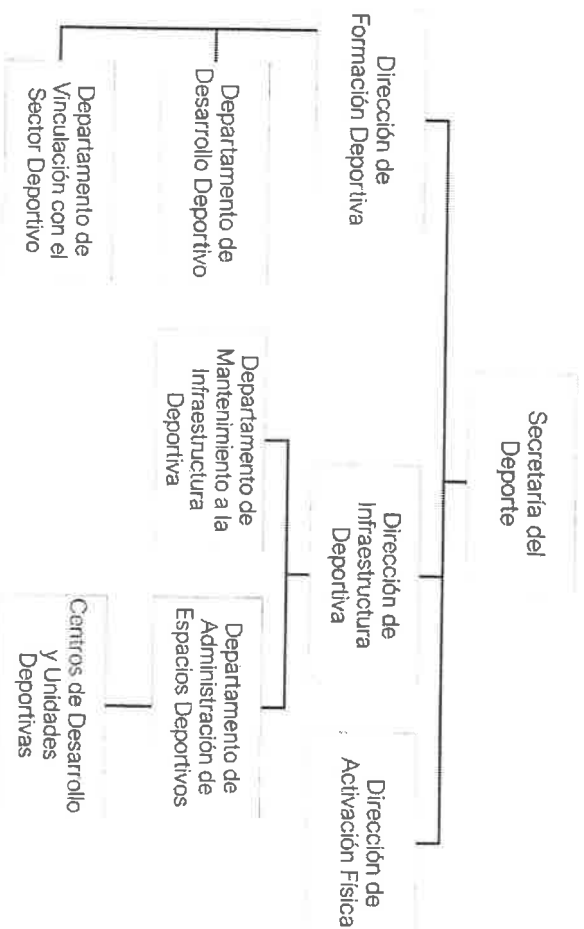



Ing. Marcos Monroy Mondragón  
Jefe de Depto. de Organización y Procedimientos  
Elaboró

Lic. Claudia Berantez Campos Pérez  
Directora de Recursos Humanos  
Validó

Lic. Adrián González Chaparro  
Secretario de Administración  
Vo.Bo.

# ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA DEL DEPORTE



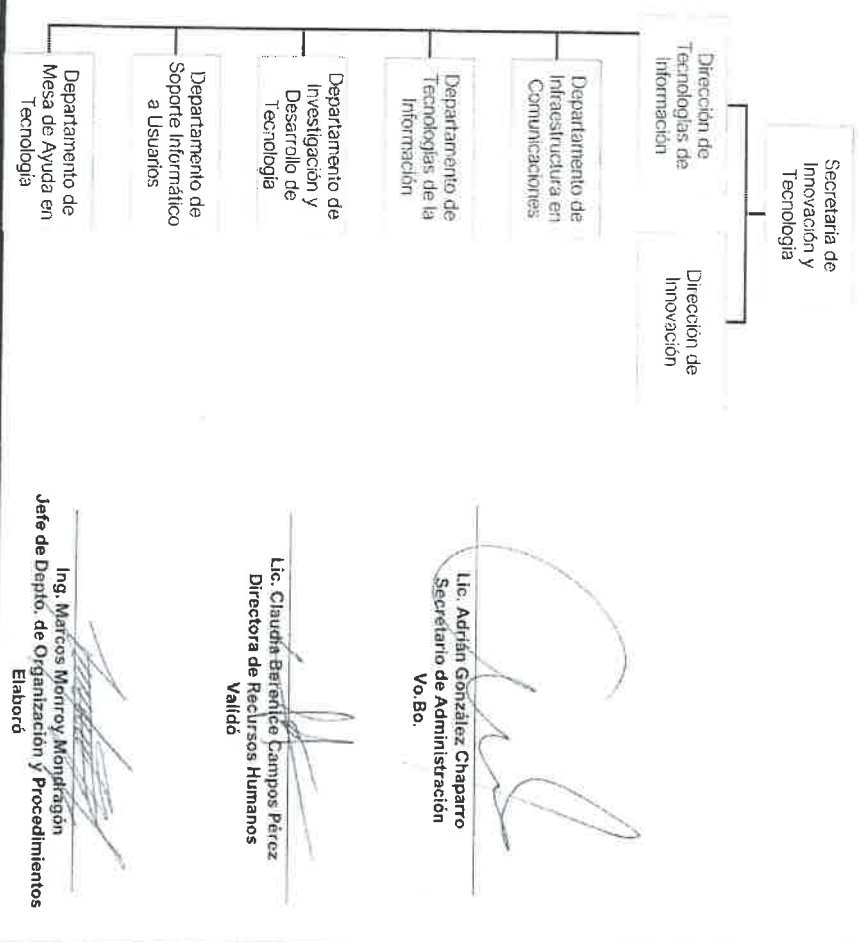
  
Ing. Marcos Mourry Mondragón  
Jefe de Depto. de Organización y Procedimientos  
Elaboró

  
Lic. Claudia Berrutze Campos Pérez  
Directora de Recursos Humanos  
Validó

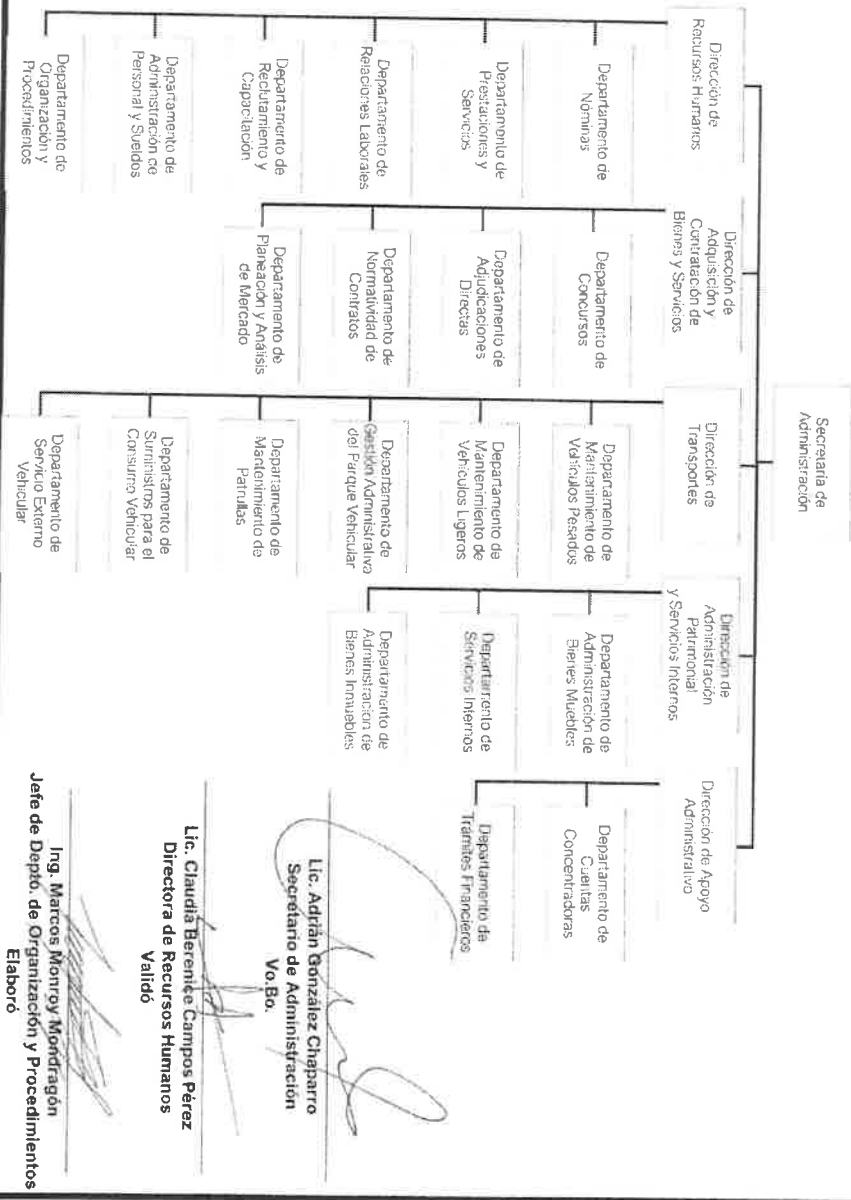
  
Lic. Adrián González Chaparro  
Secretario de Administración  
Va. Bo.



# ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA



# ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



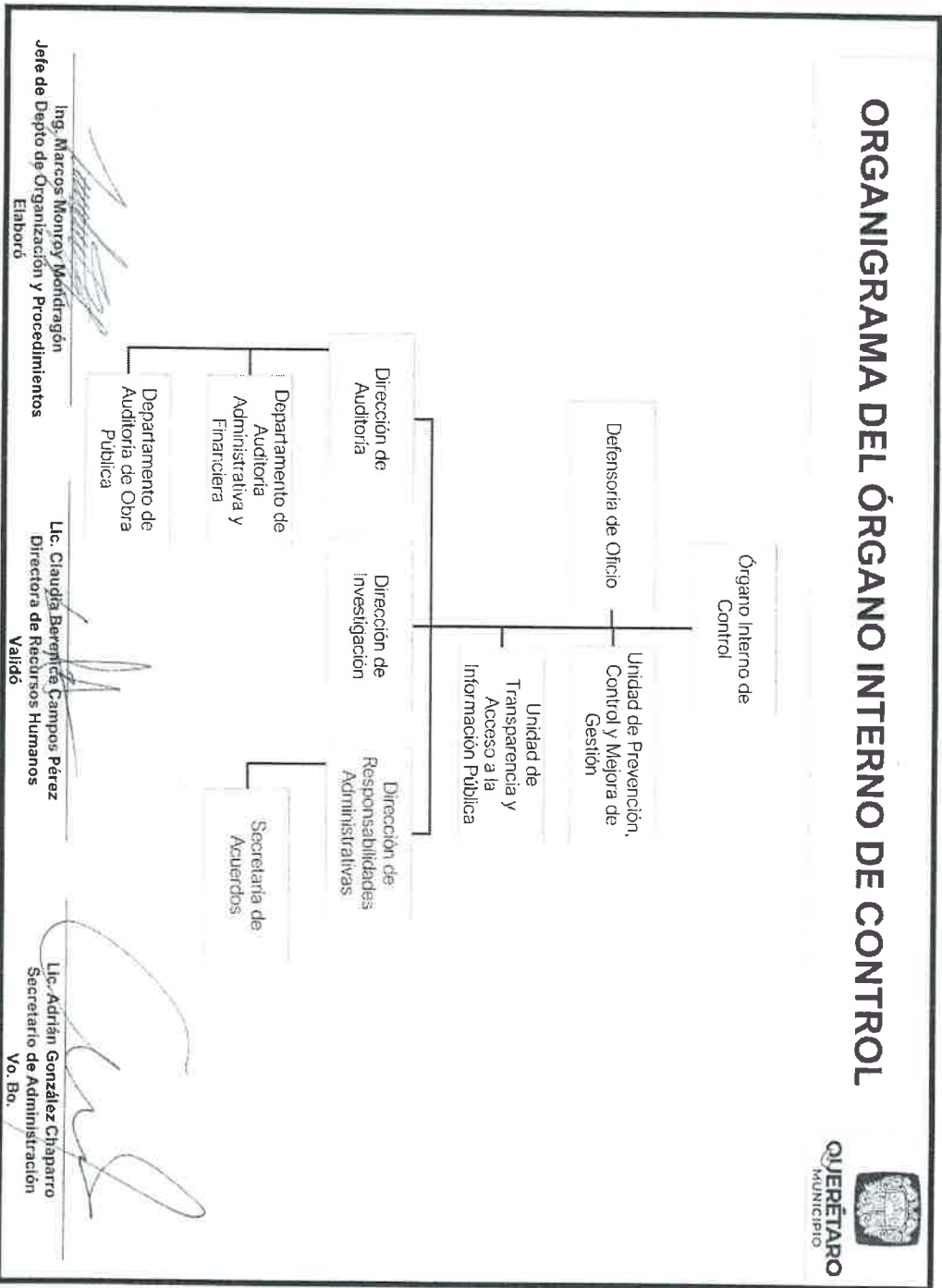
*[Signature]*  
**Lic. Adrián González Chaparro**  
 Secretario de Administración  
 Vo.Bo.

*[Signature]*  
**Lic. Claudia Berente Campos Pérez**  
 Directora de Recursos Humanos  
 Valido

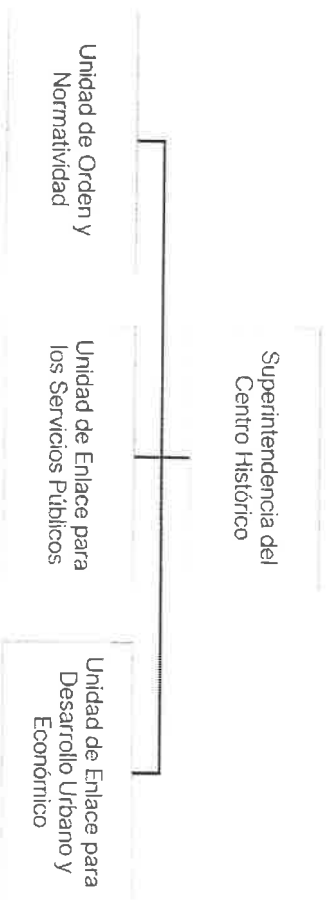
*[Signature]*  
**Ing. Marcos Montoy Mondragón**  
 Jefe de Depto. de Organización y Procedimientos  
 Elaboró



**ORGANIGRAMA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**



# ORGANIGRAMA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL CENTRO HISTÓRICO



Ing. Marcos Montroy Mondragón  
Jefe de Depto. de Organización y Procedimientos  
Elaboró

Lic. Claudia Barenño Campos Pérez  
Directora de Recursos Humanos  
Validó

Lic. Adrián González Chaparro  
Secretario de Administración  
Vo.Bo.



**ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA DE  
ATENCIÓN CIUDADANA**



Ing. Marcos Morfey Mondragón  
Jefe de Depto. de Organización y Procedimientos  
Elaboró

Lic. Claudia Berenice Campos Pérez  
Directora de Recursos Humanos  
Validó

Lic. Adrián González Chaparro  
Secretario de Administración  
Vo.Bo.

Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de noviembre 2024.

**DICTAMEN DE ESTRUCTURA ORGÁNICA  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**FUNDAMENTACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción V, 49 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 2, 4 fracción XV y 21 fracciones IV, V, y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro; los ayuntamientos están facultados para aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como crear, modificar o suprimir aquellas Secretarías, Direcciones y Departamentos que se consideren necesarias para el despacho de los asuntos y eficaz desarrollo de las funciones, competencia de la Administración Municipal.

**ANTECEDENTES**

La Estructura Orgánica Municipal vigente al 30 de septiembre del 2024, estaba conformada de la siguiente manera:

**1. ÓRGANOS DE APOYO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

- Jefatura de la Oficina de la Presidencia Municipal
- Coordinación General de Comunicación Social Municipal
- Coordinación de Gabinete
- Coordinación de Asesores y Vinculación Interinstitucional
- Coordinación de Delegaciones

**2. SECTOR CENTRAL**

- Secretaría del Ayuntamiento
- Secretaría General de Gobierno Municipal
- Secretaría de Servicios Públicos Municipales
- Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro
- Secretaría de Finanzas
- Secretaría de Desarrollo Humano y Social
- Secretaría de Turismo
- Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro.
- Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro
- Secretaría de Obras Públicas Municipales
- Secretaría de Administración
- Secretaría de Movilidad
- Secretaría de la Mujer



- Consejería Jurídica

**3. SECTOR DESCONCENTRADO**

- Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro
- Delegación Epigmenio González
- Delegación Félix Osores Sotomayor
- Delegación Santa Rosa Jáuregui
- Delegación Felipe Carrillo Puerto
- Delegación Villa Cayetano Rubio
- Delegación Centro Histórico
- Delegación Josefa Vergara y Hernández

**4. SECTOR PARAMUNICIPAL**

- Instituto Municipal de Planeación
- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- Parque Bicentenario
- Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente
- Crematorio S.A. de C.V.

**CONSIDERANDOS**

En fecha 12 de septiembre de 2024, se aprobó El Acuerdo por el que se autoriza la Reestructura de la Administración Pública Municipal, publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro con fecha 17 de septiembre de 2024, año III, no. 80, tomo III, el cual establece en su Acuerdo Segundo en la parte que nos ocupa, lo siguiente "se instruye a la Secretaría de Administración... elabore y valide los dictámenes de estructura orgánica y demás documentos relacionados y, en su caso, realice las adecuaciones que resulten necesarias a los documentos de su competencia."

En virtud de lo anterior, se realizaron las adecuaciones resultantes necesarias a la Estructura Orgánica Municipal, sujetándose a la normatividad y atribuciones de la Secretaría de Administración, así como la suficiencia presupuestal autorizada, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Por lo tanto, se pone a consideración la aprobación de las modificaciones realizadas a la Estructura Orgánica Municipal, con base en lo establecido en el artículo 30 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que a la letra dice:

**Artículo 30.-** "Los ayuntamientos son competentes para:

*Crear las Secretarías, direcciones y departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;*

Con relación a lo anterior, la Estructura Orgánica Municipal vigente al 30 de septiembre de 2024, se ve impactada de la siguiente manera:

## 1. ÓRGANOS DE APOYO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

### Jefatura de la Oficina de la Presidencia Municipal

- **Cambio de Nomenclatura** de la Jefatura de la Oficina de la Presidencia Municipal, a Coordinación de la Oficina de Presidencia, como órgano de apoyo de la Presidencia.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Coordinación de Relaciones Públicas, adscrita a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia Municipal, como Dirección de Relaciones Públicas, adscrita a la Secretaría Particular.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Coordinación de Giras, adscrita a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia Municipal, como Dirección de Giras y Eventos, adscrita a la Secretaría Particular.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Coordinación de Agenda, adscrita a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia Municipal, como Dirección de Agenda, adscrita a la Secretaría Particular.
- **Cambio de Adscripción** de la Dirección de Relaciones Sociales, adscrita a la Coordinación de Gestión Ciudadana, de la Jefatura de la Oficina de la Presidencia Municipal, a la Coordinación de la Oficina de Presidencia.
- **Transferencia** de la Coordinación de Gestión Ciudadana y la Dirección de Atención Ciudadana, adscrita a la Jefatura de la Oficina de Presidencia Municipal, a la Secretaría de Atención Ciudadana.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Atención de Ventanillas, adscrito a la Dirección de Atención Ciudadana, de la Coordinación de Gestión Ciudadana, de la Jefatura de la Oficina de la Presidencia Municipal; como Unidad de Atención en Ventanillas, de la Secretaría de Atención Ciudadana.
- **Cambio de Adscripción** del Departamento de Vinculación Ciudadana, adscrito a la Dirección de Atención Ciudadana, de la Jefatura de la Oficina de la Presidencia Municipal, a la Dirección de Relaciones Sociales, de la Coordinación de la Oficina de Presidencia.

### Coordinación General de Comunicación Social

- **Supresión** de la Coordinación General de Comunicación Social, como órgano de apoyo de la Presidencia.
- **Transferencia** de la Dirección de Prensa, adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social, a la Jefatura de Gabinete.
- **Transferencia** del Departamento de Fotografía y Video, adscrito a la Dirección de Prensa, de la Coordinación General de Comunicación Social, a la Dirección de Producción, de la Jefatura de Gabinete.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Imagen, adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social, como Dirección de Producción, de la Jefatura de Gabinete.
- **Supresión** del Departamento de Imagen y Comunicación Estratégica, adscrito a la Dirección de Imagen, de la Coordinación General de Comunicación Social.



- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Comunicación Política, adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social, como Dirección de Comunicación Digital, de la Jefatura de Gabinete.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Síntesis y Monitoreo, adscrito a la Dirección de Comunicación Política, de la Coordinación General de Comunicación Social; como Departamento de Monitoreo y Archivo, adscrito a la Dirección de Prensa, de la Jefatura de Gabinete.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Atención Digital, Imagen y Difusión a la Ciudadanía, adscrito a la Dirección de Comunicación Política, de la Coordinación General de Comunicación Social; como Departamento de Medios, adscrito a la Dirección de Prensa, de la Jefatura de Gabinete.
- **Supresión** del Área de Redes Sociales, adscrita al Departamento de Atención Digital, Imagen y Difusión a la Ciudadanía, de la Dirección de Comunicación Política, de la Coordinación General de Comunicación Social.
- **Supresión** del Área de Imagen Digital, adscrita al Departamento de Atención Digital, Imagen y Difusión a la Ciudadanía, de la Dirección de Comunicación Política, de la Coordinación General de Comunicación Social.
- **Supresión** de la Dirección de Gestión, Control y Vinculación, adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Gestión y Control, adscrito a la Dirección de Gestión, Control y Vinculación, de la Coordinación General de Comunicación Social, como Departamento de Gestión, adscrito a la Dirección de Comunicación Digital, de la Jefatura de Gabinete.
- **Supresión** del Departamento de Prensa, adscrito a la Dirección de Prensa, de la Coordinación General de Comunicación Social.

#### **Coordinación de Gabinete**

- **Cambio de Nomenclatura** de la Coordinación de Gabinete a Jefatura de Gabinete, como órgano de apoyo a la Presidencia.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Evaluación y Desempeño, adscrita a la Coordinación de Gabinete, como Dirección de Evaluación del Desempeño Financiero, adscrita a la Secretaría de Finanzas.
- **Transferencia** del Departamento de Evaluación de Programas Presupuestales, adscrito a la Dirección de Evaluación y Desempeño, de la Coordinación de Gabinete, a la Dirección de Evaluación del Desempeño Financiero, de la Secretaría de Finanzas.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Seguimiento al Desempeño, adscrito a la Dirección de Evaluación y Desempeño, de la Coordinación de Gabinete, como Departamento de Evaluación, adscrito a la Dirección de Planeación y Evaluación Institucional, de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.
- **Transferencia** de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adscrita a la Coordinación de Gabinete, al Órgano Interno de Control.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Planeación y Vinculación, adscrita a la Coordinación de Gabinete, como Dirección de Proyectos Institucionales, de la Jefatura de Gabinete.

- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Planeación, adscrito a la Dirección de Planeación y Vinculación, de la Coordinación de Gabinete, como Departamento de Proyectos, adscrito a la Dirección de Proyectos Institucionales, de la Jefatura de Gabinete.
- **Cambio de Adscripción** del Departamento de Vinculación, adscrito a la Dirección de Planeación y Vinculación, de la Coordinación de Gabinete, a la Dirección de Proyectos Institucionales, de la Jefatura de Gabinete.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Querétaro, adscrita a la Coordinación de Gabinete, como Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, adscrita a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.
- **Supresión** de la Coordinación de Herramientas Operativas, adscrita a la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Querétaro, de la Coordinación de Gabinete.
- **Supresión** de la Coordinación de Herramientas Normativas, adscrita a la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Querétaro, de la Coordinación de Gabinete.

#### **Coordinación de Asesores y Vinculación Interinstitucional**

- **Supresión** de la Coordinación de Asesores y Vinculación Interinstitucional, adscrita como órgano de apoyo de la Presidencia.

#### **Coordinación de Delegaciones**

- **Cambio de Nomenclatura** de la Coordinación de Delegaciones, como Secretaría de Gestión Delegacional, perteneciente al sector central.
- **Supresión** de la Coordinación de Normatividad, adscrita a la Coordinación de Delegaciones.
- **Supresión** de la Coordinación Administrativa, adscrita a la Coordinación de Delegaciones.
- **Supresión** de la Coordinación Técnica, adscrita a la Coordinación de Delegaciones.
- **Supresión** de la Secretaría Técnica, adscrita a la Delegación Centro Histórico.
- **Supresión** de la Secretaría Técnica, adscrita a la Delegación Josefa Vergara y Hernández.
- **Supresión** de la Secretaría Técnica, adscrita a la Delegación Felipe Carrillo Puerto.
- **Supresión** de la Secretaría Técnica, adscrita a la Delegación Villa Cayetano Rubio.
- **Supresión** de la Secretaría Técnica, adscrita a la Delegación Félix Osores Sotomayor.
- **Supresión** de la Secretaría Técnica, adscrita a la Delegación Santa Rosa Jáuregui.
- **Supresión** de la Secretaría Técnica, adscrita a la Delegación Epigmenio González.



## 2. SECTOR CENTRAL

### Secretaría del Ayuntamiento

- **Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Asuntos Legislativos, como Dirección de Proyectos Legislativos, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Asuntos Inmobiliarios, como Departamento de Proyectos de Acuerdos Inmobiliarios, adscrito a la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, de la Secretaría del Ayuntamiento.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección Consultiva y la Dirección Contenciosa, adscrita a la Consejería Jurídica, como Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Departamento Contencioso, adscrito a la Dirección Contenciosa, de la Consejería Jurídica, como Departamento de lo Contencioso, adscrito a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento.
- **Transferencia** del Departamento Consultivo, adscrito a la Dirección Consultiva, de la Consejería Jurídica, a la Dirección Jurídica y Consultiva, de la Secretaría del Ayuntamiento.
- **Transferencia** del Departamento de Asuntos Penales, adscrito a la Dirección Contenciosa, de la Consejería Jurídica, a la Dirección Jurídica y Consultiva, de la Secretaría del Ayuntamiento.

### Secretaría General de Gobierno Municipal

- **Cambio de Nomenclatura** de la Secretaría General de Gobierno Municipal, como Secretaría de Gobierno, perteneciente al Sector Central.
- **Cambio de Adscripción** de la Dirección de Gobernación, adscrita a la Subsecretaría de Gobierno Municipal, de la Secretaría General de Gobierno Municipal, a la Secretaría de Gobierno.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Desarrollo Político, adscrito a la Dirección de Gobernación, de la Subsecretaría de Gobierno Municipal, de la Secretaría General de Gobierno Municipal, como Departamento de Concertación Política, adscrito a la Dirección de Gobernación, de la Secretaría de Gobierno.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Análisis Político y Social, adscrito a la Dirección de Gobernación, de la Subsecretaría de Gobierno Municipal, de la Secretaría General de Gobierno Municipal, como Departamento de Análisis Político, adscrito a la Dirección de Gobernación, de la Secretaría de Gobierno.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Espectáculos, adscrito a la Dirección de Gobernación, de la Subsecretaría de Gobierno Municipal, de la Secretaría General de Gobierno Municipal, como Departamento de Control de Espectáculos, adscrito a la Dirección de Gobernación, de la Secretaría de Gobierno.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, adscrito a la Subsecretaría de Gobierno

- Municipal, de la Secretaría General de Gobierno Municipal, como Dirección de Inspección en Comercios y Espectáculos, adscrita a la Secretaría de Gobierno.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento Inspección en Comercio, adscrito a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, de la Subsecretaría de Gobierno Municipal, de la Secretaría General de Gobierno Municipal, como Departamento de Inspección de Comercios e Industria, adscrito a la Dirección de Inspección en Comercios y Espectáculos, de la Secretaría de Gobierno.
  - **Cambio de Adscripción** del Departamento de Inspección en Espectáculos, adscrito a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, de la Subsecretaría de Gobierno Municipal, de la Secretaría General de Gobierno Municipal, a la Dirección de Inspección en Comercios y Espectáculos, de la Secretaría de Gobierno.
  - **Cambio de Nomenclatura** de la Coordinación Municipal de Protección Civil, de la Secretaría General de Gobierno Municipal, como Dirección de Protección Civil, adscrita a la Secretaría de Gobierno.
  - **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Atención a Emergencias, como Departamento de Atención de Emergencias, adscrito a la Dirección de Protección Civil, de la Secretaría de Gobierno.
  - **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Proyectos Especiales de Capacitación, adscrito a la Coordinación Municipal de Protección Civil, de la Secretaría General de Gobierno Municipal, como Departamento de Proyectos Especiales y Capacitación, adscrito a la Dirección de Protección Civil, de la Secretaría de Gobierno.
  - **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Inspección y Logística, adscrito a la Coordinación Municipal de Protección Civil, de la Secretaría General de Gobierno Municipal, como Departamento de Inspección de Protección Civil, adscrito a la Dirección de Protección Civil, de la Secretaría de Gobierno.
  - **Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Justicia Cívica, de la Secretaría General de Gobierno Municipal, como Dirección de Justicia Administrativa, adscrita a la Secretaría de Gobierno.
  - **Cambio de Adscripción** del Departamento de Juzgados Cívicos, adscrito a la Dirección de Justicia Cívica, de la Secretaría General de Gobierno Municipal, a la Dirección de Justicia Administrativa, de la Secretaría de Gobierno.
  - **Cambio de Adscripción** del Departamento de Procuraduría Social, adscrito a la Dirección de Justicia Cívica, de la Secretaría General de Gobierno Municipal, a la Dirección de Justicia Administrativa, de la Secretaría de Gobierno.
  - **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Atención Jurídica a la Ciudadanía, adscrito a la Dirección de Justicia Cívica, de la Secretaría General de Gobierno Municipal, como Departamento de Centros de Mediación, adscrito a la Dirección de Justicia Administrativa, de la Secretaría de Gobierno.
  - **Cambio de Nomenclatura** de la Dirección Municipal del Registro Civil, adscrita a la Secretaría General de Gobierno Municipal, como Dirección del Registro Civil, de la Secretaría de Gobierno.
  - **Supresión** de la Subsecretaría de Gobierno Municipal, de la Secretaría de Gobierno Municipal.



- **Supresión** de la Coordinación Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno Municipal.
- **Supresión** de la Oficialía del Registro Civil No 1 DCH, adscrita a la Dirección Municipal de Registro Civil, de la Secretaría General de Gobierno Municipal.
- **Supresión** de la Oficialía Del Registro Civil No 2 DFCP, adscrita a la Dirección Municipal de Registro Civil, de la Secretaría General de Gobierno Municipal.
- **Supresión** de la Oficialía Del Registro Civil No 3 DCR, adscrita a la Dirección Municipal de Registro Civil, de la Secretaría General de Gobierno Municipal.
- **Supresión** de la Oficialía Del Registro Civil No 4 DSRJ, adscrita a la Dirección Municipal de Registro Civil, de la Secretaría General de Gobierno Municipal.
- **Supresión** de la Oficialía Del Registro Civil No 5 DJVHSL, adscrita a la Dirección Municipal de Registro Civil, de la Secretaría General de Gobierno Municipal.
- **Supresión** de la Oficialía Del Registro Civil No 6 DFOS, adscrita a la Dirección Municipal de Registro Civil, de la Secretaría General de Gobierno Municipal.
- **Supresión** de la Oficialía Del Registro Civil No 7 DJVHSR, adscrita a la Dirección Municipal de Registro Civil, de la Secretaría General de Gobierno Municipal.
- **Supresión** de la Oficialía Del Registro Civil No 8 DEG, adscrita a la Dirección Municipal de Registro Civil, de la Secretaría General de Gobierno Municipal.
- **Supresión** de la Oficialía Del Registro Civil No 9 ISSSTE, adscrita a la Dirección Municipal de Registro Civil, de la Secretaría General de Gobierno Municipal.
- **Supresión** de la Oficialía Del Registro Civil No 10 IMSS, adscrita a la Dirección Municipal de Registro Civil, de la Secretaría General de Gobierno Municipal.
- **Supresión** de la Oficialía Del Registro Civil No 11 HG, adscrita a la Dirección Municipal de Registro Civil, de la Secretaría General de Gobierno Municipal.
- **Supresión** de la Oficialía Del Registro Civil No 12 HSJ, adscrita a la Dirección Municipal de Registro Civil, de la Secretaría General de Gobierno Municipal.

**Secretaría de Servicios Públicos Municipales**

- **Cambio de Nomenclatura** de la Unidad de Técnica, como Unidad de Proyectos y Supervisión, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Mantenimiento de Áreas Verdes, como Departamento de Áreas Verdes, adscrito a la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Creación de Nueva Infraestructura, como Departamento de Nueva Infraestructura, adscrito a la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Mantenimiento de Infraestructura, como Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Urbana, adscrito a la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Mercados Municipales, como Departamento de Mercados, adscrito a la Dirección de Servicios Complementarios, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

- **Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Rastro Municipal, como Dirección del Rastro Municipal, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Recursos Humanos, como Departamento de Personal, adscrito a la Dirección Administrativa, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Recursos Financieros y Presupuesto, como Departamento de Recursos Financieros, adscrito a la Dirección Administrativa, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- **Transferencia** de la Unidad de Control Animal, adscrita a la Dirección de Protección, Cuidado y Control Animal, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a la Secretaría de Bienestar Animal.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Unidad de Cuidado Médico Animal y la Unidad de Protección Animal, adscritas a la Dirección de Protección, Cuidado y Control Animal, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, como Unidad de Protección y Cuidado Animal, adscrita a la Secretaría de Bienestar Animal.
- **Supresión** de la Coordinación de Evaluación y Supervisión, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- **Supresión** del Departamento de Evaluación, adscrito a la Coordinación de Evaluación y Supervisión, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- **Supresión** del Mercado Escobedo, adscrito al Departamento de Mercados Municipales, de la Dirección de Servicios Complementarios, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- **Supresión** del Mercado Hidalgo, adscrito al Departamento de Mercados Municipales, de la Dirección de Servicios Complementarios, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- **Supresión** del Mercado Josefa Ortiz de Domínguez, adscrito al Departamento de Mercados Municipales, de la Dirección de Servicios Complementarios, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- **Supresión** del Mercado Lomas de Casa Blanca, adscrito al Departamento de Mercados Municipales, de la Dirección de Servicios Complementarios, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- **Supresión** del Mercado Lázaro Cárdenas, adscrito al Departamento de Mercados Municipales, de la Dirección de Servicios Complementarios, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- **Supresión** del Mercado Benito Juárez, adscrito al Departamento de Mercados Municipales, de la Dirección de Servicios Complementarios, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- **Supresión** del Mercado de Las Flores, adscrito al Departamento de Mercados Municipales, de la Dirección de Servicios Complementarios, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

**Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro**

- **Cambio de Nomenclatura** de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, como Secretaría de Desarrollo Urbano, perteneciente al Sector Central.



- **Cambio de Adscripción** de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Imagen Urbana, adscrito a la Coordinación de Ordenamiento Urbano, de la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, como Departamento de Trámites de Imagen Urbana, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Licencias Urbanas, adscrito a la Coordinación de Control Urbano, de la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, como Departamento de Trámites de Licencias Urbanas, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Uso de Suelo, adscrito a la Coordinación de Control Urbano, de la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, como Departamento de Trámites de Uso de Suelo, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Seguimiento e Inspección de Construcciones, adscrito a la Coordinación de Control Urbano, de la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, como Departamento de Inspección Urbana, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Fraccionamientos y Condominios, adscrito a la Coordinación de Ordenamiento Urbano, de la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, como Departamento de Trámites de Fraccionamientos y Condominios, adscrito a la Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, de la Secretaría de Desarrollo Urbano.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Coordinación de Emprendimiento, Impulso y Desarrollo Económico, adscrita a la Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo, de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, como Dirección de Impulso Económico, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico.
- **Transferencia** del Departamento de Licencias de Funcionamiento, adscrito a la Coordinación de Emprendedurismo, Impulso y Desarrollo Económico, de la Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo, de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, a la Dirección de Impulso Económico, de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- **Transferencia** del Departamento de Fomento al Empleo, adscrito a la Coordinación de Emprendedurismo, Impulso y Desarrollo Económico, de la Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo, de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, a la Dirección de Impulso Económico de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Información y Estadística Económica, adscrito a la Coordinación de Información Estratégica,

de la Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo, de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, como Departamento de Información Económica, adscrito a la Dirección de Impulso Económico, de la Secretaría de Desarrollo Económico.

- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, como Dirección de Desarrollo Agropecuario, de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Departamento Agropecuario, adscrito a la Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario, de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, como Departamento de Programas y Apoyos a Productores, adscrito a la Dirección de Desarrollo Agropecuario, de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Coordinación de Investigación Ambiental, adscrita al Instituto de Ecología y Cambio Climático, de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, como Unidad de Estudios y Promoción Ambiental, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Vinculación y Regulación Ambiental, adscrito al Instituto de Ecología y Cambio Climático, de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, como Unidad de Regulación Ambiental, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente.
- **Supresión** de la Coordinación Técnica, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro.
- **Supresión** de la Coordinación de Normatividad, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro.
- **Supresión** de la Coordinación de Ordenamiento Urbano, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro.
- **Supresión** de la Coordinación de Control Urbano, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro.
- **Supresión** de la Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro.
- **Supresión** de la Coordinación de Información Estratégica, adscrita a la Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo, de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro.
- **Supresión** de la Coordinación de Desarrollo Rural, adscrita a la Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario, de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro.
- **Supresión** del Instituto de Ecología y Cambio Climático, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro.
- **Supresión** del Departamento de Investigación y Estudios Ambientales, adscrito a la Coordinación de Investigación Ambiental, del Instituto de Ecología y Cambio Climático, de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro.
- **Supresión** del Departamento de Impulso a Proyectos, adscrito a la Coordinación de Investigación Ambiental, del Instituto de Ecología y Cambio Climático, de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro.



**Secretaría de Finanzas**

- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Contabilidad de Obras y Proyectos, como Departamento de Contabilidad de Obra Pública y Proyectos, adscrito a la Dirección de Egresos, de la Secretaría de Finanzas.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución, como Departamento de Notificación y Cobranza, adscrito a la Dirección de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Servicios Catastrales Especializados, como Departamento de Servicios Catastrales, adscrito a la Dirección de Catastro, de la Secretaría de Finanzas.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento Técnico, como Departamento Técnico Catastral, adscrito a la Dirección de Catastro, de la Secretaría de Finanzas.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Evaluación y Desempeño, adscrita a la Coordinación de Gabinete, como Dirección de Evaluación del Desempeño Financiero, de la Secretaría de Finanzas.
- **Transferencia** del Departamento de Evaluación de Programas Presupuestales, adscrito a la Dirección de Evaluación y Desempeño, de la Coordinación de Gabinete, a la Dirección de Evaluación del Desempeño Financiero, de la Secretaría de Finanzas.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Investigación y Desarrollo de Sistemas de Información, adscrito a la Dirección de Sistemas de Información, de la Secretaría de Finanzas, como Departamento de Investigación y Desarrollo de Tecnología, adscrito a la Dirección de Tecnologías de Información, de la Secretaría de Innovación y Tecnología.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Sistemas de Información, adscrita a la Secretaría de Finanzas, como Dirección de Tecnologías de Información, de la Secretaría de Innovación y Tecnología.
- **Transferencia** del Departamento de Infraestructura en Comunicaciones, adscrito a la Dirección de Sistemas de Información, de la Secretaría de Finanzas, a la Dirección de Tecnologías de Información, de la Secretaría de Innovación y Tecnología.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Tecnologías de Información, adscrito a la Dirección de Sistemas de Información, de la Secretaría de Finanzas, como Departamento de Tecnologías de la Información, adscrito a la Dirección de Tecnologías de Información, de la Secretaría de Innovación y Tecnología.
- **Transferencia** del Departamento de Soporte Informático a Usuarios, adscrito a la Dirección de Sistemas de Información, de la Secretaría de Finanzas, a la Dirección de Tecnologías de Información, de la Secretaría de Innovación y Tecnología.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Gestión de Servicios de Tecnología, adscrito a la Dirección de Sistemas de Información, de la Secretaría de Finanzas, como Departamento de Mesa de Ayuda en Tecnología, a la Dirección de Tecnologías de Información, de la Secretaría de Innovación y Tecnología.
- **Supresión** de la Coordinación Técnica, adscrita a la Secretaría de Finanzas.

- **Supresión** de la Coordinación Operativa, adscrita a la Secretaría de Finanzas.
- **Supresión** de la Coordinación de Gestión y Control, adscrita a la Secretaría de Finanzas.
- **Supresión** de la Coordinación de Inversiones, adscrita a la Dirección de Egresos, de la Secretaría de Finanzas.
- **Supresión** de la Coordinación de Normatividad Fiscal, adscrita a la Dirección de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas.
- **Supresión** de la Coordinación Catastral Operativa, adscrita a la Dirección de Catastro, de la Secretaría de Finanzas.

#### **Secretaría de Desarrollo Humano y Social**

- **Cambio de Nomenclatura** de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Secretaría de Desarrollo Social, perteneciente al sector central.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Regulación Territorial, adscrita a la Subsecretaría de Fomento y Desarrollo Integral, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Dirección de Regularización Territorial, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de la Concertación para la Regularización de Asentamientos Humanos, adscrito a la Dirección de Regulación Territorial, de la Subsecretaría de Fomento y Desarrollo Integral, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Departamento de Trámites para la Regularización, adscrito a la Dirección de Regularización Territorial, de la Secretaría de Desarrollo Urbano.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Integral, adscrita a la Subsecretaría de Fomento y Desarrollo Integral, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Dirección de Vinculación Social, de la Secretaría de Desarrollo Social.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Vinculación, adscrito a la Dirección de Vinculación y Desarrollo Integral, de la Subsecretaría de Fomento y Desarrollo Integral, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Departamento de Vinculación Ciudadana, adscrito a la Dirección de Participación Social, de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Fomento Social, adscrito a la Dirección de Fomento e Inclusión Social, de la Subsecretaría de Fomento y Desarrollo Integral, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Departamento de Apoyos Escolares, adscrito a la Dirección de Acciones Sociales, de la Secretaría de Desarrollo Social.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Concertación y Participación Social, adscrita a la Subsecretaría de Planeación y Gestión Social, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Dirección de Participación Social, adscrita a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Participación Social, adscrito a la Dirección de Concertación y Participación Social, de la Subsecretaría de Planeación y Gestión Social, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Departamento de Participación y Gobernanza Social,



adscrito a la Dirección de Participación Social, de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.

- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Proyectos Sociales, adscrito a la Dirección de Concertación y Participación Social, de la Subsecretaría de Planeación y Gestión Social, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Departamento de Planeación, adscrito a la Dirección de Planeación y Evaluación Institucional, de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Mejoramiento y Dignificación de Infraestructura Social, adscrita a la Subsecretaría de Planeación y Gestión Social, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Dirección de Acciones Sociales, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Programas y Acciones de Vivienda, adscrito a la Dirección de Mejoramiento y Dignificación de Infraestructura Social, de la Subsecretaría de Planeación y Gestión Social, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Departamento de Obras y Acciones de Vivienda, adscrito a la Dirección de Acciones Sociales, de la Secretaría de Desarrollo Social.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Unidad Técnica de Fondos de Obra, adscrita a la Dirección de Mejoramiento y Dignificación de Infraestructura Social, de la Subsecretaría de Planeación y Gestión Social, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Departamento de Presupuesto Participativo, adscrito a la Dirección de Participación Social, de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.
- **Supresión** de la Unidad Técnica de Programas de Desarrollo, adscrita a la Dirección de Mejoramiento y Dignificación de Infraestructura Social, de la Subsecretaría de Planeación y Gestión Social, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.
- **Cambio de Adscripción** de la Dirección de Programas Ciudadanos, adscrita a la Subsecretaría de Planeación y Gestión Social, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, a la Secretaría de Desarrollo Social.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Operación y Vinculación Social, adscrito a la Dirección de Programas Ciudadanos, de la Subsecretaría de Planeación y Gestión Social, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Departamento de Brigadas Sociales, adscrito a la Dirección de Vinculación Social, de la Secretaría de Desarrollo Social.
- **Supresión** del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Coordinación de Desarrollo Deportivo y Activación Física, adscrita al Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Dirección de Activación Física, adscrita a la Secretaría del Deporte.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Implementación de Programas y Participación social y el Departamento de Activación Física y Recreación, adscritos a la Coordinación de Desarrollo Deportivo y Activación Física, del Instituto del Deporte y la Recreación del

- Municipio de Querétaro, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Departamento de Vinculación con el Sector Deportivo, adscrito a la Dirección de Formación Deportiva, de la Secretaría del Deporte.
- **Transferencia** del Departamento de Desarrollo Deportivo, adscrito a la Coordinación de Desarrollo Deportivo y Activación Física, del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, a la Dirección de Formación Deportiva, de la Secretaría del Deporte.
  - **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Coordinación de Administración y Mantenimiento de Infraestructura Deportiva, adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Dirección de Infraestructura Deportiva, adscrita a la Secretaría del Deporte.
  - **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Control Administrativo de Infraestructura Deportiva, adscrito a la Coordinación de Administración y Mantenimiento de Infraestructura Deportiva, del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Departamento de Administración de Espacios Deportivos, adscrito a la Dirección de Infraestructura Deportiva, de la Secretaría del Deporte.
  - **Supresión** del Departamento de Vinculación Deportiva, adscrita a la Coordinación de Administración y Mantenimiento de Infraestructura Deportiva, del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.
  - **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Deportiva, adscrita a la Coordinación de Administración y Mantenimiento de Infraestructura Deportiva, del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Departamento de Mantenimiento a la Infraestructura Deportiva, adscrito a la Dirección de Infraestructura Deportiva, de la Secretaría del Deporte.
  - **Supresión** de la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales, adscrita a la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Deportiva, de la Coordinación de Administración y Mantenimiento de Infraestructura Deportiva, del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.
  - **Supresión** de la Unidad Deportiva La Joya, adscrita a la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Deportiva, de la Coordinación de Administración y Mantenimiento de Infraestructura Deportiva, del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.
  - **Supresión** de la Unidad Deportiva El Sol, adscrita a la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Deportiva, de la Coordinación de Administración y Mantenimiento de Infraestructura Deportiva, del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.
  - **Supresión** de la Unidad Deportiva Centro Norte, adscrita a la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Deportiva, de la Coordinación de Administración y Mantenimiento de Infraestructura Deportiva, del Instituto del



- Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.
- **Supresión** de la Unidad Deportiva Lomas de Casa Blanca, adscrita a la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Deportiva, de la Coordinación de Administración y Mantenimiento de Infraestructura Deportiva, del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.
  - **Supresión** de la Unidad Deportiva Juriquilla, adscrita a la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Deportiva, de la Coordinación de Administración y Mantenimiento de Infraestructura Deportiva, del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.
  - **Supresión** de la Unidad Deportiva San Pablo, adscrita a la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Deportiva, de la Coordinación de Administración y Mantenimiento de Infraestructura Deportiva, del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.
  - **Supresión** del Centro de Desarrollo Reforma Lomas, adscrita a la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Deportiva, de la Coordinación de Administración y Mantenimiento de Infraestructura Deportiva, del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.
  - **Supresión** del Centro de Desarrollo Santa Rosa Jáuregui, adscrita a la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Deportiva, de la Coordinación de Administración y Mantenimiento de Infraestructura Deportiva, del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.
  - **Supresión** del Centro de Desarrollo Cerrito Colorado, adscrita a la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Deportiva, de la Coordinación de Administración y Mantenimiento de Infraestructura Deportiva, del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.
  - **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Instituto de Artes y oficios con su estructura, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Centro de Artes y Oficios, adscrito a la Dirección de Formación Cultural, de la Secretaría de Cultura.
  - **Cambio de Adscripción** del Instituto Municipal de la Juventud, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, a la Secretaría de Desarrollo Social, perteneciente al Sector Desconcentrado.
  - **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y el Instituto para Prevenir Conductas de Riesgo del Municipio de Querétaro, adscritos a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Instituto Municipal de Derechos Humanos e Inclusión Social, a la Secretaría de Desarrollo Social, perteneciente al Sector Desconcentrado.
  - **Cambio de Adscripción** del Instituto Municipal de la Familia, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, a la Secretaría de Desarrollo Social, perteneciente al Sector Desconcentrado.

- **Supresión** de la Secretaría Particular, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.
- **Supresión** de la Coordinación Técnica, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.
- **Supresión** del Departamento Administrativo, adscrito a la Coordinación Técnica, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.
- **Supresión** del Departamento de Normatividad y Seguimiento, adscrito a la Coordinación Técnica, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.
- **Supresión** de la Subsecretaría de Fomento Y Desarrollo Integral, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.
- **Supresión** de Departamento de Programas y Acciones de Regularización de Asentamientos Humanos, adscrita a la Dirección de Regulación Territorial, de la Subsecretaría de Fomento y Desarrollo Integral.
- **Supresión** de la Subsecretaría de Planeación y Gestión Social, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.
- **Supresión** del Departamento de Desarrollo Integral, adscrito a la Dirección de Vinculación y Desarrollo Integral.
- **Supresión** de la Dirección de Fomento e Inclusión Social, adscrita a la Subsecretaría de Fomento y Desarrollo Integral.
- **Supresión** del Departamento de Inclusión Social, adscrita Dirección de Fomento e Inclusión Social.
- **Supresión** del Departamento de Control Administrativo y Financiero, adscrito a la Dirección de Programas Ciudadanos.
- **Supresión** del Área de Ejecución de Programas, adscrito a la Dirección de Programas Ciudadanos.
- **Supresión** del Departamento de Inclusión Social, adscritos a la Dirección de Fomento e Inclusión Social, de la Subsecretaría de Fomento y Desarrollo Integral, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.
- **Supresión** del Departamento de Desarrollo Integral, adscrito a la Dirección de Vinculación y Desarrollo Integral, de la Subsecretaría de Fomento y Desarrollo Integral, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

#### **Secretaría de Turismo**

- **Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Turismo, como Dirección de Vinculación Con Sector Turístico, adscrito a la Secretaría de Turismo.
- **Cambio de Nomenclatura y Cambio de Adscripción** de la Coordinación De Promoción Turística, adscrita a la Dirección de Turismo, como Dirección de Promoción Turística, de la Secretaría de Turismo.
- **Supresión** de la Coordinación para el Desarrollo Turístico, adscrita a la Dirección de Turismo.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Coordinación de Proyectos e Innovación Municipal, adscrita a la Secretaría de Turismo, como Dirección de Innovación, adscrita a la Secretaría de Innovación y Tecnología.



**Secretaría de Cultura**

- **Cambio de Nomenclatura** de Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, como Secretaría de Cultura, perteneciente al Sector Central.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Formación, Educación y Fomento Artístico y Cultural, de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, como Dirección de Formación Cultural, adscrita a la Secretaría de Cultura.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** de las Bibliotecas Públicas Municipales, adscritas a la Dirección de Formación, Educación y Fomento Artístico y Cultural, de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, como Bibliotecas Municipales, adscritas a la Dirección de Formación Cultural, de la Secretaría de Cultura.
- **Cambio de Adscripción** de las Casas de Cultura, adscritas a la Dirección de Formación, Educación y Fomento Artístico y Cultural, de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, a la Dirección de Formación Cultural, de la Secretaría de Cultura.
- **Cambio de Adscripción** de los Centros Culturales Comunitarios, adscritos a la Dirección de Formación, Educación y Fomento Artístico y Cultural, de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, a la Dirección de Formación Cultural, de la Secretaría de Cultura.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Instituto de Artes y oficios con su estructura, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Centro de Artes y Oficios, adscrito a la Dirección de Formación Cultural, de la Secretaría de Cultura.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Patrimonio y Servicios Artísticos y Culturales, de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, como Dirección de Patrimonio Cultural y Artístico, adscrito a la Secretaría de Cultura.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Teatros y Cineteca, adscrito a la Dirección de Patrimonio y Servicios Artísticos y Culturales, de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, como Teatros y Cinetecas, adscrito a la Dirección de Patrimonio Cultural y Artístico, de la Secretaría de Cultura.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Patrimonio y Galerías y su estructura, adscrito a la Dirección de Patrimonio y Servicios Artísticos y Culturales, de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, como Museos y Galerías, adscrito a la Dirección de Patrimonio Cultural y Artístico, de la Secretaría de Cultura.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** de la Banda Sinfónica Juvenil Santiago de Querétaro, Coro Infantil Santiago de Querétaro, Camerata Santiago de Querétaro, Coro Santiago de Querétaro, Voces Concertistas, Orquesta Infantil y Juvenil Santiago de Querétaro, adscritas a la Dirección de Formación, Educación y Fomento Artístico y Cultural y de la Dirección de Patrimonio y Servicios Artísticos y Culturales, de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, como Coros, Cameratas, Bandas y Orquestas, adscritas a la Dirección de Patrimonio Cultural y Artístico, de la Secretaría de Cultura.

- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** de Ballet Folklórico Infantil Santiago de Querétaro y Ballet Folklórico Santiago de Querétaro, adscritas a la Dirección de Formación, Educación y Fomento Artístico y Cultural y de la Dirección de Patrimonio y Servicios Artísticos y Culturales, de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, como Ballets y Grupos Artísticos, adscritos a la Dirección de Patrimonio Cultural y Artístico, de la Secretaría de Cultura.
- **Supresión** de la Coordinación Administrativa, de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro.
- **Supresión** de la Coordinación Jurídica, de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro.
- **Supresión** de Secretaría Técnica, de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro.
- **Supresión** de la Coordinación de Comunicación y Cultural, de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro.
- **Supresión** la Coordinación de Planeación e Información, de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro.

#### **Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro**

- **Cambio de Nomenclatura** de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, como Secretaría de Seguridad Pública, perteneciente al Sector Central.
- **Cambio de Adscripción** de la Unidad de Control y Asuntos Internos, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, a la Secretaría de Seguridad Pública.
- **Cambio de Adscripción** de la Dirección de Guardia Municipal y sus Departamentos, Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radiocomunicación y Departamento de Control de Armamento y Equipo Especial, adscritos a la Subsecretaría de Operación Policial, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, a la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Hechos de Tránsito Terrestre, Infracciones y Estadística, adscrito a la Dirección de Guardia Municipal, de la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, como Departamento de Hechos de Tránsito, Infracciones y Estadística, adscrito a la Dirección de Guardia Vial, de la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública.
- **Cambio de Adscripción** de la Unidad de Análisis para la Prevención y Combate al Delito, adscrito a la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, a la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública, como unidad de apoyo.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, a la Secretaría de Seguridad



- Pública Municipal de Querétaro, como Dirección del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones, de la Secretaría de Seguridad Pública.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento del Número Único de Emergencias 9-1-1, adscrito a la Dirección del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo, de la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, como Departamento del Sistema de Emergencias 911, adscrito a la Dirección del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones de la Secretaría de Seguridad Pública.
  - **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Video Vigilancia, adscrito a la Dirección del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo, de la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, como Departamento de Videovigilancia, adscrito a la Dirección del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones de la Secretaría de Seguridad Pública.
  - **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Radiofrecuencias, adscrito a la Dirección del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo, de la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, como Departamento de Radio operación, adscrito a la Dirección del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones, de la Secretaría de Seguridad Pública.
  - **Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Administración, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, como Dirección Administrativa, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública.
  - **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Recursos Humanos, adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, como Departamento de Personal, adscrito a la Dirección Administrativa, de la Secretaría de Seguridad Pública.
  - **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento Jurídico Consultivo, adscrito a la Dirección Jurídica, de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, como Departamento Consultivo, adscrito a la Dirección Jurídica, de la Secretaría de Seguridad Pública.
  - **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Asistencia Jurídica y Derechos Humanos, adscrito a la Dirección Jurídica, de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, como Departamento de Asistencia Técnica y Derechos Humano, adscrito a la Dirección Jurídica, de la Secretaría de Seguridad Pública.
  - **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Gestión Jurídica Interinstitucional y Transparencia adscrito a la a la Dirección Jurídica, de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, como Departamento de Gestión y Transparencia, adscrito a la Dirección Jurídica, de la Secretaría de Seguridad Pública.
  - **Cambio de Adscripción** de la Dirección de Prevención Social, adscrita a la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, a la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas, de la Secretaría de Seguridad Pública.

- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** de la Coordinación de los Centros Integrales de Prevención Social (CIPRES), adscrita a la Dirección de Prevención Social, de la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, como Centros Integrales de Prevención Social, adscritos a la Dirección de Prevención Social, de la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas, de la Secretaría de Seguridad Pública.
- **Cambio de Adscripción** del Departamento de Intervención Comunitaria, adscrito a la Dirección de Prevención Social, de la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, a la Dirección de Prevención Social, de la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas, de la Secretaría de Seguridad Pública.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, adscrito a la Dirección de Prevención Social, de la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, como Departamento de Mecanismos Alternativos para Conflictos, de la Dirección de Prevención Social, de la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas, de la Secretaría de Seguridad Pública.
- **Cambio de Adscripción** del Departamento de Evaluación y Seguimiento, adscrito a la Dirección de Prevención Social, de la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, a la Dirección de Prevención Social, de la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas, de la Secretaría de Seguridad Pública.
- **Cambio de Adscripción** de la Dirección de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, adscrita a la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, a la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas, de la Secretaría de Seguridad Pública.
- **Cambio de Adscripción** del Departamento de Medidas de Protección, adscrito a la Dirección de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, de la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, a la Dirección de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, de la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas, de la Secretaría de Seguridad Pública.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Búsqueda de Personas, adscrito a la Dirección de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, de la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, como Unidad de Búsqueda de Personas, adscrita a la Dirección de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, de la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas, de la Secretaría de Seguridad Pública.
- **Cambio de Adscripción** del Departamento Interdisciplinario, adscrito a la Dirección de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, de la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, a la Dirección de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, adscrito a la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas, de la Secretaría de Seguridad Pública.



- **Cambio de Adscripción** del Instituto Policial de Estudios Superiores, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, al Sector Desconcentrado, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.
- **Cambio de Adscripción** de la Dirección de Informática y su estructura, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, a la Secretaría de Seguridad Pública.
- **Cambio de Adscripción** de la Dirección de Administración y su estructura, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, a la Secretaría de Seguridad Pública.
- **Supresión** del Área de Vigilancia y Prevención, adscrita a la Unidad de Control y Asuntos Internos, de la Secretaría de Seguridad Pública.
- **Supresión** del Área de Investigación y Responsabilidades, adscrita a la Unidad de Control y Asuntos Internos, de la Secretaría de Seguridad Pública.
- **Supresión** de la Secretaría Técnica, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública.
- **Supresión** de la Coordinación de Proyectos, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública.
- **Supresión** de la Coordinación de Servicios y Enlace Ciudadano y su estructura, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública.
- **Supresión** del Departamento de Planeación y Supervisión, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública.
- **Supresión** del Departamento de Comunicación Social, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública.
- **Supresión** de la Subinspección, adscrita a la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública.
- **Supresión**, de la Coordinación Técnica Administrativa, adscrita a la Dirección de Administración, de la Secretaría de Seguridad Pública.
- **Supresión** de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial, adscrita al Instituto Policial de Estudios Superiores, de la Secretaría de Seguridad Pública.
- **Supresión** del Área de Reclutamiento y Selección, adscrito a la Coordinación de Servicio Profesional de Carrera Policial, del Instituto Policial de Estudios Superiores, de la Secretaría de Seguridad Pública.
- **Supresión** del Área de Evaluación y Seguimiento, adscrito a la Coordinación de Servicio Profesional de Carrera Policial, del Instituto Policial de Estudios Superiores, de la Secretaría de Seguridad Pública.
- **Supresión** de la Coordinación Académica, adscrita al Instituto Policial de Estudios Superiores, de la Secretaría de Seguridad Pública.
- **Supresión** del Área de Formación Inicial, adscrita a la Coordinación Académica, del Instituto Policial de Estudios Superiores, de la Secretaría de Seguridad Pública.
- **Supresión** del Área de Formación Continua y Educación Superior, adscrita a la Coordinación Académica, del Instituto Policial de Estudios Superiores, de la Secretaría de Seguridad Pública.
- **Supresión** del Área De Vinculación Educativa, adscrita a la Coordinación Académica, del Instituto Policial de Estudios Superiores, de la Secretaría de Seguridad Pública.

- **Supresión** de la Coordinación de Salud Integral Policial, adscrita al Instituto Policial de Estudios Superiores, de la Secretaría de Seguridad Pública.
- **Supresión** de la Coordinación de Seguridad Preventiva, adscrita a la Dirección de Guardia Municipal, de la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública.

#### **Secretaría de Obras Públicas Municipales**

- **Cambio de Nomenclatura** de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, como Secretaría de Obras Públicas, perteneciente al Sector Central.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** de la Coordinación Administrativa de Obra, adscrita a la Dirección de Obras Públicas, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, como Dirección de Administración de Obra, adscrita a la Secretaría de Obras Públicas.
- **Cambio de Adscripción** del Departamento de Concursos y Contratos de Obra, adscrito a la Dirección de Obras Públicas, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a la Dirección de Administración de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas.
- **Cambio de Adscripción** del Departamento de Control Presupuestal, adscrito a la Dirección de Obras Públicas, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a la Dirección de Administración de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Programación, adscrito a la Dirección de Obras Públicas, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, como Departamento de Programación de Obras, adscrita a la Dirección de Administración de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas.
- **Cambio de Adscripción** de la Dirección de Proyectos de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Obras Públicas.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Proyectos de Infraestructura Hidráulica, adscrito a la Dirección de Proyectos de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, como Departamento de Proyectos de Infraestructura, adscrito a la Dirección de Proyectos de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas.
- **Cambio de Adscripción** del Departamento de Proyectos de Obra Institucional, adscrito a la Dirección de Proyectos de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Obras Públicas.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Proyectos de Obra Social y Educativa, adscrito a la Dirección de Proyectos de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, como Departamento de Obra Social y Educativa, adscrito a la Dirección de Proyectos de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Operaciones, adscrita a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, como Dirección de Ejecución de Obra, adscrita a la Secretaría de Obras Públicas.



- **Cambio de Adscripción** del Departamento de Supervisión de Obra, adscrito a la Dirección de Operaciones, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a la Dirección de Ejecución de Obra, adscrita a la Secretaría de Obras Públicas.
- **Cambio de Adscripción** del Departamento de Mantenimiento Vial, adscrito a la Dirección de Operaciones, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a la Dirección de Ejecución de Obra, adscrita a la Secretaría de Obras Públicas.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección Jurídica y Normatividad de Obra, adscrita a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, como Dirección de Normatividad de Obra, adscrita a la Secretaría de Obras Públicas.
- **Supresión** del Departamento de Concertación Ciudadana, adscrito a la Dirección Jurídica y Normatividad de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
- **Supresión** del Departamento de Normatividad de Obra, adscrito a la Dirección Jurídica y Normatividad de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
- **Supresión** de la Dirección de Obras Públicas, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
- **Supresión** de la Coordinación de Supervisión de Obra Pública, adscrita a la Dirección de Obras Públicas, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
- **Supresión** de la Coordinación de Proyectos de Obra, adscrita a la Dirección de Proyectos de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

#### **Secretaría de Administración**

- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** de la Coordinación de Apoyo Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración, como Dirección de Apoyo Administrativo, de la Secretaría de Administración.
- **Cambio de Adscripción** del Departamento de Cuentas Concentradoras, adscrito a la Coordinación de Apoyo Administrativo, de la Secretaría de Administración, a la Dirección de Apoyo Administrativo, de la Secretaría de Administración.
- **Cambio de Adscripción** del Departamento de Trámites Financieros, adscrito a la Coordinación de Apoyo Administrativo, de la Secretaría de Administración, a la Dirección de Apoyo Administrativo, de la Secretaría de Administración.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Planeación, Nóminas y Presupuesto, a Departamento de Nóminas, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos, de la Secretaría de Administración.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Reclutamiento, Capacitación y Desarrollo Institucional, a Departamento de Reclutamiento y Capacitación, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos, de la Secretaría de Administración.
- **Cambio de Nomenclatura** de la Coordinación de Proyectos y Mejora Continua, como Departamento de Organización y Procedimientos, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos, de la Secretaría de Administración.

- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Concursos y Licitaciones, como Departamento de Concursos, adscrito a la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, de la Secretaría de Administración.
- **Cambio de Nomenclatura** de la Coordinación de Normatividad de Licitaciones y Contratos, como Departamento de Normatividad de Contratos, adscrito a la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, de la Secretaría de Administración.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Adjudicación Directa, como Departamento de Adjudicaciones Directas, adscrito a la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, de la Secretaría de Administración.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Mantenimiento y Servicios Internos, como Departamento de Servicios Internos, adscrito a la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos, de la Secretaría de Administración.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, como Departamento de Administración de Bienes Muebles, adscrito a la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos, de la Secretaría de Administración.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Mantenimiento a Vehículos Ligeros, como Departamento de Mantenimiento de Vehículos Ligeros, adscrito a la Dirección de Transportes, de la Secretaría de Administración.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Mantenimiento a Vehículos Pesados, como Departamento de Mantenimiento de Vehículos Pesados, adscrito a la Dirección de Transportes, de la Secretaría de Administración.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Mantenimiento a Patrullas, como Departamento de Mantenimiento de Patrullas, adscrito a la Dirección de Transportes, de la Secretaría de Administración.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Administración y Estadística Vehicular, como Departamento de Gestión Administrativa del Parque Vehicular, adscrito a la Dirección de Transportes, de la Secretaría de Administración.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para el Consumo Vehicular, adscrito a la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, como Departamento de Suministros para el Consumo Vehicular, adscrito a la Dirección de Transportes, de la Secretaría de Administración.
- **Supresión** de la Coordinación Técnica, adscrita a la Secretaría de Administración.
- **Supresión** de la Coordinación de Gestión y Control, adscrita a la Secretaría de Administración.
- **Supresión** de Oficialía de Partes, adscrita a la Coordinación de Apoyo Administrativo, de la Secretaría de Administración.
- **Supresión** de la Coordinación de Planeación y Evaluación, adscrito a la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, de la Secretaría de Administración.
- **Supresión** de la Coordinación Técnica, adscrita a la Dirección de Transportes, de la Secretaría de Administración.



- **Supresión** de la Coordinación Administrativa de Bienes, adscrita a la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos, de la Secretaría de Administración.

**Secretaría de Movilidad**

- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Planeación de la Movilidad, el Departamento de Planeación Integral de la Movilidad y Departamento de Diseño de Vialidades, como Dirección de Proyectos de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Proyectos de Movilidad, adscrito a la Dirección de Planeación de la Movilidad, como Departamento de Funcionabilidad, adscrito a la Dirección de Proyectos de Movilidad, de la Secretaría de Movilidad.
- **Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Gestión para la Movilidad, como Dirección de Sistemas de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Mobiliario Urbano, adscrito a la Dirección de Proyectos de Movilidad, como Departamento de Mobiliario para la Movilidad, adscrito a la Dirección de Sistemas de Movilidad, de la Secretaría de Movilidad.
- **Cambio de Adscripción** del Departamento de Semaforización, adscrito a la Dirección de Gestión para la Movilidad, a la Dirección de Sistemas de Movilidad, de la Secretaría de Movilidad.
- **Cambio de Adscripción** del Departamento de Ingeniería Vial, adscrito a la Dirección de Gestión para la Movilidad, a la Dirección de Sistemas de Movilidad, de la Secretaría de Movilidad.
- **Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Sistemas de Transporte Sostenible, como Dirección de Sistemas de Transporte, adscrita a la Secretaría de Movilidad.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Operaciones de Movilidad Escolar Gratuita, adscrito a la Dirección de Sistemas de Transporte Sostenible, como Departamento de Movilidad Escolar, adscrita a la Dirección de Sistemas de Transporte, de la Secretaría de Movilidad.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Operaciones de Movilidad Extendida, adscrito a la Dirección de Sistemas de Transporte Sostenible, como Departamento de Movilidad Extendida, adscrita a la Dirección de Sistemas de Transporte, de la Secretaría de Movilidad.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Vinculación y Cultura de la Movilidad, adscrito a la Dirección de Sistemas de Transporte Sostenible, como Departamento de Promoción de la Cultura de Movilidad, adscrita a la Dirección de Sistemas de Transporte, adscrita a la Secretaría de Movilidad.
- **Supresión** de la Secretaría Técnica, adscrita a la Secretaría de Movilidad
- **Supresión** de la Coordinación Jurídica, adscrita a la Secretaría de Movilidad.
- **Supresión** de la Coordinación Administrativa, adscrita a la Secretaría de Movilidad.

- **Supresión** del Departamento de Apoyo Administrativo, adscrito a la Coordinación Administrativa, de la Secretaría de Movilidad.
- **Supresión** del Departamento de Operación de Tráfico, adscrito a la Dirección de Gestión para la Movilidad de la Secretaría de Movilidad.
- **Supresión** del Departamento de Planificación de Sistemas de Transporte Sostenible, adscrito a la Dirección de Sistemas de Transporte Sostenible, de la Secretaría de Movilidad.

#### **Secretaría de la Mujer**

- **Cambio de Nomenclatura** de la Universidad de las Mujeres, como Dirección de Formación Profesional de las Mujeres, adscrita a la Secretaría de la Mujer.
- **Cambio de Nomenclatura** de la Coordinación del Programa Con Ellas, como Dirección de Programas y Acciones para las Mujeres, adscrita a la Secretaría de la Mujer.
- **Cambio de Nomenclatura** del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro, como Instituto Municipal de la Mujer, perteneciente al Sector Desconcentrado, de la Secretaría de la Mujer.
- **Supresión** de la Coordinación Técnica, adscrita al Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro, de la Secretaría de la Mujer.
- **Supresión** de la Coordinación de Prevención y Atención con Perspectiva de Género, adscrita al Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro, de la Secretaría de la Mujer.
- **Supresión** de la Coordinación de Capacitación, Productividad y Difusión, adscrita al Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro, de la Secretaría de la Mujer.

#### **Consejería Jurídica**

- **Supresión** de la Consejería Jurídica, perteneciente al sector central.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección Consultiva y la Dirección Contenciosa, adscritas a la Consejería Jurídica, como Dirección Jurídica y Consultiva, de la Secretaría del Ayuntamiento.
- **Transferencia** del Departamento Consultivo, adscrito a la Dirección Consultiva, de la Consejería Jurídica, a la Dirección Jurídica y Consultiva, de la Secretaría del Ayuntamiento.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Departamento Contencioso, adscrito a la Dirección Contenciosa, de la Consejería Jurídica, como Departamento de lo Contencioso, adscrito a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento.
- **Transferencia** del Departamento de Asuntos Penales, adscrito a la Dirección Contenciosa de la Consejería Jurídica, a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento.

### **3. SECTOR DESCONCENTRADO**

#### **Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro**



- **Cambio de Nomenclatura** del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, como Órgano Interno de Control perteneciente al sector desconcentrado.
- **Transferencia** de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adscrita a la Coordinación de Gabinete, a el Órgano Interno de Control.
- **Cambio de Adscripción** de la Dirección de Auditoría, adscrita al Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, al Órgano Interno de Control.
- **Cambio de Adscripción** del Departamento de Auditoría Administrativa y Financiera, adscrito a la Dirección de Auditoría, del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, al Órgano Interno de Control.
- **Cambio de Adscripción** del Departamento de Auditoría de Obra Pública, adscrito a la Dirección de Auditoría, del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, al Órgano Interno de Control.
- **Cambio de Adscripción** de la Dirección de Investigación, adscrita al Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, al Órgano Interno de Control.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Responsabilidades, adscrita al Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, como Dirección de Responsabilidades Administrativas, adscrita al Órgano Interno de Control.
- **Cambio de Adscripción** de la Secretaría de Acuerdos, adscrita a la Dirección de Responsabilidades, del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, a la Dirección de Responsabilidades Administrativas, adscrita al Órgano Interno de Control.
- **Supresión** del Departamento de Instrucción, adscrito a la Dirección de Investigación, adscrita al Órgano Interno de Control.
- **Supresión** del Departamento de Determinaciones, adscrito a la Dirección de Investigación, adscrita al Órgano Interno de Control.
- **Supresión** del Área de Instrucción, de la Secretaría de Acuerdos, adscrita a la Dirección de Responsabilidades, del Órgano Interno de Control.
- **Supresión** del Área de Proyectos, de la Secretaría de Acuerdos, adscrita a la Dirección de Responsabilidades, del Órgano Interno de Control.
- **Supresión** de la Secretaría Técnica, adscrita al Órgano Interno de Control.
- **Supresión** de la Oficialía de Partes, adscrita al Órgano Interno de Control.
- **Supresión** del Área de Notificación, adscrita al Órgano Interno de Control.

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE

El Acuerdo por el que se autoriza la Reestructura de la Administración Pública Municipal, publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, con fecha 17 de septiembre de 2024, año III, no. 80, tomo III; establece en el Acuerdo Quinto lo siguiente: *"Los recursos materiales, presupuestales y humanos de las dependencias de la Administración Pública Municipal que han tenido cambios de nomenclatura, transferencias o cambios de adscripción dentro de la presente Reestructura Orgánica, pasaran a formar parte de las dependencias que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo y Anexo Único."*

Se entiende a la Estructura Orgánica Municipal, como el conjunto de puestos, relacionados jerárquicamente, que rigen el funcionamiento de las dependencias y entidades municipales, y son la expresión organizacional en el ámbito institucional de la gestión pública. Dichas estructuras pueden ser creadas, modificadas o canceladas de conformidad con la normatividad aplicable, así como de la disponibilidad de los recursos financieros destinados para la operación de los entes públicos.

Por lo que en este tenor, se realizó el análisis organizacional de la Reestructura de la Administración Pública Municipal, determinándose que se requiere realizar algunas modificaciones de forma a los organigramas aprobados y establecidos en el Anexo Único que forma parte del citado Acuerdo, específicamente respecto a diversas denominaciones de Direcciones, Departamentos, Unidades y Delegaciones de las siguientes dependencias: Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría de Gestión Delegacional, Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, Secretaría de Atención Ciudadana, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Movilidad y Secretaría de Gobierno.

Lo anterior, a efecto de que haya una concordancia y claridad de las funciones que realizan las Direcciones, Departamentos y Unidades, con sus respectivas denominaciones, de acuerdo con los Manuales de Organización, de Procedimientos y en su caso, con los Reglamentos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, la Estructura Orgánica Municipal vigente a la fecha, queda en los términos que a continuación se presentan, la cual establece claramente las modificaciones realizadas a la estructura de la administración pública municipal, de acuerdo con lo siguiente:

**I. ÓRGANOS DE APOYO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

- Coordinación de la Oficina de Presidencia
- Jefatura de Gabinete
- Secretaría Particular

**II. SECTOR CENTRALIZADO**

- Secretaría del Ayuntamiento
- Secretaría de Gobierno
- Secretaría de Finanzas
- Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana
- Secretaría de Servicios Públicos Municipales
- Secretaría de Obras Públicas
- Secretaría de Desarrollo Urbano
- Secretaría de Medio Ambiente
- Secretaría de Bienestar Animal
- Secretaría de Movilidad
- Secretaría de Atención Ciudadana



- Secretaría de Desarrollo Económico
- Secretaría de Cultura
- Secretaría de Turismo
- Secretaría de Desarrollo Social
- Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro
- Secretaría de Gestión Delegacional
- Secretaría de la Mujer
- Secretaría del Deporte
- Secretaría de Innovación y Tecnología
- Secretaría de Administración

**III. SECTOR DESCONCENTRADO**

- Órgano Interno de Control
- Centro Hídrico
- Superintendencia del Centro Histórico
- Instituto Municipal de la Mujer
- Instituto Municipal de la Juventud
- Instituto Municipal de Derechos Humanos e Inclusión Social
- Instituto Municipal de la Familia
- Instituto Policial de Estudios Superiores

**IV. SECTOR PARAMUNICIPAL**

- Sistema Municipal DIF
- Instituto Municipal de Planeación
- Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente
- Parque Bicentenario

**I. ÓRGANOS DE APOYO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**Coordinación de la Oficina de Presidencia**

- **Cambio de Nomenclatura** de la Jefatura de la Oficina de la Presidencia Municipal, como Coordinación de la Oficina de Presidencia, como órgano de apoyo a la presidencia.
- **Cambio de Adscripción** de la Dirección de Relaciones Sociales, adscrita a la Coordinación de Gestión Ciudadana, de la Jefatura de la Oficina de la Presidencia Municipal, a la Coordinación de la Oficina de Presidencia.
- **Cambio de Adscripción** del Departamento de Vinculación Ciudadana, adscrito a la Dirección de Atención Ciudadana, de la Jefatura de la Oficina de la Presidencia Municipal, a la Dirección de Relaciones Sociales, de la Coordinación de la Oficina de Presidencia.

**Jefatura de Gabinete**

- **Cambio de Nomenclatura** de la Coordinación de Gabinete a Jefatura de Gabinete como órgano de apoyo a la presidencia.
- **Transferencia** de la Dirección de Prensa, adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social, a la Jefatura de Gabinete.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Atención Digital, Imagen y Difusión a la Ciudadanía, adscrito a la Dirección de Comunicación Política, de la Coordinación General de Comunicación Social, como Departamento de Medios, adscrito a la Dirección de Prensa, de la Jefatura de Gabinete.
- **Creación** del Departamento de Redacción y Estilo, adscrito a la Dirección de Prensa, de la Jefatura de Gabinete.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Síntesis y Monitoreo, adscrito a la Dirección de Comunicación Política, de la Coordinación General de Comunicación Social, como Departamento de Monitoreo y Archivo, adscrito a la Dirección de Prensa, de la Jefatura de Gabinete.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Imagen, adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social, como Dirección de Producción, de la Jefatura de Gabinete.
- **Creación** del Departamento de Contenidos, adscrito a la Dirección de Producción, de la Jefatura de Gabinete.
- **Creación** del Departamento de Diseño, adscrito a la Dirección de Producción, de la Jefatura de Gabinete.
- **Transferencia** del Departamento de Fotografía y Video, adscrito a la Dirección de Prensa, de la Coordinación General de Comunicación Social, a la Dirección de Producción, de la Jefatura de Gabinete.
- **Creación** del Departamento de Espacios Publicitarios, adscrito a la Dirección de Producción, de la Jefatura de Gabinete.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Comunicación Política, adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social, como Dirección de Comunicación Digital, de la Jefatura de Gabinete.
- **Creación** del Departamento de Pauta, adscrito a la Dirección de Comunicación Digital, de la Jefatura de Gabinete.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Gestión y Control, adscrito a la Dirección de Gestión, Control y Vinculación, de la Coordinación General de Comunicación Social, como Departamento de Gestión, adscrito a la Dirección de Comunicación Digital, de la Jefatura de Gabinete.
- **Cambio Adscripción y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Planeación y Vinculación, adscrita a la Coordinación de Gabinete, como Dirección de Proyectos Institucionales, de la Jefatura de Gabinete.
- **Cambio Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Planeación, adscrito a la Dirección de Planeación y Vinculación, de la Coordinación de Gabinete, como Departamento de Proyectos, adscrito a la Dirección de Proyectos Institucionales, de la Jefatura de Gabinete.
- **Cambio Adscripción** del Departamento de Vinculación, adscrito a la Dirección de Planeación y Vinculación, de la Coordinación de Gabinete, a la Dirección de Proyectos Institucionales, de la Jefatura de Gabinete.



**Secretaría Particular**

- **Creación** de la Secretaría Particular, como órgano de apoyo a la presidencia.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Coordinación de Relaciones Públicas, adscrita a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia Municipal, como Dirección de Relaciones Públicas, adscrita a la Secretaría Particular.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Coordinación de Giras, adscrita a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia Municipal, como Dirección de Giras y Eventos, adscrita a la Secretaría Particular.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Coordinación de Agenda, adscrita a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia Municipal, como Dirección de Agenda, adscrita a la Secretaría Particular.
- **Creación** de la Dirección de Relaciones Internacionales, adscrita a la Secretaría Particular.

**II. SECTOR CENTRALIZADO**

**Secretaría del Ayuntamiento**

- **Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Asuntos Legislativos, como Dirección de Proyectos Legislativos, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Asuntos Inmobiliarios, como Departamento de Proyectos de Acuerdos Inmobiliarios, adscrito a la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, de la Secretaría del Ayuntamiento.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección Consultiva y la Dirección Contenciosa, adscrita a la Consejería Jurídica, como Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Departamento Contencioso, adscrito a la Dirección Contenciosa, de la Consejería Jurídica, como Departamento de lo Contencioso, adscrito a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento.
- **Transferencia** del Departamento Consultivo, adscrito a la Dirección Consultiva, de la Consejería Jurídica, a la Dirección Jurídica y Consultiva, de la Secretaría del Ayuntamiento.
- **Transferencia** del Departamento de Asuntos Penales, adscrito a la Dirección Contenciosa, de la Consejería Jurídica, a la Dirección Jurídica y Consultiva, de la Secretaría del Ayuntamiento.

**Secretaría de Gobierno**

- **Cambio de Nomenclatura** de la Secretaría General de Gobierno Municipal, como Secretaría de Gobierno, perteneciente al Sector Central.
- **Cambio de Adscripción** de la Dirección de Gobernación, adscrita a la Subsecretaría de Gobierno Municipal, de la Secretaría General de Gobierno Municipal, a la Secretaría de Gobierno.

- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Desarrollo Político, adscrito a la Dirección de Gobernación, de la Subsecretaría de Gobierno Municipal, de la Secretaría General de Gobierno Municipal, como Departamento de Concertación Política, adscrita a la Dirección de Gobernación, de la Secretaría de Gobierno.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Análisis Político y Social, adscrito a la Dirección de Gobernación, de la Subsecretaría de Gobierno Municipal, de la Secretaría General de Gobierno Municipal, como Departamento de Análisis Político, adscrito a la Dirección de Gobernación, de la Secretaría de Gobierno.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Espectáculos, adscrito a la Dirección de Gobernación, de la Subsecretaría de Gobierno Municipal, de la Secretaría General de Gobierno Municipal, como Departamento de Control de Espectáculos, adscrito a la Dirección de Gobernación, de la Secretaría de Gobierno.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, adscrito a la Subsecretaría de Gobierno Municipal, de la Secretaría General de Gobierno Municipal, como Dirección de Inspección en Comercios y Espectáculos, adscrita a la Secretaría de Gobierno.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Inspección en Comercio, adscrito a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, de la Subsecretaría de Gobierno Municipal, de la Secretaría General de Gobierno Municipal, como Departamento de Inspección de Comercios e Industria, adscrito a la Dirección de Inspección en Comercios y Espectáculos, de la Secretaría de Gobierno.
- **Cambio de Adscripción** del Departamento de Inspección en Espectáculos, adscrito a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, de la Subsecretaría de Gobierno Municipal, de la Secretaría General de Gobierno Municipal, a la Dirección de Inspección en Comercios y Espectáculos, de la Secretaría de Gobierno.
- **Cambio de Nomenclatura** de la Coordinación Municipal de Protección Civil, de la Secretaría General de Gobierno Municipal, como Dirección de Protección Civil, adscrita a la Secretaría de Gobierno.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Atención a Emergencias, como Departamento de Atención de Emergencias, adscrito a la Dirección de Protección Civil, de la Secretaría de Gobierno.
- **Creación** del Departamento de Trámites y Permisos, adscrito a la Dirección de Protección Civil, de la Secretaría de Gobierno.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Proyectos Especiales de Capacitación, adscrito a la Coordinación Municipal de Protección Civil, de la Secretaría General de Gobierno Municipal, como Departamento de Proyectos Especiales y Capacitación, adscrito a la Dirección de Protección Civil, de la Secretaría de Gobierno.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Inspección y Logística, adscrito a la Coordinación Municipal de Protección Civil, de la Secretaría General de Gobierno Municipal, como Departamento de Inspección de Protección Civil, adscrito a la Dirección de Protección Civil, de la Secretaría de Gobierno.



- **Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Justicia Cívica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno Municipal, como Dirección de Justicia Administrativa, adscrita a la Secretaría de Gobierno.
- **Cambio de Adscripción** del Departamento de Juzgados Cívicos, adscrito a la Dirección de Justicia Cívica, de la Secretaría General de Gobierno Municipal, a la Dirección de Justicia Administrativa, de la Secretaría de Gobierno.
- **Cambio de Adscripción** del Departamento de Procuraduría Social, adscrito a la Dirección de Justicia Cívica, de la Secretaría General de Gobierno Municipal, a la Dirección de Justicia Administrativa, de la Secretaría de Gobierno.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento De Atención Jurídica a la Ciudadanía, adscrito a la Dirección de Justicia Cívica, de la Secretaría General de Gobierno Municipal, como Departamento de Centros de Mediación, adscrita a la Dirección de Justicia Administrativa, de la Secretaría de Gobierno.
- **Cambio de Nomenclatura** de la Dirección Municipal del Registro Civil, adscrita a la Secretaría General de Gobierno Municipal, como Dirección del Registro Civil, de la Secretaría de Gobierno.
- **Creación** de Oficinas del Registro Civil, adscrita a la Dirección del Registro Civil, de la Secretaría de Gobierno.

#### Secretaría de Finanzas

- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Contabilidad de Obras y Proyectos, como Departamento de Contabilidad de Obra Pública y Proyectos, adscrito a la Dirección de Egresos, de la Secretaría de Finanzas.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución, como Departamento de Notificación y Cobranza, adscrito a la Dirección de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Servicios Catastrales Especializados, como Departamento de Servicios Catastrales, adscrito a la Dirección de Catastro, de la Secretaría de Finanzas.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento Técnico, como Departamento Técnico Catastral, adscrito a la Dirección de Catastro, de la Secretaría de Finanzas.
- **Creación** de la Dirección de Fiscalización, de la Secretaría de Finanzas.
- **Creación** del Departamento de Verificación de Cumplimiento de Obligaciones, adscrito a la Dirección de Fiscalización, de la Secretaría de Finanzas.
- **Creación** del Departamento de Visitas y Revisión, adscrito a la Dirección de Fiscalización, de la Secretaría de Finanzas.
- **Creación** del Departamento Jurídico y Consultivo, adscrito a la Dirección de Fiscalización, de la Secretaría de Finanzas.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Evaluación y Desempeño, adscrita a la Coordinación de Gabinete, como Dirección de Evaluación del Desempeño Financiero, de la Secretaría de Finanzas.
- **Transferencia** del Departamento de Evaluación de Programas Presupuestales, adscrito a la Dirección de Evaluación y Desempeño, de la Coordinación de Gabinete, a la Dirección de Evaluación del Desempeño Financiero, de la Secretaría de Finanzas.

- **Creación** del Departamento de Seguimiento al Presupuesto Ciudadano, adscrito a la Dirección de Evaluación del Desempeño Financiero, de la Secretaría de Finanzas.
- **Creación** de la Dirección de Sistemas Financieros, adscrita a la Secretaría de Finanzas.

**Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana**

- **Creación** de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, perteneciente al Sector Central
- **Creación** de la Dirección de Planeación y Evaluación Institucional, adscrita a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Proyectos Sociales, adscrito a la Dirección de Concertación y Participación Social, de la Subsecretaría de Planeación y Gestión Social, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Departamento de Planeación, adscrito a la Dirección de Planeación y Evaluación Institucional, de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Seguimiento al Desempeño, adscrito a la Dirección de Evaluación y Desempeño, de la Coordinación de Gabinete, como Departamento de Evaluación, adscrito a la Dirección de Planeación y Evaluación Institucional, de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Concertación y Participación Social, adscrita a la Subsecretaría de Planeación y Gestión Social, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Dirección de Participación Social, adscrita a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Vinculación, adscrito a la Dirección de Vinculación y Desarrollo Integral, de la Subsecretaría de Fomento y Desarrollo Integral, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Departamento de Vinculación Ciudadana, adscrito a la Dirección de Participación Social, de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Participación Social, adscrito a la Dirección de Concertación y Participación Social, de la Subsecretaría de Planeación y Gestión Social, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Departamento de Participación y Gobernanza Social, adscrito a la Dirección de Participación Social, de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Unidad Técnica de Fondos de Obra, adscrita a la Dirección de Mejoramiento y Dignificación de Infraestructura Social, de la Subsecretaría de Planeación y Gestión Social, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Departamento de Presupuesto Participativo, adscrito a la Dirección de Participación Social, de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Querétaro, adscrita a la Coordinación de Gabinete.



como Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, adscrita a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.

**Secretaría de Servicios Públicos Municipales**

- **Cambio de Nomenclatura** de la Unidad de Técnica, como Unidad de Normatividad, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Mantenimiento de Áreas Verdes, como Departamento de Áreas Verdes, adscrito a la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Creación de Nueva Infraestructura, como Departamento de Nueva Infraestructura, adscrito a la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Mantenimiento de Infraestructura, como Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Urbana, adscrito a la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Mercados Municipales, como Departamento de Mercados, adscrito a la Dirección de Servicios Complementarios, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- **Creación** de Mercados Municipales, adscrito al Departamento de Mercados, de la Dirección de Servicios Complementarios, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- **Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Rastro Municipal, como Dirección del Rastro Municipal, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Recursos Humanos, como Departamento de Personal, adscrito a la Dirección Administrativa, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Recursos Financieros y Presupuesto, como Departamento de Recursos Financieros, adscrito a la Dirección Administrativa, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

**Secretaría de Obras Públicas**

- **Cambio de Nomenclatura** de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, como Secretaría de Obras Públicas, perteneciente al Sector Central.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** de la Coordinación Administrativa de Obra, adscrita a la Dirección de Obras Públicas, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, como Dirección de Administración de Obra, adscrita a la Secretaría de Obras Públicas.
- **Cambio de Adscripción** del Departamento de Concursos y Contratos de Obra, adscrito a la Dirección de Obras Públicas, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a la Dirección de Administración de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas.

- **Cambio de Adscripción** del Departamento de Control Presupuestal, adscrito a la Dirección de Obras Públicas, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a la Dirección de Administración de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Programación, adscrito a la Dirección de Obras Públicas, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, como Departamento de Programación de Obras, adscrito a la Dirección de Administración de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas.
- **Cambio de Adscripción** de la Dirección de Proyectos de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Obras Públicas.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Proyectos de Infraestructura Hidráulica, adscrito a la Dirección de Proyectos de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, como Departamento de Proyectos de Infraestructura, adscrito a la Dirección de Proyectos de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas.
- **Cambio de Adscripción** del Departamento de Proyectos de Obra Institucional, adscrito a la Dirección de Proyectos de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Obras Públicas.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Proyectos de Obra Social y Educativa, adscrito a la Dirección de Proyectos de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, como Departamento de Obra Social y Educativa, adscrito a la Dirección de Proyectos de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Operaciones, adscrita a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, como Dirección de Ejecución de Obra, adscrita a la Secretaría de Obras Públicas.
- **Cambio de Adscripción** del Departamento de Supervisión de Obra, adscrito a la Dirección de Operaciones, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a la Dirección de Ejecución de Obra, adscrita a la Secretaría de Obras Públicas.
- **Cambio de Adscripción** del Departamento de Mantenimiento Vial, adscrito a la Dirección de Operaciones, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a la Dirección de Ejecución de Obra, adscrita a la Secretaría de Obras Públicas.
- **Creación** del Departamento de Obras de Atención Inmediata, adscrito a la Dirección de Ejecución de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección Jurídica y Normatividad de Obra, adscrita a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, como Dirección de Normatividad de Obra, adscrita a la Secretaría de Obras Públicas.

#### **Secretaría de Desarrollo Urbano**

- **Cambio de Nomenclatura** de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, como Secretaría de Desarrollo Urbano, perteneciente al Sector Central.
- **Cambio de Adscripción** de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano.



- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Imagen Urbana, adscrito a la Coordinación de Ordenamiento Urbano, de la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, como Departamento de Trámites de Imagen Urbana, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Licencias Urbanas, adscrito a la Coordinación de Control Urbano, de la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, como Departamento de Trámites de Licencias Urbanas, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Uso de Suelo, adscrito a la Coordinación de Control Urbano, de la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, como Departamento de Trámites de Uso de Suelo, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Seguimiento e Inspección de Construcciones, adscrito a la Coordinación de Control Urbano, de la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, como Departamento de Inspección Urbana, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano.
- **Creación** de la Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano.
- **Creación** del Departamento de Vinculación Inmobiliaria, adscrito a la Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, de la Secretaría de Desarrollo Urbano.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Fraccionamientos y Condominios, adscrito a la Coordinación de Ordenamiento Urbano, de la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, como Departamento de Trámites de Fraccionamientos y Condominios, adscrito a la Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, de la Secretaría de Desarrollo Urbano.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Regulación Territorial, adscrita a la Subsecretaría de Fomento y Desarrollo Integral, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Dirección de Regularización Territorial, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano.
- **Creación** del Departamento de Gestión Ciudadana, adscrito a la Dirección de Regularización Territorial, de la Secretaría de Desarrollo Urbano.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de la Concertación para la Regularización de Asentamientos Humanos, adscrito a la Dirección de Regulación Territorial, de la Subsecretaría de Fomento y Desarrollo Integral, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Departamento de Trámites para la Regularización, adscrito a la Dirección de Regularización Territorial, de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

#### **Secretaría del Medio Ambiente**

- **Creación** de la Secretaría del Medio Ambiente, perteneciente al Sector Central.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Coordinación de Investigación Ambiental, adscrita al Instituto de Ecología y Cambio Climático, de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, como Unidad de Estudios y Promoción Ambiental, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Vinculación y Regulación Ambiental, adscrito al Instituto de Ecología y Cambio Climático, de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, como Unidad de Regulación Ambiental, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente.
- **Creación** del Centro Hídrico, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, perteneciente al Sector Desconcentrado.

#### **Secretaría de Bienestar Animal**

- **Creación** de la Secretaría de Bienestar Animal, como parte del Sector Central.
- **Transferencia** de la Unidad de Control Animal, adscrita a la Dirección de Protección, Cuidado y Control Animal, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a la Secretaría de Bienestar Animal.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Unidad de Cuidado Médico Animal y la Unidad de Protección Animal, adscritas a la Dirección de Protección, Cuidado y Control Animal, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, como Unidad de Protección y Cuidado Animal, adscrita a la Secretaría de Bienestar Animal.

#### **Secretaría de Movilidad**

- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Planeación de la Movilidad, el Departamento de Planeación Integral de la Movilidad y Departamento de Diseño de Vialidades, como Dirección de Proyectos de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Proyectos de Movilidad, adscrito a la Dirección de Planeación de la Movilidad, como Departamento de Funcionalidad, adscrito a la Dirección de Proyectos de Movilidad, de la Secretaría de Movilidad.
- **Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Gestión para la Movilidad, como Dirección de Sistemas de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Mobiliario Urbano, adscrito a la Dirección de Proyectos de Movilidad, como Departamento de Mobiliario para la Movilidad, adscrito a la Dirección de Sistemas de Movilidad, de la Secretaría de Movilidad.
- **Cambio de Adscripción** del Departamento de Semaforización, adscrito a la Dirección de Gestión para la Movilidad, a la Dirección de Sistemas de Movilidad, de la Secretaría de Movilidad.



- **Cambio de Adscripción** del Departamento de Ingeniería Vial, adscrito a la Dirección de Gestión para la Movilidad, a la Dirección de Sistemas de Movilidad, de la Secretaría de Movilidad.
- **Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Sistemas de Transporte Sostenible, como Dirección de Sistemas de Transporte, adscrita a la Secretaría de Movilidad.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Operaciones de Movilidad Escolar Gratuita, adscrito a la Dirección de Sistemas de Transporte Sostenible, como Departamento de Movilidad Escolar, adscrita a la Dirección de Sistemas de Transporte, de la Secretaría de Movilidad.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Operaciones de Movilidad Extendida, adscrito a la Dirección de Sistemas de Transporte Sostenible, como Departamento de Movilidad Extendida, adscrita a la Dirección de Sistemas de Transporte, de la Secretaría de Movilidad.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Vinculación y Cultura de la Movilidad, adscrito a la Dirección de Sistemas de Transporte Sostenible, como Departamento de Promoción de la Cultura de Movilidad, adscrita a la Dirección de Sistemas de Transporte, adscrita a la Secretaría de Movilidad.

#### **Secretaría de Atención Ciudadana**

- **Creación** de la Secretaría de Atención Ciudadana perteneciente al Sector Central.
- **Transferencia** de la Coordinación de Gestión Ciudadana y la Dirección de Atención Ciudadana, adscrita a la Jefatura de la Oficina de Presidencia Municipal, a la Secretaría de Atención Ciudadana.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Atención de Ventanillas, adscrito a la Dirección de Atención Ciudadana, de la Coordinación de Gestión Ciudadana, de la Jefatura de la Oficina de la Presidencia Municipal, como Unidad de Atención en Ventanillas, de la Secretaría de Atención Ciudadana.
- **Creación** de la Unidad de Atención Integral, adscrita a la Secretaría de Atención Ciudadana.
- **Creación** de la Unidad de Gestión y Vinculación, adscrita a la Secretaría de Atención Ciudadana.

#### **Secretaría de Desarrollo Económico**

- **Creación** de la Secretaría de Desarrollo Económico, perteneciente al Sector Central.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Coordinación de Emprendimiento, Impulso y Desarrollo Económico, adscrita a la Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo, de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, como Dirección de Impulso Económico, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico.

- **Transferencia** del Departamento de Licencias de Funcionamiento, adscrito a la Coordinación de Emprendedurismo, Impulso y Desarrollo Económico, de la Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo, de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, a la Dirección de Impulso Económico, de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- **Transferencia** del Departamento de Fomento al Empleo, adscrito a la Coordinación de Emprendedurismo, Impulso y Desarrollo Económico, de la Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo, de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, a la Dirección de Impulso Económico de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Información y Estadística Económica, adscrito a la Coordinación de Información Estratégica, de la Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo, de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, como Departamento de Información Económica, adscrito a la Dirección de Impulso Económico, de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, como Dirección de Desarrollo Agropecuario, de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Departamento Agropecuario, adscrito a la Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario, de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, como Departamento de Programas Y Apoyos a Productores, adscrito a la Dirección de Desarrollo Agropecuario, de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- **Creación** del Departamento de Asistencia Técnica Agropecuaria, adscrito a la Dirección de Desarrollo Agropecuario, de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- **Creación** de la Dirección de Emprendimiento, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico.

#### **Secretaría de Cultura**

- **Cambio de Nomenclatura** de Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, como Secretaría de Cultura, perteneciente al Sector Central.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Formación, Educación y Fomento Artístico y Cultural, de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, como Dirección de Formación Cultural, adscrita a la Secretaría de Cultura.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** de las Bibliotecas Públicas Municipales, adscritas a la Dirección de Formación, Educación y Fomento Artístico y Cultural, de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, como Bibliotecas Municipales, adscritas a la Dirección de Formación Cultural, de la Secretaría de Cultura.
- **Cambio de Adscripción** de las Casas de Cultura, adscritas a la Dirección de Formación, Educación y Fomento Artístico y Cultural, de la Secretaría de Cultura



del Municipio de Querétaro, a la Dirección de Formación Cultural, de la Secretaría de Cultura.

- **Cambio de Adscripción** de los Centros Culturales Comunitarios, adscritos a la Dirección de Formación, Educación y Fomento Artístico y Cultural, de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, a la Dirección de Formación Cultural, de la Secretaría de Cultura.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Instituto de Artes y oficios con su estructura, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Centro de Artes y Oficios, adscrito a la Dirección de Formación Cultural, de la Secretaría de Cultura.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Patrimonio y Servicios Artísticos y Culturales, de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, como Dirección de Patrimonio Cultural y Artístico, adscrito a la Secretaría de Cultura.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Teatros y Cineteca, adscrito a la Dirección de Patrimonio y Servicios Artísticos y Culturales, de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, como Teatros y Cinetecas, adscrito a la Dirección de Patrimonio Cultural y Artístico, de la Secretaría de Cultura.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Patrimonio y Galerías y su estructura, adscrito a la Dirección de Patrimonio y Servicios Artísticos y Culturales, de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, como Museos y Galerías, adscrito a la Dirección de Patrimonio Cultural y Artístico, de la Secretaría de Cultura.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** de la Banda Sinfónica Juvenil Santiago de Querétaro, Coro Infantil Santiago de Querétaro, Camerata Santiago de Querétaro, Coro Santiago de Querétaro, Voces Concertistas, Orquesta Infantil y Juvenil Santiago de Querétaro, adscritas a la Dirección de Formación, Educación y Fomento Artístico y Cultural y de la Dirección de Patrimonio y Servicios Artísticos y Culturales, de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, como Coros, Cameratas, Bandas y Orquestas, adscritas a la Dirección de Patrimonio Cultural y Artístico, de la Secretaría de Cultura.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** de Ballet Folklórico Infantil Santiago de Querétaro y Ballet Folklórico Santiago de Querétaro, adscritas a la Dirección de Formación, Educación y Fomento Artístico y Cultural y de la Dirección de Patrimonio y Servicios Artísticos y Culturales, de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, como Ballets y Grupos Artísticos, adscritos a la Dirección de Patrimonio Cultural y Artístico, de la Secretaría de Cultura.

**Secretaría de Turismo**

- **Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Turismo, como Dirección de Vinculación Con Sector Turístico, adscrito a la Secretaría de Turismo.

- **Cambio de Nomenclatura y Cambio de Adscripción** de la Coordinación De Promoción Turística, adscrita a la Dirección de Turismo, como Dirección de Promoción Turística, de la Secretaría de Turismo.

**Secretaría de Desarrollo Social**

- **Cambio de Nomenclatura** de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Secretaría de Desarrollo Social, perteneciente al sector central.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Mejoramiento y Dignificación de Infraestructura Social, adscrita a la Subsecretaría de Planeación y Gestión Social, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Dirección de Acciones Sociales, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Programas y Acciones de Vivienda, adscrito a la Dirección de Mejoramiento y Dignificación de Infraestructura Social, de la Subsecretaría de Planeación y Gestión Social, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Departamento de Obras y Acciones de Vivienda, adscrito a la Dirección de Acciones Sociales, de la Secretaría de Desarrollo Social.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Fomento Social, adscrito a la Dirección de Fomento e Inclusión Social, de la Subsecretaría de Fomento y Desarrollo Integral, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Departamento de Apoyos Escolares, adscrito a la Dirección de Acciones Sociales, de la Secretaría de Desarrollo Social.
- **Cambio de Adscripción** de la Dirección de Programas Ciudadanos, adscrita a la Subsecretaría de Planeación y Gestión Social, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, a la Secretaría de Desarrollo Social.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Integral, adscrita a la Subsecretaría de Fomento y Desarrollo Integral, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Dirección de Vinculación Social, de la Secretaría de Desarrollo Social.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Operación y Vinculación Social, adscrito a la Dirección de Programas Ciudadanos, de la Subsecretaría de Planeación y Gestión Social, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Departamento de Brigadas Sociales, adscrito a la Dirección de Vinculación Social, de la Secretaría de Desarrollo Social.
- **Creación** de la Dirección de Normatividad y Seguimiento de Acciones y Programas, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social.
- **Cambio de Adscripción** del Instituto Municipal de la Juventud, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, a la Secretaría de Desarrollo Social, perteneciente al Sector Desconcentrado.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y el Instituto para Prevenir Conductas de Riesgo del Municipio de Querétaro, adscritos a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Instituto Municipal de Derechos Humanos e Inclusión Social, a la Secretaría de Desarrollo Social, perteneciente al Sector Desconcentrado.



- **Cambio de Adscripción** del Instituto Municipal de la Familia, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, a la Secretaría de Desarrollo Social, perteneciente al Sector Desconcentrado.

**Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro**

- **Cambio de Nomenclatura** de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, como Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, perteneciente al Sector Central.
- **Creación** del Consejo de Honor y Justicia, a la Seguridad Pública Municipal de Querétaro.
- **Cambio de Adscripción** de la Unidad de Control y Asuntos Internos, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.
- **Cambio de Adscripción** de la Dirección de Guardia Municipal y sus Departamentos, Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radiocomunicación y Departamento de Control de Armamento y Equipo Especial, adscritos a la Subsecretaría de Operación Policial, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, a la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.
- **Creación** de la Dirección de Guardia Cívica, adscrita a la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.
- **Creación** del Departamento de Administración y Gestión la Guardia Cívica, adscrito a la Dirección de Guardia Cívica, de la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.
- **Creación** del Departamento de Cultura Cívica y Atención de Solución de Conflictos, adscrito a la Dirección de Guardia Cívica, de la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.
- **Creación** de la Dirección de Guardia Auxiliar, adscrita a la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.
- **Creación** del Departamento de Administración y Gestión de la Guardia Auxiliar, adscrito a la Dirección de Guardia Auxiliar, de la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.
- **Creación** del Departamento de Control y Seguimiento de Servicios de Seguridad Auxiliar, adscrito a la Dirección de Guardia Auxiliar, de la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.
- **Creación** de la Dirección de Guardia Vial, adscrita a la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.
- **Creación** del Departamento de Administración y Gestión de la Guardia Vial, adscrito a la Dirección de Guardia Vial, de la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.

- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Hechos de Tránsito Terrestre, Infracciones y Estadística, adscrito a la Dirección de Guardia Municipal, de la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, como Departamento de Hechos de Tránsito, Infracciones y Estadística, adscrito a la Dirección de Guardia Vial, de la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.
- **Cambio de Adscripción** de la Unidad de Análisis para la Prevención y Combate al Delito, adscrito a la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, a la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, como unidad de apoyo.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, como Dirección del Centro de Atención a Emergencias 9-1-1 (CAE 9-1-1), de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.
- **Cambio de Adscripción** del Departamento del Número Único de Emergencias 9-1-1, adscrito a la Dirección del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo, de la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, a la Dirección del Centro de Atención a Emergencias 9-1-1 (CAE 9-1-1), de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Video Vigilancia, adscrito a la Dirección del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo, de la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, como Departamento de Videovigilancia, adscrito a la Dirección del Centro de Atención a Emergencias 9-1-1 (CAE 9-1-1), de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.
- **Cambio de Adscripción** del Departamento de Radiofrecuencias, adscrito a la Dirección del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo, de la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, a la Dirección del Centro de Atención a Emergencias 9-1-1 (CAE 9-1-1), de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento Jurídico Consultivo, adscrito a la Dirección Jurídica, de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, como Departamento Consultivo, adscrito a la Dirección Jurídica, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Asistencia Jurídica y Derechos Humanos, adscrito a la Dirección Jurídica, de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, como Departamento Asistencia Técnica y Derechos Humanos, adscrito a la Dirección Jurídica, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.
- **Creación** de la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.



- **Cambio de Adscripción** de la Dirección de Prevención Social, adscrita a la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, a la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** de la Coordinación de los Centro Integrales de Prevención Social (CIPRES), adscrita a la Dirección de Prevención Social, de la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, como Centros Integrales de Prevención Social, adscritos a la Dirección de Prevención Social, de la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.
- **Cambio de Adscripción** del Departamento de Intervención Comunitaria, adscrito la Dirección de Prevención Social, de la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, a la Dirección de Prevención Social, de la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, adscrito la Dirección de Prevención Social, de la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, como Departamento de Mecanismos Alternativos para Conflictos, de la Dirección de Prevención Social, de la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.
- **Cambio de Adscripción** del Departamento de Evaluación y Seguimiento, adscrito la Dirección de Prevención Social, de la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, a la Dirección de Prevención Social, de la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.
- **Cambio de Adscripción** de la Dirección de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Genero, adscrita a la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, a la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.
- **Cambio de Adscripción** del Departamento de Medidas de Protección, adscrito la Dirección de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Genero, de la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, a la Dirección de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Genero, de la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Búsqueda de Personas, adscrito la Dirección de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Genero, de la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, como Unidad de Búsqueda de Personas, adscrita a la Dirección de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Genero, de la Subsecretaría de Prevención Social y

Atención a Víctimas, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.

- **Cambio de Adscripción** del Departamento Interdisciplinario, adscrito a la Dirección de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, de la Subsecretaría de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, a la Dirección de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, adscrito a la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.
- **Cambio de Adscripción** del Instituto Policial de Estudios Superiores, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, al Sector Desconcentrado, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.
- **Cambio de Adscripción** de la Dirección de Informática y su estructura, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.
- **Cambio de Adscripción** de la Dirección de Administración y su estructura, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.

#### Secretaría de Gestión Delegacional

- **Cambio de Nomenclatura** de la Coordinación de Delegaciones, como Secretaría de Gestión Delegacional, perteneciente al sector central.
- **Cambio de Adscripción** de la Delegación Centro Histórico con su Departamento de Desarrollo Social y Departamento de Atención Ciudadana, de la Coordinación de Delegaciones, a la Secretaría de Gestión Delegacional.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Operaciones, adscrito a la Delegación Centro Histórico, de la Coordinación de Delegaciones, como Departamento de Servicios y Obra Delegacional, adscrito a la Delegación Centro Histórico, de la Secretaría de Gestión Delegacional.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Administración, adscrito a la Delegación Centro Histórico, de la Coordinación de Delegaciones, como Departamento Administrativo, adscrito a la Delegación Centro Histórico, de la Secretaría de Gestión Delegacional.
- **Cambio de Adscripción** de la Delegación Josefa Vergara y Hernández con su Departamento de Desarrollo Social y Departamento de Atención Ciudadana, de la Coordinación de Delegaciones, a la Secretaría de Gestión Delegacional.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Operaciones, adscrito a la Delegación Josefa Vergara y Hernández, de la Coordinación de Delegaciones, como Departamento de Servicios y Obra Delegacional, adscrito a la Delegación Josefa Vergara y Hernández, de la Secretaría de Gestión Delegacional.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Administración, adscrito a la Delegación Josefa Vergara y Hernández, de la Coordinación de Delegaciones, como Departamento Administrativo, adscrito a la Delegación Josefa Vergara y Hernández, de la Secretaría de Gestión Delegacional.



- **Cambio de Adscripción** de la Delegación Felipe Carrillo Puerto con su Departamento de Desarrollo Social y Departamento de Atención Ciudadana, de la Coordinación de Delegaciones, a la Secretaría de Gestión Delegacional.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Operaciones, adscrito a la Delegación Felipe Carrillo Puerto, de la Coordinación de Delegaciones, como Departamento de Servicios y Obra Delegacional, adscrito a la Delegación Felipe Carrillo Puerto, de la Secretaría de Gestión Delegacional.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Administración, adscrito a la Delegación Felipe Carrillo Puerto, de la Coordinación de Delegaciones, como Departamento Administrativo, adscrito a la Delegación Felipe Carrillo Puerto, de la Secretaría de Gestión Delegacional.
- **Cambio de Adscripción** de la Delegación Villa Cayetano Rubio con su Departamento de Desarrollo Social y Departamento de Atención Ciudadana, de la Coordinación de Delegaciones, a la Secretaría de Gestión Delegacional.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Operaciones, adscrito a la Delegación Villa Cayetano Rubio, de la Coordinación de Delegaciones, como Departamento de Servicios y Obra Delegacional, adscrito a la Delegación Villa Cayetano Rubio, de la Secretaría de Gestión Delegacional.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Administración, adscrito a la Delegación Villa Cayetano Rubio, de la Coordinación de Delegaciones, como Departamento Administrativo, adscrito a la Delegación Villa Cayetano Rubio, de la Secretaría de Gestión Delegacional.
- **Cambio de Adscripción** de la Delegación Félix Osores Soto Mayor con su Departamento de Desarrollo Social y Departamento de Atención Ciudadana, de la Coordinación de Delegaciones, a la Secretaría de Gestión Delegacional.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Operaciones, adscrito a la Delegación Félix Osores Soto Mayor, de la Coordinación de Delegaciones, como Departamento de Servicios y Obra Delegacional, adscrito a la Delegación Félix Osores Soto Mayor, de la Secretaría de Gestión Delegacional.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Administración, adscrito a la Delegación Félix Osores Soto Mayor, de la Coordinación de Delegaciones, como Departamento Administrativo, adscrito a la Delegación Félix Osores Soto Mayor, de la Secretaría de Gestión Delegacional.
- **Cambio de Adscripción** de la Delegación Santa Rosa Jáuregui con su Departamento de Desarrollo Social y Departamento de Atención Ciudadana, de la Coordinación de Delegaciones, a la Secretaría de Gestión Delegacional.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Operaciones, adscrito a la Delegación Santa Rosa Jáuregui, de la Coordinación de Delegaciones, como Departamento de Servicios y Obra Delegacional, adscrito a la Delegación Santa Rosa Jáuregui, de la Secretaría de Gestión Delegacional.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Administración, adscrito a la Delegación Santa Rosa Jáuregui, de la

- Coordinación de Delegaciones, como Departamento Administrativo, adscrito a la Delegación Santa Rosa Jáuregui, de la Secretaría de Gestión Delegacional.
- **Cambio de Adscripción** de la Delegación Epigmenio González con su Departamento de Desarrollo Social y Departamento de Atención Ciudadana, de la Coordinación de Delegaciones, a la Secretaría de Gestión Delegacional.
  - **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Operaciones, adscrito a la Delegación Epigmenio González, de la Coordinación de Delegaciones, como Departamento de Servicios y Obra Delegacional, adscrito a la Delegación Epigmenio González, de la Secretaría de Gestión Delegacional.
  - **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Administración, adscrito a la Delegación Epigmenio González, de la Coordinación de Delegaciones, como Departamento Administrativo, adscrito a la Delegación Epigmenio González, de la Secretaría de Gestión Delegacional.

#### Secretaría de la Mujer

- **Cambio de Nomenclatura** de la Universidad de las Mujeres, como Dirección de Formación Profesional de las Mujeres, adscrita a la Secretaría de la Mujer.
- **Cambio de Nomenclatura** de la Coordinación del Programa Con Ellas, como Dirección de Programas y Acciones para las Mujeres, adscrita a la Secretaría de la Mujer.
- **Cambio de Nomenclatura** del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro, como Instituto Municipal de la Mujer, perteneciente al Sector Desconcentrado, de la Secretaría de la Mujer.

#### Secretaría del Deporte

- **Creación** de la Secretaría del Deporte, perteneciente al Sector Central.
- **Creación** de la Dirección de Formación Deportiva, adscrita a la Secretaría del Deporte.
- **Transferencia** del Departamento de Desarrollo Deportivo, adscrito a la Coordinación de Desarrollo Deportivo y Activación Física, del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, a la Dirección de Formación Deportiva, de la Secretaría del Deporte.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Implementación de Programas y Participación social y el Departamento de Activación Física y Recreación, adscritos a la Coordinación de Desarrollo Deportivo y Activación Física, del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Departamento de Vinculación con el Sector Deportivo, adscrito a la Dirección de Formación Deportiva, de la Secretaría del Deporte.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Coordinación de Administración y Mantenimiento de Infraestructura Deportiva, adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, de la Secretaría de



Desarrollo Humano y Social, como Dirección de Infraestructura Deportiva, adscrita a la Secretaría del Deporte.

- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Deportiva, adscrita a la Coordinación de Administración y Mantenimiento de Infraestructura Deportiva, del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Departamento de Mantenimiento a la Infraestructura Deportiva, adscrito a la Dirección de Infraestructura Deportiva, de la Secretaría del Deporte.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de Departamento de Control Administrativo de Infraestructura Deportiva, adscrito a la Coordinación de Administración y Mantenimiento de Infraestructura Deportiva, del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Departamento de Administración de Espacios Deportivos, adscrito a la Dirección de Infraestructura Deportiva, de la Secretaría del Deporte.
- **Creación** de Centros de Desarrollo y Unidades Deportivas, adscritos a la Dirección de Infraestructura Deportiva, de la Secretaría del Deporte.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Coordinación de Desarrollo Deportivo y Activación Física, adscrita al Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, como Dirección de Activación Física, adscrita a la Secretaría del Deporte.

**Secretaría de Innovación y Tecnología**

- **Creación** de la Secretaría de Innovación y Tecnología, perteneciente al Sector Central.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Sistemas de Información, adscrita a la Secretaría de Finanzas, como Dirección de Tecnologías de Información, de la Secretaría de Innovación y Tecnología.
- **Transferencia** del Departamento de Infraestructura en Comunicaciones, adscrito a la Dirección de Sistemas de Información, de la Secretaría de Finanzas, a la Dirección de Tecnologías de Información, de la Secretaría de Innovación y Tecnología.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Tecnologías de Información, adscrito a la Dirección de Sistemas de Información, de la Secretaría de Finanzas, como Departamento de Tecnologías de la Información, adscrito a la Dirección de Tecnologías de Información, de la Secretaría de Innovación y Tecnología.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Investigación y Desarrollo de Sistemas de Información, adscrito a la Dirección de Sistemas de Información, de la Secretaría de Finanzas, como Departamento de Investigación y Desarrollo de Tecnología, adscrito a la Dirección de Tecnologías de Información, de la Secretaría de Innovación y Tecnología.
- **Transferencia** del Departamento de Soporte Informático a Usuarios, adscrito a la Dirección de Sistemas de Información, de la Secretaría de Finanzas, a la Dirección de Tecnologías de Información, de la Secretaría de Innovación y Tecnología.

- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Gestión de Servicios de Tecnología, adscrito a la Dirección de Sistemas de Información, de la Secretaría de Finanzas, como Departamento de Mesa de Ayuda en Tecnología, a la Dirección de Tecnologías de Información, de la Secretaría de Innovación y Tecnología.
- **Transferencia y Cambio de Nomenclatura** de la Coordinación de Proyectos e Innovación Municipal, adscrita a la Secretaría de Turismo, como Dirección de Innovación, adscrita a la Secretaría de Innovación y Tecnología.

#### **Secretaría de Administración**

- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** de la Coordinación de Apoyo Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración, como Dirección de Apoyo Administrativo, de la Secretaría de Administración.
- **Cambio de Adscripción** del Departamento de Cuentas Concentradoras, adscrito a la Coordinación de Apoyo Administrativo, de la Secretaría de Administración, a la Dirección de Apoyo Administrativo, de la Secretaría de Administración.
- **Cambio de Adscripción** del Departamento de Trámites Financieros, adscrito a la Coordinación de Apoyo Administrativo, de la Secretaría de Administración, a la Dirección de Apoyo Administrativo, de la Secretaría de Administración.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Planeación, Nóminas y Presupuesto, a Departamento de Nóminas, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos, de la Secretaría de Administración.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Reclutamiento, Capacitación y Desarrollo Institucional, a Departamento de Reclutamiento y Capacitación, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos, de la Secretaría de Administración.
- **Cambio de Nomenclatura** de la Coordinación de Proyectos y Mejora Continua, como Departamento de Organización y Procedimientos, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos, de la Secretaría de Administración.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Concursos y Licitaciones, como Departamento de Concursos, adscrito a la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, de la Secretaría de Administración.
- **Cambio de Nomenclatura** de la Coordinación de Normatividad de Licitaciones y Contratos, como Departamento de Normatividad de Contratos, adscrito a la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, de la Secretaría de Administración.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Adjudicación Directa, como Departamento de Adjudicaciones Directas, adscrita a la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, de la Secretaría de Administración.
- **Creación** del Departamento de Normatividad Patrimonial, adscrita a la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos, de la Secretaría de Administración.



- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Mantenimiento a Vehículos Ligeros, como Departamento de Mantenimiento de Vehículos Ligeros, adscrito a la Dirección de Transportes, de la Secretaría de Administración.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Mantenimiento a Vehículos Pesados, como Departamento de Mantenimiento de Vehículos Pesados, adscrito a la Dirección de Transportes, de la Secretaría de Administración.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Mantenimiento a Patrullas, como Departamento de Mantenimiento de Patrullas, adscrito a la Dirección de Transportes, de la Secretaría de Administración.
- **Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Administración y Estadística Vehicular, como Departamento de Gestión Administrativa del Parque Vehicular, adscrito a la Dirección de Transportes, de la Secretaría de Administración.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para el Consumo Vehicular, adscrito a la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, como Departamento de Suministros para el Consumo Vehicular, adscrito a la Dirección de Transportes, de la Secretaría de Administración.

### III. SECTOR DESCONCENTRADO

#### Órgano Interno de Control

- **Cambio de Nomenclatura** del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, como Órgano Interno de Control perteneciente al sector desconcentrado.
- **Transferencia** de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adscrita a la Coordinación de Gabinete, a el Órgano Interno de Control.
- **Cambio de Adscripción** de la Dirección de Auditoría, adscrita al Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, al Órgano Interno de Control.
- **Cambio de Adscripción** del Departamento de Auditoría Administrativa y Financiera, adscrito a la Dirección de Auditoría, del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, al Órgano Interno de Control.
- **Cambio de Adscripción** del Departamento de Auditoría de Obra Pública, adscrito a la Dirección de Auditoría, del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, al Órgano Interno de Control.
- **Cambio de Adscripción** de la Dirección de Investigación, adscrita al Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, al Órgano Interno de Control.
- **Cambio de Adscripción y Cambio de Nomenclatura** de la Dirección de Responsabilidades, adscrita al Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, como Dirección de Responsabilidades Administrativas, adscrita al Órgano Interno de Control.
- **Cambio de Adscripción** de la Secretaría de Acuerdos, adscrita a la Dirección de Responsabilidades, del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, a la Dirección de Responsabilidades Administrativas, adscrita al Órgano Interno de Control.

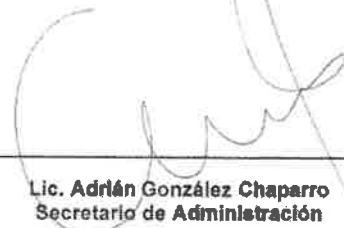
De conformidad con lo anteriormente expuesto, se anexan al presente Dictamen como Anexo Único, los Organigramas definitivos correspondientes a la Estructura Orgánica Municipal vigente.

Elaboró

  
Ing. Marcos Monroy Moridragón  
Jefe de Departamento de Organización y Procedimientos

Vo. Bo,

  
Lic. Claudia Berenice Campos Pérez  
Directora de Recursos Humanos

  
Lic. Adrián González Chaparro  
Secretario de Administración

Hoja de firmas del Dictamen de Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal

Página 63 de 83

0276



**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** Continuó con el desahogo del Orden del Día correspondiente al **CUARTO PUNTO. INFORME DE COMISIONES. FRACCIÓN II. COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE LA FAMILIA. INCISO 4) ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA OTORGAR DONATIVOS POR CAUSA DE UTILIDAD SOCIAL.** Dio lectura al punto de acuerdo correspondiente y acto seguido lo puso a consideración. Cedió el uso de la voz a la Regidora Erika Guadalupe Garfias Hernández. -----

**REGIDORA ERIKA GUADALUPE GARFIAS HERNÁNDEZ:** Muchas gracias. Considero que es importante construir sociedades sanas, que progresen de manera continua y sostenible, y toda vez que en acuerdo dentro del orden del día para otorgar donativos a la titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene como función primordial, proporcionar asistencia y prestación de servicios dirigido a los grupos vulnerables, como lo es personas de escasos recursos, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres, y toda vez que aquí sí existe la facultad para delegar donativos a un funcionario, es por ello que manifiesto que estoy a favor, que manifiesto que estoy a favor considerando importante darle agilidad al proyecto. Aunado a ello considero es necesario agregar una medida de control para establecer límites de los donativos, identificando desde el límite hasta qué monto, con el objetivo de tener un tope. Es cuánto". -----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** Agradeció y cedió el uso de la voz al Regidor Fernando Flores Pérez. -----

**REGIDOR FERNANDO FLORES PÉREZ:** "Muchas gracias Secretario. Y bueno, como este asunto tiene que ver con el DIF y aquí lo mencionan en el artículo 74 en la parte final. Dice que serán responsables de justificar el otorgamiento y el ejercicio de fondos públicos destinados a los donativos que se autoricen. Se los menciono porque en los informes que nos dieron la vez pasada, la ocasión en la que presentaron el informe del DIF, pues era muy escueto, entonces yo estoy a favor, voy a votar a favor de este acuerdo, pero que en el próximo informe si venga detallado estos donativos en dado caso de qué así sean. Que se

mencionen, que se justifiquen debidamente para que lo podamos conocer en el próximo informe del DIF. Sería cuánto. Gracias".

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO**

**GONZÁLEZ:** Agradeció al Regidor Fernando Flores Pérez y cedió el uso de la voz al Regidor Jorge Cevallos Pérez. -----

**REGIDOR JORGE CEVALLOS PÉREZ:** "Gracias Secretario. Nada más para hacer la mención de cuál es la temporalidad del presente acuerdo". -----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO**

**GONZÁLEZ:** "La temporalidad la dejaríamos por el periodo de esta administración, o sea el treinta de septiembre de dos mil veintisiete". Cedió el uso de la voz a la Regidora Erika Guadalupe Garfias Hernández. -----

**REGIDORA ERIKA GUADALUPE GARFIAS HERNÁNDEZ:** "Gracias. Quisiera poner a consideración la votación para la propuesta que comento en relación de poner, agregar el monto que tenga un tope o algún límite". -----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO**

**GONZÁLEZ:** "Sí, el tema del monto del, digamos, del tope será de acuerdo, digamos, ellos tendrán un presupuesto que ustedes aprobarán y en base al presupuesto, o sea ellos tendrán un presupuesto que ejercer y en base a eso ellos tendrán la facultad para hacer donativos en términos del artículo setenta y cuatro, siempre y cuando se cumpla con los requisitos del setenta y cuatro de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos. Que sean entidades no lucrativas y que cumplan con cierto tipo de requisitos se les harán los donativos". No habiendo más consideraciones al respecto, procedió a someterlo a votación.

No.	Nombre del Integrante del Ayuntamiento	Carácter	VOTO
1.	Mtro. Felipe Fernando Macías Olvera	Presidente Municipal	A favor
2.	Claudio Sinecio Flores	Síndico	A favor
3.	Ana María Osornio Arellano	Regidora	A favor
4.	Bruno Casalini Castellanos	Regidor	A favor
5.	Gabriela Monjaraz Moguel	Regidora	A favor
6.	Manuel Fernández Cárdenas	Regidor	A favor
7.	Marco Antonio León Hernández	Regidor	A favor
8.	Erika Guadalupe Garfias Hernández	Regidora	A favor



9.	María del Carmen Presa Ortega	Síndico	A favor
10.	Alejandra Haro de la Torre	Regidora	A favor
11.	Manuel Pozo Cabrera	Regidor	A favor
12.	Maribel Luna Mendoza	Regidora	A favor
13.	Jorge Cevallos Pérez	Regidor	A favor
14.	Rosa Corral Bolaños	Regidora	A favor
15.	Fernando Flores Pérez	Regidor	A favor

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** Dando cuenta de **15 votos a favor**, se aprobó por **unanimidad de votos de los integrantes presentes** de ese Honorable Ayuntamiento el acuerdo antes mencionado, quedando en los siguientes términos: -----

**"ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se designa a la persona titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para otorgar donativos por causa de utilidad social, conforme a los Programas que se expidan para el cumplimiento del objeto de ese Organismo Descentralizado; de conformidad con los considerandos 6, 7 y 8 del presente Acuerdo, atendiendo a lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDO.** Se instruye a la persona titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, como ejecutora del gasto, a que, bajo su más estricta responsabilidad, justifique el otorgamiento y el ejercicio de los fondos públicos destinados a los donativos que autoricen.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y hasta el 30 de septiembre de 2027.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a la Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, al Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva y al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro".

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Continuó con el desahogo del Orden del Día correspondiente al **CUARTO PUNTO. INFORME DE COMISIONES. FRACCIÓN III. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. INCISO 5) ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA ACEPTAR EN DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO DIVERSAS CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA.** Dio lectura al punto de acuerdo correspondiente y acto seguido lo puso a consideración. No existiendo consideraciones al respecto, procedió a someter a votación el acuerdo en mención. -----

No.	Nombre del Integrante del Ayuntamiento	Carácter	VOTO
1.	Mtro. Felipe Fernando Macías Olvera	Presidente Municipal	A favor
2.	Claudio Sinecio Flores	Síndico	A favor
3.	Ana María Osornio Arellano	Regidora	A favor
4.	Bruno Casalini Castellanos	Regidor	A favor
5.	Gabriela Monjaraz Moguel	Regidora	A favor
6.	Manuel Fernández Cárdenas	Regidor	A favor
7.	Marco Antonio León Hernández	Regidor	A favor
8.	Erika Guadalupe Garfias Hernández	Regidora	A favor
9.	María del Carmen Presa Ortega	Síndico	A favor
10.	Alejandra Haro de la Torre	Regidora	A favor
11.	Manuel Pozo Cabrera	Regidor	A favor
12.	Maribel Luna Mendoza	Regidora	A favor
13.	Jorge Cevallos Pérez	Regidor	A favor
14.	Rosa Corral Bolaños	Regidora	A favor
15.	Fernando Flores Pérez	Regidor	A favor

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ: Dando cuenta de **15 votos a favor**, se aprobó por **unanimidad de votos de los integrantes presentes** de ese Honorable Ayuntamiento el acuerdo antes mencionado, quedando en los siguientes términos: -----



**"A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Se autoriza aceptar en donación a favor del Municipio de Querétaro diversas cámaras de video vigilancia, en los términos precisados en los considerandos 6, 7, 8 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva a elaborar el contrato de donación referido, así como la realización de cualquier otro acto jurídico que se requiera para el cumplimiento del presente Acuerdo, considerando solicitar al donante emita el CFDI correspondiente con la intención de que la Secretaría de Administración tenga los elementos necesarios para dictaminar el valor de los bienes descritos en el considerando 7 del presente acuerdo. De igual forma, remitir una vez suscrito, copia del contrato a la Secretaría de Administración.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Administración llevar a cabo el procedimiento correspondiente para dar de alta los bienes muebles y equipo tecnológico, con el objeto de que se patrimonialicen, así como llevar el control y registro actualizado de los bienes municipales.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal dé seguimiento a las obligaciones contraídas con la suscripción del Contrato en cuestión.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de derechos que se generen con motivo de la misma.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Administración, de Finanzas, de Seguridad Pública Municipal, del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, de la Dirección Jurídica y Consultiva y al representante Legal de la empresa denominada INT INTELLIGENCE AND TELECOM TECHNOLOGIES MÉXICO, S.A. DE C.V. a través de su representante legal."

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** Continuó con el desahogo del Orden del Día correspondiente al **CUARTO PUNTO. INFORME DE COMISIONES. FRACCIÓN III. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. INCISO 6) ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.** Dio lectura al punto de acuerdo correspondiente y acto seguido lo puso a consideración. Cedió

el uso de la voz a la Regidora Erika Guadalupe Garfias Hernández. -----

**REGIDORA ERIKA GUADALUPE GARFIAS HERNÁNDEZ:** "¿Es el punto número seis, ¿verdad?" -----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** "Correcto". -----

**REGIDORA ERIKA GUADALUPE GARFIAS HERNÁNDEZ:** "Okey. Honorable Cabildo, compañeras y compañeros Regidores. Hoy me presento ante ustedes como representante del Partido del Trabajo para exponer con fundamentos claros y precisos nuestra oposición a la propuesta de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025, esta iniciativa no sólo representa un retroceso en los términos de justicia social y económica, sino que además vulnera directamente los principios de equidad y legalidad que deberían regir nuestra administración pública. El Partido del Trabajo sostiene que esta propuesta lejos de ser una herramienta para el bienestar de todos los ciudadanos, refleja una tendencia alarmante. La carga económica sigue recayendo sobre los sectores más vulnerables y la clase media, dejando en el margen a aquellos con mayores capacidades contributivas, pero por los siguientes motivos: Incrementos desmedidos en el impuesto Predial. La columna vertebral de esta Ley de ingresos, radica en el incremento significativo del impuesto Predial, sustentado en la tabla de valores de suelo y construcción desmedidas recientemente aprobados por la Legislatura del Estado. Sin embargo, los números no mienten, por poner algunos ejemplos. Un predio con un valor catastral de ciento cincuenta mil incrementó hasta un cincuenta y dos por ciento. Un predio con valor catastral de un millón novecientos cincuenta mil, incrementó hasta un treinta y seis por ciento. Un predio hasta con valor catastral de cuarenta millones incrementó hasta un treinta y dos por ciento. Estos aumentos afectan desproporcionadamente a las familias de escasos recursos. Aquellas que ya enfrentan dificultades para cubrir sus necesidades básicas. Mientras tanto el estímulo fiscal, comúnmente llamado tope, que supuestamente limita el incremento del predial, no beneficia a todos. ¿Qué significa esto? Que sólo un pequeño grupo de propietarios, tendrá acceso a este beneficio, excluyendo a muchas familias queretanas con

0279



dificultades en el pago de sus impuestos. Qué justicia hay que imponer cargas tan desiguales, estas decisiones demuestran una desconexión profunda con la realidad económica de los queretanos. Incremento en el impuesto de traslado de dominio, este impuesto también refleja un enfoque inequitativo con incrementos que afectan, especialmente a la clase media. Propiedades con un valor de ciento cincuenta mil, incrementó el seis por ciento. Propiedades con un valor promedio de un millón novecientos cincuenta mil incrementó del veinte por ciento. Propiedades con un valor promedio de cuarenta millones incrementó cuatro por ciento. Aunque algunos podrían argumentar que estos cambios buscan recaudar más de los contribuyentes con mayor poder adquisitivo. Los incrementos más altos recaen sobre los valores medios. Afectando a las familias, trabajadoras y emprendedores, que apenas intentan adquirir una vivienda digna o expandir sus patrimonios. Parece que en Querétaro tener un predio de bajo y medio valor es un lujo que más que un derecho. Pero con estos incrementos hasta la pobreza sale cara. Ilegalidad en el cobro de las licencias municipales. Otro punto alarmante en la continuidad del cobro de licencias municipales de funcionamiento, a pesar de este mecanismo contraveniente directamente la Ley de coordinación fiscal, y al convenio de coordinación fiscal en materia de derechos desde hace treinta años se ha hecho el cobro de manera ilegal. Ya que el artículo diez A de la Ley de coordinación fiscal establece claramente que los Estados y municipios coordinados en derechos no deben mantener en vigor cobros relacionados con licencias, anuencias o permisos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales, sin embargo, Querétaro persiste de aplicar estas tres contribuciones. Parece que en Querétaro las leyes no solo son sugerencias para que el cobro de licencias municipales sigue siendo el negocio favorito. Impacto en la economía familiar. Los incrementos en la tabla de valores unitarios de suelo y construcción recientemente aprobados elevarán automáticamente los valores catastrales y en consecuencia las contribuciones fiscales, esto significa que además de enfrentar aumentos en los impuestos los ciudadanos verán con el valor de sus propiedades, se utiliza como base para aplicar aún más cargas económicas. Esta propuesta ignora por completo el contexto económico actual,

aumento en los costos de vida, inflación persistente que erosiona los ingresos de las familias. Una economía local aún recuperándose de los efectos de la pandemia. Por lo anterior, el partido del Trabajo hace un llamado firme a este Honorable Cabildo. No carguemos aún más la mano sobre los ciudadanos de Querétaro. No permitamos que esta Ley de ingresos se convierta en un símbolo de desigualdad y desconexión con la realidad social y económica de nuestra gente. Nuestro deber como representantes, es buscar alternativas que fomenten la justicia social tributaria, promuevan el bienestar colectivo, y representen el Marco legal. Existen mecanismos más eficientes y equitativos para aumentar los ingresos municipales sin comprometer la economía, de quienes más necesitan apoyo. Por ello exhortamos a nuestros compañeros regidores a votar en contra de esta iniciativa de Ley de ingresos. Es momento de demostrar que estamos aquí para proteger a Querétaro. No ser cómplices de su deterioro económico y social. Por un Querétaro justo y solidario votemos en contra. Muchas gracias, es cuánto". -----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** "Bien, muchas gracias Regidora. Previo a continuar con el desahogo del orden del día doy cuenta que se incorpora a la presente sesión de Cabildo la Regidora Paulina Aguado Romero, por lo que el quórum es de dieciséis miembros de este Ayuntamiento". -----

**REGIDORA PAULINA AGUADO ROMERO:** "Si me lo permite Secretario quisiera señalar que en el orden del día marcan a las seis de la tarde el inicio y en la convocatoria cinco y media. Entonces, para ver si se pueden alinear los horarios y ponerlos bien en los dos documentos. Por eso es el error. Gracias". -----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** "Bien, muchas gracias". Cedió el uso de la voz a la Regidora Rosa Corral Bolaños. -----

**REGIDORA ROSA CORRAL BOLAÑOS:** "Gracias. Solamente para mencionar algunos cuestionamientos sobre algunas diferencias identificadas en la Ley de ingresos. En primer lugar, pues explicar por qué el Municipio de Querétaro utiliza la tarifa progresiva para calcular el impuesto predial y el impuesto sobre el traslado de dominio, si en la actualidad la Ley permite prescindir de este cálculo. Sobre la tarifa progresiva por qué



los rangos de valores inferior y superior se encuentran expresados en pesos cuando tendrían que ser en UMA'S. Y cuando comparamos la tabla de valores progresivos sobre el traslado de dominio encontramos que el primer rango de valor aumenta desproporcionadamente a diferencia del mismo rango contenido en la Ley de ingresos del año dos mil veinticuatro. Y si esta Ley afirma que no se propone nuevos impuestos, de dónde se obtienen las diferencias que plantean la Ley a favor del municipio de Querétaro, específicamente en el impuesto predial y en el impuesto sobre el traslado de dominio. También específicamente sobre el impuesto sobre el uso de inmuebles destinados a la prestación de servicios de hospedaje a diferencia del dos mil veinticuatro, por qué se espera recabar diecisiete mil millones. Entonces, por esas cuestiones, el sentido de mi voto será en contra. Gracias". -----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** "Muchas gracias". Cedió el uso de la voz al Regidor Manuel Pozo Cabrera. -----

**REGIDOR MANUEL POZO CABRERA:** "Muchas gracias. Simplemente para hacer algunas precisiones. Tengo la fortuna de estar en la Comisión de Hacienda. Simplemente para no dejar en el aire las dudas que plantean las compañeras. Primero el tema de los montos presupuestados o los montos estimados para poder ingresar tanto de predial y particularmente traslado de dominio obedecen, particularmente el tema de traslado de dominio a los nuevos desarrollos que están proyectándose para este año. Es decir, se incrementa el número de predios construidos, y eso implica más recursos para poder recaudar. Particularmente el tema del impuesto sobre hospedaje con la participación que podemos tener sobre él obedece a que a partir de este año también se están estableciendo la recaudación a través de las plataformas, como Airbnb, y algunas otras, que hasta hoy se encontraban ajenas. Esto, están estimando tener estos recursos adicionales. Particularmente en el tema de coordinación fiscal, el propio convenio que la compañera hace cita, es en el propio convenio donde se establece que las licencias como es el caso del Municipio de Querétaro, que se emiten en favor de negocios donde expenden bebidas alcohólicas quedan exceptuados de esta situación. El caso concreto de Querétaro, del Municipio de Querétaro es únicamente se expiden licencias funcionamiento

para los negocios que expenden productos, en este caso bebidas alcohólicas, ya sean tapadas o destapadas. El otro concepto tiene que ver con una placa de empadronamiento que obedece a llevar un orden administrativo y sobre todo de registros de negocios. Hoy más que nunca consideramos importante el tener la información de qué negocios se establecen en nuestro municipio. Si bien se expide una licencia, esa licencia no tiene costo, eso es importante señalar. Lo que tiene eventualmente un costo y es un costo menor, digamos es la placa de empadronamiento. Pero sí señalar que en general, lo que está planteando como Ley de Ingresos obedece a estimaciones que también se hacen a nivel nacional, de eso también se está considerando ser precavidos, porque si nosotros estimamos ingresos demás se puede haber un desfase con los egresos estimados y que estaremos próximos a aprobar en el presupuesto de egresos y genera, es un hoyo financiero, que no lo deseamos, por supuesto, para mantener siempre el orden presupuestal. Y al fin del día nosotros hoy estaremos votando Ley de Ingresos, pero quien tiene la atribución para establecer gravámenes es la propia Legislatura. Entonces esta propuesta saldría del Ayuntamiento y estaremos a consideración de lo que el congreso local nos vaya a emitir. ¿De acuerdo? Sería cuánto". -----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** "Bien, muchas gracias Regidor". Cedió el uso de la voz al Regidor Jorge Cevallos Pérez. -----

**REGIDOR JORGE CEVALLOS PÉREZ:** "Gracias Secretario. Quiero llamar aquí la atención sobre el tema del impuesto sobre hospedaje que se pretende cobrar a estas plataformas digitales, con el nombre que sea Airbnb, o cualquier otro por el estilo y hacer notar que no, que no es suficiente. Que es una competencia desleal y que se ocupa toda la verificación que corresponde de protección civil, toda vez que la hotelería debidamente instalada en el Municipio de Querétaro, paga dictamen estructural, paga dictamen de luz, paga dictamen eléctrico para obtener, para empezar un visto bueno de protección civil y posteriormente una placa de empadronamiento. Entonces no es suficiente esta acción. Y aquí si requerimos una llamada profunda al orden para garantizar la seguridad de todos los visitantes al municipio. Es cuánto". -----



**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** "Bien, muchas gracias". Cedió el uso de la voz a la Regidora Paulina Aguado Romero. -----

**REGIDORA PAULINA AGUADO ROMERO:** "Gracias. Muy buenas tardes a todos. Buenas tardes a las personas que nos acompañan. Algo que me llama la atención adicional a lo que han comentado mis compañeros en torno a los impuestos que se van a estar incrementando, realizando en esta Ley, es el tema del cobro del edificio Bloque. Como ustedes saben esta obra nos costó muchos millones de pesos a los que queretanos, en la administración anterior. Es un inmueble que aún no se ha entregado en su totalidad y según me lo comentan, lo que se ha entregado es lo que se pretende empezar a rentar. Esto es delicado porque cuando un edificio se hace con cierto objetivo y se empieza a cobrar, se puede caer en el supuesto de que pierda su vocación. Si bien la justificación de ese gasto desmedido era atender un tema tecnológico, de innovación para atender a juventudes, a nuevas generaciones para impulsar este tipo de herramientas en pro del crecimiento de nuestros ciudadanos. Ahora con el uso de la renta, que además se prevé que sea un promedio de doce millones de pesos anuales, que me parece muy significativo para el tema de perder su vocación y lo digo así porque en cuanto se empieza a cobrar se puede convertir en un club de empresarios, en un club de personas que pueden acceder al espacio porque lo pagan, en un club de asociaciones que pueden hacer uso del espacio con fines comerciales, para hacer determinado tipo de expo ventas, expo proyectos y perder completamente el origen de su construcción, que es atender, principalmente a la juventud en Querétaro. Entonces aquí a mí sí me gustaría hacer énfasis en este cobro, porque a mí me tocó la experiencia de verlo con muchos espacios que se fueron haciendo estos incrementos y de pronto ya el espacio no se podía usar para el objetivo o para el fin para el que fue construido, porque ya el calendario estaba lleno de gente que lo podía pagar. Entonces, no por ver doce millones de pesos que la realidad no es mucho para lo que se puede perder que es la vocación de un inmueble que costó más de mil millones de pesos, perdamos la vocación del espacio. Yo creo que este tipo de espacios, y más cuando van arrancando deben ser gratuitos para que las escuelas públicas, para que los

jóvenes que no tienen recursos económicos accedan a sus servicios, a sus espacios, lo disfruten, lo conozcan. De entrada, tendría que llegar transporte público para que toda la ciudadanía conozca este recinto nuevo porque todos lo pagamos. Entonces sí creo que es muy importante y si bien esta Ley de ingresos va a pasar, que se vigile con mucha puntualidad el objetivo del espacio y sus fines y que se priorice su vocación. Eso es lo más importante. Es un edificio multimillonario, se debe de priorizar su vocación. Es cuánto. Muchas gracias". -----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** "Bien, muchas gracias". Cedió el uso de la voz a la Síndico Municipal María del Carmen Presa Ortega. -----

**SÍNDICO MARÍA DEL CARMEN PRESA ORTEGA:** Gracias Secretario. Buenas tardes a todas y todos. Solo para puntualizar las mismas preguntas tuvimos en la reunión que tuvimos con la Secretaría de Finanzas compañera Regidora y como ustedes saben ese proyecto es un proyecto de varios pisos. Es un proyecto de varios ejes, desde el emprendimiento hasta la educación, y todo basado en la innovación y en la creatividad. Son diferentes pisos. Hay una parte de área de coworking que no necesariamente porque se mencione que se va a cobrar el uso de Bloque estamos hablando de todo el edificio. Hay un área de coworking que va a continuar siendo gratuita para los usuarios, para las y los jóvenes del municipio de Querétaro. Y solo quiero puntualizar que si se va a hacer este cobro es para mantener el mantenimiento de ese espacio, para mantenerlo en las condiciones en las que está, para que continúe, así como nosotros lo recibimos y si se puede equipar aún más pues que se equipe, pero la realidad es que seguirá habiendo espacios donde la juventud pueda asistir a Bloque y que se cobre para aquellos espacios y eventos externos. Por supuesto regulando y administrando de buena manera". -----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** "Muchas gracias". Cedió el uso de la voz al Regidor Manuel Pozo Cabrera. -----

**REGIDOR MANUEL POZO CABRERA:** "Gracias Secretario. Simplemente para puntualizar algo que es importante dentro de las bondades de esta Ley de ingresos, se atiende a un compromiso por parte del alcalde que hiciera en la campaña que tiene que ver con



los ingresos gratuitos a las unidades deportivas, que si bien hace un momento señalaba mi compañera Paulina el tema de que si es poco o es mucho. Particularmente para las familias que asisten asiduamente a las unidades deportivas, el pagar por cada uno de sus hijos diariamente o cada que tienen la oportunidad pues si representaba un ingreso importante o un gasto importante y señalar que esta Ley de Ingresos ya contempla el no cobro en los ingresos a estas unidades deportivas lo cual celebramos que se atienda este compromiso que realizara el alcalde en la campaña que estoy seguro que será en favor de las familias queretanas. Es cuánto". -----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** "Bien, muchas gracias". Cedió el uso de la voz al Regidor Fernando Flores Pérez. -----

**REGIDOR FERNANDO FLORES PÉREZ:** "Muchas gracias Secretario. Pues generalizando en esta Ley de ingresos que adelanto voy a votar en contra porque pues lamentablemente le siguen cobrando a los que menos tienen, mucho más que a los más tienen. Y sobre estos temas que están mencionando y doce millones de pesos se pretende según el informe que nos dieron la Secretaría de Finanzas en la renta de un edificio que sino mal recuerdo costó más de ochocientos millones de pesos. Si se quiere cobrar que ya también mencionaron, va a ser para lo que es es el tema del mantenimiento. Si se ahorraran tardarían más de sesenta y seis años en volver a recabar lo que costó este edificio que hasta lo que escucho y lo que he visto pues son simplemente espacios, salones, que se rentan porque de tecnología no se habla, no se dice, al momento no ha producido nada. Simplemente son para eventos como cualquier otro espacio de los que ya hay en el municipio. Lamentable y ya lo veremos en la Ley de egresos que se haya destinado más de ochocientos millones en un edificio que pues al momento no sirve para nada, no ha dado resultados, ¿no? Ochocientos millones de pesos de un espacio que se puedo haber, ese dinero ocupado para temas mucho más necesarios en un gran número de colonias, comunidades, barrios. Por otro lado, que bien que ya no cobren el tema de la entrada a las unidades deportivas. En algunas cobraban tres pesos, seis pesos, que bien que ya no lo cobren, eso es digamos algo que podamos reconocer. Lástima que en las leyes de egresos que vamos a ver, estamos en la Ley de ingresos, pero lo vamos a

ver, se vaya a proyectar la construcción con recurso público, seguramente como ya lo están haciendo para el tema del Bicentenario, la construcción de albercas, de gimnasios, todo eso que se coloca dentro de estos espacios públicos, pero que ya no son gratuitos, ya generan costo. Entonces, si puedo entrar a una unidad deportiva como cuando uno entra a una plaza comercial y te vas a poder pasear viendo los aparadores, pero no vas a poder hacer uso ni comprar lo que ahí se exhibe. Entonces de qué sirve que no te cobren tres pesos, si los servicios, si todo lo que te está ofertando un espacio deportivo de ocio, de recreación genera costo. A pesar de que se va y se ha construido con recurso público. Qué bien que ya no cobren los tres pesos, los cuatro pesos que pueden significar como bien lo mencionaron ahorita, una gran cantidad de dinero para una familia. Pero qué lamentable que lo que se va a construir, lo que se ha construido se termina concesionando, privatizando y esos servicios, esos espacios como albercas, gimnasios, entre otras cosas, pues no puedan acceder la gran mayoría de las y los queretanos, porque verdaderamente ahí está el negocio de hacer privado lo que debe de ser público. Muchas gracias". -----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** "Muchas gracias". Cedió el uso de la voz a la Regidora Paulina Aguado Romero. -----

**REGIDORA PAULINA AGUADO ROMERO:** "Gracias. Entorno al comentario que hace el Regidor Manuel Pozo, no entiendo en qué momento toqué yo en mi posicionamiento el tema de las unidades deportivas, o por qué se retoma mi nombre en tu comentario. Creo que hay que separar muy bien, porque se puede malinterpretar, y claro que yo celebro que no se cobre las unidades deportivas, así debiera ser, el Municipio debe de proveer los servicios deportivos, culturales y de recreación y por supuesto que lo mejor es que sean de manera gratuita. Entonces sí, les pido que separemos temas para no, sobre todo mal informar, o que la gente se confunda. Y en torno al comentario de mi compañera Regidora Maricarmen, sí, por supuesto que se requiere mantenimiento, pero eso se debió de haber diagnosticado cuando se hizo el proyecto. Entonces, si vamos a estar haciendo obras que luego le vamos a cobrar a la ciudadanía, pero que en su momento se inauguran, se venden como



que todo va a ser noble y generoso para los jóvenes, los ciudadanos de manera gratuita, pues estamos como que siendo incongruentes, ¿no? Realmente todo ese tipo de grandes obras se deben de diagnosticar. Y se debió de haber previsto en determinado momento, el que la vocación no se vaya a desvincular del objetivo del proyecto. Eso es a lo que yo me refiero principalmente. El mantenimiento pues claro que se tiene que dar. Incluso la empresa constructora debe de tener una póliza de garantía, de bastantes años, quiero pensarlo así, porque así debiera ser. Así como firmamos concesiones, plurianuales por quince años, como la de la basura, así Bloque debe de tener una garantía con el proveedor de qué si hay fallas, si hay deterioros, si hay n números de vicios ocultos, pues se tiene que cubrir lo cual abarca cierto mantenimiento y al ser un edificio nuevo, a mí me ha tocado hacer muchos edificios nuevos y administrarlos. Normalmente los primeros años, pues no requieren mucho mantenimiento, porque el mantenimiento se da en torno a un deterioro y un uso, y el edificio pues prácticamente no se ha usado, ¿no? Es cuánto". -

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** "Bien". Cedió el uso de la voz al Regidor Jorge Cevallos Pérez. -----

**REGIDOR JORGE CEVALLOS PÉREZ:** "Gracias Secretario. Pues bueno, veo que este tema del edificio Bloque genera muchas expectativas y muchos comentarios, en consecuencia, pues creo que lo más apropiado y correcto sería que a la próxima sesión de la Comisión de Hacienda la Secretaría de Finanzas presente un informe para saber primeramente si está totalmente terminada la obra. Conocer si el edificio costó ochocientos o mil millones porque estamos hablando de doscientos millones de pesos entre no sabemos si sí se ejercieron o no, o si se justifican en la obra. Y ya posteriormente pues tendríamos que analizar con esos números la procedencia de una auditoría externa para verificar que esta obra no haya generado un quebranto a la hacienda pública o una cuenta que no corresponde a la necesidad social, que es parte de las funciones del Municipio. Es cuánto". -----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** "Muchas gracias". Cedió el uso de la voz a la Síndico Municipal María del Carmen Presa Ortega. -----

**SÍNDICO MARÍA DEL CARMEN PRESA ORTEGA:** Con la única intención e igualmente abonar a aclarar las participaciones en esta sesión de Cabildo compañera Regidora, mi posicionamiento iba en que, si no vamos a generalizar, no digamos que Bloque ya no va a ser accesible para las y los jóvenes. Habrá espacios accesibles para las y los jóvenes, y podrán seguir utilizando ese espacio para lo que fue creado. Empezamos a dividir que hay diferentes pisos y que habrá diferentes funciones para cada uno de sus pisos. -----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** Agradeció y cedió el uso de la voz a la Regidora Paulina Aguado Romero. -----

**REGIDORA PAULINA AGUADO ROMERO:** "Sí, repito que se priorice su vocación. Eso es lo más importante y en la agenda, cuando se vaya a rentar, cuando lleguen jóvenes de escuelas públicas que encuentren fechas disponibles, que no vaya ser que pues para la gente que no se le puede cobrar o se le pueda hacer un descuento les dejamos los lunes, ¿no?, que no haya actividades, difícil un lunes, o sea que se priorice en fechas, en calendarios, la vocación y el objetivo que es servir a los jóvenes y a la ciudadanía. Eso es lo que, no porque se pague tengamos ahí otra vocación, ¿no? Porque Querétaro ha crecido mucho, y ahorita lo que más se demanda son espacios así. El centro de convenciones está saturado, el teatro metropolitano está saturado, y así por gente que puede pagar. Y ahora ya es impagable, un teatro metropolitano para una compañía de teatro de Querétaro, impagable e "infuncional", porque pues el día que los dejan entrar es el lunes o el martes, o días en donde no pueden ser taquilleros. Entonces, créanme que lo digo por experiencia. Si se le empieza a dar ese giro por tres, cuatro, cinco millones de pesos que puedan entrar a las arcas del municipio, la pérdida de la inversión y el objetivo que es la calidad de vida, el crecimiento de nuestros jóvenes, los espacios públicos de calidad sobre todo para ellos, pues de nada sirvió la inversión millonaria, ¿no? A eso quiero ir puntualmente. Muchas gracias". -----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** "Bien, muchas gracias. Sino hay alguna otra consideración, procedo a someterlo a votación la cual de conformidad con el artículo 49, fracción II del Reglamento



Interior de este Honorable Ayuntamiento deberá ser de manera nominal, por lo que les pregunto": -----  
Presidente Municipal, Mtro. Felipe Fernando Macías Olvera. --  
**PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. FELIPE FERNANDO MACÍAS OLVERA: "A favor."** -----  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** Síndico Municipal, Claudio Sinecio Flores. -----  
**SÍNDICO MUNICIPAL, CLAUDIO SINECIO FLORES: "A favor."** -----  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** Regidora, Ana María Osornio Arellano. -----  
**REGIDORA, ANA MARÍA OSORNIO ARELLANO: "A favor".** -----  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** Regidor, Bruno Casalini Castellanos. -----  
**REGIDOR, BRUNO CASALINI CASTELLANOS: "A favor".** -----  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** Regidora, Gabriela Monjaraz Moguel. -----  
**REGIDORA, GABRIELA MONJARAZ MOGUEL: "A favor".** -----  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** Regidor, Manuel Fernández Cárdenas. -----  
**REGIDOR, MANUEL FERNÁNDEZ CÁRDENAS: "A favor".** -----  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** Regidora, Paulina Aguado Romero. -----  
**REGIDORA, PAULINA AGUADO ROMERO: "En contra".** -----  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** Regidor, Marco Antonio León Hernández. -----  
**REGIDOR, MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ: "A favor".** -----  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** Regidora, Erika Guadalupe Garfias Hernández. -----  
**REGIDORA, ERIKA GUADALUPE GARFIAS HERNÁNDEZ: "A favor".** -----  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** Síndico Municipal, María del Carmen Presa Ortega. -----  
**SÍNDICO MUNICIPAL, MARÍA DEL CARMEN PRESA ORTEGA: "A favor".** -----  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** Regidora, Alejandra Haro de la Torre. -----  
**REGIDORA, ALEJANDRA HARO DE LA TORRE: "A favor".** -----  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** Regidor, Manuel Pozo Cabrera. -----  
**REGIDOR, MANUEL POZO CABRERA: "A favor".** -----  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** Regidora, Maribel Luna Mendoza. -----

REGIDORA, MARIBEL LUNA MENDOZA: "A favor". -----  
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO  
 GONZÁLEZ: Regidor, Jorge Cevallos Pérez. -----  
 REGIDOR, JORGE CEVALLOS PÉREZ: "En contra". -----  
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO  
 GONZÁLEZ: Regidora, Rosa Corral Bolaños. -----  
 REGIDORA, ROSA CORRAL BOLAÑOS: "En contra". -----  
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO  
 GONZÁLEZ: Regidor, Fernando Flores Pérez. -----  
 REGIDOR, FERNANDO FLORES PÉREZ: "En contra". -----  
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO  
 GONZÁLEZ: Dando cuenta de *12 votos a favor y 4 en contra*, se  
 aprobó por *mayoría de votos de los integrantes* de ese Honorable  
 Ayuntamiento el acuerdo antes mencionado, quedando en los  
 siguientes términos: -----

**"A C U E R D O:**

ÚNICO. Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025, en los términos siguientes:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.,  
 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**TÍTULO PRIMERO  
 DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2025, los ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., estarán integrados conforme lo establecido en la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como de los previstos por la presente Ley.

**Artículo 2.** Para el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$3,549,910,541.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00
Derechos	\$650,898,662.00
Productos	\$133,982,897.00
Aprovechamientos	\$202,121,816.00
Ingresos por la venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
<b>Subtotal de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por la venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos</b>	<b>\$4,536,913,916.00</b>



Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$2,982,092,084.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones	\$0.00
<b>Subtotal de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal, Fondos distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$2,982,092,084.00</b>
Disponibilidades del Municipio de Querétaro en términos del Art. 53 Ter de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y Art. 2 Fracción VIII Bis de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	\$0.00
<b>Total de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025</b>	<b>\$7,519,006,000.00</b>

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$12,861,411.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$12,861,411.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$3,458,380,973.00</b>
Impuesto Predial	\$1,642,136,448.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	\$1,760,024,325.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$39,115,403.00
Impuesto Sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje	\$17,104,797.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$70,000,000.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$8,668,157.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$8,668,157.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$3,549,910,541.00</b>

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$0.00</b>

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
----------	---------

<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$39,213,356.00</b>
Por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público	\$39,213,356.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$576,685,306.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	\$13,439,069.00
Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$174,356,729.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$139,684,086.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$36,421,882.00
Por los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad	\$4,290,723.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$72,558,270.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$6,872,242.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$34,187,356.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$1,052,324.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$6,220,089.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$1,892.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$87,600,644.00
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$35,000,000.00</b>
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$650,898,662.00</b>

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$133,982,897.00</b>
Productos	\$133,982,897.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de productos</b>	<b>\$133,982,897.00</b>

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$202,121,816.00</b>
Aprovechamientos	\$192,121,816.00
Aprovechamientos de Obras Públicas	\$0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00



Accesorios de Aprovechamientos	\$10,000,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$202,121,816.00</b>

**Artículo 8.** Para el Ejercicio Fiscal de 2025, los ingresos por la venta de bienes y prestación de servicios y otros ingresos de Organismos Descentralizados y Entidades Paramunicipales Empresariales, percibirán como ingresos propios, las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$16,030,000.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$4,000,000.00
Parque Bicentenario	\$12,000,000.00
Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente	\$30,000.00
Instituto Municipal de Planeación	\$0.00
Otros	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>\$16,030,000.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se estiman percibir ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$1,756,376,561.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$1,069,649,913.00
Fondo de Fomento Municipal	\$319,689,522.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$25,616,805.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$93,294,438.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$42,684,612.00
Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$22,929.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$35,076,659.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$0.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$4,694,471.00
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	\$165,647,212.00

0287

Impuesto Sobre La Renta. Incentivos por la enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126	\$0.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$1,180,779,406.00</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$185,831,992.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$994,947,414.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$42,508,915.00</b>
Convenios	\$42,508,915.00
<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>\$2,427,202.00</b>
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$2,427,202.00
<b>FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES</b>	<b>\$0.00</b>
Fondos Distintos de las Aportaciones	\$0.00
<b>Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$2,982,092,084.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
<b>Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$0.00</b>
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 12.** De conformidad a lo establecido en el artículo 53 Ter, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el financiamiento propio del Municipio de Querétaro, previsto al inicio del Ejercicio Fiscal 2025, se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Disponibilidades en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	\$0.00
Recursos Municipales Etiquetados Comprometidos, Devengados o Vinculados a compromisos formales de pago	\$0.00
<b>Total de financiamiento propio</b>	<b>\$0.00</b>

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORA,**  
**DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**



**DEL IMPUESTO DE ENTRETENIMIENTOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**Artículo 13.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará con base en los elementos siguientes:

- I. Es objeto de este Impuesto, el ingreso bruto que se obtenga por la venta de boletos, pulseras, sellos o cualquier otro medio de acceso que condicione la entrada al espectáculo público por la realización de funciones de circo, lucha libre, boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones, eventos culturales, eventos ecuestres, presentaciones de artistas, comediantes, educativas, conferencias de superación personal, obras teatrales y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades antes descritas.

El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el presente, y su base será el monto total de los mismos.

Entendiendo por temporada, aquellos eventos que se lleven a cabo de manera diaria e ininterrumpida por lapso de tiempo.

En el caso de espectáculos públicos que se ofrezcan gratuitamente, pero que condicionen el acceso del público a la compra de un artículo en promoción, se tomará como base del Impuesto el 50% del valor del artículo promocionado.

La tasa aplicable para el cálculo del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se determinará a razón de una tasa del 8% por cada evento o espectáculo sobre su base gravable, con excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se aplicará la tasa del 4%.

La forma de pago del presente Impuesto se determinará de la siguiente manera:

- a) A la base del impuesto se disminuirán los boletos de cortesía, los cuales en ningún caso excederán del equivalente al 10% del total del ingreso que sirva para el cálculo del mismo, a este resultado se aplicará la tasa correspondiente, cuyo importe será enterado mediante declaración presentada ante la Secretaría de Finanzas a través de la unidad administrativa competente, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento o la terminación de la temporada, y
- b) A través de la intervención que realice el personal designado por parte de la autoridad competente, mediante orden o mandamiento debidamente fundado y motivado para tal efecto, cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 131, del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Para la realización de los eventos a que se refiere la fracción I del presente artículo, se deberá otorgar como garantía mediante depósito en efectivo la cual será con base en lo siguiente:

RANG O	INGRESO		DEPÓSITO	
	INFERIOR	SUPERIOR	DE	HASTA
1	\$0	\$50,000.00	\$1,600.00	\$2,800.00
2	\$50,001.00	\$100,000.00	\$3,200.00	\$5,600.00
3	\$100,001.00	\$150,000.00	\$4,800.00	\$8,400.00
4	\$150,001.00	\$200,000.00	\$6,400.00	\$11,200.00
5	\$200,001.00	\$250,000.00	\$8,000.00	\$14,000.00
6	\$250,001.00	\$300,000.00	\$9,600.00	\$16,800.00
7	\$300,001.00	\$350,000.00	\$11,200.00	\$19,600.00
8	\$350,001.00	\$400,000.00	\$12,800.00	\$22,400.00
9	\$400,001.00	\$450,000.00	\$14,400.00	\$25,200.00
10	\$450,001.00	\$500,000.00	\$16,000.00	\$28,000.00
11	\$500,001.00	\$1,000,000.00	\$32,000.00	\$56,000.00
12	\$1,000,001.00	\$2,000,000.00	\$64,000.00	\$112,000.00
13	\$2,000,001.00	\$3,000,000.00	\$96,000.00	\$168,000.00
14	\$3,000,001.00	\$4,000,000.00	\$128,000.00	\$224,000.00
15	\$4,000,001.00	\$5,000,000.00	\$160,000.00	\$280,000.00
16	\$5,000,001.00	\$10,000,000.00	\$320,000.00	\$560,000.00
17	\$10,000,001.00	\$15,000,000.00	\$480,000.00	\$840,000.00
18	\$15,000,001.00	En adelante	\$640,000.00	\$1,120,000.00

En el caso de que no se haya depositado la garantía que dispone el presente artículo ante la Secretaría de Finanzas a través de la unidad administrativa competente, por lo menos dos días hábiles anteriores a la realización del evento, la autorización del mismo otorgada por la Secretaría de Gobierno quedará sin efectos, procediendo está última a la cancelación o clausura en términos de las disposiciones legales.

La calificación y aceptación de la garantía se realizará por la unidad administrativa competente de la Secretaría de Finanzas por lo menos 24 horas anteriores a la realización del evento.

El organizador del evento deberá presentar ante la unidad administrativa competente, la declaración del impuesto respectivo, en caso contrario la autoridad iniciará las facultades de comprobación correspondientes, pudiendo en su caso hacer efectiva la garantía presentada.

El permiso que emita la Secretaría de Gobierno deberá mencionar el aforo autorizado, las categorías de localidades o zonas permitidas, así como el costo del boletaje de cada una de ellas.

El organizador del evento deberá señalar domicilio para el cumplimiento de obligaciones fiscales dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro al momento de la presentación de la garantía.



No se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos en la presente fracción, si el organizador presenta algún adeudo por este Impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos podrán ser responsables solidarios del pago del impuesto en cuestión, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

En todos los casos el boletaje deberá de estar sellado por el Departamento de Espectáculos, conforme a las disposiciones previstas en los ordenamientos aplicables.

De igual forma el organizador del evento deberá proporcionar acceso a la plataforma digital cuando la venta del boletaje se realice por medios electrónicos, en caso de incumplimiento se aplicarán las medidas de apremio que establece el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

En caso de que un evento sea cancelado y se efectúe la devolución íntegra de las entradas no se causará el impuesto, en caso contrario, el Impuesto a pagar se calculará con base al importe de las entradas no devueltas.

Los eventos previstos en el presente artículo, en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Se causará el Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales en cualquiera de los supuestos de la fracción II, cuando lleven a cabo la organización de algún espectáculo distinto al giro ordinario del comercio autorizado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,048,121.00**

- ii. Es objeto de este Impuesto, la tenencia o uso de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas que se describen en la siguiente tabla utilizados para la diversión pública que se encuentren en servicio.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que sean tenedoras, poseedoras, propietarias o arrendatarias de los aparatos y otros similares descritos en el objeto del presente impuesto, que habitual o eventualmente exploten como medio de diversión pública los mismos, los cuales causarán y pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas: centros nocturnos; centro de juegos; restaurantes y bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas	Anual	623.80
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Mensual	24.96
Billares por mesa	Anual	2.49
Máquinas de videojuego, videojuegos en cualquier modalidad, juegos montables, destreza, entretenimiento y similares, por	Mensual	0.63

0289

cada una, Excepto máquinas despachadoras de productos comestibles y otros.		
Máquinas electrónicas de apuestas, juegos de azar, por cada una, al interior de centros de apuestas remotas y salas, con sorteos de número en los que se venda y consuman bebidas alcohólicas, excepto máquinas despachadoras de productos comestibles y otros.	Mensual	2.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada una	Mensual	0.63
Sinfonolas, por cada aparato	Mensual	0.63
Juegos inflables dentro de la demarcación de la Delegación Centro Histórico, por cada juego	Mensual	2.37
Juegos inflables dentro de la demarcación de las delegaciones municipales, excepto Centro Histórico, por cada juego	Mensual	1.31
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día según periodo autorizado	Mensual	0.63

Quando los pagos contenidos en la presente fracción se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento.

El cobro anual de este Impuesto, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las placas de empadronamiento municipal de funcionamiento.

El promotor de eventos que explote también la utilización de juegos mecánicos presentará ante la Secretaría de Finanzas a través de sus unidades administrativas competentes, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del evento, la autorización que haya sido expedida para tal efecto por la Secretaría de Gobierno Municipal.

Quando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas a través de sus unidades administrativas competentes, para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos; lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Quando los supuestos previstos en la fracción II, del presente artículo lleven a cabo la realización de algunas de las actividades contempladas en la fracción I, dicho evento será sujeto del pago del Impuesto conforme a lo señalado en dicha fracción.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,813,290.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$12,861,411.00**



**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 14.** El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro.

Son sujetos obligados de este Impuesto, quien funja como titular catastral dentro de los padrones catastrales municipales, los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto; el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compraventa celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025, propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", salvo lo siguiente:

- a) El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo para fines hacendarios efectuado por tasador autorizado por la Ley o por la autoridad competente. De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero se entenderá consentido el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que se determine a los inmuebles, conforme a la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1°. enero y febrero; 2°. marzo y abril; 3°. mayo y junio; 4°. julio y agosto; 5°. septiembre y octubre; y 6°. noviembre y diciembre.

El pago del impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras

municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada en una sola exhibición, exceptuándose de lo anterior a los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquél que se realice por el concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física, jurídica o de carácter administrativo, que origine diferencias en el mismo.

El Impuesto Predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES		CUOTA FIJA EN PESOS	FACTOR APLICABLE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.01	\$91,999.99	\$336.57	0.001013359
2	\$92,000.00	\$116,427.72	\$429.80	0.004873704
3	\$116,427.73	\$147,341.48	\$548.85	0.00491792
4	\$147,341.49	\$186,463.42	\$700.88	0.004962536
5	\$186,463.43	\$235,972.97	\$895.02	0.005007558
6	\$235,972.98	\$298,628.23	\$1,142.95	0.005052987
7	\$298,628.24	\$377,919.65	\$1,459.54	0.00509883
8	\$377,919.66	\$478,264.44	\$1,863.84	0.005145088
9	\$478,264.45	\$605,252.66	\$2,380.12	0.005191765
10	\$605,252.67	\$765,958.64	\$3,039.41	0.005238866
11	\$765,958.65	\$969,335.08	\$3,881.33	0.005286395
12	\$969,335.09	\$1,226,711.79	\$4,956.46	0.005334355
13	\$1,226,711.80	\$1,552,426.87	\$6,329.40	0.00538275
14	\$1,552,426.88	\$1,964,625.44	\$8,082.64	0.005431584
15	\$1,964,625.45	\$2,486,270.48	\$10,321.53	0.00548086
16	\$2,486,270.49	\$3,146,422.10	\$13,180.59	0.005530584
17	\$3,146,422.11	\$3,981,856.41	\$16,831.62	0.00558076
18	\$3,981,856.42	\$5,039,114.26	\$21,493.98	0.00563139
19	\$5,039,114.27	\$6,377,093.97	\$27,447.81	0.00568248
20	\$6,377,093.98	\$8,070,332.49	\$35,050.85	0.005734033
21	\$8,070,332.50	\$10,213,157.71	\$44,759.94	0.005786054
22	\$10,213,157.72	\$12,924,943.37	\$57,158.44	0.005838547
23	\$12,924,943.38	\$16,356,759.17	\$72,991.33	0.005891516
24	\$16,356,759.18	\$20,699,786.69	\$93,209.93	0.005944965
25	\$20,699,786.70	\$999,999,999,999.99	\$119,029.08	0.005994565

Para el cálculo de este impuesto, a la base gravable se le disminuirá

0290



el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente de límite inferior, se multiplicará por el factor aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades: solicitar de los sujetos del impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley; solicitar a los tasadores con registro en el Estado de Querétaro, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el padrón catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por tasador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del tasador al inmueble objeto de este impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este impuesto; designar a los tasadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento; imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley; y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando no se cubra el pago por el concepto del Impuesto Predial, en las fechas y plazos establecidos en el presente numeral, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,642,136,448.00**

**SECCIÓN TERCERA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO**

**Secretaría del Ayuntamiento**

**MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

**Artículo 15.** Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

No será objeto de este Impuesto, las construcciones que haya realizado el adquirente del inmueble que, por cualquier acto jurídico, tuviera la posesión o el uso del inmueble respectivo, siempre que éste las acredite con la documentación comprobatoria que exija la autoridad fiscal mediante lineamientos internos, en caso contrario éstas también quedarán gravadas para la determinación de este impuesto.

**Artículo 15.1.** Son sujetos del Impuesto al que se refiere la presente Sección, las personas físicas o morales que adquieran los inmuebles señalados en el artículo anterior.

**Artículo 15.2.** Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble determinado por el avalúo emitido para fines hacendarios, practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en caso de no contar con el primero se tomará el valor comercial.

Tratándose de la primera adquisición de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, el avalúo será el valor de referencia que establece la Ley Agraria.

**Artículo 15.3.** Los avalúos señalados en el artículo anterior tendrán vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se emitan, para lo cual, las autoridades fiscales del municipio, aceptarán los avalúos para efecto de la causación y pago del impuesto a que se refiere la presente Sección.

La vigencia de los avalúos señalados en el párrafo que antecede, solo se mantendrá cuando el inmueble de que se trate, al momento de la traslación de dominio, guarde las mismas características físicas y técnicas que se tenían cuando se practicaron dichos avalúos.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo para fines hacendarios deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

**Artículo 15.4.** El impuesto a que se refiere la presente Sección, se causará en el momento en el que se lleve a cabo la operación por la cual se adquieran los inmuebles de que se trate.

La Dirección de Catastro dispondrá del plazo de cinco años después de haberse presentado el aviso del acto traslativo de dominio, para revisar el contenido y valor expresados en el avalúo para fines hacendarios. De no resolver lo conducente dentro del plazo señalado, se tendrá por autorizado el valor expresado.

Se suspenderá el plazo señalado en el párrafo que antecede, cuando con motivo de las facultades de comprobación, se notifiquen requerimientos por parte de la autoridad catastral para la presentación de documentación o aclaración, supuesto en el cual el plazo se reanudará a partir de la fecha en que se presente de forma correcta y completa la documentación respectiva.

**Artículo 15.5.** Para efectos del impuesto a que se refiere la presente Sección, se entiende por adquisición de inmuebles:



- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades y por prescripción;
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III. La promesa de contrato en la que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido, en el supuesto de adquisiciones en las cuales el enajenante sea una inmobiliaria, éste último deberá contar con la autorización de ventas emitida por la autoridad municipal competente, misma que deberá ser de fecha previa al contrato privado correspondiente;
- IV. La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de las fracciones II y III del presente artículo;
- V. La fusión y escisión de sociedades;
- VI. El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine;
- VII. La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal;
- VIII. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, en la parte relativa y en proporción a los inmuebles de que se trata;
  - a) Se considerará cesión de derechos hereditarios, la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada antes o después de la declaratoria de herederos o aceptación de herencia cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios.
  - b) De igual forma, se considerará la cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes o después de la declaratoria de herederos o legatarios o aceptación de herencia cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios.
- IX. La adquisición por medio de fideicomiso en los siguientes casos:
  - a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes;
  - b) El acto en el que el fideicomitente pierde el derecho a readquirir los bienes del fiduciario si se hubiera reservado tal derecho;
  - c) En la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:
    1. El acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de

dar dichas instrucciones.

2. El acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor;
- X. La división, subdivisión y fusión, de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte excedente que se adquiriera del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge o en su caso cónyuge supérstite por la aplicación de bienes;
- XI. La que se realiza a través de permuta. En este caso, se considerará que se efectúan dos adquisiciones;
- XII. La devolución de la propiedad de bienes inmuebles derivada de:
  - a) Rescisión de contrato;
  - b) Terminación del contrato por mutuo acuerdo;
  - c) Reversión en caso de expropiaciones;
  - d) Resolución administrativa; y
  - e) Resolución judicial. No se considerará que hay devolución de la propiedad de bienes, cuando dentro del procedimiento judicial se demuestre que dicha devolución se debe al detrimento sufrido por el actuar ilegal de un tercero sobre el bien que se devuelve;
- XIII. La que se realiza a través de remate judicial o administrativo; y
- XIV. Las estipulaciones traslativas de dominio, contenidas en instrumentos jurídicos, cuando tengan como fin modificar al adquirente. En estos casos, será considerado como un nuevo acto jurídico, objeto del pago del impuesto a que se refiere la presente Sección.

**Artículo 15.6.** El pago del impuesto a que se refiere la presente Sección se efectuará dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la adquisición conforme a:

- I. Cuando la adquisición se realice en operaciones consignadas en escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de la firma de los otorgantes. Los Notarios estarán obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma;
- II. En los casos de sucesiones en donde no se hubiera llevado a cabo la adjudicación de bienes, el plazo para el pago del Impuesto correrá a partir de los tres años de la muerte del autor de la sucesión;
- III. Tratándose de la cesión de derechos hereditarios o de enajenación de bienes a través de la sucesión, el impuesto se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente;
- IV. Cuando la adquisición se lleve a cabo a través de



fideicomisos el plazo correrá conforme a lo siguiente:

- a) A partir del momento en que se realice la adquisición; o
  - b) A partir de la fecha de pérdida del derecho de reversión sobre los inmuebles afectos al fideicomiso.
- V. En los supuestos de cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, el plazo correrá conforme a los siguientes momentos:
- a) A partir del acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero; o
  - b) A partir del acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos.
- VI. Para el supuesto de adquisición por prescripción positiva o información de dominio, el plazo se contará a partir de que haya quedado firme o cause estado la resolución judicial correspondiente;
- VII. A partir del acto en que se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad;
- VIII. Tratándose de adjudicaciones por remate, el plazo se contará a partir de que transcurran los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate;
- IX. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado, para tal efecto se deberán cumplir los requisitos que establece el artículo 15.17 primer párrafo, en caso contrario se tomará como fecha de causación del impuesto la celebración de la escritura pública.
- X. Tratándose de contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito, el plazo correrá a partir de la formalización del contrato.

**Artículo 15.7.** El Impuesto a que se refiere la presente Sección, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES		CUOTA FIJA EN PESOS	FACTOR APLICABLE SOBRE EL
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.01	\$92,000.00	\$1,628.55	0.0283529
2	\$92,000.01	\$226,891.12	\$4,237.02	0.0503108
3	\$226,891.13	\$559,560.66	\$11,023.49	0.0530751
4	\$559,560.67	\$1,379,992.89	\$28,679.95	0.0559912
5	\$1,379,992.90	\$3,403,349.28	\$74,616.95	0.0590676
6	\$3,403,349.29	\$8,393,366.68	\$194,131.76	0.0623130
7	\$8,393,366.69	\$20,699,786.70	\$505,074.80	0.0657367
8	\$20,699,786.71	\$999,999,999,999.99	\$1,314,058.79	0.0685411

**Artículo 15.8.** El impuesto a que se refiere la presente Sección se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente de límite inferior, se multiplicará por el factor aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que

0293

corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no serán aplicables a la presente Ley.

**Artículo 15.9.** Los contribuyentes de este impuesto deberán presentar, ante las oficinas de la dependencia encargada de las finanzas públicas, a través de medios electrónicos, una declaración o aviso que contendrá:

- I. Los nombres y domicilios del enajenante y el adquirente de los bienes objeto de este impuesto;
- II. Las fechas de la escritura pública y su número; de la celebración del contrato privado; de la resolución administrativa o jurisdiccional; y, en su caso la correspondiente a cuando fue declarada su firmeza;
- III. Según sea el caso, el número de Notaría y nombre del Notario ante quien se otorgó la escritura pública; mención de que se trata de contrato privado; o la autoridad que dictó la resolución;
- IV. La naturaleza o concepto del acto jurídico de que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes;
- V. Los antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro o su equivalente;
- VI. La base gravable determinada conforme al artículo 15.2. de esta Ley;
- VII. La clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio;
- VIII. La fecha de la retención realizada por el Notario Público;
- IX. El monto del impuesto causado, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos;

A la declaración o aviso a que se refiere el presente artículo, se adjuntará copia certificada de la Escritura Pública, y comprobante de retención del impuesto al que se refiere la presente Sección, efectuada por el Notario.

**Artículo 15.10.** Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

- a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en Escritura Pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.
- b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia



certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

**Artículo 15.11.** Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realicen a través de Notario, deberán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

**Artículo 15.12.** Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo para fines hacendarios, a excepción de los casos previstos en el artículo 63, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio ante las oficinas de la Dirección de Catastro o de la dependencia encargada de las finanzas públicas; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas, no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

**Artículo 15.13.** El Notario que retenga el Impuesto Sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del fisco municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del impuesto y las disposiciones legales correspondientes; documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicha contribución.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso, cuando así se le requiera por parte de la autoridad fiscal municipal competente, a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la dependencia encargada de las finanzas públicas.

**Artículo 15.14.** La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de cinco años posteriores a que se haya efectuado el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

**Artículo 15.15.** El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Sección, será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

**Artículo 15.16.** Será requisito esencial para el empadronamiento de cambio de propietario ante la Dirección de Catastro, la presentación del recibo de pago del impuesto a que se refiere esta Sección.

**Artículo 15.17.** Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público; además deberá acreditarse en el presente caso, la fecha cierta del instrumento jurídico privado mediante estados de cuenta, y

comprobantes de pago; documentación emitida por las autoridades en ejercicio de sus funciones que se relacionen con dicho instrumento y puedan dar certeza legal de la fecha cierta del mismo, o certificación emitida por parte de Notario Público hecha desde la fecha del contrato o dentro del mismo año fiscal de la firma del instrumento jurídico.

No obstante lo anterior, se admitirá a trámite cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; sujetos que tendrán la obligación de presentar dicho trámite ante la Secretaría de Finanzas a través de sus unidades administrativas competentes, a partir de la fecha de la autorización de ventas de lotes y/o ventas provisionales de unidades privativas, según sea el caso, a través de los medios electrónicos correspondientes, mediante aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74, penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Artículo 15.18.** En caso de omitir la presentación de ventas dentro del plazo establecido, se sancionará por cada declaración mensual omitida con base en lo dispuesto en el artículo 40, fracción I, numeral 4 de la presente Ley.

**Artículo 15.19.** Cuando la autoridad fiscal tenga conocimiento de la existencia del acto traslativo de dominio sin que éste haya sido declarado, podrá realizar la determinación del impuesto de manera presuntiva, tomando como fecha de causación el momento en que conozca del acto, esto cuando no se tenga fecha cierta y utilizará como base gravable el valor catastral del predio al momento de la causación.

El importe del impuesto presuntamente determinado, podrá ser modificado una vez que se realice y se presente la declaración correspondiente de manera formal ante la autoridad fiscal competente.

**Artículo 15.20.** Cuando el impuesto no se hubiera pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición.

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes sobre el monto de las contribuciones actualizadas y se calcularán según las tasas que para el pago a plazo y por mora publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,760,024,325.00**



**SECCIÓN CUARTA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS,**  
**POR FUSIÓN, POR SUBDIVISIÓN, Y RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS**

**Artículo 16.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará de la siguiente forma:

- I. El impuesto sobre la realización de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto la realización de fraccionamientos o condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen fraccionamientos o condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El impuesto se calculará por metro cuadrado de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

<b>IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS</b>	<b>UMA</b>
<b>Urbanos</b>	
a) Residencial	0.44
b) Medio	0.25
c) Popular	0.12
d) Institucionales (Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.00
<b>Campestre</b>	
a) Campestre	0.19
<b>Industrial</b>	
a) Industrial	0.44
<b>Comercial</b>	
a) Comercial	0.56
b) Mixto	0.56

Se entiende que se está obligado al pago este impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,166,432.00**

- II. El Impuesto por Fusión, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el impuesto se calculará tomando

como base gravable el valor que resulte más alto entre el valor determinado por avalúo para fines hacendarios practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular y el valor catastral determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025, propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", respecto de cada una de las fracciones o predios fusionados objeto de la modificación del inmueble.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo para fines hacendarios, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Se entenderá como predio fusionado aquel cuya superficie se adiciona a otro predio al cual se le denomina fusionante.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,734,059.00**

- III. El Impuesto por Subdivisión, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto la realización de la subdivisión de terrenos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho impuesto.

En la subdivisión, el impuesto se calculará tomando como base gravable el valor que resulte más alto entre el valor determinado por avalúo para fines hacendarios practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular y el valor catastral determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025, propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", respecto de la fracción objeto de la subdivisión.



Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$14,214,912.00**

**IV. El Impuesto por Relotificación de predios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:**

Es objeto de este impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones y/o se adicione mayor superficie vendible de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condominios y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Este impuesto se calculará sobre el valor de la nueva superficie vendible adicionada o en su caso, sobre el valor total de la superficie vendible de las nuevas fracciones que surjan con motivo de la relotificación autorizada, determinado por avalúo para fines hacendarios practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular; para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a dicha autorización.

Si derivado de la relotificación surgen nuevas fracciones y al mismo tiempo resulta una nueva superficie vendible, se tomará como base gravable el valor de la superficie que resulte mayor de los supuestos señalados.

El presente impuesto se calculará por metro cuadrado de la superficie vendible de las fracciones nuevas resultantes y/o la superficie adicionada, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>IMPUESTO POR RELOTIFICACIÓN</b>	<b>UMA</b>
<b>Urbanos</b>	
a) Residencial	0.44
b) Medio	0.25
c) Popular	0.12

d) Institucionales (Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.00
<b>Campestre</b>	
a) Campestre	0.19
<b>Industrial</b>	
a) Industrial	0.44
<b>Comercial</b>	
a) Comercial	0.56
b) Mixto	0.56

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

El Notario que retenga cualquiera de los impuestos que se mencionan en el presente artículo en su carácter de auxiliar del fisco municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicha contribución.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$39,115,403.00**

**SECCIÓN QUINTA  
DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES  
DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE HOSPEDAJE**

**Artículo 17.** El Impuesto Sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje, se determinará, causará y pagará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria destinada para la prestación de servicios de hospedaje. Quedan comprendidos los servicios de forma enunciativa y no limitativa, los prestados por: hoteles, hostales, moteles, campamentos, paraderos de casas rodantes, tiempo compartido e inmuebles con uso habitacional destinados al hospedaje o cualquier inmueble en el que se preste alojamiento o albergue por tiempo determinado, de forma parcial o total, a una o más personas.

Para efectos de este Impuesto, no se consideran como servicios de hospedaje: el albergue o alojamiento en hospitales, clínicas o sanatorios, conventos, asilos, seminarios, internados u orfanatos, casas de beneficencia o asistencia social.

Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas o morales que presten el servicio de hospedaje en el Municipio de Querétaro, por tiempo determinado, por sí o a través de alguna plataforma digital, en forma total o parcial, los cuales deberán estar inscritos en el registro de contribuyentes que establezcan las autoridades fiscales.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por plataforma digital, la aplicación tecnológica operada por una entidad nacional o extranjera que facilita las interacciones entre dos o más grupos de usuarios distintos pero interdependientes, ya sean personas físicas o morales, quienes interactúan a través de Internet permitiendo a éstos contratar con terceros, los servicios de hospedaje establecidos en el presente artículo.



En los supuestos previstos en párrafo segundo del presente, cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga en el cobro de las contraprestaciones de inmuebles destinados al servicio de hospedaje a través de la plataforma digital, con independencia del medio por el cual se cubra la contraprestación del uso de inmuebles destinados a la prestación de servicios de hospedaje, dicha persona física o moral se encuentra obligada a retener el impuesto correspondiente y enterarlo a la autoridad fiscal utilizando las formas autorizadas por la misma, a través de los medios que disponga para tal fin.

Las personas físicas o morales señaladas en el párrafo anterior, deberán inscribirse en el registro de contribuyentes que establezcan las autoridades fiscales en su carácter de retenedor en términos de lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

El contribuyente trasladará este impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que reciban los servicios de hospedaje.

La base del impuesto será el total de las contraprestaciones que se perciban con motivo del uso de inmuebles destinados al servicio de hospedaje, incluyendo depósitos, anticipos, penas convencionales y cualquier otro concepto directamente vinculado con la prestación de dicho servicio que se cargue o cobre a quien lo reciba.

El impuesto se causará, cuando se reciban efectivamente las contraprestaciones a que se refiere el párrafo anterior.

En la integración de la base del impuesto, no se incluirán los alimentos, bebidas, transportación, uso de instalaciones, otros similares y demás servicios relacionados con los mismos y el impuesto al valor agregado.

Cuando los contribuyentes convengan la prestación de servicios de hospedaje que incluyan los conceptos referidos en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán desglosar o comprobar la prestación de estos últimos. En caso contrario, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva corresponde al uso de inmuebles destinados al servicio de hospedaje.

El Impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la tasa del 1%, sobre la base gravable.

Las declaraciones se presentarán en los medios electrónicos y/o en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas y en ellas se expresarán además de los datos del establecimiento, al menos, el monto total de las contraprestaciones efectivamente percibidas por el servicio de hospedajes correspondientes al mes inmediato anterior y el importe del impuesto causado en los términos de este artículo.

Cuando una misma persona, física o moral sea propietaria o poseedora de varios establecimientos, presentará por separado un aviso de inscripción al registro de contribuyentes para cada uno de los establecimientos.

Se entiende como fecha de inicio de operaciones, aquella en que se efectúe la apertura o en la que el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios perciba por primera ocasión las contraprestaciones a que se refiere el presente artículo, o bien, cuando la persona obligada a inscribirse en el registro de contribuyentes, adquiera la posesión o la propiedad del inmueble en el que se preste el servicio de hospedaje.

En los casos de modificación por cambio de objeto, giro, nombre o

razón social, así como en los de traslado o traspaso del negocio, el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios deberá dar aviso a la Secretaría de Finanzas, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se haya realizado la modificación correspondiente.

Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere obtenido pago por concepto de la prestación de servicios de hospedaje, así deberán manifestarlo los obligados a través de la declaración mensual correspondiente.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$17,104,797.00**

**SECCIÓN SEXTA  
DEL IMPUESTO PARA EDUCACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

**Artículo 18.** Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en leyes de ingresos de ejercicios anteriores al 2016, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$8,668,157.00**

**SECCIÓN SEPTIMA  
DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES**

**Artículo 19.** Cuando no se cubran las contribuciones a favor del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$70,000,000.00**

**Artículo 20.** Los impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**Artículo 21.** Las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas, se causarán y pagarán:



- i. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- ii. Las contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O**  
**EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Artículo 22.** Por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público, se causará y pagará:

- i. El acceso a los diferentes centros de desarrollo comunitario, estadios y otros similares, que sean determinados por la dependencia encargada de su administración; se causará y pagará por persona 0.03 UMA, independientemente de los costos que deberán cubrir por el uso de las instalaciones, canchas y espacios en general que sean de interés para la realización de eventos, que se encuentren al interior de los inmuebles descritos en la presente fracción, con excepción de las unidades deportivas y parques cuyo acceso será gratuito.

Los particulares que se hayan registrado previamente ante las autoridades competentes en materia del deporte y cuenten con credencial vigente, podrán tener acceso a las unidades deportivas sin costo alguno.

- a) Por la expedición de credencial personalizada emitida por las autoridades competentes en materia del deporte, para el acceso a las unidades deportivas se cobrará 0.50 UMA, la cual será renovada en forma anual.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- ii. El uso de canchas de futbol soccer, futbol 6, futbol 7, minifutbol, basquetbol, voleibol, frontón, tenis, squash, raquetbol, pádel, béisbol y de futbol americano, en los diferentes centros de desarrollo comunitario (C.D.C.), unidades deportivas, estadios, parques y otros similares administrados por la Secretaría del Deporte, se causarán y pagarán los costos de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA	
	LUZ NATURAL	LUZ ARTIFICIAL

Por cada partido de fútbol soccer	4.00	7.00
Por cada partido de fútbol 7	3.74	6.74
Por cada partido de fútbol 6	2.74	5.74
Por cada partido de minifutbol	1.74	2.74
Por cada partido de béisbol y fútbol americano	6.00	7.58
Por hora para el uso de canchas de frontón, tenis, squash, raquetbol	0.88	1.25
Por hora para el uso de canchas de basquetbol y voleibol en espacios al aire libre para torneos y ligas	0.88	1.25
Por hora para el uso de canchas de basquetbol y voleibol en auditorio	0.88	1.25
Por hora para el uso de canchas de instalaciones deportivas especializadas	1.11 a 5.58	1.67 a 7.00
Por hora para el uso de canchas de pádel	2.30	3.68

Por el uso de las canchas de futbol y béisbol del municipio, para la realización de eventos diferentes a actividades deportivas, el costo será de 1,122.91 hasta 2,495.35 UMA, de conformidad con la autorización de la Secretaría del Deporte para estos casos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,825,416.00**

- III. El acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, se causará y pagará el costo de 0.20 a 0.45 UMA; salvo el acceso a La Antigua Estación del Ferrocarril y a la Galería Municipal Rosario Sánchez de Lozada, los cuales serán de acceso gratuito.

Por el acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, se causará 0.00 UMA a los alumnos y maestros de escuelas públicas y a los menores de 18 años.

Se causará hasta un 50% del costo a las instituciones particulares, previa solicitud por escrito de los interesados, ante la autoridad municipal competente en materia de cultura, dependencia que deberá emitir por escrito dicha autorización y hacerla del conocimiento de la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Ingresos, en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento. Las personas adultas mayores, personas con discapacidad y empleados del Municipio podrán acceder previa identificación, sin costo alguno a dichas instalaciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$375,817.00**

- IV. Por el uso de los siguientes inmuebles, se causará y pagará:

	<b>POR LLEVAR A CABO SEMINARIOS, FOROS, CONGRESOS Y CONFERENCIAS POR PARTICULARES O INSTITUCIONES, ESCUELAS, ASOCIACIONES Y/O AGRUPACIONES NO ARTÍSTICAS:</b>		<b>POR LLEVAR A CABO EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS, ESCUELAS DE ARTE, ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO, INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS O INVITADOS DIRECTAMENTE POR LA SECRETARÍA DE CULTURA MUNICIPAL PARA PROYECCIÓN DE CORTOS Y/O LARGOMETRAJES, TEATRO, MÚSICA, DANZA:</b>		
	<b>UMA</b>				
<b>SEDE</b>	<b>DE 1 A 8 HORAS</b>	<b>DE 9 A 12</b>	<b>DE 1 HASTA 8</b>	<b>DE 9 HASTA 12</b>	<b>POR EVENTO</b>



		HORAS	HRS	HRS	
Cineteca Rosalío Solano	124.77	187.16	124.77	187.16	N/A
Teatro de la Ciudad	187.16	249.53	187.16	249.53	

El uso de cualquiera de las sedes indicadas, incluye únicamente la infraestructura e instalación que las conforman. Para el caso en que se requiera algún equipo o instrumento especializado, deberá ser suministrado por el solicitante.

Con el fin de fomentar la creación artística y fortalecer la difusión de la cultura, los solicitantes que no puedan cubrir el importe del derecho, la autoridad municipal competente en materia de cultura, podrá celebrar convenios en los que se causará la cantidad correspondiente del 30% hasta el 50% sobre la tarifa establecida, así como el 10% del aforo del espacio en cortesías para ser obsequiadas dentro de la población del Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,430,563.00**

- V. Por el uso de los salones de La Antigua Estación del Ferrocarril, el Centro Cultural La Vía y los centros culturales comunitarios Felipe Carrillo Puerto, Epigmenio González, y Capilla de Maximiliano, para la realización de conciertos, conferencias, exposiciones, seminarios, exhibiciones, cursos, obras de teatro, entre otros, que se realicen en un rango de 8 a 12 horas, se pagarán los siguientes derechos:

ESPACIO	UMA
Salón de usos múltiples	31.19
Foro la Chimenea	31.19
Anden	18.42
Sala audiovisual	12.47
Foro experimental	18.23
Cualquier otro salón	12.47
Sala de conciertos de centros culturales comunitarios	6.23
Ágora (foro al aire libre) centros culturales comunitarios	18.23
Explanada de la Capilla de Maximiliano	31.19

Por hora excedente se pagará la parte proporcional del derecho causado de conformidad con lo descrito en la tabla anterior.

El uso de cualquiera de las sedes indicadas, incluye únicamente la infraestructura e instalación que las conforman. Para el caso en que se requiera algún equipo o instrumento especializado, deberá ser suministrado por el solicitante.

Se podrá celebrar convenios con asociaciones civiles sin fines de lucro, e instituciones educativas públicas, en los que se determinará como pago, la cantidad correspondiente hasta el 50% sobre la cuota establecida en la tabla anterior.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,798.00**

VI. Por el uso de los espacios ubicados en los centros de desarrollo comunitario, unidades deportivas, centros culturales, casas de cultura, parques, panteones, rastro y otros inmuebles administrados por el Municipio de Querétaro y que cuenten con convenio o contrato para tal fin, se pagará conforme a lo siguiente:

1. Espacios ocupados por:

CONCEPTO	UMA		
	PAGO MENSUAL POR ACTIVIDAD	PAGO POR EVENTO	PAGO POR DÍA MÁXIMO 8 HORAS
Salones o canchas, cerrados o al aire libre ocupados por entrenadores o instructores, para impartir actividades artísticas, deportivas o en artes y oficios	2.49 a 187.16	N/A	N/A
Al aire libre ocupados por particulares para actividades de renta o venta	6.24 a 187.16	0.40 a 4.35	N/A
Para los casos en que los particulares utilicen los espacios o áreas comunes	0.00 a 62.39	N/A	N/A
Espacio para la elaboración y/o venta de alimentos	18.72 a 187.16	N/A	N/A
Destinados a estancillos	10.01 a 40.00	N/A	N/A
Para llevar a cabo cursos de verano organizados por la Secretaría del Deporte	N/A	62.39 a 249.53	N/A
Ocupados para la instalación de máquinas expendedoras, cajeros automáticos, instalación de kioscos, islas informativas u otros de características similares	5.92 a 59.20 por metro cuadrado o fracción	N/A	N/A
Ocupados para llevar a cabo exhibiciones, exposiciones, presentaciones, muestras, demostraciones u otras de características similares	N/A	N/A	2.96 a 59.20
Para las personas que colaboran con el mantenimiento, limpieza de áreas comunes, baños	0.00 a 12.47	N/A	N/A

0299



anexos, vigilancia o cualquier actividad en beneficio de las instalaciones			
----------------------------------------------------------------------------	--	--	--

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,749,403.00

2. Comerciantes que ocupen espacios en la unidad deportiva "Las Américas" los días de tianguis, pagarán de 0.06 a 1.25 UMA por metro lineal de frente ocupado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$23,162.00

3. Por el uso del gimnasio o auditorio en el centro de desarrollo comunitario Cerrito Colorado, Santa Rosa Jáuregui, Reforma, Lomas o en la Unidad Deportiva Belén, se pagará por hora, lo siguiente:

CONCEPTO	UMA	
	LUZ NATURAL	LUZ ARTIFICIAL
Hasta 50 personas	2.49	3.36
De 51 a 100	5.00	6.75
De 101 personas en	6.24	8.42

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

En los casos en que el espacio se pretenda ocupar por más de seis meses, deberá firmarse el contrato respectivo.

Lo previsto en la presente fracción, deberá ser previa solicitud del interesado y autorización de la Secretaría de Administración o por la dependencia que administre el inmueble.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,772,565.00**

- VII. Por el acceso y uso de instalaciones del Parque Alfalfares, se causarán y pagarán los costos siguientes:

CONCEPTO	UMA
Acceso general al parque por persona y en horario establecido	0.00
Uso de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs (adultos)	0.19
Uso de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs (niños) estatura máxima de 1.50 mts	0.12
Uso de alberca de 11:00 a 18:00 hrs para personas con discapacidad y adultos mayores	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$142,335.00**

- VIII. Por acceso y uso de las instalaciones del Parque Recreativo Joya La Barreta, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por acceso general al parque por persona y en horario establecido	0.00
Por uso de instalaciones de módulos familiares (palapas)	0.25 a 0.77
Por uso de zona de campismo por persona	0.17
Por renta de cabaña por 24 horas	6.85
Por paquete de curso-campamento de 2 días (incluye recorrido por senderos con guía, 3 alimentos, actividades y playera) por persona	3.42

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$41,700.00**

**IX.** Por el acceso al Parque Cerro de las Campanas, se causará y pagará:

1.A la persona que acredite la residencia en el Estado de Querétaro, así como a las personas menores de 18 años, personas adultas mayores, persona con discapacidad, 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2.Al público en general 0.07 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$897,164.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$897,164.00**

**X.** Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará:

1.Por el uso de locales en mercados municipales, causará al locatario, ambulantes y semifijos con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, la siguiente tarifa anual a pagar de enero a marzo de cada año y para los comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin placa de empadronamiento municipal de funcionamiento en mercados, conforme a lo siguiente:

a) Para los mercados con las siguientes categorías: "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría); "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De Las Flores y otros de la misma categoría); y "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría), se pagará diariamente la cantidad de:

CONCEPTO	UMA POR CATEGORÍA TIPO DE MERCADO		
	"A"	"B"	"C"
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual	9.98	7.98	4.00
Tianguis por metro lineal de frente, dominical, pago anual	4.99	7.98	N/A
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, pago anual	11.97	11.97	9.98
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por metro lineal de frente, pago diario	0.12	0.044	0.044

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,608,668.00

b) Por el uso de espacios en mercados municipales, en temporadas de navidad, decembrina, reyes y en fechas especiales o festividades, los locatarios, comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, pagarán diariamente:

CONCEPTO	UMA POR CATEGORÍA TIPO DE MERCADO		
	"A"	"B"	"C"



Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal de frente por día temporadas navidad, decembrina y reyes	0.34 a 3.00		
Cobro por el uso de piso en festividades en mercados, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días; por los días o metros excedentes se pagará de manera proporcional	0.88	0.75	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$85,200.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,693,868.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción  
\$2,693,868.00**

- XI. Por el uso de bienes municipales, la dependencia correspondiente podrá celebrar los actos jurídicos en el que se determine el importe a pagar por este concepto.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,395,201.00**

- XII. Por el uso de la vía pública, se causarán y pagarán las cuotas establecidas por piso para el ejercicio del comercio en puestos fijos y semifijos, por el permiso para venta de artículos, así como por mobiliario particular que coloquen los comerciantes establecidos en la misma, de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Comerciantes en tianguis que utilicen puestos se cobrará por metro lineal o fracción por día	0.01 a 0.93
Comerciantes que utilicen puestos semifijos en cruceros y principales avenidas fuera del primer cuadro del Centro Histórico, se cobrará por metro lineal o fracción por día	0.18 a 0.79
Comerciantes con puesto fijo, mensual	1.34 a 1.59
Comerciantes con puesto fijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual	1.34 a 2.40
Licencia nueva y/o revalidación de licencia pagada de enero a marzo para comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el reglamento en la materia, por m <sup>2</sup> autorizado, costo anual	9.00
Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre para comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el reglamento en la materia, por m <sup>2</sup> autorizado, costo anual	10.00
Regularización de licencia para comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el reglamento en la materia, por m <sup>2</sup> autorizado, costo anual	12.00
Cobro por el uso de piso de carro móvil en Centro Histórico, Jardín de la Cruz y Andador Libertad, mensual	2.40
Cobro por el uso de piso de carro móvil compartido en Centro Histórico, Jardín de la Cruz, mensual	1.19
Cobro por el uso de piso de Camellón Zaragoza, de enero a marzo, mensual	3.00
Cobro por el uso de piso de Camellón Zaragoza, de abril a diciembre, mensual	4.00
Cobro de piso para comerciantes ambulantes rotativos y semifijos con Placa de Empadronamiento	18.72

0301

Municipal de Funcionamiento, tarifa anual		
Cobro por el uso de piso en festividades en la delegación del Centro Histórico, por metro lineal de frente o fracción, de 1 hasta 3 días. Por los días o metros excedentes se cobra proporcional		0.75 a 2.40
Cobro por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción de la delegación Centro Histórico, por metro lineal de frente o fracción, de 1 hasta 3 días. Por los días o metros excedentes se cobra proporcional		0.49 a 2.40
Cobro en festividades a comerciantes ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tengan asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario		0.19 a 0.81
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en la delegación Centro Histórico de la ciudad, se pagará por día y por tamaño, por cada uno	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	0.18 a 0.25
	Puestos de feria por metro lineal y por día	0.18 a 0.25
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier delegación exceptuando la delegación Centro Histórico, se pagará por día y por tamaño, por cada uno	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	0.15
	Puestos de feria por metro lineal, por día	0.15
Para los prestadores de servicios de aseado de calzado que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento		0.00
Para los comerciantes y prestadores de servicios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, sean adultos mayores, de bajos recursos económicos y/o con discapacidad, los cuales se encuentren imposibilitados para realizar el pago por concepto de piso anual, previa solicitud realizada por el titular de dicha placa		0.81 a 8.00
Expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas		0.00
Comerciantes en tianguis por metro lineal o fracción, por día festivo adicional autorizado por la autoridad competente		0.23

Por la expedición, revalidación o reposición de credenciales de identificación para las personas que desarrollen actividades comerciales y/o servicios en la vía pública, autorizados por la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, se causará y pagará 0.50 UMA, a las personas que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, el cobro por este concepto se realizará en el refrendo anual de dicha placa.



Los cobros a que se refiere esta fracción podrán realizarse de manera anualizada.

El pago de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria deberá realizarse ante la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Ingresos, dentro de los cinco días hábiles antes de su instalación, previa autorización que expida la Secretaría de Gobierno.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,177,513.00**

XIII. Por el uso de estacionamiento y bicicletas públicas, se causará y pagará:

1. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública 15.96 UMA anual por cajón al que estén obligados. Quedan exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la autorización de uso de la vía pública destinada a bahía de ascenso y descenso para hoteles se pagará el equivalente a 35.00 UMA por cada espacio para un automóvil.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por los ingresos obtenidos por los estacionamientos municipales, se pagará:

a) De conformidad con los actos jurídicos celebrados, en relación con el inmueble.

b) Por el uso del espacio dentro del estacionamiento Municipal, por unidad, se causará y pagará:

UMA POR CATEGORÍA DE ESTACIONAMIENTO TIPO C		
POR HORA	POR FRACCIÓN DE HORA	BOLETO PERDIDO
0.15	0.05	2.00

c) Por el uso mensual del estacionamiento como pensión diurna, nocturna y mixta, se causará y pagará como sigue:

UMA POR SERVICIO DE PENSIÓN ESTACIONAMIENTO TIPO C		
PENSIÓN DIURNA 07:00 A 19:00 HRS	PENSIÓN NOCTURNA 19:01 A 6:59 HRS	PENSIÓN MIXTA
16.00	20.00	30.00

d) Por el uso mensual de los estacionamientos públicos de los mercados municipales como pensión diurna, nocturna y mixta, por unidad vehicular, por parte de los locatarios con placa de empadronamiento vigente correspondiente a dicho mercado, causará y pagará conforme a lo siguiente:

UMA POR SERVICIO DE PENSIÓN ESTACIONAMIENTO TIPO C
----------------------------------------------------

PENSIÓN DIURNA 07:00 A 19:00 HRS	PENSIÓN NOCTURNA 19:01 A 6:59 HRS	PENSIÓN MIXTA
8.00	10.00	15.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$251,075.00

- 4.El uso de bicicleta pública, conforme a las disposiciones establecidas en el acto jurídico celebrado o a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción  
\$251,075.00**

- XIV. Los vehículos de transporte público y de carga por uso de la vía pública, por unidad y por año, causarán y pagarán lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados para taxi	5.59
Sitios autorizados para servicio público de carga	5.59
Vehículos de transporte público o privado y de carga, en zonas autorizadas para ello	5.59

**Ingreso anual estimado por esta fracción  
\$0.00**

- XV. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará: costo por m<sup>2</sup> diariamente 1.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción  
\$154,147.00**

- XVI. Por la licencia para la colocación de postes, kioscos, módulos, casetas, plumas, promocionales, pantallas o cualquier otro similar, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	LICENCIA NUEVA Y/O REVALIDACIÓN PAGADA DE ENERO A MARZO	REVALIDACIÓN PAGADA ABRIL A DICIEMBRE	REGULARIZACIÓN
Por la licencia para la colocación de postes de acuerdo a las disposiciones en materia de movilidad se cobrará anualmente por unidad	16.00 UMA X m <sup>2</sup> = costo anual	18.00 UMA X m <sup>2</sup> = costo anual	20.00 UMA X m <sup>2</sup> = costo anual
Por la licencia para la colocación de kioscos, módulos, promocionales, o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones	70.00 UMA X m <sup>2</sup> = costo anual	100.00 UMA X m <sup>2</sup> = costo anual	130.00 UMA X m <sup>2</sup> = costo anual



en materia de movilidad; se cobrará anualmente por unidad			
Por la licencia para la colocación de mobiliario urbano, equipamiento o cualquier otra variación similar instalada de acuerdo a las disposiciones en materia de movilidad se cobrará anualmente por unidad	120.00 UMA X m <sup>2</sup> = costo anual	160.00 UMA X m <sup>2</sup> = costo anual	200.00 UMA X m <sup>2</sup> = costo anual.
Por la licencia para la colocación de mobiliario urbano o cualquier otra variación similar instalada que contenga pantallas electrónicas, que provengan de título de concesión o contrato de usufructo, se cobrará anualmente por unidad	(12.00 UMA X m <sup>2</sup> de carátula X cada cara de pantalla electrónica) más (3.50 UMA X m <sup>2</sup> de carátula X cada cara de exhibición fija) =costo anual	(16.00 UMA X m <sup>2</sup> de carátula X cada cara de pantalla electrónica) más (5.00 UMA X m <sup>2</sup> de carátula X cada cara de exhibición fija) =costo anual	(26.00 UMA X m <sup>2</sup> de carátula X cada cara de pantalla electrónica) más (7.00 UMA X m <sup>2</sup> de carátula X cada cara de exhibición fija) =costo anual
Por la licencia para la colocación de casetas de vigilancia y plumas, de acuerdo las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano; se cobrará anualmente por unidad	50.00 UMA X costo anual	50.00 UMA X costo anual	75.00 UMA X costo anual

En todos los casos, en el cálculo de metros cuadrados será tomando en cuenta el espacio considerado por el mobiliario y según aplique, el del usuario que utilice el mobiliario autorizado, el área de proyección sobre el suelo y/o área de carátula según sea el caso. La unidad básica mínima para el cálculo será de 0.532 m<sup>2</sup>; con excepción de los postes, en los cuales la unidad básica mínima será de 0.3 m<sup>2</sup>.

El pago de los derechos correspondientes a esta fracción se regirá por la presente Ley, a excepción de aquellos en cuyo título de concesión se señale el costo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción**  
**\$828,389.00**

XVII. Por la emisión de la licencia para la colocación de toldos, se causará y pagará anualmente por metro lineal:

LICENCIA NUEVA Y/O REVALIDACIÓN PAGADA DE ENERO A MARZO	REVALIDACIÓN PAGADA DE ABRIL A DICIEMBRE	REGULARIZACIÓN
2.00 UMA X metro lineal =	2.50 UMA X metro lineal	4.00 UMA X

costo anual.	= costo anual.	metro lineal = costo anual.
--------------	----------------	--------------------------------

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,805.00**

XVIII. Por las instalaciones aéreas en la vía pública, se causará y pagará por los siguientes conceptos:

1. Servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros; se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.12 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la colocación de cableado aéreo en mobiliario urbano instalado según concesión, kioscos, módulos, promocionales, pantallas, equipamiento o cualquier otra variación similar; de acuerdo a las disposiciones del área correspondiente se deberá pagar anualmente por metro lineal.

LICENCIA NUEVA Y/O REVALIDACIÓN PAGADA DE ENERO A MARZO	REVALIDACIÓN PAGADA DE ABRIL A DICIEMBRE	REGULARIZACIÓN
0.25 UMA X metro lineal= costo anual.	0.30 UMA X metro lineal= costo anual.	0.60 UMA X metro lineal= costo anual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

Las personas adultas mayores, estudiantes, personas con discapacidad y empleados del municipio, podrán tener acceso sin costo a las instalaciones a que se refiere la fracción I y IX, previa identificación; dicho beneficio será extensivo para una persona que asista a aquella con discapacidad. El presente beneficio no aplicará para el uso de canchas que tengan un costo referido a la fracción II.

Por el uso de las diferentes instalaciones a que hace referencia la fracción II, de este artículo, se causará:

Hasta el 50% para asociaciones, escuelas privadas, uniones, instituciones de asistencia privada y organizaciones, que realicen actividades deportivas o culturales sin fines de lucro. Así como las ligas, academias, clubes de fútbol, béisbol y fútbol americano, debidamente registrados ante la autoridad municipal competente, el cual deberá incluir al equipo y sus integrantes.

Hasta el 75% para ligas, academias y clubes de básquetbol, voleibol, frontón, tenis y squash; debidamente registrados ante la autoridad municipal competente, el cual deberá incluir al equipo y sus integrantes.

Para las escuelas públicas que realizan actividades deportivas y/o recreativas sea sin fines de lucro e institucionales Gubernamentales no se causará lo relativo a la fracción II, de este artículo.

Para hacer efectivo lo anterior, los interesados presentarán solicitud por escrito a la autoridad municipal competente, la cual deberá remitir la propuesta causación por oficio, anexando los antecedentes y justificación detallada o pase sellado de la misma, dirigida a la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento.



Por la reserva y aceptación de la fecha autorizada para el uso de los inmuebles previstos en las fracciones IV y V del presente artículo, se cobrará y pagará el importe correspondiente al 10% del costo total del servicio a contratar, mismo que será considerado como pago inicial. En caso de cancelación, el importe del 10% pagado no será devuelto, ya que será considerado como costo administrativo.

Para lo previsto en las fracciones XII, XVI, XVII y XVIII numeral 2 del presente artículo, se deberá observar y/o atender lo siguiente:

1. La vigencia de la licencia comprenderá de la fecha de expedición al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el cual fue autorizado. Dicha licencia deberá ser cubierta en un pago anual.
  2. Las licencias nuevas y/o regularización (que no cuenten con antecedente de licencia) cuyo ingreso sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal en curso; se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte de dividir el costo de la licencia anual, entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar. Fórmula que se expresa de la forma siguiente:  $\text{Derecho} = (\text{costo} / 365) (\# \text{ de días})$ . Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.
  3. Para las licencias a revalidar que hayan vencido el último día del año fiscal anterior se calculará de la siguiente forma: se pagará el costo de la licencia anual la cantidad que resulte del costo de la licencia anual. Fórmula que se expresa de la forma siguiente:  $\text{Derecho} = \text{costo de licencia anual}$ . Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.
  4. Cuando la licencia a revalidar haya vencido en años previos al año fiscal anterior, se realizará la actualización del monto de adeudo, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.
  5. El pago para la admisión del trámite será de 2.00 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que será considerado como costo administrativo, queda exceptuado del presente numeral lo previsto en la fracción XII.
- XIX.** Por el uso, goce y disfrute de los siguientes espacios del inmueble denominado "Bloque", se causará y pagará:

SEDE	UMA				
	POR HORA	DE 6 A 12 HORAS	POR DÍA	POR SEMANA	POR MES SIN EXCEDER DE 11 MESES
Lobby Interactivo	61.41	276.32	414.48	2,072.40	8,289.58
Salas de Convenciones	24.56	147.37	193.42	967.12	3,868.47
Centro de Convenciones Bloque	214.92	764.48	828.96	4,144.79	16,579.17
Auditorio del Bloque	66.01	396.05	515.80	2,578.98	10,315.93

Terraza del Bloque	78.26	540.17	589.48	2,947.41	11,789.63
Explanada del Bloque	132.79	612.90	672.38	3,361.89	13,447.55
Sala de Podcast del Bloque	6.14	32.24	55.26	276.32	1,105.28
Aula Magna	24.56	147.37	193.42	967.12	3,868.47
Aula Estándar	11.05	44.21	143.69	718.43	2,873.72
Sala de computo	46.05	230.27	414.48	2,072.40	8,289.58
Escritorio flexible de trabajo	2.30	5.53	7.37	27.63	147.3

Por hora excedente se pagará la parte proporcional del derecho causado de conformidad con lo descrito en la tabla anterior.

Por el uso, goce y disfrute de cualquiera de las sedes indicadas, incluye únicamente la infraestructura e instalación que las conforman. Para el caso en que se requiera algún equipo o instrumento especializado, deberá ser suministrado por el solicitante.

Se podrán celebrar convenios con asociaciones civiles sin fines de lucro, e instituciones educativas públicas, en los que se determinará como pago, la cantidad correspondiente del 50% al 75% sobre la cuota establecida en la tabla anterior.

El Estado, la Federación y los Municipios, causarán el 25% sobre la cuota establecida en la tabla anterior, aunque su actividad corresponda a funciones de derecho público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,216,000.00**  
**Ingreso anual estimado por este artículo \$39,213,356.00**

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### POR LA PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 23.** Por la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, entendiéndose ésta como el reconocimiento dentro de un padrón para llevar a cabo la práctica de cualquier actividad, para los establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier índole, cuyo ejercicio la Ley exija autorización correspondiente, se causará y pagará:

I. Giros generales causará y pagará:

a) Registro, refrendo, modificación y reposición:

PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	UMA		
	PAGADA DE ENERO A MARZO	PAGADA DE ABRIL A JUNIO	PAGADA DE JULIO A DICIEMBRE
Registro giros tipo A y B		9.20	
Registro giros tipo C		8.20	
Refrendo giros generales	2.55	3.18	3.35
Por registro de trámites de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, autorizada a través del programa de registro de	0.88	1.10	



negocios con la modalidad SARE		
Por registro o refrendo en favor de las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico; personas con discapacidad, adultas mayores, madres jefas de familia monoparentales, instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, personas sujetas de asistencia social o en vulnerabilidad	0.88	1.10
Reposición o modificación giros generales	2.60	

Para la práctica de cualquier actividad, los establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier índole deberán juntar con la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento; no obstante los establecimientos con giros con venta de bebidas alcoholicas en envase cerrado, con venta de bebidas alcoholicas en envase abierto y los centros nocturnos y centros de juego, bastará con el cumplimiento a lo previsto en la fracciones II y III, del presente.

Ingreso anual estimado por este inciso \$9,714,782.00

- b) Por registro de negocios y refrendo de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento para los giros autorizados, donde el titular de la misma solicite realizar su trámite de manera multianual, causará y pagará:

PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	UMA	
	POR 2 AÑOS	POR 3 AÑOS
Registro de negocios de giros autorizados por la Secretaría de Desarrollo Económico	14.76	19.68
Refrendo de giros autorizados por la Secretaría de Desarrollo Económico	5.724	7.632

El trámite de refrendo multianual por 3 años se podrá realizar únicamente del periodo comprendido del primer día hábil de enero, al 30 de junio conforme a los artículos 22 Bis y 31 de Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$600,118.00

- c) Expedición de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento a través del Programa de Regularización, adicionalmente causará y pagará 3.15 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,314,900.00**

- II. Por la Licencia Municipal de Funcionamiento para giros con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado de acuerdo a la normatividad aplicable, causará y pagará:

LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	UMA	
	PAGADA DE ENERO A JUNIO	PAGADA DE JULIO A DICIEMBRE
Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase cerrado	100.00	
Por refrendo	50.00	75.00
Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro	50.00	
Por aumento o disminución de giro en bebidas alcohólicas	75.00	

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,145,893.00**

- III. Por la Licencia Municipal de Funcionamiento para giros con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto de acuerdo a la normatividad aplicable, causará y pagará:

LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	UMA	
	PAGADA DE ENERO A JUNIO	PAGADA DE JULIO A DICIEMBRE
Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase abierto	150.00	
Por refrendo	75.00	100.00
Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro	75.00	
Por aumento o disminución de giro en bebidas alcohólicas	100.00	

Por la Licencia Municipal de Funcionamiento de Centros Nocturnos y Centro de Juegos, se causará y pagará:

GIRO	UMA	
	APERTURA	RENOVACIÓN
Centro nocturno	1,780.48	890.24
Centro de juegos	1,780.48	890.24

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,910,549.00**

- IV. Permisos provisionales causará y pagará:

EL COSTO DE PERMISO PROVISIONAL	UMA
Permiso provisional por mes para comerciantes establecidos y locatarios con giros generales sin exceder de tres meses	2.49
Permiso provisional por mes para comerciantes establecidos con actividad de bazar, sin exceder de tres meses	10.00



Permiso temporal por 6 meses para comerciantes establecidos, excepto bazares, conforme a los lineamientos que expidan las autoridades competentes		0.00	
Permiso provisional por día, para el caso de que sea necesario habilitar algún predio como estacionamiento eventual de vehículos, que preste servicio para la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre, boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones, eventos culturales, eventos ecuestres y espectáculos musicales o cualquier evento masivo, previa autorización de la autoridad competente, se causará y pagará, en forma adelantada por cada cajón de estacionamiento		0.15	
Permiso provisional por mes para periodo máximo de 3 meses para comerciantes establecidos que por temporada acondicionen anexos para la exposición y venta de bienes y servicios		24.96	
Permiso provisional para comercio en vía pública, para la venta de cualquier artículo (excepto los prohibidos o restringidos) en cruceros y avenidas principales, fuera del primer cuadro del Centro Histórico por un periodo no mayor a 30 días naturales		2.49	
Permiso provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo por día y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento	Por permiso	1 día	24.96
		2 a 5 días	31.19
		6 a 9 días	37.43
		10 a 15 días	43.67
		16 a 22 días	49.90
		23 a 30 días	56.15
		31 y más	62.39
	Por stand	De 1 a 49	0.63
		De 50 a 99	1.25
Más de 100		2.49	
Por reposición		2.00	

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$64,071.00**

V. Por la expedición de constancias y verificaciones que realice la dependencia municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de constancias de no registro y adeudo en el Padrón Municipal de Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	2.05
Por expedición de constancias de baja de establecimiento	2.05
Por verificación derivado de una solicitud de baja a comercios establecidos que realice la autoridad municipal	2.60
Por reposición de tarjeta de pagos mensuales	1.30

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,656.00**

Por la falta de pago de los derechos previstos en la fracción I de este artículo, por concepto de refrendo de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento en el plazo autorizado de enero a junio, la Secretaría de Desarrollo Económico sancionará por el incumplimiento a la fracción I con multa de 18.61 a 33.93 UMA y para el caso de las fracciones II y III, la sanción será de 30.75 a 74.84 UMA.

Los servicios a que se refiere el Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, serán prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$13,439,069.00**

**SECCIÓN TERCERA  
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR CONCEPTOS RELACIONADOS  
CON CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES**

**Artículo 24.** Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos del trámite de licencia de construcción en sus modalidades de obra nueva y/o de ampliación, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Habitacional residencial	0.63
Habitacional popular	0.07
Habitacional medio	0.49
Habitacional campestre	0.63
Industrial	0.75
Comercial	0.63

En el trámite de licencia de construcción, donde el titular de la misma solicite licencia de construcción para ampliación u obra nueva de manera multianual (2 años), causará y pagará el 70% adicional del resultante del cálculo generado para un año.

Ingreso anual estimado por este rubro \$59,576,977.00

2. Por licencia de construcción en las modalidades de:

a) Remodelación, por los derechos de trámite, y en su caso autorización, por cada metro cuadrado de construcción se pagará el 20% de los costos ya señalados en la tabla anterior, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso  
\$0.00

b) El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base en los conceptos anteriormente descritos y los metros cuadrados de construcción solicitados.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Instalación de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 998.14 UMA, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.



Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Demolición total o parcial de cualquier elemento constructivo, a solicitud del interesado, se pagará el 20% de los costos ya señalados en la tabla anterior, de acuerdo a la clasificación que le corresponda, para el caso de metros lineales por cobrar para la demolición de muros independientes a otros elementos constructivos, se aplicará el 20% de las tarifas señaladas en el inciso j) del presente numeral, de acuerdo a la clasificación que corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso  
\$239,788.00

- e) Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y en caso de que la vigencia no haya concluido, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en las tablas anteriores por el porcentaje que reste para concluir la obra, aplicando los mismos factores por metro lineal para los distintos tipos de muro independientes a otros elementos constructivos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$11,931,305.00

- f) Regularización, ya sea total o parcial y atendiendo al avance de la obra, la Dirección de Desarrollo Urbano sancionará con una multa equivalente de 4 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Programas de regularización de construcciones y programas para la regularización de antenas, mástiles y torres de telecomunicaciones, radiodifusión y/o radiocomunicación, autorizados por el Ayuntamiento, no se impondrá la multa a que se refiere el inciso f) del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Los muros de delimitación incluidos en la licencia de construcción, se cobrarán por metro lineal conforme a la tarifa que se señala en la tabla del inciso j) del presente numeral, atendiendo al tipo de construcción.

Tratándose de la regularización de muros perimetrales, adicionalmente a los derechos que corresponda pagar, se sancionará atendiendo al porcentaje de avance de los trabajos de dichos muros, con una multa equivalente a 4 tantos correspondientes al 100% de avance, o lo que resulte según sea el porcentaje de avance de los muros, conforme a las tarifas señaladas en el inciso j) de este numeral atendiendo al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,544,930.00

- i) Para determinar el cobro por los siguientes conceptos, se multiplicará, según el caso:

CONCEPTO	FACTOR
Área cubierta con uso determinado complementario al autorizado, por metro cuadrado	1.00

0307

Terrazas, patios, estacionamientos descubiertos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado, por metro cuadrado	0.3
Área verde	0.0
Área cubierta con material provisional por metro cuadrado	0.3
Construcción a base de contenedores metálicos (para transporte marítimo o terrestre)	1.00

En los casos en los que el proyecto autorizado en licencia de construcción se modifique a régimen de propiedad en condominio, deberá cubrir el costo que corresponde a la licencia de ejecución de obras de urbanización, así como la multa por realizar los trabajos ejecutados sin la autorización correspondiente, de conformidad a la fracción XX, del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,789,008.00

- j) Para determinar el cobro en muros perimetrales de acuerdo al factor socioeconómico y atendiendo al tipo de construcción, se atenderá a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA POR METRO LINEAL
Habitacional popular	0.20
Habitacional medio	0.25
Habitacional residencial	0.30
Habitacional campestre	0.30
Comercial	0.50
Industrial	0.60

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,505,031.00

3. Por otros servicios prestados relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad, el cobro será tomado como anticipo del costo total	6.24
Por modificación, o cuando se trata de cambio de proyecto, o de Director Responsable de Obra, o de titular, con licencia anterior autorizada vigente, cuando los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	6.24
Por modificación, o cuando se trata de cambio de proyecto, o de Director Responsable de Obra, o de titular, con licencia de construcción anterior vencida, se pagará de acuerdo al refrendo más lo previsto en este rubro.	6.24
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	6.24
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	6.24
Licencia de pintura de fachada para predios ubicados dentro del polígono de aplicación de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas por vigencia de 3 meses	6.24
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad	6.24

Lo previsto en el presente numeral, se establece de



conformidad con lo que señala el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,594,050.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$82,676,058.00**

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición parcial o total, por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material 1.25 UMA por m<sup>2</sup> o por metro lineal, en caso de muros independientes de otros elementos constructivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de tapiales al interior del alineamiento del predio, para cumplir con los requisitos de seguridad, y que no cuente con licencia de construcción vigente, se pagará por metro lineal 0.04 UMA diariamente, hasta por tres meses, vigencia que puede ser renovada de acuerdo a los avances de la tramitación de licencia de construcción y a las visitas de verificación que se realicen en el momento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por concepto de alineamiento pagará por única vez en tanto no se incrementen los metros lineales con frente a la vía pública, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA X METRO LINEAL
Habitacional residencial	0.37
Habitacional popular	0.25
Habitacional medio	0.37
Habitacional campestre	0.37
Industrial	1.25
Comercial	0.63

El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros lineales con frente a la vía pública.

Por el alineamiento de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 99.81 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,286,645.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos

se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por calle cada 100 metros lineales	8.23
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales	0.82

Ingreso anual estimado por este rubro \$37,291.00

3. Por designación de número oficial se pagará:

CONCEPTO	UMA
Habitacional residencial	6.24
Habitacional popular	1.88
Habitacional campestre	12.47
Industrial	31.19
Comercial	18.72
Mixto	23.40
Microindustrial	23.40
Número oficial de entrada	12.47

a) Por designación de número oficial de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 62.39 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$7,474,992.00

b) Por concepto de actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, tales como el certificado de número oficial con los mismos datos del trámite anterior con fecha actualizada, en aquellos casos que se haya realizado una corrección de la superficie, en el nombre, apellidos del propietario y/o datos del predio realizada en la base de datos de Catastro Municipal, se pagará 1.88 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso  
\$142,467.00

c) Para aquellos casos en que la modificación cambie las características físicas del predio y sea producto de una fusión o subdivisión, modificación y/o cambio de calle por proyecto, cambio de uso de suelo por primera vez; solicitado por el propietario y/o desarrollador, para las unidades privativas piso habitacional y/o unidades privativas piso comercial y/o las unidades privativas piso industrial, los certificados se deberán pagar de acuerdo a la tabla anterior. Para los casos en que el predio ya cuente con un certificado de número oficial anterior, así como un dictamen de uso de suelo ya autorizado, y la modificación se trate de cambio de propietario y/o cambio o modificación de uso de suelo, se considerará como actualización, por lo que se pagará 1.88 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Los predios que sean parte del Programa de Reordenamiento de números oficiales y que cuenten con un certificado de número oficial, pagará 0.00 UMA.



Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Cuando se realicen tres o más usos de suelo en un predio, lotes comerciales, edificios multifamiliares, condominios o cualquier construcción que por su carácter así lo requiera y sea determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano, de conformidad con el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se pagará 12.47 UMA por asignación de número oficial de entrada y 18.72 UMA por número oficial mixto, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los costos correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Para aquellos casos en que la actualización del certificado sea por corrección de planos y/o modificación del visto bueno del proyecto en condominio, modificación del orden y reasignación de claves catastrales, que no afecte al predio original del condominio, solicitado por el propietario y/o desarrollador, se deberán pagar a razón de 0.80 UMA por cada certificado.

Ingreso anual estimado por este inciso  
\$74,310.00

Ingreso anual estimado por este rubro  
\$7,691,769.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se pagará con base a la siguiente tabla:

ZONIFICACIÓN	
CONCEPTO	UMA
<b>Urbano (habitacional)</b>	
a) Popular	2.49
b) Residencial	7.49
c) Residencial campestre	12.47
<b>Comercial y/o Servicios</b>	
a) Comercial popular, compatible con habitacional	2.49
b) Únicamente comercio y/o servicio	12.47
c) Comercio residencial, compatible con habitacional	14.98
d) Condominal parcial habitacional	9.98
e) Condominal total habitacional	18.72
f) Condominal parcial comercial y/o servicios	18.72
g) Condominal total comercial y/o servicios	24.96
<b>Industrial</b>	
a) Industria, ligera, mediana y pesada	24.96

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,990,370.00

5. Para el ingreso del trámite de Ventanilla Especializada de

Construcción Simplificada (VECS), se causarán y pagarán los derechos previstos en la tabla anterior, al ingreso del trámite de licencia de construcción, dicho pago contará con una vigencia de 13 meses a partir de la aprobación de la licencia a la que se encuentre relacionada.

En caso de no realizar el pago inicial y/o complementario de la licencia de construcción y/ o el de terminación de obra en el procedimiento VECS, en el plazo de 90 días a partir de su emisión, se dará por cancelado el trámite que no se haya liquidado, debiendo ingresar un trámite de terminación de obra ordinario, con el pago de derechos correspondiente al ejercicio fiscal vigente.

El proceso es aplicable para:

- a) Obras Nuevas (presencial, presentar la contraseña del Director Responsable de Obra (DRO) en el momento del ingreso).
- b) Construcciones edificadas para uso comercial o habitacional, en giros de bajo riesgo, de acuerdo al catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).
- c) Superficie de predios con un máximo de 1,500 m<sup>2</sup>.
- d) Los números oficiales interiores serán máximo 25.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción  
\$11,006,075.00**

- IV. Por los servicios prestados de revisión a petición del Ayuntamiento, respecto de los conceptos: proyectos, visto bueno de lotificación, visto bueno de relotificación, por la elaboración de los estudios técnicos, dictámenes o elaboración de opinión técnica, se causará y pagará 6.24 UMA, importe que deberá ser cubierto por los desarrolladores inmobiliarios.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por la autorización del proyecto de lotificación, el dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización, sobre avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles o lotificación de predios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA			
	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	12.47	18.72	24.96	62.39
Divisiones y subdivisiones	12.47	18.72	24.96	N/A
Reconsideración	12.47	18.72	24.96	62.39



Certificaciones	12.47	18.72	24.96	62.39
Rectificación de medidas	12.47	18.72	24.96	62.39
Reposición de copias	3.74	3.74	3.74	3.74
Cancelación	12.47	18.72	24.96	62.39
Constancia de trámites	12.47	24.96	37.43	74.86

Ingreso anual estimado por este rubro \$173,045.00

2. Cobro inicial por el trámite, previo a su recepción en cualquier modalidad 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$434,772.00

3. Por los servicios prestados relacionados con las autorizaciones y dictámenes técnicos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
<b>Urbanos</b>				
a) Residencial campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
<b>Campestre</b>				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
<b>Industrial</b>				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
<b>Comercial</b>				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	99.81	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
<b>Urbanos</b>				
a) Residencial campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
<b>Campestre</b>				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
<b>Industrial</b>				
a) Industrial	87.34	99.81	112.28	124.77
<b>Comercial</b>				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

0310

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CONDOMINIOS	UMA					
	DE 02 A 24 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 25 A 48 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 49 A 72 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 73 A 96 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 97 A 120 UNIDADES PRIVATIVAS	MÁS DE 120 UNIDADES PRIVATIVAS
<b>Urbanos</b>						
a) Residencial campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.54	131.02
c) Medio	56.13	68.62	81.09	93.58	106.05	118.53
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
<b>Campestre</b>						
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
<b>Industrial</b>						
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01	143.49
<b>Comercial</b>						
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE AVANCES DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y POR VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE FRACCIONAMIENTO	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
<b>Urbanos</b>				
a) Residencial campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
<b>Campestre</b>				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
<b>Industrial</b>				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
<b>Comercial</b>				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE AVANCES DE OBRAS DE URBANIZACIÓN O DICTAMEN POR VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS	UMA					
	DE 02 A 24 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 25 A 48 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 49 A 72 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 73 A 96 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 97 A 120 UNIDADES PRIVATIVAS	MÁS DE 120 UNIDADES PRIVATIVAS
<b>Urbanos</b>						
a) Residencial campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.52	131.02



c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58	106.05	118.53
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
<b>Campestre</b>						
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
<b>Industrial</b>						
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01	143.49
<b>Comercial</b>						
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72

DICTAMEN TÉCNICO, AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EMITIDOS POR EL AYUNTAMIENTO	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
<b>Urbanos</b>				
a) Residencial campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
<b>Campestre</b>				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
<b>Industrial</b>				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
<b>Comercial</b>				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

Ingreso anual estimado por este rubro  
\$1,527,250.00

4. Por dictámenes técnicos y otros servicios, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por dictamen técnico con vigencia determinada para la autorización provisional para inicio de obras de urbanización	62.39
Por dictamen técnico con vigencia para la autorización de publicidad en fraccionamientos	49.90
Por dictamen técnico de cancelación de fraccionamientos y/o condominios	37.43
Por dictamen técnico de cambio de nombre de fraccionamientos y/o condominios	24.96
Por reposición de copias de planos de fraccionamiento y/o condominios	3.74
Por dictamen de causahabencia de fraccionamientos y/o condominios	24.96
Por informes generales emitidos por las dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	24.96
Por la entrega de documentos o planos de fraccionamientos y/o condominios en copia	37.43 más 1.25 por

0311

certificada: de 1 a 10 documentos.	cada hoja excedente
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos y/o condominios	24.96
Por dictamen técnico de extinción de fraccionamientos y/o condominios	37.43
Por revisión de fraccionamientos, condominios y otros servicios	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$400,100.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción  
\$2,535,167.00**

VI. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
<b>Urbanos</b>				
a) Residencial campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
<b>Campestre</b>				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
<b>Industrial</b>				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
<b>Comercial</b>				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CONDOMINIOS	UMA/UNIDADES PRIVATIVAS					
	DE 02 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	DE 97 A 120	MÁS DE 120
<b>Urbanos</b>						
a) Residencial campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.52	131.02
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58	106.05	118.53
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
<b>Campestre</b>						
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
<b>Industrial</b>						
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01	143.49
<b>Comercial</b>						
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72



b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
----------	-------	-------	--------	--------	--------	--------

Ingreso anual estimado por esta fracción \$179,885.00

VII. Por la autorización del proyecto de relotificación o ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

AUTORIZACIÓN DE PROYECTO O AJUSTE DE MEDIDAS DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE FRACCIONAMIENTOS	DE DE O DE	UMA			
		DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
<b>Urbanos</b>					
a) Residencial campestre		99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial		68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio		56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular		43.67	56.15	68.62	81.09
<b>Campestre</b>					
a) Campestre		43.67	56.15	68.62	81.09
<b>Industrial</b>					
a) Industrial		87.34	99.81	112.29	124.77
<b>Comercial</b>					
a) Comercial y otros no especificados		99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto		99.81	112.29	124.77	137.24

AUTORIZACIÓN DE PROYECTO O AJUSTE DE MEDIDAS DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE CONDOMINIOS	DE DE O DE	UMA/UNIDAD PRIVATIVA					
		DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	DE 97 A 120	MÁS DE 120
<b>Urbanos</b>							
a) Residencial campestre		87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Residencial		68.62	81.09	93.58	106.05	118.52	131.02
c) Medio		56.15	68.62	81.09	93.58	106.05	118.53
d) Popular		43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
<b>Campestre</b>							
a) Campestre		43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
<b>Industrial</b>							
a) Industrial		81.09	93.58	106.05	118.52	131.01	143.49
<b>Comercial</b>							
a) Comercial y otros no especificados		87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Mixto		87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72

Ingreso anual estimado por esta fracción \$239,040.00

VIII. Por dictamen técnico de relotificación o ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

DICTAMEN TÉCNICO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE FRACCIONAMIENTOS	DE DE O DE	UMA			
		DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
<b>Urbanos</b>					
a) Residencial campestre		99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial		68.62	81.09	93.58	106.05

c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
<b>Campestre</b>				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
<b>Industrial</b>				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
<b>Comercial</b>				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE CONDOMINIOS	UMA/ UNIDAD PRIVATIVA					
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	DE 97 A 120	MÁS DE 120
<b>Urbanos</b>						
a) Residencial campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.52	131.02
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58	106.05	118.53
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
<b>Campestre</b>						
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
<b>Industrial</b>						
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01	143.49
<b>Comercial</b>						
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72

**Ingreso anual estimado por esta fracción  
\$108,628.00**

- IX. Por reposición de copias de planos y otros conceptos relacionados con fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Reposición de copia por documento o por plano	6.24
Por la autorización de publicidad	74.86
Por modificación o ampliación de plano	62.39
Por corrección de medidas de plano	49.90
Por la expedición de constancia	24.96

**Ingreso anual estimado por esta fracción  
\$164,551.00**

- X. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: de 1 a 10 hojas o planos 37.43 UMA, más 1.25 UMA por cada hoja o plano excedente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción  
\$0.00**

- XI. Por la autorización de proyecto en condominio, revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:



POR AUTORIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE PROYECTOS EN CONDOMINIO	UMA/UNIDAD PRIVATIVA					
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	DE 97 A 120	MÁS DE 120
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>					
<b>Urbanos</b>						
a) Residencial campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Residencial	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77	137.25
c) Medio	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77
d) Popular	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29
<b>Campestre</b>						
a) Campestre	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29
<b>Industrial</b>						
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
<b>Comercial</b>						
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72	162.21
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72	162.21

Ingreso anual estimado por esta fracción \$793,897.00

XII. Por la emisión de declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se causará y pagará:

POR LA EMISIÓN O MODIFICACIÓN DE DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO	UMA/UNIDAD PRIVATIVA					
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	DE 97 A 120	MÁS DE 120
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>					
<b>Urbanos</b>						
a) Residencial campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Residencial	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77	137.25
c) Medio	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77
d) Popular	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29
<b>Campestre</b>						
a) Campestre	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29
<b>Industrial</b>						
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
<b>Comercial</b>						
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72	162.21
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72	162.21

Ingreso anual estimado por esta fracción \$788,453.00

XIII. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se pagará por unidad 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado	7.49
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye todo el Municipio de Querétaro conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	7.49
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye únicamente una ubicación en específico de una delegación con nombre de calles, predios y límites de cada una de las delegaciones)	5.00
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas y límites de cada una de las delegaciones).	9.98
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 metros)	3.74

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento vial, se pagará 24.96 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se pagará 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$146,165.00

5. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará 31.19 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$723,930.00

6. Por la elaboración de dictamen técnico de impacto urbano, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

SUPERFICIE TOTAL DE PREDIO	USO	
	HABITACIONAL	COMERCIO Y SERVICIOS, INDUSTRIAL, MIXTO Y OTROS USOS
	UMA	
Hasta 1.00 hectárea	50.00	85.00
Más de 1.00 y hasta 5.00 hectáreas	58.75	100.00
Más de 5.00 y hasta 20.00 hectáreas	75.00	127.50
Más de 20.00 y hasta 50.00 hectáreas	100.00	170.00
Más de 50.00 y hasta 100.00 hectáreas	135.00	230.00
Más de 100.00 hectáreas	182.50	310.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$870,095.00**

- XIV. Por supervisión de obras de urbanización en el desarrollo inmobiliario (fraccionamiento, condominio o vialidades), se



causará y pagará conforme a la tabla siguiente:

DESARROLLO INMOBILIARIO (FRACCIONAMIENTO, CONDominio O VIALIDADES)	TARIFA FIJADA EN UMA POR M <sup>2</sup>	TASA APLICABLE
<b>Urbanos</b>		
a) Residencial	10.00	2.50%
b) Medio	10.00	2.50%
c) Popular	8.00	2.50%
d) Institucionales (Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	10.00	2.50%
<b>Campestre</b>		
a) Campestre	10.00	2.50%
<b>Industrial</b>		
a) Industrial	10.00	3.50%
<b>Comercial</b>		
a) Comercial	10.00	3.50%
b) Mixto	10.00	3.50%

La base será lo que resulte de la tarifa de 8.00 o 10.00 UMA según corresponda, por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización y se aplicará la tasa que corresponda según el tipo de desarrollo inmobiliario precisados en la tabla anterior.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a 1,248.98 UMA esta cantidad se cobrará como cuota mínima y para el caso de desarrollo inmobiliario de tipo popular se cobrará la cuota mínima de 624.48 UMA.

Para el caso de que el solicitante del trámite de supervisión de obra urbana no concluya ésta última en el plazo fijado por el Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá solicitar la renovación del trámite respectivo cubriendo los importes por los metros cuadrados faltantes de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$17,467,960.00**

- XV. Por Carta Urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará 5.98 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XVI. Por autorización de licencia para llevar a cabo ruptura del pavimento de la vía pública, se causará y pagará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA X M <sup>2</sup>
Adoquín	12.47
Asfalto	3.12
Concreto/concreto hidráulico	6.86
Empedrado	3.12
Terracería	1.88
Obras para infraestructura de instituciones gubernamentales estatales y federales de carácter público	3.12
Adocreto	3.74
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Secretaría de Obras Públicas a través de su

a) Por licencia de ruptura de pavimento en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y atendiendo al avance de obra, la Dirección de Desarrollo Urbano sancionará con una multa de 4 tantos de los derechos totales correspondiente a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente.

b) Por refrendo de licencias de ruptura de pavimento, en cualquiera de sus modalidades, y en caso de que la vigencia de la misma no haya concluido, el costo de la licencia será el resultado de la suma de los metros cuadrados faltantes por tipo de material, por el costo unitario señalado en la tabla anterior.

Por el trámite de licencia de ruptura de pavimento de la vía pública se aplicará un cobro inicial de 1.88 UMA, cantidad que se tomará como anticipo del costo total del mismo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,530,669.00**

**XVII.** Por dictamen de uso de suelo, altura máxima permitida y factibilidad de giro causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se pagará:

a) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta por los primeros 100 m<sup>2</sup>:

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA		UMA					
		URBANOS				CAMPESTRE	
		a) Residencial	b) Popular	c) De Urbanización	d) Institucional, Incluye Equipamiento PPDUD (EA, EI, ER, EE, EIN) Y PPDUZMBTQ (EA, EAP, EC, ECM, e) Usos permitidos PPDUD	f) Rústico Campestre (Incluye Vivienda en PEPE, PEA Y	
PPDUD	PPDUZMBTQ						
H 0.5	H1	18.72	6.24	6.24	18.72	18.72	15.59
H1	H2						
H2	H3						
H3	H4						
H4	0						
H5							
H6							
HRCS			6.24				
INDUSTRIAL							
IP	0				37.43		
IM	IM				31.19		
IL	0				24.96		
COMERCIO Y SERVICIOS							
H2S	HCS2						
H4S	HCS3						
	HCSI3						
	HM1						
	HM2						
CS	HMCS1						



THE	HMCS2	18.72
CU	HMCS3	
SU	CR	
CoU	CRM	
CB	CRP	
	ZM	
	CS	
	CSI	
Antenas, mástiles y torres de televisión, radiocomunicación		124.77

En lo referente a la expedición de dictamen de uso de suelo para la instalación de antenas, mástiles y torres de televisión, radiocomunicación y telefonía, se cobrará en cualquier tipo de solicitud (obra nueva, regularización, ampliación y ratificación).

Después de 100 m<sup>2</sup>, se pagará de acuerdo a la zona homogénea, conforme a lo siguiente:

$$F.= [[(1.25 \text{ UMA} \times \text{m}^2 \text{ excedente de superficie}) / \text{Factor único}] \times \text{Zona Homogénea}]$$

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA		FACTOR ÚNICO / ZONA					
		URBANOS			CAMPESTRE		
PPDUD	PPDUZMBTQ	a) Residencial	b) Popular	c) De Urbanización	d) Institucional, Incluye Equipamiento o PPDUD (EA, EI, e) Usos permitidos PPDUD (PEPE,	f) Rústico Campestre (Incluye Vivienda en	
H 0.5	H1	100/ 2	150/ 1	150/ 1	120/2	120/2	150/1
H1	H2						
H2	H3						
H3	H4						
H4							
H5							
H6		<b>INDUSTRIAL</b>					
IP		100/2					
IM	IM						
IL							
<b>COMERCIO Y SERVICIOS</b>							
H2S	HCS2	120/2					
H4S	HCS3						
HRCS	HCSI3						
	HM1						
	HM2						
CS	HMCS1						
THE	HMCS2						
CU	HMCS3						
SU	CR						
CoU	CRM						
CB	CRP						
	ZM						
	CS						
	CSI						

En caso de modificación a planes o programas parciales de desarrollo urbano, el cobro se realizará en relación a la tabla que se indique en la memoria descriptiva.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se entiende por:

F	FACTOR
H	HABITACIONAL
H4	HABITACIONAL HASTA 400 hab./ ha.
H5	HABITACIONAL HASTA 500 hab./ha.
H6	HABITACIONAL HASTA 600 hab./ha.
H2S	HABITACIONAL HASTA 200 hab./ha/SERVICIOS
H4S	HABITACIONAL HASTA 400 hab./ha / SERVICIOS
HRCS	HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS
CS	COMERCIAL Y DE SERVICIOS
THE	TURÍSTICO HOTELERO EXTENSIVO
CU	CENTRO URBANO
SU	SUBCENTRO URBANO
CoU	CORREDOR URBANO
CB	CENTRO DE BARRIO
EA	ESPACIOS ABIERTOS (plazas, parques, jardines, camellones)
EI	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL
ER	EQUIPAMIENTO REGIONAL
EE	EQUIPAMIENTO ESPECIAL
EIN	EQUIPAMIENTO PARA INFRAESTRUCTURA
IP	INDUSTRIA PESADA
IM	INDUSTRIA MEDIANA
IL	INDUSTRIA LIGERA
PEPE	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL
PEA	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA
PEUM	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE USOS MÚLTIPLES
HCS2	HABITACIONAL MIXTO HASTA 200 hab/ha
HCS3	HABITACIONAL MIXTO HASTA 300 hab/ha
HCSI3	HABITACIONAL MICROINDUSTRIAL MIXTO 300 hab/ha
HM1	HABITACIONAL MONUMENTAL 100 hab/ha
HM2	HABITACIONAL MONUMENTAL 200 hab/ha
HMCS1	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 100 hab/ha
HMCS2	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 200 hab/ha
HMCS3	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 300 hab/ha
CR	CORREDOR URBANO
CRM	CORREDOR URBANO MONUMENTAL
CRP	CORREDOR DE PROTECCIÓN
ZM	ZONA MULTIFUNCIONAL
CSI	COMERCIO SERVICIOS E INDUSTRIA
H05	HABITACIONAL 50 hab/ha
EAP	EQUIPAMIENTO DE ASISTENCIA PÚBLICA
EC	EQUIPAMIENTO DE COMERCIO
ECM	EQUIPAMIENTO DE COMUNICACIÓN
ECT	EQUIPAMIENTO DE CULTURA
ED	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
EE	EQUIPAMIENTO DE EDUCACIÓN (PPDUZMBTQ)
EI	EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (PPDUZMBTQ)
ER	EQUIPAMIENTO RECREATIVO (PPDUZMBTQ)
ES	EQUIPAMIENTO DE SALUD
ESU	EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS
ET	EQUIPAMIENTO DE TRANSPORTE
SE	SERVICIO DE EDUCACIÓN
SS	SERVICIO DE SALUD
ST	SERVICIO DE TRANSPORTE
AV	ÁREAS VERDES Y ESPACIOS ABIERTOS

Por el trámite de dictamen de uso de suelo se realizará un cobro inicial de 6.24 UMA, cantidad que se tomará como anticipo del costo total del mismo.



Ingreso anual estimado por este inciso  
\$7,535,034.00

b) Por el estudio de factibilidad de giro 2.49 UMA.

Tratándose de factibilidad vinculada a una Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento con giro multianual, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

UMA	
POR 2 AÑOS	POR 3 AÑOS
4.48	5.97

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,519,220.00

c) Por el estudio y elaboración del dictamen de derechos adicionales de altura máxima permitida, se causará y pagará 17.00 UMA.

Las personas físicas o morales a las que les sea autorizado un incremento de altura máxima permitida para una edificación, mediante la aplicación de la norma de altura máxima permitida, deberán cubrir, previo a la emisión del dictamen correspondiente, el pago por concepto de aprovechamientos de los derechos de desarrollo adicionales otorgados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40, fracción I, numeral 5, inciso k), de la presente Ley.

Ingreso anual estimado por este inciso \$32,720.00

d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo 7.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por modificación de dictamen de uso de suelo por metro cuadrado de acuerdo con el uso de suelo solicitado:

USO DE SUELO SOLICITADO	UMA/ M <sup>2</sup>	
	DE 1 A 5,000 M <sup>2</sup>	MÁS DE 5,000 M <sup>2</sup>
Habitacional	0.03	0.01
Comercial y servicios	0.04	0.04
Industrial	0.05	0.04
Equipamiento	0.03	0.01

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo 3.74 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso  
\$444,847.00

Ingreso anual estimado por este rubro  
\$9,531,821.00

2. Por la emisión del dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios se pagará:

DICTAMEN TÉCNICO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS	UMA/UNIDAD PRIVATIVA					
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	DE 97 A 120	MÁS DE 120
<b>Urbanos</b>						
a) Residencial campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	149.71	162.18
b) Residencial	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77	137.19
c) Medio	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29	124.75
d) Popular	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81	112.28
<b>Campestre</b>						
a) Campestre	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81	112.28
<b>Industrial</b>						
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.71
<b>Comercial</b>						
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24	149.73	162.18
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24	149.73	162.18

Ingreso anual estimado por este rubro \$164,430.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,696,251.00**

- XVIII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$45,300,000.00**

- XIX. Por emisión de dictamen de altura máxima construida, se causará y pagará 6.24 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XX. Para los casos de los desarrollos inmobiliarios en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, atendiendo al avance de la ejecución de obras de urbanización, la Dirección de Desarrollo Urbano sancionará con una multa equivalente al presupuesto de obras de urbanización por 3 tantos del porcentaje de avance por el factor correspondiente, de acuerdo a la siguiente tabla:

MULTAS PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y FRACCIONAMIENTOS)	FACTOR
<b>Urbanos</b>	
a) Residencial	0.18
b) Medio	0.12
c) Popular	0.06
<b>Campestre</b>	
a) Campestre	0.18
<b>Industrial</b>	
a) Industrial	0.25
<b>Comercial</b>	
a) Comercial y otros no especificados	0.25
b) Mixto	0.25



Los presupuestos deberán ser presentados bajo los rangos de urbanización que determine la Dirección de Desarrollo Urbano con el apoyo de la Secretaría de Obras Públicas.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XXI. Por los servicios relacionados con la adquisición de derechos de desarrollo adicionales previstos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, causarán y pagarán:

1. Por los servicios prestados relacionados con el estudio y elaboración de dictamen técnico de viabilidad de derechos de desarrollo adicionales derivado del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, se causará y pagará:

SUPERFICIE TOTAL DE PREDIO	USO	
	HABITACIONAL	COMERCIO Y SERVICIOS, INDUSTRIAL, MIXTO Y OTROS USOS
	UMA	
Hasta 1.00 hectárea	10.00	17.00
Más de 1.00 y hasta 5.00 hectáreas	11.75	20.00
Más de 5.00 y hasta 20.00 hectáreas	15.00	25.50
Más de 20.00 y hasta 50.00 hectáreas	20.00	34.00
Más de 50.00 y hasta 100.00 hectáreas	27.00	46.00
Más de 100.00 hectáreas	36.50	62.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los servicios prestados relacionados con la emisión de los certificados de derechos de desarrollo adicionales derivados del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Emisión de certificado	10.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la realización de convocatorias y foros de consulta pública para solicitudes de modificación de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano de Querétaro, se causará y pagará conforme lo siguiente:

a) Por los servicios prestados relacionados con la realización del proceso de consulta pública, por cada convocatoria de consulta pública solicitada, se causará y pagará 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por los servicios prestados relacionados con la realización de foros consulta de pública, por cada foro solicitado a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

SUPERFICIE TOTAL	USO	
	HABITACIONAL	COMERCIO Y SERVICIOS, INDUSTRIAL, MIXTO Y

	OTROS USOS	
	UMA	
Hasta 1.00 hectáreas	25.00	42.50
Más de 1.00 y hasta 5.00 hectáreas	29.38	50.00
Más de 5.00 y hasta 20.00 hectáreas	37.50	63.75
Más de 20.00 y hasta 50.00 hectáreas	50.00	85.00
Más de 50.00 y hasta 100.00 hectáreas	67.50	115.00
Más de 100.00 hectáreas	91.25	155.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

Para la obtención de los servicios descritos en el presente artículo, se deberá acreditar tener cubierto el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal vigente y estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales respecto del bien inmueble objeto del trámite.

En cualquier caso del presente artículo, los pagos necesarios para la admisión del trámite respectivo serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Cuando se realicen obras a cargo de instituciones de gobierno federal, estatal y municipal, que sean de utilidad pública, que causen los derechos descritos en el presente artículo, se pagará 0.00 UMA, siempre y cuando se haya pactado que el pago de los mismos se encuentre a cargo de dicha institución gubernamental en el instrumento jurídico que se celebre.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$174,356,729.00**

#### SECCIÓN CUARTA

##### POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**Artículo 25.** Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

- I. Por la administración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases, programas, actos jurídicos y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### SECCIÓN QUINTA



**POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 26.** El Derecho de Alumbrado Público, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I. Son sujetos de este Derecho, todas las personas físicas y morales que sean propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial del Municipio de Querétaro, y que se beneficien con la prestación del servicio de alumbrado público.
- II. El objeto de este Derecho será la prestación del Servicio de Alumbrado Público. Se entiende por servicio de alumbrado público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines, vialidades y otros lugares de uso común, así como el mantenimiento y la ampliación de la red de distribución de dicho servicio.
- III. La base de este Derecho es el costo anual del Servicio de Alumbrado Público erogado, actualizado en los términos siguientes:

La suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio, en el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio en el ejercicio fiscal 2024, actualizado a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2025, dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes de diciembre de 2024, entre el índice nacional de precios del consumidor correspondiente al mes de diciembre de 2023.

La base a que se refiere esta fracción, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias; los cuales serán determinados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a través de su área competente. La Secretaría de Finanzas publicará en la Gaceta Municipal, el monto correspondiente al costo anual del servicio de alumbrado público y la cuota mensual señalada en la fracción siguiente.

- IV. La cuota mensual correspondiente al Derecho de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el municipio en la prestación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) y el importe que resulte de esa operación, será el monto a pagar.

El resultado del cálculo obtenido se dividirá entre el factor de ajuste energético. Este factor se obtiene del promedio de los últimos 36 meses, de la inflación anual al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo. La inflación anual corresponde a la variación del Índice Nacional de Precios Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o cualquier indicador que en su momento lo sustituya.

Lo anterior, conforme a la siguiente fórmula:

$$DAP = \frac{1}{12} \left[ \frac{(FCFE + GD) * \left( \frac{INPC_{\text{diciembre 2024}}}{INPC_{\text{diciembre 2023}}} \right)}{NU} \right] / FAE$$

Donde:

DAP: la cuota mensual del Derecho de Alumbrado Público para el ejercicio 2025.

FCFE: el importe a cargo del Municipio de Querétaro Qro., por consumo de energía eléctrica de las redes de Alumbrado Público de este último, durante el Ejercicio Fiscal 2024.

GD: el gasto realizado por el Municipio de Querétaro Qro., para la prestación del servicio de Alumbrado Público, durante el periodo comprendido durante el Ejercicio Fiscal 2024.

INPC: el Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

NU: el número de personas físicas y morales propietarias o poseedoras de predios ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro Qro., que se beneficien de la prestación del servicio de Alumbrado Público.

FAE: el factor de ajuste energético aplicable a la tarifa del Derecho de Alumbrado Público del año 2025.

$$FAE_t = \frac{1}{36} \sum_{j=1}^{36} \left[ \frac{INPP_{i-j}}{INPP_{i-j-12}} - 1 \right]$$

Dónde:

INPP<sub>i</sub> = Es el Índice Nacional de Precios Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos, al consumidor final contenido en el índice de Mercancías y Servicios Finales por origen correspondiente, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía del mes i.

- V. La época de pago de esta contribución será mensual, y el mismo deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$139,684,086.00**

**SECCIÓN SEXTA  
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO CIVIL**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los conceptos y costos conforme a lo señalado en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, salvo los que a continuación se enuncian:

- I. La celebración y acta de matrimonio a domicilio, por los que causarán y pagarán los siguientes montos de derechos:



DÍA	UMA		
	DE 9:00 a 12:00 HRS	DE 12:01 a 20:00 HRS	DE 20:01 a 22:00 HRS
Lunes a viernes	39.92	46.17	54.90
Sábado	52.40	62.39	71.11

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,864,205.00

- II. Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento o reconocimiento, se causará y pagará de conformidad con la siguiente tabla:

DÍA	UMA	
	DE 9:00 a 12:00 HRS	DE 12:01 a 20:00 HRS
Lunes a viernes	9.00	11.50
Sábado	11.50	16.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$149,543.00

- III. Por la expedición de copia certificada de actas del estado civil de las personas, levantadas en otra entidad federativa, se causará y pagará 3.75 UMA por cada hoja.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,443,573.00

- IV. Por la expedición de copia certificada de actas del estado civil de las personas, levantadas en el Estado de Querétaro, se causará y pagará 1.25 UMA por cada hoja.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$18,292,933.00

- V. Por los siguientes conceptos, se causará y pagará de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Por la aclaración administrativa y anotación marginal en el libro	1.50
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil (de 1 a 5 años)	2.50
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil (de 6 a 10 años)	3.70
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil (de 11 a 20 años)	6.25
Divorcio administrativo	93.75
Asentamiento de actas de divorcio judicial	9.45
Inscripción de actas extranjeras (nacimiento, matrimonio, defunción)	9.45
Procedimiento de adecuación/complementación de actas realizadas en las oficialías del Municipio de Querétaro	0.84
Asentamiento de reconocimiento de hijos en oficialía en día y hora hábil	8.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,331,584.00

- VI. Por la celebración y acta de matrimonio en Oficialía:

DÍA	UMA
Día y hora hábil matutino	8.90

Día y hora hábil vespertino	11.10
Sábado	35

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,340,044.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$36,421,882.00**

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD EN MATERIA DE VIALIDAD**

**Artículo 28.** Por los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad en materia de vialidad, se causará y pagará:

- i. Por los servicios relacionados con la asignación, evaluación, modificación, ampliación, ratificación o visto bueno de estudios en materia de movilidad, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Por la Asignación de Puntos de Aforo del Estudio de Impacto en Movilidad	7.00
b) Por la evaluación del estudio de impacto en movilidad y emisión del dictamen de impacto en movilidad	20.00
c) Por la emisión de modificación, ampliación o la ratificación del dictamen de impacto en movilidad	20.00
d) Por la revisión en campo y elaboración o ratificación del visto bueno del proyecto autorizado mediante el dictamen de impacto en movilidad	25.00

El pago para la admisión de los trámites identificados con los incisos b), c) y d) de la presente fracción será de 10.00 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que será considerado como costo administrativo.

Derivado del estudio y dictamen de Impacto en Movilidad, las personas físicas o morales deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$685,648.00**

- ii. Por los servicios del Transporte Integral del Municipio, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

a) Para instituciones educativas particulares, el importe a pagar será el que se determine mediante el instrumento jurídico que para tal efecto se celebre y conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos.

b) Para personas morales o físicas con actividad empresarial (transporte de personal), el importe a pagar será el que se determine mediante el instrumento jurídico celebrado para tal efecto.



c) Por la reposición de la tarjeta de transporte para la modalidad escolar gratuita, se causará y pagará 0.50 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,870,632.00**

III. Por los servicios prestados en materia de estacionamientos y servicios de recepción y depósito de vehículos, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Por el trámite de dictamen técnico para el servicio de estacionamiento	20.00
b) Por el trámite de visto bueno para el servicio de estacionamiento	20.00
c) Por el trámite de dictamen técnico para la prestación del servicio de recepción y depósito de vehículos	20.00
d) Por el trámite de visto bueno para la prestación del servicio y recepción y depósito de vehículos	10.00
e) Por el trámite de expedición de tarjeta de identificación de estacionamiento, servicio de recepción, acomodamiento y depósito de vehículos	5.00
f) Por inspección y verificación de establecimiento comercial o de servicio que cuente con el servicio de recepción y depósito de vehículos	6.23
g) Por inspección y verificación de estacionamientos	6.23

El pago para la admisión del trámite identificado con el inciso b) de la presente fracción será de 6.23 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que será considerado como costo administrativo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$590,209.00**

IV. Por otros servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por la dictaminación y valuación de los daños a señalamiento vial vertical y elementos de semáforos, derivado de hechos de tránsito suscitados en el territorio municipal	7.00
Por la supervisión para la rehabilitación de los daños al señalamiento vial vertical y a la infraestructura de semáforos, derivado de hechos de tránsito suscitados en el territorio municipal	7.00
Por la asignación de puntos de aforo del dictamen de factibilidad de nueva vialidad	19.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$144,234.00**

V. Por la elaboración de análisis urbanos, diagnósticos, simulaciones y/o modelaciones en materia de planeación de la movilidad para evaluar las solicitudes para el desarrollo de nuevas vialidades y emisión del dictamen de factibilidad de nueva vialidad.

USO DE SUELO	SUPERFICIE DE DONACIÓN PARA VIALIDAD EN METROS CUADRADOS			
	1 A 1,000	1,000-5,000	5,000-10,000	10,000 EN ADELANTE
Habitacional	100 UMA	150 UMA	200 UMA	300 UMA
Habitacional con comercio	100 UMA	150 UMA	200 UMA	300 UMA

y/o servicios				
Comercial y de servicios	150 UMA	200 UMA	250 UMA	300 UMA
Industrial	150 UMA	200 UMA	250 UMA	300 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$4,290,723.00**

#### SECCIÓN OCTAVA

#### POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

**Artículo 29.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán derechos por los siguientes conceptos:

- I. Por la limpieza de predios urbanos baldíos, se causarán y pagarán derechos conforme a lo siguiente:

Si las actividades de limpieza de los predios urbanos baldíos se realizan por la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, a solicitud del particular o por las circunstancias de carácter público que sea necesaria su intervención cuando la superficie del predio urbano baldío sea menor a 1,500 m<sup>2</sup> dicha dependencia determinará la procedencia para llevar a cabo el servicio solicitado conforme a las imágenes actualizadas de las condiciones físicas del terreno a la fecha de la solicitud.

La limpieza se realizará de acuerdo al tipo de servicio que se solicite y los derechos se pagarán conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Incluye: el retiro de residuos, desmalezado, el acarreo del material producto del servicio al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad municipal, se conservará la flora endémica y árboles. Se utilizará maquinaria, herramientas y mano de obra necesaria para su ejecución	m <sup>2</sup>	0.50
Incluye: el desmalezado, el retiro de escombros y material de construcción suelto, el acarreo del material producto del servicio, al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad municipal, se conservará la flora endémica y árboles. Se utilizará maquinaria, herramienta y mano de obra necesaria para su ejecución	m <sup>3</sup>	1.50

Los propietarios de los predios urbanos baldíos, ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, Qro., se encuentran obligados a realizar la limpieza de sus bienes inmuebles por sí o a través de la autoridad correspondiente.

El incumplimiento a la obligación a que se refiere la presente fracción dará lugar a la imposición de las sanciones procedentes y al inicio del procedimiento administrativo correspondiente conforme a la legislación aplicable.

Los propietarios de predios baldíos urbanos en zonas de uso



forestal no están obligados a realizar la limpieza, salvo que sus predios presenten condiciones de inseguridad. Para tal efecto, la autoridad requerirá al propietario iniciar los trámites ante las instancias competentes para la limpieza de sus predios.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$47,245.00**

- II. Por depositar residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario se cobrará por tonelada o fracción, de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al acto jurídico celebrado con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$23,888,407.00**

- III. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, generados en establecimientos comerciales, de servicios públicos y privados, fraccionamientos y condominios comerciales y habitacionales, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos en las siguientes modalidades se causará y pagará:

- a) Los comerciantes y prestadores de servicios que al mes generen residuos sólidos urbanos menores de 400 kilogramos, deberán realizar el pago único por concepto de derecho al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar el refrendo o registro de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento o renovación y expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento y tendrá un costo por año de 9.98 UMA, esto no aplica para los comercios que se encuentran en un predio de régimen de propiedad en condominio tales como: mercado privado, edificio, plaza y otros que determine la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

El presente derecho no corresponde a un servicio especial, se presta en atención a las condiciones generales de la recolección domiciliaria, por lo que el usuario deberá respetar los horarios que al efecto fije la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$13,268,971.00**

- b) Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, con una generación superior a los 400 kilogramos al mes y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año, se pagará mensualmente por tonelada o fracción, misma que se estimará en relación al peso volumen.

El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Por uno a tres días de recolección a la semana	12.47
Por cuatro días de recolección a la semana	17.47
Por cinco días de recolección a la semana	19.96
Por seis días de	22.45

recolección a la semana	
Por siete días de recolección a la semana	24.95

Ingreso anual estimado por este inciso \$17,061,931.00

- c) Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, con una generación superior a los 400 kilogramos al mes y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año, podrá hacerse de manera anticipada, durante el primer trimestre de cada año, por tonelada o fracción, la tonelada se estimará en relación al peso volumen.

El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Por uno a tres días de recolección a la semana	134.75
Por cuatro días de recolección a la semana	188.65
Por cinco días de recolección a la semana	215.59
Por seis días de recolección a la semana	242.55
Por siete días de recolección a la semana	269.51

Ingreso anual estimado por este inciso \$15,430,700.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,761,602.00

2. Por el servicio único de limpieza y recolección de residuos sólidos urbanos generados en eventos realizados en vialidades, recintos públicos, privados y otros, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Carreras, maratones, caminatas y otros similares, se causará y pagará por participante 0.11 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$70,046.00

- b) Caravanas y otros similares se causará y pagará 37.43 UMA, por kilómetro recorrido.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) En el caso de recolección de residuos en evento, se causará y pagará por puesto de comida, por juego mecánico o por la cantidad de contenedores instalados, con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Juego mecánico	0.29
Puesto de comida	0.31
Descarga de contenedor o recolección de residuos generados	9.98

Ingreso anual estimado por este inciso \$328,440.00

- d) El servicio de recolección de residuos por evento realizado en recintos públicos, privados y otros, se causará y pagará con base a la siguiente tabla:



CONCEPTO	UMA
Recolección en bolsa menos de 500 kg	3.74
Recolección en bolsa menos de 1,000 kg	7.49
Descarga de contenedor o recolección de residuos generados	9.98

Ingreso anual estimado por este inciso \$30,168.00

Es requisito para autorizar el evento en vialidades, la exhibición del pago de los derechos aquí señalados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$428,654.00

- Por la elaboración del estudio de generación de residuos sólidos urbanos durante un periodo de 7 días naturales, se causará y pagará 12.47 UMA, sobre el resultado se estimará la generación de residuos al mes. Incluye la recolección de los residuos sólidos urbanos hasta 1 tonelada, por el excedente por tonelada o fracción se causará y pagará 6.24 UMA. El estudio de generación tendrá una vigencia por el ejercicio fiscal actual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$28,049.00

- Cuando se trate de comerciantes y prestadores de servicios con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento multianual, de giros con una generación de residuos sólidos urbanos menores a los 400 kilogramos al mes, contemplada en el artículo 23 de esta Ley, se deberá efectuar al momento de la expedición de dicha placa, un pago único por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

VIGENCIA DE LA PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	UMA
Con vigencia multianual 2 años	18.00
Con vigencia multianual 3 años	24.00

El presente derecho no corresponde a un servicio especial; se presta de conformidad con las condiciones generales de la recolección domiciliaria, por lo que el usuario deberá respetar los horarios que al efecto fije la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

En los casos de comerciantes y prestadores de servicios con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento multianual, que requieran servicio de recolección por generación de residuos sólidos urbanos de más de 400 kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año, deberá contratar el servicio de manera anual dentro del primer trimestre del año, dicho contrato podrá realizarse con el Municipio o con una empresa particular registrada ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en este último caso deberá presentar el contrato vigente validado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,187,211.00

- Por un servicio único de recolección de tiliches o escombro encostalado, causará y pagará de acuerdo a la siguiente

tabla:

CONCEPTO	PESO	UMA
Camioneta estaquitas	1 a 500 kg	9.98
Camioneta de 3.5	501 a	14.98
Camión de redilas de	3,001 a	19.96

El servicio que se haga por los residuos sólidos urbanos; no incluye aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios, informáticos, de construcción, poda y demás de naturaleza análoga.

Para lo establecido en la presente fracción, se faculta a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para determinar si los establecimientos comerciales, de servicios públicos y privados, fraccionamientos y condominios comerciales y habitacionales, requieren un contrato de recolección de residuos sólidos no peligrosos de acuerdo a su giro, tamaño y horario, dicho contrato puede realizarse con Municipio o con una empresa particular registrada ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el cual deberá estar vigente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$83,027.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$47,488,543.00**

IV. Por otros servicios otorgados por las delegaciones municipales y/o la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán:

1. Por la recolección de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, que se encuentren en calles, plazas, jardines, vialidades y otros lugares de uso común, que realiza la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, el emisor o anunciante se causará y pagará, por cada millar o fracción, 1.88 UMA.

a) Por el retiro de gallardetes, mantas, lonas de campaña electoral y publicidad de toda índole, en postes, muros o en cualquier infraestructura municipal o en la vía pública, el responsable de haber colocado la misma se causará y pagará 2.50 UMA por pieza.

Ingreso anual estimado por este rubro \$42,472.00

2. Por el aseo público y mantenimiento de infraestructura, se causará y pagará:

a) Por la autorización de proyectos del área de contenedores en fraccionamientos, condominios y unidades condominales, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	19.96
Medio	18.72
Popular	17.47
De Urbanización progresiva	17.47
Campestre	18.72
Industrial	21.21
Comercial, servicios y otros no especificados	19.96



Ingreso anual estimado por este inciso \$94,546.00

- b) Por la autorización de integración al Sistema Municipal de Recolección Domiciliaria de residuos sólidos urbanos para obtención de dictamen general de autorización para recepción de servicios públicos en fraccionamientos al municipio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	19.96
Medio	19.96
Popular	17.47
De Urbanización progresiva	17.47
Campestre	18.72
Industrial	21.21
Comercial, servicios y otros no especificados	19.96

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,296.00

- c) Por el dictamen técnico y de servicios para la autorización de poda mayor a partir de una altura superior a 4 metros en predios particulares, se causará y pagará por un árbol 2.05 UMA y por cada metro adicional 0.82 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$44,553.00

- d) Por la revisión de proyecto de áreas verdes y sistema de riego en fraccionamientos, condominios y unidades condominales, se causará y pagará por cada revisión de proyecto de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	7.49
Medio	5.00
Popular	2.49
De urbanización progresiva	2.49
Campestre	5.00
Industrial	7.49
Comercial, servicios y otros no especificados	7.49

En caso de que no sean cubiertos los requisitos de proyecto y se requieran más revisiones, deberá realizarse nuevamente el pago por este concepto.

Ingreso anual estimado por este inciso \$11,502.00

- e) Por la autorización de proyectos de áreas verdes y sistema de riego en fraccionamientos, condominios y unidades condominales, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	19.96
Medio	18.72
Popular	17.47
De urbanización progresiva	17.47
Campestre	18.72
Industrial	21.21
Comercial, servicios y otros no especificados	19.96

Ingreso anual estimado por este inciso \$24,051.00

- f) Por visto bueno y/o verificación de áreas verdes, para recepción de servicios públicos en fraccionamientos, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	19.96
Medio	9.98
Popular	5.00
De urbanización progresiva	5.00
Campestre	22.45
Industrial	19.96
Comercial, servicios y otros no especificados	19.96

El monto cubre lo correspondiente a un visto bueno o una verificación de área verde; en caso de que no sean cubiertos los requisitos de éstos y se requieran más verificaciones, deberá realizarse nuevamente el pago.

Ingreso anual estimado por este inciso \$7,946.00

- g) Por el dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones, áreas verdes y cualquier infraestructura a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$61,791.00

- h) Por el dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará 9.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- i) Por cada servicio de recolección de restos de poda y derribo de árboles realizada por los particulares, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Por cada servicio en camioneta estaquitas o su equivalente	10.48
Por cada servicio en camioneta de 3.5 toneladas o su equivalente	15.73
Por cada servicio en camión de redilas de 6 toneladas o su equivalente	20.96

Ingreso anual estimado por este inciso \$35,900.00

- j) Por la autorización en materia de derribo en vía pública, poda y restitución de vegetación en zonas urbanas y urbanizables del Municipio de Querétaro se causará y pagará por árbol afectado, conforme a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	CARACTERÍSTICAS	UMA
Talla 1	Árbol de 0.40 hasta 0.70 m de altura	10.00



	Árbol mayor de 0.70 y hasta 1.00 m de altura	11.00
	Árbol mayor de 1.00 y hasta 1.30 m de altura	12.00
Talla 2	Árbol mayor de 1.30 y hasta 2.50 m de altura	15.00
	Árbol mayor de 2.50 y hasta 3.70 m de altura	20.00
	Árbol mayor de 3.70 y hasta 5.00 m de altura	25.00
Talla 3	Árbol mayor de 5.00 y hasta 9.00 m de altura	30.00
	Árbol mayor de 9.00 y hasta 12.00 m de altura	40.00
	Árbol mayor de 12.00 y hasta 15.00 m de altura	50.00

Para los casos que corresponda a predios con uso de suelo de casa habitación respecto al monto económico de la compensación ambiental las personas físicas causarán y pagarán de 1.00 a 40.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$105,598.00

- k) Por el daño a instalaciones e infraestructura municipal, se pagará el equivalente al valor determinado por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes a través del dictamen técnico por daños a instalaciones, áreas verdes y cualquier infraestructura a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$84,216.00

- l) Por el daño parcial o total ocasionado a ejemplares arbóreos, arbustivos, cactáceos, cubresuelos y suculentas en espacios públicos; se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE DAÑO	CARACTERÍSTICAS	UMA
DAÑO DE PRIMER GRADO: cuando el daño no pone en peligro la vida del árbol o arbusto, pero retarda su crecimiento o desarrollo normal.	Arbustos y cactáceas	Hasta 1.5 m de talla 10.00
	Arbórea	Desde 1.6 hasta 3 m de talla 14.00
	Arbórea	Mayor a 3 m de talla 16.00
DAÑO DE SEGUNDO GRADO: cuando el daño pone en peligro la vida del árbol o arbusto y eventualmente ocasiona su eliminación	Arbustos y cactáceas	Hasta 1.5 m de talla 20.00
	Arbórea	Desde 1.6 hasta 3 m de talla 40.00
	Arbórea	Mayor a 3 m de talla 50.00
DAÑO DE TERCER GRADO: cuando el daño definitivamente	Arbustos y cactáceas	Hasta 1.5 m de talla 30.00
	Arbórea	Desde 1.5 m de talla 55.00

0324

te cause la muerte del árbol o arbusto, teniendo que ser retirado.		hasta 3 m de talla	
	Arbórea	Desde 3 m hasta 5 m de talla	70.00
	Arbórea	Mayor a 5 m de talla	100.00
Daño a cubresuelo o suculenta por m <sup>2</sup> . Cuando el daño sea superior a 0.60 se cobrará el m <sup>2</sup> superior	Cubresuelo o suculenta	1m <sup>2</sup>	11.00
El causante cubrirá el pago conforme a las UMA que corresponda al tipo de daño ocasionado; la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales podrá determinar la restitución en especie de la masa vegetal, requiriendo el ingreso al vivero municipal de las especies que determine, las cuales deberán ser equivalentes en su costo al monto del daño.			

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$475,399.00

### 3. Alumbrado público.

a) Por la prestación de servicios respecto de los siguientes conceptos, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA POR CADA UNA DE LAS LUMINARIAS	
	POR LA REVISIÓN DE PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE PAGARÁ:	POR DICTAMEN TÉCNICO Y DE SERVICIOS PARA AUTORIZACIÓN DE RECEPCIÓN DE OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE PAGARÁ:
Tipo de fraccionamiento: residencial, medio, popular, campestre, comercial, industrial u otros no especificados	1.25	1.25
Servicios de urbanización progresiva y/o institucional	0.00	0.00

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se pagarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$478,849.00

b) Por el mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, a través de su Departamento de Alumbrado Público, debido a que dará preferencia a su



actividad de servicio público, considerándose a éste como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se causará y pagará un importe de 1.25 UMA por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,814.00

- c) Por la instalación para suministro de servicio de energía eléctrica temporal en el mismo poste, con motivo de la realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en plazas, parques y espacios públicos en el Municipio de Querétaro, Qro., se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por un periodo máximo de 5 días naturales en el mismo poste de alumbrado público	8.73
Por un periodo mayor a 5 días	8.73 más el material eléctrico que deberá proporcionar el solicitante

Cuando se requiera un suministro de servicio de energía eléctrica por un periodo mayor a 5 días naturales, el solicitante deberá proporcionar el material eléctrico para la prestación del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$77,544.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$560,207.00

4. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, donde sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios que pueden ser, entre otros, los siguientes:

- a) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, se causará y pagará por viaje de unidad 37.43 UMA.

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 m<sup>3</sup>, en caso de fosas de mayor capacidad, se pagará de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se causará y pagará 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$55,997.00

- c) Por el apoyo bajo situaciones especiales del suministro de agua potable en pipas de 10,000 litros a escuelas, comunidades, mercados, colonias, fraccionamientos y

ciudadanía en general, se causará y pagará de 0.00 a 13.68 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$55,997.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,134,075.00**

Por el servicio prestado en términos de lo que establece la fracción III, numeral 3 del presente artículo, en particular respecto de la limpieza y recolección de residuos sólidos urbanos generados en eventos realizados en vialidades, se causara y pagará únicamente el 50% por participante cuando el Estado o Municipio sea patrocinador del evento, presentando la documentación que lo acredite.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$72,558,270.00**

**SECCIÓN NOVENA  
POR LOS SERVICIOS OTORGADOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**Artículo 30.** Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará:

- I. Por criptas en los panteones municipales por cada una se causará y pagará: de 74.86 a 99.81 UMA. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

Según el ordenamiento legal aplicable, la temporalidad inicial de las inhumaciones en panteón municipal será de 6 años para finados mayores de 15 años y de 5 años para los menores de 15 años.

La inhumación en panteón municipal causará los siguientes derechos:

PANTEONES MUNICIPALES	UMA	
	INHUMACIONES POR SEIS AÑOS	REFRENDO POR 1 AÑO
Inhumación Panteón Cimatario (Sección única)	31.19	31.19
Inhumación Panteón San Pedro Mártir (Sección única)	18.72	18.72
Mompaní (Felipe Carrillo Puerto)	18.72	18.72
Hércules (Villa Cayetano Rubio)	3.74	3.74
Inhumación Panteón Santa Rosa Jáuregui (Clase única) incluye servicio completo: excavación de fosa 80 x 200 cm y 110 cm de profundidad, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	18.72	18.72
Pintillo (Santa Rosa Jáuregui)	1.88	1.88
Buenavista (Santa Rosa Jáuregui)	1.88	1.88
Jofre (Santa Rosa Jáuregui)	1.88	1.88
Permiso de inhumación por fallecimiento múltiple cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en	12.47	0.00

0325



línea recta y cónyuge en panteón (San Pedro Mártir), por integrante		
Inhumación en panteones particulares	9.98	0.00

La reinhumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, se aplicará en los casos en que los solicitantes cuenten con perpetuidad, causará y pagará 18.72 UMA.

El permiso para construir en panteones municipales, lápidas, jardineras o similar o alguna obra mínima en fosas con temporalidad, causará y pagará 2.74 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,881,751.00**

III. Por los servicios de exhumación, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Clase única (Cimatario, Mompaní y San Pedro Mártir)	3.74
Clase única en otros panteones	1.88
Exhumación en campaña durante el periodo comprendido de octubre a diciembre	1.25
Permiso de exhumación de restos áridos con temporalidad vencida de más de un integrante de una familia, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	1.88

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$311,891.00**

IV. Por los servicios de traslado, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Traslado de cadáver dentro del Estado	5.61
Traslado de cadáver fuera del Estado	9.35
Traslado de cadáver dentro y fuera del Estado en fallecimiento múltiple, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	5.00
Traslado de restos áridos, cenizas y/o miembros dentro y fuera del Estado	1.25

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,238,800.00**

V. Por los servicios de cremación, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Permiso de cremación de cadáveres, restos áridos y/o extremidades	2.74
Permiso de cremación de restos áridos con temporalidad vencida en campaña	1.25
Permiso de cremación de producto de la concepción siempre y cuando sea mayor de 8 semanas de gestación y pese menos de 500 grs	2.62

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$917,303.00**

VI. Por el uso a perpetuidad de los nichos ubicados en el Panteón Cimatario, se causará y pagará por cada nicho: 124.71 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$522,497.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$6,872,242.00**

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**POR LOS SERVICIOS OTORGADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL**

**Artículo 31.** Por servicios otorgados en el Rastro Municipal TIF 412, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, se causará y pagará por cabeza de:

CONCEPTO	UMA	
	COSTO UTTIS	COSTO LIBRE
Bovino*	4.64	5.31
Porcino*	1.54	1.73
Ovino*	0.95	1.14
Lechón	0.78	0.97
Cordero	0.55	0.55
Marranas y sementales de más de 140 Kg	3.69	3.69

\*Incluye lavado de vísceras y primer día o fracción de refrigeración.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$31,574,044.00**

- II. Por el sacrificio de ganado en horas extraordinarias, se causará y pagará por cabeza de:

CONCEPTO	UMA	
	COSTO UTTIS	COSTO LIBRE
Bovino*	5.31	6.06
Porcino*	1.73	1.79
Ovino*	1.05	1.20
Lechón	0.97	1.07
Cordero	0.55	0.66
Marranas y sementales de más de 140 Kg	3.69	4.22

\*Incluye lavado de vísceras y primer día o fracción de refrigeración.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,888,184.00**

- III. Por la guarda de ganado no reclamado, se causará y pagará por día o fracción:

CONCEPTO	UMA	
	COSTO UTTIS	COSTO LIBRE
Bovino	0.90	1.09
Porcino	0.37	0.57
Ovino	0.57	0.76
Caprino	0.57	0.76
Otros	0.95	1.13

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por kilogramo de conservación de canal en frigorífica, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
	COSTO UTTIS	COSTO LIBRE
Segundo día o por cada día o fracción adicional	0.0024	0.0034



Ingreso anual estimado por esta fracción \$500,863.00

V. Por entrega a domicilio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
	COSTO UTTIS	COSTO LIBRE
1/4 de bovino	0.17	0.30
Canal de porcino	0.32	0.48
Canal de ovino	0.17	0.31

Ingreso anual estimado por esta fracción \$206,022.00

VI. Por la incineración por animal muerto o canal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
	COSTO UTTIS	COSTO LIBRE
Incineración por animal muerto o canal	1.79	1.79

Ingreso anual estimado por esta fracción \$18,243.00

Para lo previsto en el presente artículo se entiende por:

- COSTO UTTIS: costo para los agremiados a la Unión de Tablajeros, Tocineros, Introdutores y Similares de Querétaro A.C.
- COSTO LIBRE: costo para las personas no agremiadas a la UTTIS.

Ingreso anual estimado por este artículo \$34,187,356.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**  
**POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MERCADOS MUNICIPALES**

**Artículo 32.** Por los siguientes servicios prestados en mercados municipales, se causará y pagará, conforme a lo siguiente:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio, se causará y pagará:

1. Para los mercados con las siguientes categorías: "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría); "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De Las Flores y otros de la misma categoría); y "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría), se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA POR CATEGORÍA TIPO DE MERCADO		
	"A"	"B"	"C"
Local cerrado interior	268.25	193.39	93.58
Local abierto interior	137.24	93.58	49.90
Local cerrado exterior	318.15	230.82	143.48
Local	162.20	118.52	74.86

abierto exterior			
Sin local	102.31	73.62	47.41

Ingreso anual estimado por este rubro \$447,000.00

2. Por la asignación de espacio en tianguis dominical en el Mercado Josefa Ortiz de Domínguez, se causará y pagará: 137.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$162,281.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$609,281.00**

- II. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales según el tipo de local se causará y pagará, conforme a lo siguiente:

1. Para los mercados con las siguientes categorías: "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría); "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De Las Flores y otros de la misma categoría); y "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría), se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA POR CATEGORÍA TIPO DE MERCADO		
	"A"	"B"	"C"
Locales y tianguis dominical	74.86	49.90	14.98
Formas o extensiones, semifijos con licencia	31.19	19.96	7.49
Cesiones familiares y sucesiones: se consideran cesiones familiares las autorizadas en línea recta, línea colateral (hermanos y tíos) y entre cónyuges	6.24	6.24	5.00

Si la persona que va a recibir la asignación de algún local comercial es de la tercera edad, el costo del trámite será de 6.24 UMA, previa acreditación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$339,328.00

2. Por la asignación derivada de permuta de locales en los mercados municipales, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría)	38.99
Categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De las Flores y otros de la misma categoría)	27.00
Categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría)	9.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$339,328.00**

- III. Por cambio de giro en locales de los mercados municipales causará y pagará:

1. En los mercados de cualquier categoría, se causará y pagará 18.72 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$68,100.00

2. Por regularización extemporánea de giro en los mercados



municipales, adicional al pago previsto en el punto 1, por cada mes de atraso, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Todos los locales, formas o extensiones, semifijos y ambulantes con licencia	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,615.00

3. Por regularización extemporánea de cesiones de derechos en mercados municipales, adicional al pago previsto en el punto 1, por cada mes de atraso, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Todos los locales tianguis dominical, formas o extensiones semifijos con licencia, cesiones o sucesiones familiares en cualquier tipo de local	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$34,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$103,715.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,052,324.00**

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA**  
**POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 33.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización e inscripción de firmas de funcionarios, se causará y pagará por cada hoja.

CONCEPTO	UMA
Legalización de firmas	1.25
Por cada hoja adicional	0.63

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por reposición, expedición o revalidación anual de credenciales de identificación o Constancia de Residencia, se causará y pagará por cada una, 1.25 UMA, en los casos de reposición de documento oficial el costo señalado será por cada hoja.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$643,967.00**

III. Por los servicios relacionados con la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por la publicación de cada palabra	0.07
Por la suscripción anual	8.73
Por cada ejemplar	1.25

Para efectos del pago por concepto de publicación en la

Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,576,122.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$6,220,089.00**

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES**

**Artículo 34.** Por el servicio de registro de Fierros Quemadores y su Renovación, se causará y pagará 2.49 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,892.00**

**Artículo 35.** Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados por la Secretaría de Cultura a través de sus diversos cursos, talleres o diplomados de capacitación, uso de canchas, membresías, auditorios, cines, teatros, museos, entre otros se causará y pagará:

1. Por los cursos, talleres o diplomados de capacitación, se causarán y pagarán conforme a la tabla siguiente:

CONCEPTO	UMA
Curso o taller especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	3.74
Curso de verano por semana	4.30
Taller general de artes y oficios, en aula de usos múltiples mensual	2.20
Taller de artes y oficios en cocina grande mensual	3.10
Talles de artes y oficios en cocina chica mensual	2.20
Taller de artes y oficios en aula con herramienta pesada mensual	2.80
Curso o taller mensual	2.50
Curso de verano	9.00
Taller intensivo	5.00
Diplomado especializado	6.00

a) No se causará el derecho previsto en la fracción I, numeral 1, para las personas adultas mayores, personas con discapacidad o menores de edad inscritos en programas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para empleados municipales operativos y hasta dos de sus familiares en primer grado, debiendo identificarse con la documentación que los acredite como tales, para personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico vigente realizado por la Secretaría de Desarrollo Social o por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para integrantes de grupos artísticos representativos del municipio, previa acreditación de la Secretaría de Cultura.

b) El costo por los cursos, talleres y/o diplomados para empleados municipales administrativos, para menores de 18 años y estudiantes con credencial vigente será de la mitad del costo previsto en la tabla anterior.

Lo previsto en los incisos a) y b) inmediatos anteriores, deberán contar con la autorización de la dependencia que



organiza el curso, taller y/o diplomado. En ningún caso, a excepción de grupos artísticos representativos del Municipio, el número de beneficiados sobrepasará el 10% del cupo total de cada curso o taller.

Ingreso anual estimado por este rubro \$138,110.00

2. El costo del boleto, motivo de la proyección de largometrajes o cortometrajes proyectados en la Cineteca "Rosalío Solano" por la Secretaría de Cultura, causará y pagará el importe de 0.50 UMA.

a) Las personas adultas mayores o personas con discapacidad pagarán el 50% del importe de los boletos durante la primera y segunda función.

b) Cuando las funciones de cine se realicen en coordinación con otras instituciones, asociaciones, dependencias, el costo del boleto causará y pagará el 50% del importe de los derechos señalados en este numeral.

c) los convenios que se lleven a cabo con otras instituciones gubernamentales para la realización de ciclos de cine, largometrajes o cortometrajes no causarán el derecho previsto en el presente numeral.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$138,110.00**

II. Por los servicios prestados por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes en materia de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano, derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca dicha dependencia.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por los servicios prestados por diversas dependencias municipales relativos al registro en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	9.00
Padrón de Proveedores del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	15.00
Padrón de Contratistas del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	6.24
Padrón de Contratistas del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	14.98
Padrón de Laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	3.12
Padrón de Laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	7.49
Padrón de Usuarios del Rastro Municipal	3.74
	a
	6.24
Padrón de Boxeadores y Luchadores	3.74
	a
	6.24

0329

Registro a otros padrones municipales	3.74 a 6.24
Padrón de Pequeños Generadores de Residuos de Manejo Especial, Sólidos Urbanos y Biorresiduos (más de 400 kilogramos y menos de 10 toneladas anuales) inscripción para personas morales	1.25
Padrón de Pequeños Generadores de Residuos de Manejo Especial, Sólidos Urbanos y Biorresiduos (más de 400 kilogramos y menos de 10 toneladas anuales) inscripción para personas físicas	1.25
Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario del Municipio de Querétaro, inscripción o renovación para personas morales	9.00
Padrón de Usuarios del relleno Sanitario del Municipio de Querétaro, inscripción o renovación para personas físicas	7.00
Por la inclusión de vehículos en el registro correspondiente al Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario del Municipio de Querétaro, posterior al primer registro en el año fiscal en curso	2.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,579,796.00**

IV. Por los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los dictámenes emitidos, capacitación, asesorías, visto bueno o renovación anual, cursos de medidas de protección o prevención que imparta la Dirección de Protección Civil a las personas físicas y morales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro, se causará y pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS	
	CAPACITACIÓN	DICTÁMENES
	UMA	
Actividades no lucrativas	1.25	1.25
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	De 1 hasta 5 empleados: 2.49 por hora.	<b>Eventos y espectáculos masivos:</b> Hasta 100 personas: 3.00
	De 6 hasta 10 empleados: 3.74 por hora.	De 101 hasta 500 personas: 15.00
	De 11 hasta 15 empleados: 6.24 por hora.	De 501 hasta 1000 personas: 20.00
	De 1001 personas en adelante: 100.00	Juegos mecánicos: 3.00
	De 16 hasta 20 empleados: 8.73 por hora.	<b>Dictámenes de Construcción</b> <b>Dictamen previo de obra:</b>
	De 21 hasta 40 empleados: 9.98 por hora.	Hasta 500 M2 de construcción: 8.73
	De 41 empleados en adelante: 12.47 por hora.	De 501 a 1000 M2 de construcción: 12.47

0329



	<p>De 1001 a 2000 M2 de construcción: 18.72</p> <p>De 2001 a 3000 M2 de construcción: 31.19</p> <p>De 3001 M2 de construcción en adelante 70.00</p> <p><b>Dictamen Final de obra:</b></p> <p>Hasta 500 M2 de construcción: 4.36</p> <p>De 501 a 1000 M2 de construcción: 6.23</p> <p>De 1001 a 2000 M2 de construcción: 9.36</p> <p>De 2001 a 3000 M2 de construcción: 15.50</p> <p>De 3001 M2 de construcción en adelante 35.00</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**VISTO BUENO O RENOVACIÓN**

RAMO	GIRO (ACTIVIDAD SIMILAR)	UMA		
		RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
		1 AÑO	1 AÑO	1 AÑO
Alimentación	Loncherías	1.70	9.00	19.00
	Tortillerías artesanales	1.70	9.00	19.00
	Panaderías artesanales o comerciales	1.70	9.00	19.00
	Pastelerías artesanales o comerciales	1.70	9.00	19.00
	Cafeterías	1.70	9.00	19.00
	Fuentes de soda	1.70	9.00	19.00
	Cocinas económicas y comidas rápidas y para llevar	1.70	9.00	19.00
	Alimentos preparados al carbón, a la leña y rosticería	1.70	9.00	19.00
	Carnicerías, pollerías, marisquerías y pescaderías	1.70	9.00	19.00
	Restaurantes	1.70	9.00	19.00
	Salones de convenciones, salones de fiesta no infantil, centros nocturnos, casinos y	1.70	9.00	19.00

0330

	discotecas			
	Servicio de comedor para empresas	1.70	9.00	19.00
Automotriz	Servicios automotrices: mecánico, hojalatería y pintura, suspensiones, rectificación de motores, reparación de carburadores, cambio de aceite, clutch y frenos, reparación de mofles, mantenimiento de maquinaria pesada, transmisiones automáticas, reparación de radiadores, alineación y balanceo. Se excluye taller eléctrico.	1.70	9.00	22.00
	Agencias automotrices	1.70	9.00	22.00
Comercializador de residuos sólidos urbanos	Comercialización de residuos sólidos urbanos	1.70	9.00	25.00
Descanso y Recreativo	Hoteles y moteles	1.70	9.00	19.00
	Bares, billares y cantinas	1.70	9.00	25.00
	Balnearios y centros deportivos	1.70	9.00	20.00
Servicios Personales	Estéticas peluquerías salones de belleza spas de manos y pies	1.70	9.00	20.00
	Baños públicos excepto sanitarios	1.70	9.00	19.00
	Escuelas para baile	1.70	9.00	19.00
	Salas de gimnasia y gimnasios	1.70	9.00	19.00
	Crematorio humano y animal	1.70	9.00	30.00
	Tintorería y lavandería	1.70	9.00	19.00
	Clínicas y estéticas veterinarias	1.70	9.00	19.00
Mercados y Tianguis	Mercados y Tianguis	0.25	9.00	19.00
Tiendas de auto servicio	Tiendas de autoservicio	1.70	9.00	30.00
Industriales	Bienes de producción, Bienes de capital y de consumo, Extractiva Manufacturera, de Alimentos, energética, construcción civil.	1.70	9.00	30.00



Manejo de hidrocarburos	Estaciones de servicio de gasolinas, diésel, gas LP y natural.	1.70	9.00	30.00
-------------------------	----------------------------------------------------------------	------	------	-------

En giros o actividades que no estén descritos en la tabla anterior, se causará y pagará:

UMA		
RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
1.70	9.00	19.00

Por la emisión de visto bueno, en eventos públicos o privados, donde se use pirotecnia, de acuerdo al artificio, se causará y pagará:

UMA		
LUZ	TRUENO	CASTILLERÍA
10.00	30.00	50.00

Por la capacitación en "Curso Integral de Protección Civil" se pagará y pagará un monto de 8.73 UMA por persona. Cuando una misma persona u organizador requiera realizar eventos o espectáculos masivos, circos y ferias, durante días consecutivos, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien seis días o menos entre la realización de un evento o espectáculo masivo y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

Cuando una misma persona u organizador requiera instalar juegos mecánicos, exhibir luchas libres, peleas de box, realizar eventos religiosos, culturales o artísticos, sin venta de bebidas alcohólicas y con aforos menores a 500 personas, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien diez días o menos entre la realización de un evento y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

En los dos casos anteriores, el dictamen de protección civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales. En los demás casos se deberá pagar un dictamen por evento.

Para juegos mecánicos de ferias populares se podrá emitir un sólo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, a criterio de la Dirección de Protección Civil y en conjunto con la Jefatura de Espectáculos del Municipio y las delegaciones municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$22,243,249.00

- Para la renovación del trámite de visto bueno se deberá anexar a la solicitud respectiva, la documentación completa, así como el recibo oficial de pago por concepto de derechos, la misma sólo podrá realizarse en el periodo comprendido del 02 de enero al 31 de junio. Concluido este plazo sin la renovación respectiva, se sancionará con multa conforme a la siguiente tabla:

UMA		
RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
10.00	24.94	52.40

Para el caso de renovación de visto bueno de años anteriores, se sancionará con la multa de acuerdo a la tabla siguiente:

UMA		
RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
10.00	24.94	52.40

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,228,070.00

3. Por la opinión de grado de riesgo, previa solicitud por escrito del interesado, se causará y pagará:

DICTÁMENES DE CONSTRUCCIÓN	
UMA	
Opinión grado de riesgo	40.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$52,728.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$24,524,047.00**

V. Por la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, se causará y pagará:

1. Para limpieza de terrenos privados, urbanos y periurbanos, mayores a 200 m<sup>2</sup>, se causará y pagará por cada m<sup>2</sup> autorizado, la tarifa correspondiente a la siguiente tabla:

a) Para limpieza de terrenos:

CONCEPTO	UMA
Habitacional Rural (HR)	0.03
Habitacional densidad Baja (H-Bj) y Habitacional densidad mínima (H-Mn)	0.15
Habitacional densidad Aislada (H-As), Habitacional densidad Muy Alta (H-Mat), Habitacional densidad Alta (H-At), Habitacional media intensiva (H-Mdl) Habitacional densidad Media (H-Md)	0.15
Industria ligera (IL), Industria mediana (IM), Industria pesada (IP), Comercios y de servicios densidad Muy Alta (CS-Mat), Habitacional con Comercio densidad Alta (HC-At), Habitacional con Comercio densidad Media Intensiva (HC-MdI), Habitacional Mixto Medio densidad Media (HMM-Md), Habitacional Mixto Densidad Baja (HM-Bj)	0.20
Por reposición de cada ejemplar que no haya sobrevivido, conforme al volumen maderable en m <sup>3</sup> , de acuerdo a los criterios de la norma técnica ambiental estatal, que establece las especificaciones técnicas en materia de desmonte y limpieza de terrenos, derribo, poda, trasplante y restitución de árboles y arbustos en áreas forestales	10.00 a 50.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,974,814.00



b) Por dictaminación sobre manejo de vegetación y reubicación de flora, se causará y pagará, la tarifa correspondiente a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Dictamen técnico sobre el manejo de vegetación (1 a 5 árboles) (por árbol)	1.00
Dictamen técnico sobre el manejo de vegetación (6 a 20 árboles)	5.91
Dictamen técnico sobre el manejo de vegetación (21 a 50 árboles)	11.83
Dictamen técnico sobre el manejo de vegetación (51 a 99 árboles)	16.59
Dictamen técnico sobre el manejo de vegetación (por cada 100 árboles)	23.66
Reubicación por cada espécimen de flora nativa o exótica fuera del perímetro del terreno donde originalmente se ubicaba o en vía pública o área verde municipal	10.00
Reubicación por cada espécimen de flora exótica dentro del perímetro del terreno donde originalmente se ubicaba	4.00
Reubicación por cada especie de flora nativa dentro del perímetro del terreno donde originalmente se ubicaba	1.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$995,000.00

c) Por la autorización de derribo de ejemplares arbóreos, arbustivos, leñosos y suculentas, al interior de terrenos de propiedad privada urbanos y periurbanos que sean competencia del Municipio, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	CARACTERÍSTICAS	UMA POR EJEMPLAR
Talla 1	Ejemplar arbustivo leñoso, semileñoso o suculenta menor a 1.5 m de altura	10.00
	Árbol menor a 1.50 m de altura	12.00
Talla 2	Ejemplar arbustivo leñoso, semileñoso o suculenta mayor 1.5 m de altura	15.00
	Árbol mayor de 1.50 y hasta 3.00 m de altura	20.00
Talla 3	Árbol de especie de flora exótica mayor de 3.00 m de altura hasta 12.00 m de altura	30.00
	Árbol de especie de flora nativa mayor de 3.00 m de altura hasta 12.00 m de altura	40.00
	Derribo de árboles muertos	0.00
	Derribo de árboles dictaminados como de riesgo por la Dirección Municipal de Protección Civil	0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,969,814.00

2. Para autorizaciones de emisiones sonoras, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
a) Para perifoneo.	
a1. Vehículos automotores que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día por unidad móvil (como máximo 5 días por zona).	2.49
a2. Vehículos no automotores con servicio de perifoneo para servicios profesionales y promocionales hasta por 180 días.	2.83

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,940.00

CONCEPTO	UMA
b) Para sonido en fuentes fijas (establecimientos comerciales, micro industrial de competencia municipal o de servicios, así como cualquier actividad promocional de servicios y productos en plazas y vías públicas y privadas)	
b1. Eventos diurnos temporales (de 10:00 hasta 22:00 horas de lunes a jueves y de 10:00 hasta 20:00 horas de viernes a domingo) por día, por evento, máximo hasta 5 días.	6.24
b2. Eventos nocturnos temporales (de 22:01 hasta 23:00 horas de lunes a jueves y de 20:01 hasta las 23:00 horas de viernes a domingo) por día por evento, máximo hasta 2 días.	12.32
b3. Eventos con horario mixto (de 10:00 hasta 23:00 horas) temporales por día, por evento, máximo 1 día.	12.32

Ingreso anual estimado por este inciso \$22,993.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$26,933.00

3. Por emisión de dictamen técnico de la Secretaría de Medio Ambiente por el cambio de uso de suelo al programa o plan de desarrollo urbano delegacional para predio ubicado dentro de una Unidad de Gestión Ambiental (UGA) con política no urbana en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, para predios que excedan los 200 m<sup>2</sup>, se causará y pagará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

POLÍTICA DE UGA DE ORIGEN	UMA POR CADA M <sup>2</sup>
Protección (PP), restauración (PR) o salvaguarda y riesgo (PSR)	0.20
Aprovechamiento sustentable (PAS)	0.10

CONCEPTO	UMA POR DICTAMEN
Por la emisión de dictamen respecto a la	10.95



política de UGA del POEL aplica a un predio o fracción se pagará.	
Por emisión de dictamen cartográfico en materia ambiental de un predio se pagará.	12.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,858.00

4. Por la autorización anual de la licencia ambiental municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

RAMO	GIRO (ACTIVIDAD SIMILAR)	CLASIFICACIÓN DE LA ZONA POR TIPO DE USO DE SUELO			
		HABITACIONAL	HABITACIONAL CON COMERCIO (MIXTO)	COMERCIOS Y SERVICIOS (CS)	HABITACIONAL RURAL (HR)
Alimentación	Loncherías	4.11	6.85	10.27	4.11
	Tortillerías artesanales	4.11	6.85	10.27	4.11
	Panaderías artesanales o comerciales	4.11	6.85	14.38	4.11
	Pastelerías artesanales o comerciales	4.11	6.85	14.38	4.11
	Cafeterías	6.85	8.90	18.21	4.11
	Fuentes de soda	6.85	8.90	17.46	4.11
	Cocinas económicas y comidas rápidas y para llevar	6.85	11.64	15.06	6.85
	Alimentos preparados al carbón, a la leña y rosticería	6.85	11.64	15.06	6.85
	Carnicerías, pollerías, marisquerías y pescaderías	8.90	11.64	15.06	6.85
	Restaurantes	8.90	11.64	20.54	6.85
	Salones de convenciones, salones de fiesta infantil, centros nocturnos, casinos y discotecas	11.64	15.06	23.27	11.23
	Servicio de comedor para empresas	8.90	15.06	15.06	8.90

0333

Automotriz	Servicios automotrices: mecánico, hojalatería y pintura, suspensiones, rectificación de motores, reparación de carburadores, cambio de aceite, clutch y frenos, reparación de mofles, mantenimiento de maquinaria pesada, transmisiones automáticas, reparación de radiadores, alineación y balanceo. Se excluye taller eléctrico.	8.90	15.06	17.70	8.90
	Agencias automotrices	25.1	25.1	25.1	20.23
Comercializa	Comercialización de residuos sólidos urbanos	8.90	11.23	20.54	8.90
Descanso y Recreativo	Hoteles y moteles	11.64	15.06	27.38	11.64
	Bares, billares y cantinas	11.64	15.06	27.38	11.64
	Balnearios y centros deportivos	11.64	15.06	20.54	11.64
Servicios Personales	Estéticas peluquerías salones de belleza spas de manos y pies	11.64	15.06	20.54	11.64
	Baños públicos excepto sanitarios	8.90	15.06	20.54	11.64
	Escuelas para baile	10.27	15.06	20.54	10.27
	Salas de gimnasia y gimnasios	10.27	15.06	20.54	10.27
	Crematorio humano y animal	15.00	20.00	25.00	15.00
	Tintorería y lavandería	7.49	9.98	15.06	9.98
	Clínicas y estéticas veterinarias	7.49	9.98	18.72	9.98
Tiendas de	Tiendas de autoservicio mayor	15.06	18.72	24.96	15.06

En giros o actividades que no estén descritos en la tabla



anterior, se causará y pagará:16.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$48,442.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,054,047.00**

VI. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio, por concepto de costo de los documentos o materiales utilizados en la reproducción y pago de certificación, con fundamento en el artículo 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el artículo 44, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por hoja	0.02
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por hoja y certificaciones de inexistencia	1.25
Copia en medios electrónicos (disco compacto) con información digital, por disco	1.25
Expedición de copia simple de planos tamaño carta por hoja	1.25
Expedición de copia simple de planos tamaño oficio y hasta doble carta por hoja	1.49
Expedición de copia simple de planos en medidas mayores del tamaño doble carta por hoja	2.12
Expedición de copia certificada de planos tamaño carta por hoja	2.25
Expedición de copia certificada de planos tamaño oficio y hasta doble carta por hoja	2.74
Expedición de copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño doble carta por hoja	3.12

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,844.00**

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que sean visibles desde la vía pública, en cualquier forma que no sea por sonido, se causará y pagará de acuerdo al tipo y clasificación según sus fines y su duración, según la siguiente clasificación; la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

El pago para la admisión del trámite será de 2.00 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

1. Permanentes.

CONCEPTO	COSTO ANUAL POR M <sup>2</sup>
Denominativo Pintados, adheridos, adosados y letra suelta, menores a 4 metros cuadrados y que no cuenten con algún anuncio	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 1.0 UMA x m<sup>2</sup></li> <li>Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 1.50 UMA x m<sup>2</sup>.</li> <li>Regularización de licencia = 2.00 UMA x m<sup>2</sup></li> </ul>

	autosoportado, o de ofertas temporales, baratas, liquidaciones, subastas y/o similares	
	Pintados; adheridos adosados y letra suelta, mayores a 4 metros cuadrados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 2.00 UMA x m<sup>2</sup>.</li> <li>• Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 3.00 UMA x m<sup>2</sup>.</li> <li>• Regularización de licencia = 4.00 UMA x m<sup>2</sup></li> </ul>
	Adosados; a letra suelta; integrados; flotantes, mayores a 4 metros cuadrados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 3.50 UMA x m<sup>2</sup>.</li> <li>• Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 4.50 UMA x m<sup>2</sup>.</li> <li>• Regularización de licencia = 5.50 UMA x m<sup>2</sup>.</li> </ul>
	Pantalla electrónica adosada y especiales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 9.00 UMA x m<sup>2</sup>.</li> <li>• Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 11.00 UMA x m<sup>2</sup>.</li> <li>• Regularización de licencia = 13.00 UMA x m<sup>2</sup>.</li> </ul>
	Autosoportado; tipo directorio; de cartelera	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 5.00 UMA x m<sup>2</sup> por cada cara más 5.00 UMA por metro lineal de altura de poste.</li> <li>• Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 7.00 UMA x m<sup>2</sup> x cada cara, más 7.00 UMA por metro lineal de altura de poste.</li> <li>• Regularización de licencia = 9.00 UMA x m<sup>2</sup> x cada cara, más 9.00 UMA por metro lineal de altura de poste.</li> </ul>
	Autosoportado tipo directorio de pantalla electrónica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 9.00 UMA x m<sup>2</sup> x cada cara más 1.50 UMA por metro lineal de altura de poste.</li> <li>• Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 11.00 UMA x m<sup>2</sup> x cada cara, más 2.50 UMA por metro lineal de altura de poste.</li> <li>• Regularización de licencia = 13.00 UMA x m<sup>2</sup> x cada cara, más 3.00 UMA por metro lineal de altura de poste.</li> </ul>
Propaganda; mixto	Auto soportados;	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 3.00 UMA x m<sup>2</sup> x cada cara.</li> <li>• Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre= 5.00 UMA x m<sup>2</sup> x cada cara.</li> <li>• Regularización de licencia=7.00 UMA x m<sup>2</sup> x cada cara.</li> </ul>
	Auto soportado-pantalla electrónica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nueva o revalidación pagada de enero-marzo=12.00 UMA x m<sup>2</sup> x cada cara.</li> <li>• Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre=16.00 UMA x m<sup>2</sup> x cada cara.</li> <li>• Regularización de licencia= 26.00 UMA x m<sup>2</sup> x cada cara.</li> </ul>



De ofertas temporales, baratas, liquidaciones, subastas y/o similares	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Licencia nueva pagada enero-diciembre 5.50 UMA x m<sup>2</sup>.</li> <li>• Revalidación pagada de enero a marzo = 5.50 UMA x m<sup>2</sup>.</li> <li>• Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 6.50 UMA x m<sup>2</sup>.</li> <li>• Regularización de licencia = 7.50 UMA x m<sup>2</sup></li> </ul>
Publicidad instalada en mobiliario urbano según concesión; publicidad instalada en puentes peatonales según concesión	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 2.50 UMA x m<sup>2</sup> x cada cara.</li> <li>• Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 3.50 UMA x m<sup>2</sup> x cada cara.</li> <li>• Regularización de licencia = 4.00 UMA x m<sup>2</sup> x cada cara.</li> </ul>
Publicidad instalada en pantalla electrónica, en puentes y pasos vehiculares, puentes peatonales (estructuras, elementos integrantes del mismo) Según concesión.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 4.00 UMA x m<sup>2</sup> x cada cara.</li> <li>• Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 5.00 UMA x m<sup>2</sup> x cada cara.</li> <li>• Regularización = 7.00 UMA x m<sup>2</sup> x cada cara.</li> </ul>
Asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social, dirigidos a la comunidad en general	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 1.00 UMA x m<sup>2</sup>.</li> <li>• Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 1.50 UMA x m<sup>2</sup>.</li> <li>• Regularización = 2.00 UMA x m<sup>2</sup>.</li> </ul>

Para realizar el pago de los derechos correspondientes al periodo enero-marzo, la revalidación se deberá solicitar a más tardar en los primeros 10 días hábiles del mes de marzo posterior al año de vencimiento de la licencia.

Se deberá realizar el ingreso de la solicitud a que se refiere la tabla anterior a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año fiscal vigente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$34,137,550.00

2. Temporales: con vigencia máxima de cuatro meses, debiendo garantizar el interesado el retiro del anuncio o promoción publicitaria a su costa.

CONCEPTO		COSTO ANUAL X M <sup>2</sup>
Denominativo	Pintados; adheridos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nueva = 1.50 UMA x m<sup>2</sup>.</li> <li>• Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 2.00 UMA x m<sup>2</sup>.</li> <li>• Regularización = 3.00 UMA x m<sup>2</sup>.</li> </ul>
	Adosados; inflable en tapial banner	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nueva o Revalidación pagada de enero a marzo = 2.00 UMA x m<sup>2</sup>.</li> <li>• Revalidación de Licencia pagada de abril a diciembre = 3.00 UMA x m<sup>2</sup>.</li> <li>• Regularización = 4.00 UMA x m<sup>2</sup>.</li> </ul>

	Especiales;	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nueva = 4.00 UMA x m<sup>2</sup>.</li> <li>• Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre 4.50 UMA x m<sup>2</sup>.</li> <li>• Regularización = 5.00 UMA x m<sup>2</sup>.</li> </ul>
Propaganda; mixto	Especiales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nueva = 5.00 UMA x m<sup>2</sup>.</li> <li>• Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre=6.00 UMA x m<sup>2</sup>.</li> <li>• Regularización = 7.00 UMA x m<sup>2</sup>.</li> </ul>
Asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social, dirigidos a la comunidad en general		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 1.00 UMA x m<sup>2</sup>.</li> <li>• Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre =1.50 UMA x m<sup>2</sup>.</li> <li>• Regularización = 2.00 UMA x m<sup>2</sup>.</li> </ul>

Para lo aplicable en la presente fracción, las licencias nuevas y/o regularización (que no cuenten con antecedente de licencia), cuyo ingreso sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal en curso; se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte de dividir el costo de la licencia anual, entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho = (costo /365) (# de días). Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

Para las licencias cuya licencia a revalidar haya vencido el último día del año fiscal anterior se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte del costo de la licencia anual. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho = costo de licencia anual. Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

Cuando la licencia a revalidar haya vencido en años previos al año fiscal anterior, se realizará la actualización del monto de adeudo, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$53,160.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$34,190,710.00**

VIII. Por la autorización para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados, se causará y pagará:

1. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora mensual causará y pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$67,462.00

2. Negocios que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora mensual causará y pagará: 30.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Negocios que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto, el costo por hora mensual causará y pagará: 60.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

0335



4. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con el giro de mesas de billar, el costo por hora mensual causará y pagará: 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$67,462.00**

- IX.** Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados, a causa de la realización de eventos especiales y temporadas festivas, se causará y pagará:

1. Negocios que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, el costo por hora por día causará y pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Negocios que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas al copeo, el costo por hora por día causará y pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, para giros generales siempre y cuando no se consideren restringidos o peligrosos, el costo por hora por día causará y pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- X.** Son objeto de los derechos contenidos en esta fracción, la prestación de servicios que ofrece la Dirección de Catastro conforme a lo siguiente:

1. Por la expedición de copias e impresiones de planos y croquis de ubicación, se causará y pagará:

- a) Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 4.00 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,079.00

- b) Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 6.00 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,618.00

- c) Copia certificada de levantamiento topográfico o deslinde catastral en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 7.00 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 7.50 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,079.00

- e) Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 8.00 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Copia simple de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 7.50 UMA por plano en blanco y negro o 10.00 UMA por plano a color.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Copia simple de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60x90 cm hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 8.75 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,157.00

- h) Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas 60x90 cm hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 8.75 UMA por plano en blanco y negro o 11.25 UMA por plano a color.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,022.00

- i) Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas 60x90 cm hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 10.00 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,180.00

- j) Copia simple de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 12.00 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,550.00

- k) Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 12.00 UMA por metro cuadrado en blanco y negro o 15.00 UMA por metro cuadrado a color.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- l) Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 14.00 UMA por metro



cuadrado.

Ingreso anual estimado por  
este inciso \$0.00

- m) Copia simple de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 7.00 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por  
este inciso \$0.00

- n) Copia certificada de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 10.00 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por  
este inciso \$0.00

- o) Impresión de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- p) Impresión de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades en tamaño carta, oficio o doble carta, con ortofoto de fondo: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por  
este inciso \$2,821.00

- q) Impresión certificada del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta: 7.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- r) Impresión del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40x60 cm hasta un metro cuadrado: 8.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$539.00

- s) Impresión de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40x60 cm hasta un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo: 12 UMA.

Ingreso anual estimado por  
este inciso \$17,724.00

- t) Impresión certificada de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40x60 cm hasta un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo: 18 UMA.

Ingreso anual estimado por

este inciso \$4,411.00

- u) Impresión del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores a un metro cuadrado: 8.00 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- v) Impresión de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores de un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo: 12.00 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- w) Impresión certificada de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores de un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo: 18.00 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- x) Impresión certificada del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40x60 cm hasta un metro cuadrado: 14.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- y) Impresión certificada de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores a un metro cuadrado: 14.00 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,392.00

- z) Por la reproducción de cartas catastrales o planos en medios digitales, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

TIPO DE MATERIAL	PLANO	ESCALA	UMA
Papel bond	Carta catastral con división predial (60X90 cm)	1:1000	14.00
	Carta catastral con curvas de nivel (60X90 cm)	1:1000	10.00
	Carta de manzana catastral con división predial	1:500	14.00
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	10.00
	Carta catastral (60X90 cm) con ortofoto (píxel de 10 cm)	1:1000	24.96
	Carta catastral (60X90 cm) con	1:1000	31.19



	ortofoto (píxel de 8 cm)		
	Carta catastral (60X90 cm) con ortofoto (píxel de 40 cm)	1:5000	31.19
Medios magnéticos en formato digital dxf ó DWG ó Shape	Carta catastral con división predial	1:1000	79.00
	Carta catastral con curvas de nivel	1:1000	53.00
	Carta catastral con curvas de nivel	1:5000	50.00
	Carta catastral con división manzanera	1:1000	40.00
	Carta catastral con división manzanera	1:5000	33.00
	Colonia con división manzanera	1:1000	37.50
Medios magnéticos en formato de Imagen Digital Estándar	Carta catastral con curvas de nivel	1:1000	62.39
	Carta catastral con división manzanera	1:1000	49.90
	Carta catastral con división predial	1:1000	87.34
	Carta catastral con división predial	1:5000	62.39
	Carta de manzana catastral con división predial	1:5000	24.96
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	49.90
	Carta catastral con curvas de nivel	1:5000	62.39
	Carta catastral (0.40 KM2) con ortofoto (píxel de 10 cm)	1:1000	40.00
	Carta catastral (10 KM2) con ortofoto (píxel de 40 cm)	1:5000	27.00
	Colonia con división manzanera	1:1000	49.90

Los derechos por la adquisición de planos en medios magnéticos no incluyen la actualización posterior de la información. Asimismo, los productos cartográficos no considerados en este apartado se calcularán con los costos de materiales y de producción vigentes a la fecha de la solicitud.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- aa) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- bb) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de planos catastrales, planos de levantamiento topográfico o planos de deslinde catastral, en tamaño carta, oficio o doble carta: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- cc) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de planos catastrales, planos de levantamiento topográfico o planos de deslinde catastral, en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado: 8.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

dd) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de planos catastrales, planos de levantamiento topográfico o planos de deslinde catastral, en medidas mayores de un metro cuadrado: 8.00 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

ee) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40X60 cm hasta por un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo: 14.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

ff) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores de un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo: 14.00 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

gg) Impresión certificada del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta con ortofoto digital de fondo: 10.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

hh) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta, con ortofoto digital de fondo: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$7,414.00

ii) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40X60 cm hasta por un metro cuadrado: 8.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

jj) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores de un metro cuadrado: 8.00 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$57,986.00

2. Por la ejecución de deslindes catastrales para efectos fiscales, se causarán y pagarán:

a) De predios dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, con una superficie de:



METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta 150	56.00	Costo fijo
De más de 150	56.00	Sumar 2.00 UMA por cada 10 m <sup>2</sup> excedentes de 150 m <sup>2</sup> hasta llegar a 500 m <sup>2</sup>
De más de 500	126.00	Sumar 2.00 UMA por cada 18 m <sup>2</sup> excedentes de 500 m <sup>2</sup> hasta llegar a 1,000 m <sup>2</sup>
De más de 1,000	181.56	Sumar 2.00 UMA por cada 78 m <sup>2</sup> excedentes de 1,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 5,000 m <sup>2</sup>
De más de 5,000	284.15	Sumar 1.25 UMA por cada 88 m <sup>2</sup> excedentes de 5,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 20,000 m <sup>2</sup>
De más de 20,000	497.20	Sumar 1.25 UMA por cada 120 m <sup>2</sup> excedentes de 20,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 50,000 m <sup>2</sup>
De más de 50,000	809.70	Sumar 1.25 UMA por cada 190 m <sup>2</sup> excedentes de 50,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 100,000 m <sup>2</sup>
De más de 100,000	1,138.65	Sumar 1.00 UMA por cada 450 m <sup>2</sup> excedentes de 100,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 500,000 m <sup>2</sup>
De más de 500,000	2,027.54	Sumar 1.00 UMA por cada 800 m <sup>2</sup> excedentes de 500,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 1,000,000 m <sup>2</sup>
De más de 1,000,000	2,652.54	Sumar 1.00 UMA por cada 1200 m <sup>2</sup> excedentes de 1,000,000 m <sup>2</sup> en adelante

Ingreso anual estimado por este inciso \$649,549.00

b) Cuando el usuario, topógrafo o dictaminador catastral adjunte a su solicitud de deslinde catastral, el plano de levantamiento topográfico del predio, realizado conforme a las normas técnicas para ejecución de deslindes de la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro y procedimientos de la Dirección de Catastro o efectuados por topógrafos de la Dirección de Catastro o topógrafos o dictaminadores catastrales con equipo electrónico digital inscrito en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado de Querétaro y en el padrón de topógrafos de la Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro, se pagará el 70% de los montos establecidos en el inciso a) que antecede; el Topógrafo o dictaminador catastral será responsable de realizar la investigación de antecedentes de propiedad del predio objeto de deslinde, así como de los predios colindantes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, también deberá identificar y ubicar los domicilios de los propietarios o poseedores de los predios colindantes a efecto de estar en posibilidad de notificarlos sobre la ejecución del deslinde catastral. Dicho expediente se someterá a revisión por parte de la Dirección de Catastro y en caso de que ésta detectara alguna inconsistencia atribuible al topógrafo externo o dictaminador catastral que motive una nueva revisión del expediente, se causarán y pagarán 21.00 UMA por la citada revisión. El topógrafo o dictaminador catastral a que se hace referencia en este párrafo estará obligado a efectuar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que la Dirección de Catastro establezca conforme al desarrollo del procedimiento administrativo de deslinde catastral.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, no asista a la diligencia para señalar los linderos de su propiedad o asistiendo se niegue a señalarlos, o después de dicha diligencia modifique la ubicación de alguno de los linderos, se causarán y pagará un 20% de los montos establecidos en

el inciso a) del presente numeral, por concepto de reinicio o reprogramación. Este pago se deberá realizar en un plazo no mayor de un mes contado a partir de la fecha de programación inicial de la diligencia de señalamiento de linderos; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, en la diligencia manifieste desconocer los linderos de su propiedad, se causará y pagará un 20% de los montos establecidos en el inciso a) del presente numeral por concepto de inicio del trámite de replanteo topográfico, asimismo deberá pagar la diferencia que resulte entre el monto pagado por la ejecución del deslinde y el monto por los derechos establecidos en el numeral 3, inciso a) de este apartado. Estos pagos se deberán realizar en un plazo no mayor de 10 días hábiles posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Cuando derivado del deslinde catastral se detecten diferencias en cuanto a la superficie del bien objeto del mismo manifestada al inicio de dicho trámite, el contribuyente deberá pagar la cantidad correspondiente a la diferencia entre los derechos pagados inicialmente y los efectivamente causados conforme a la superficie derivada de la realización del procedimiento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,700.00

- f) Cuando una vez concluido el procedimiento de deslinde catastral sea necesario realizar alguna modificación al plano resultante del mismo, con motivo de pronunciamiento, opinión técnica o resolución de autoridad competente, el solicitante deberá pagar la cantidad correspondiente al 20% sobre el monto de los derechos establecidos en el inciso a) del presente numeral.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Cuando el interesado solicite la reactivación de un procedimiento de deslinde catastral que se hubiese declarado caduco, en términos de las disposiciones legales aplicables, se pagará la cantidad correspondiente al 50% de los derechos establecidos en el inciso a) del presente numeral.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Cuando el interesado solicite la suspensión de un procedimiento de deslinde catastral, por cada solicitud subsecuente a la primera hasta la sexta, se causará y pagará 25.00 UMA por cada suspensión; a partir de la séptima solicitud de suspensión se considerará una



reactivación del procedimiento y se pagará la cantidad correspondiente al 50% de los derechos establecidos en el inciso a) del presente numeral.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

i) Por la cancelación de un procedimiento de deslinde catastral concluido que no haya sido protocolizado a solicitud del interesado por causas ajenas a la Dirección de Catastro, se causará y pagará el equivalente a 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

j) Por la certificación de planos de deslinde catastral producto de la modificación, rectificación o aclaración de linderos, a solicitud del propietario, se causará y pagará el 25% de los derechos causados por el deslinde catastral determinado conforme a lo previsto en el numeral de la presente fracción. La modificación, rectificación o aclaración respectiva se deberá manifestar en un plazo máximo de seis meses calendario posteriores a la fecha de haber concluido el procedimiento de deslinde.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$652,249.00

3. Por la ejecución de replanteos topográficos, se causarán y pagarán:

a) De predios dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, con una superficie de:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta de 150	85.00	Sin excedente adicional
De más de 150	85.00	Sumar 1.25 UMA por cada 4.5 m <sup>2</sup> excedentes de 150 m <sup>2</sup> hasta llegar a 500 m <sup>2</sup>
De más de 500	182.22	Sumar 1.25 UMA por cada 5 m <sup>2</sup> excedentes de 500 m <sup>2</sup> hasta llegar a 1,000 m <sup>2</sup>
De más de 1,000	307.22	Sumar 1.25 UMA por cada 26 m <sup>2</sup> excedentes de 1,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 5,000 m <sup>2</sup>
De más de 5,000	499.53	Sumar 1.25 UMA por cada 32 m <sup>2</sup> excedentes de 5,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 20,000 m <sup>2</sup>
De más de 20,000	1,085.47	Sumar 1.25 UMA por cada 37 m <sup>2</sup> excedentes de 20,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 50,000 m <sup>2</sup>
De más de 50,000	2,098.98	Sumar 1.25 UMA por cada 80 m <sup>2</sup> excedentes de 50,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 100,000 m <sup>2</sup>
De más de 100,000	2,880.23	Sumar 1.25 UMA por cada 100 m <sup>2</sup> excedentes de 100,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 500,000 m <sup>2</sup>
De más de 500,000	7,046.90	Sumar 1.25 UMA por cada 120 m <sup>2</sup> excedentes de 500,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 1,000,000 m <sup>2</sup>
De más de 1,000,000	11,213.56	Sumar 1.25 UMA por cada 150 m <sup>2</sup> excedentes de 1,000,000 m <sup>2</sup> en adelante

Ingreso anual estimado por este inciso \$88,672.00

b) El usuario pagará al ingreso de su solicitud, el 30% del monto calculado según corresponda conforme a la tabla

que antecede en el inciso a) del presente numeral, cubriendo el 70% restante siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizar el replanteo. Si el solicitante requiere la realización de un deslinde catastral inmediatamente posterior a la ejecución del replanteo topográfico y siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizarlo, el monto de los derechos por concepto de la ejecución del deslinde catastral se calculará al 50% de lo señalado en la tabla establecido en el inciso a) del numeral 2 de la presente fracción.

Ingreso anual estimado por este inciso \$95,861.00

c) Si el solicitante requiere la realización de un plano catastral proveniente de trabajos de cartografía e investigación documental, inmediatamente posterior a la ejecución del replanteo topográfico y siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para efectuarlo, el monto de los derechos por concepto de la ejecución del plano catastral, se calculará conforme a lo señalado en la tabla establecida en el inciso d) del numeral 26, de la presente fracción.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$184,533.00

4. Por la expedición de copia impresa en papel bond o archivo digital en forma de PDF, de plano general de una delegación municipal, se causará y pagará:

ESCALA	UMA
Escala: 1:10,000	21.21
Escala: 1:20,000	31.19
Escala: 1:25,000	9.98

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la expedición de copia de aerofotografías de 23x23 cm impresas en papel opalina o similar tamaño carta, se causará y pagará: 20.00 UMA por fotografía.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copia impresa del plano municipal, se causará y pagará:

a) Impreso en papel bond o digital en formato PDF, 18.72 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Impreso en papel bond con ortofoto de fondo o digital en formato PDF con ortofoto de fondo, 31.19 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la aplicación de deméritos a solicitud del interesado,



se causará y pagará 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$26,652.00

8. Por la expedición del informe de valor referido del inmueble, a petición del interesado, por cada ejercicio administrativo que se requiera, se causará y pagará: 4.00 UMA, por predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,745.00

9. Por proporcionar información de vértices geodésicos en coordenadas U.T.M., se causarán y pagarán:

- a) Copia fotostática de información de vértice geodésico, 2.00 UMA por vértice.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, sin monumentación, 18.00 UMA por vértice.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10.

P

or los siguientes servicios que presta la Dirección de Catastro, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- a) Emitir cédula de registro catastral que sea solicitada por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de la cédula catastral sea dentro de la tramitación de los avisos de traslado de dominio o cambio de régimen jurídico, presentados por los fedatarios públicos o cuando la cédula catastral sea expedida dentro de los trámites de subdivisión y fusión de predios: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$592,121.00

- b) Expedición de copia simple de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 4.00 UMA, y por cada foja excedente: 0.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$15,475.00

- c) Expedición de copias certificadas de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 7.00 UMA y por cada foja excedente: 0.13 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$46,968.00

- d) Expedición de archivo digital en formato DXF o DWG de plano de levantamiento topográfico, replanteo topográfico o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices: 14.00 UMA. Sólo se expedirán estos archivos a los solicitantes de los levantamientos topográficos o deslindes catastrales que correspondan o a quienes acrediten su interés jurídico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$20,762.00

- e) Expedición de archivo digital en formato de imagen

digital estándar de plano de levantamiento topográfico, plano catastral o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices, se causará y pagará: 12.50 UMA. Sólo se expedirán estos archivos a los propietarios o solicitantes quienes acrediten su interés jurídico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por el empadronamiento de aviso rectificatorio de traslado de dominio o solicitud de corrección de alguno de los datos manifestados en un aviso de traslado de dominio presentado en el ejercicio fiscal vigente: 8.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$14,021.00

- g) Por el registro de un predio omiso rústico o urbano en el padrón catastral, incluyendo la expedición de la cédula catastral correspondiente a la clave asignada, excepto cuando se trate de solicitudes presentadas por el Ayuntamiento, Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), Programa de Regularización para la Titulación de Predios de Gobierno del Estado o cualquier otro programa gubernamental: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$76,060.00

- h) Por la actualización del registro de número oficial, nombre de calle o colonia en el padrón catastral, incluyendo la expedición de la cédula catastral correspondiente a la clave sujeta de la actualización: 3.74 UMA.

Quedan exceptuados del presente, la actualización que derive de proyectos emitidos por la Dirección de Catastro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$211,323.00

- i) Por el registro del nuevo propietario como resultado de una operación traslativa de dominio, presentada por fedatarios públicos de la demarcación territorial fuera del Estado de Querétaro, se causará y pagará: 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$278,973.00

- j) Por el visto bueno de expedientes previo a la autorización de subdivisión o fusión de predios de la Dirección de Desarrollo Urbano, por errores, omisiones o inconsistencias imputables al solicitante, realizado conforme a los lineamientos técnicos aplicables por la Dirección de Catastro: 3.75 UMA y por cada revisión subsecuente a la segunda: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$148,157.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,403,860.00

11. Por los servicios catastrales relativos al empadronamiento de nuevos fraccionamientos y condominios, su modificación o registro, se causarán y pagarán:

TRÁMITE	UMA
---------	-----



Alta de fraccionamiento de 1 a 120 lotes	19.00
Alta de fraccionamiento de 121 a 240 lotes	23.00
Alta de fraccionamiento de más de 240 lotes	27.00
Alta de unidad condominal	19.00
Alta de condominio de 1 a 120 unidades privativas	19.00
Alta de condominio de 121 a 240 unidades privativas	23.00
Alta de condominio de más de 240 unidades privativas	27.00
Expedición de dictamen técnico	7.00
Reconsideración de valor catastral	7.00
Pre-asignación de claves de 1 a 120 lotes o unidades privativas	7.00
Pre-asignación de claves de 121 a 240 lotes o unidades privativas	8.00
Pre-asignación de claves de más de 240 lotes o unidades privativas	10.00
Relotificación de fraccionamiento	28.00
Modificación al régimen en condominio	28.00
Expedición de listado de fraccionamientos o condominios	4.00
Individualización de predio a petición expresa del desarrollador o nuevo propietario o la que se genere derivado de un aviso mensual de ventas presentado de manera extemporánea	4.00
Actualización de datos catastrales (nombre del propietario o su domicilio)	4.00

Se exceptúa del pago de los derechos señalados en el presente numeral, si se trata de la regularización de un asentamiento humano irregular beneficiado por un programa de carácter federal, estatal o municipal.

Por cada revisión del cumplimiento de los requisitos para el alta de un fraccionamiento, unidad condominal o condominio, relotificación de fraccionamientos y modificación al régimen de propiedad en condominio para su registro dentro del padrón catastral, excepto en la primera ocasión se causará y pagará: 4.00 UMA.

En caso de que no sea posible realizar el alta del fraccionamiento, unidad condominal o condominio debido a la inconsistencia en algún documento presentado o a que la información registrada en los archivos catastrales no coincide con la presentada; por la subsecuente revisión del expediente se causará el 50% de los derechos que por dichos conceptos establece.

Ingreso anual estimado por este rubro \$529,947.00

- 12. roporcionar información catastral de un inmueble mediante constancia a solicitud del propietario o su representante legal, se causará y pagará: 7.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$28,808.00

- 13. or la inscripción en el Padrón de Topógrafos a cargo de la Dirección de Catastro, se causará y pagará: 14.00 UMA. La constancia de registro que al efecto se emita, tendrá vigencia de un año a partir de su expedición.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,887.00

- 14. or la renovación del registro en el Padrón de Topógrafos a cargo de la Dirección de Catastro, se causará y pagará:

14.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,044.00

15.

Por el registro de fusión de hasta dos predios, se causará y pagará: 7.00 UMA y 4.00 UMA por cada predio adicional.

Ingreso anual estimado por este rubro \$44,685.00

16.

or el alta de predios producto de subdivisión para una fracción y resto del predio, se causará y pagará: 7.00 UMA y por cada fracción adicional 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$99,718.00

17.

or la revisión de valor catastral asignado a un predio o el valor unitario de suelo provisional asignado a un desarrollo inmobiliario, solicitado por el propietario o representante legal, se causará y pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,140.00

18.

or la inspección de un predio, a solicitud del interesado, para verificar los tipos de construcción y características del predio, sin incluir mediciones de la poligonal del predio, ni la ubicación geodésica del mismo, se causará y pagará: 9.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,332.00

19.

or la cancelación de servicios, a petición del interesado y por causas ajenas a la Dirección de Catastro, se causará y pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

20.

or el marcaje de vértices de predios producto del procedimiento de deslinde catastral o levantamiento topográfico, replanteo topográfico o plano catastral cuando se cuenten con los elementos técnicos para su realización, de 1 a 5 vértices se causará y pagará: 20.00 UMA y 3.00 UMA por vértice adicional. La prestación de este servicio no incluye monumentación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,677.00

21.

or la emisión de dictamen técnico, se causarán y pagarán:

TRÁMITE	UMA
Dictamen técnico que cuente con revisión de expediente contemplado en el numeral 26 inciso a)	8.75
Dictamen técnico que no cuente con revisión de expediente	14.75

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,955.00



22.

P

or la emisión de dictamen técnico, con inspección de campo, siempre y cuando no se vinculen con los servicios establecidos en los numerales 2, 3, y 26 de la presente fracción, se causará y pagará: 14.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

23.

P

or la emisión de dictamen técnico, que incluya trabajos de topografía. siempre y cuando no se vinculen con los servicios establecidos en los numerales 2, 3, y 26 de la presente fracción, se causará y pagará: 27.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

24.

P

or la prestación del servicio remoto, se causarán y pagarán:

A la consulta del Sistema de Información Espacial Querétaro Municipio (SIEQROM), 40.00 UMA, al año, por cada usuario autorizado por la Dirección de Catastro, cuando dicha cuota se entere en su totalidad durante el primer mes de ejercicio de que se trate. En caso contrario se causará y pagará 4.00 UMA por cada mes de servicio, por cada usuario autorizado por la Dirección de Catastro.

Se exceptúa del pago de los derechos previstos en el presente apartado, el acceso para consulta en los casos siguientes:

- a) El que se autorice a los tasadores con nombramiento otorgado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el primer acceso;
- b) El que se autorice a las áreas de desarrollo urbano del Municipio de Querétaro, que mantenga un enlace digital en línea o físico para la transferencia de datos con la Dirección de Catastro, siempre que se trate de los dos primeros accesos que se otorguen; y
- c) El que se autorice a las autoridades federales, estatales y municipales.

Los accesos que excedan de lo señalado en los incisos a) y b) que anteceden, causarán y pagarán los derechos en los términos del presente numeral según corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,399.00

25.

0343  
P

or el replanteo de uno o más vértices, cuando se cuenten con los elementos técnicos para su realización, siempre y cuando no constituyan el 100% de la totalidad de los vértices de la poligonal de un predio, se causará y pagará: 14.95 UMA por cada vértice replanteado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,855.00

26.

P

or la ejecución de plano catastral que contenga elementos físicos o virtuales de un predio o un desarrollo inmobiliario, se causarán y pagarán:

- a) Por la revisión de expediente que requiera el análisis interpretativo de las medidas, colindancias y superficie de un predio, para la ejecución de plano catastral, causará y pagará la cantidad de 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$33,867.00

- b) Cuando se cuenten con los elementos técnicos y jurídicos para su elaboración, se causará y pagará 8.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$16,515.00

- c) Cuando implique la realización de trabajos técnicos de topografía o geodesia; de un predio o un desarrollo inmobiliario con superficie de:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta de 150	39.00	Sin excedente adicional
De más de 150	39.00	Sumar 1.25 UMA por cada 14 m <sup>2</sup> excedentes de 150 m <sup>2</sup> hasta llegar a 500 m <sup>2</sup>
De más de 500	70.25	Sumar 1.25 UMA por cada 23 m <sup>2</sup> excedentes de 500 m <sup>2</sup> hasta llegar a 1,000 m <sup>2</sup>
De más de 1,000	97.42	Sumar 1.25 UMA por cada 117 m <sup>2</sup> excedentes de 1,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 5,000 m <sup>2</sup>
De más de 5,000	140.16	Sumar 1.25 UMA por cada 135 m <sup>2</sup> excedentes de 5,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 20,000 m <sup>2</sup>
De más de 20,000	279.05	Sumar 1.25 UMA por cada 163 m <sup>2</sup> excedentes de 20,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 50,000 m <sup>2</sup>
De más de 50,000	509.11	Sumar 1.25 UMA por cada 265 m <sup>2</sup> excedentes de 50,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 100,000 m <sup>2</sup>
De más de 100,000	744.96	Sumar 1.25 UMA por cada 580 m <sup>2</sup> excedentes de 100,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 500,000 m <sup>2</sup>
De más de 500,000	1,607.03	Sumar 1.25 UMA por cada 1,000 m <sup>2</sup> excedentes de 500,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 1,000,000 m <sup>2</sup>
De más de 1,000,000	2,232.03	1,500 m <sup>2</sup> excedentes de 1,000,000 m <sup>2</sup> en adelante

Ingreso anual estimado por este inciso \$748,804.00

- d) Cuando implique la realización de trabajos de cartografía o aerofotografía de un predio o un desarrollo inmobiliario con superficie de:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta de 150	21.00	Sin excedente adicional
De más de 150	21.00	Sumar 1.25 UMA por cada 50 m <sup>2</sup> excedentes de 150 m <sup>2</sup> hasta llegar a 500 m <sup>2</sup>
De más de 500	28.00	Sumar 1.25 UMA por cada 140 m <sup>2</sup> excedentes de 500 m <sup>2</sup> hasta llegar a 1,000 m <sup>2</sup>
De más de 1,000	31.57	Sumar 1.25 UMA por cada 360 m <sup>2</sup> excedentes de 1,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 5,000 m <sup>2</sup>
De más de 5,000	42.68	Sumar 1.25 UMA por cada 450 m <sup>2</sup> excedentes de 5,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 20,000 m <sup>2</sup>
De más de 20,000	76.02	Sumar 1.25 UMA por cada 680 m <sup>2</sup> excedentes de 20,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 50,000 m <sup>2</sup>
De más de 50,000	120.13	Sumar 1.25 UMA por cada 1,100 m <sup>2</sup> excedentes de 50,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 100,000 m <sup>2</sup>
De más de 100,000	165.59	Sumar 1.25 UMA por cada 1,500 m <sup>2</sup> excedentes de 100,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 500,000 m <sup>2</sup>
De más de 500,000	432.25	Sumar 1.25 UMA por cada 2,100 m <sup>2</sup> excedentes de 500,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 1,000,000 m <sup>2</sup>
De más de 1,000,000	670.35	3,200 m <sup>2</sup> excedentes de 1,000,000 m <sup>2</sup> en adelante



1,000,000		adelante
-----------	--	----------

Con ortofoto de fondo, se adicionará 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$215,822.00

e) Cuando el plano catastral se genere con información obtenida de un procedimiento de deslinde catastral, que se haya realizado dentro de un periodo no mayor de cinco años a partir de la solicitud del plano catastral, siempre y cuando el predio conserve las mismas condiciones físicas o jurídicas, se causará y pagará de acuerdo a la superficie del predio y conforme a lo establecido en la tabla siguiente:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta de 150	20.00	Sin excedente adicional
De más de 150	20.00	Sumar 1.25 UMA por cada 24 m <sup>2</sup> excedentes de 150 m <sup>2</sup> hasta llegar a 500 m <sup>2</sup>
De más de 500	38.23	Sumar 1.25 UMA por cada 65 m <sup>2</sup> excedentes de 500 m <sup>2</sup> hasta llegar a 1,000 m <sup>2</sup>
De más de 1,000	47.84	Sumar 1.25 UMA por cada 175 m <sup>2</sup> excedentes de 1,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 5,000 m <sup>2</sup>
De más de 5,000	76.42	Sumar 1.25 UMA por cada 210 m <sup>2</sup> excedentes de 5,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 20,000 m <sup>2</sup>
De más de 20,000	165.70	Sumar 1.25 UMA por cada 365 m <sup>2</sup> excedentes de 20,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 50,000 m <sup>2</sup>
De más de 50,000	268.44	Sumar 1.25 UMA por cada 550 m <sup>2</sup> excedentes de 50,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 100,000 m <sup>2</sup>
De más de 100,000	382.08	Sumar 1.25 UMA por cada 750 m <sup>2</sup> excedentes de 100,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 500,000 m <sup>2</sup>
De más de 500,000	1,048.74	Sumar 1.25 UMA por cada 1,100 m <sup>2</sup> excedentes de 500,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 1,000,000 m <sup>2</sup>
De más de 1,000,000	1,616.93	Sumar 1.25 UMA por cada 1600 m <sup>2</sup> excedentes de 1,000,000 m <sup>2</sup> en adelante

Ingreso anual estimado por este inciso \$36,377.00

f) Cuando el usuario, topógrafo o dictaminador catastral adjunte a su solicitud el plano catastral del predio realizado conforme a los procedimientos autorizados por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro y por la Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro y efectuados por topógrafos de la Dirección de Catastro o topógrafos o dictaminadores catastrales con equipo electrónico digital inscrito en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado de Querétaro y en el Padrón de Topógrafos de la Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro, se pagará el 50% de los montos establecidos en el inciso c), d) y e) que anteceden, según correspondan; el topógrafo o dictaminador catastral será responsable de realizar la investigación de antecedentes de propiedad del predio en cuestión, así como de los predios que se encuentren en el área de interés y se requiera investigación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; si se tuviera alguna inconsistencia de la información proporcionada atribuible al topógrafo externo o dictaminador catastral que ocasionara una nueva revisión pagará 21.00 UMA por la misma, el topógrafo o dictaminador catastral a que hace referencia en este párrafo estará obligado a efectuar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que la Dirección de Catastro establezca conforme al desarrollo del trámite.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) En caso de que, para la emisión de plano catastral, se requiera la investigación de más predios que se encuentren en el área de estudio, se causará y pagará la cantidad de 2.00 UMA por cada predio adicional, más el monto indicado en los incisos b), c), d) o e), del presente numeral.

Ingreso anual por este inciso: \$21,301.00

- h) En caso de que exista controversia de linderos derivado de los trabajos técnicos realizados por motivo de plano catastral autorizado por la Dirección de Catastro y sea necesario la realización de deslinde catastral, el monto del derecho por ejecución de éste se causará al 50% de lo señalado en la tabla colocada en el inciso a) del numeral 2 de esta fracción.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,072,686.00

27.

- Por la emisión de valor catastral de inmuebles, a solicitud del interesado, para pago de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, con fecha de causación anterior al 28 de enero de 2012, se causará y pagará 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$95,318.00

28.

- Por el visto bueno de valor en avalúo hacendario emitido por tasador con registro otorgado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para pago de Impuestos Fusión o Subdivisión de cada fracción, se causará y pagará 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$102,339.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,390,815.00**

- XI. Por los siguientes servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por el trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	3.74
Por expedición de cada carta urbana impresa en formato 60 x 90 cm a color de los planes parciales de desarrollo vigentes	6.24
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de plano de localización	2.49
Por expedición de plano de fallas geológicas	6.24
Por expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	2.49

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**



- XII. Por la expedición de constancias de los diferentes padrones y/o registros municipales, tarjetón de estacionamiento reservado, así como la reposición de tarjetas de pago extraviadas, se causará y pagará 1.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$139,637.00**

- XIII. Por los servicios que presta la Secretaría de Bienestar Animal, se causará y pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA
Entrega en custodia de gato (adopción)	1.25
Entrega en custodia de perro (adopción)	1.25
Vacuna múltiple	2.25
Consulta mayor con Médico Veterinario Zootecnista	4.15
Desparasitación	0.81
Esterilización de gato	3.61
Esterilización de perro de 2 a 10 kg	3.61
Recuperación de gato o perro, ingresado por captura (con certificado de vacunación antirrábica)	3.61
Recuperación de gato o perro, ingresado por captura (sin certificado de vacunación antirrábica)	8.61
Recuperación de gato o perro puesto en observación por agresión a persona o animal (con certificado de vacunación antirrábica)	18.72
Recuperación de gato o perro puesto en observación por agresión a persona o animal (sin certificado de vacunación antirrábica)	23.72
Asistencia en eutanasia de gato o perro	2.25
Servicio de profilaxis dental	6.24
Servicio de ultrasonido	1.85
Enucleación	11.05
Toma de muestra	0.92
Retiro de masa hasta 15 kg	5.99
Retiro de masa de 16 kg en adelante	9.21
Corrección de hernia umbilical o inguinal	7.37
Consulta de seguimiento	0.83

Por los servicios que presta la Secretaría de Bienestar Animal, no se causará el derecho previsto en la presente fracción cuando se trate de campañas gratuitas, previa autorización de la Secretaría de Finanzas.

La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños causará diariamente, por cada uno, 0.40 UMA, más los fletes y forrajes correspondientes y en su

caso los daños que causaran.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,347,017.00**

- XIV. Por los servicios de gestión, trámites y trabajos técnicos de regularización a los particulares beneficiarios del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares en el Municipio de Querétaro, con base a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, una vez declarada la procedencia de la regularización por el Ayuntamiento de Querétaro, se causarán y pagarán 1.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XV. Por la prestación del servicio de gestión de trámites que permitan la regularización de los asentamientos humanos irregulares, constituidos dentro de los ejidos y comunidades certificadas, por medio del Registro Agrario Nacional, se causarán y pagarán por gestión de trámite 1.25 UMA por lote, independientemente del importe de los derechos que determine el Registro Agrario Nacional para cada uno de ellos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XVI. Por la obtención de bases de invitación restringida para obra pública, adquisición de bienes o contratación de servicios, se causará y pagará 13.72 UMA.

Por la obtención de bases de licitación pública para obra pública, adquisición de bienes o contratación de servicios, así como para las subastas públicas que se regulen en apego a la normatividad estatal o municipal, se causará y pagará 44.92 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,163,694.00**

- XVII. Por la expedición de constancias de no adeudo, certificación de documentos, certificaciones de inexistencia y por la reposición de documento oficial de pago de contribuciones, por cada documento digital o impreso, se causará y pagará 1.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$198,665.00**

- XVIII. Por la expedición de constancias de no infracción a la normatividad en materia de comercio y espectáculos, se causará y pagará 2.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,087.00**

- XIX. Por la expedición de documentos en copia simple o certificada y/o en formato digital, que se soliciten por los ciudadanos de manera particular a las dependencias, unidades administrativas, juzgados cívicos u órganos municipales, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Copia simple en tamaño carta u oficio en blanco y negro, por unidad	0.02
Copia simple de planos en tamaño carta, oficio o doble carta, por cada plano	1.49
Copia simple de planos, en medidas mayores del tamaño carta, oficio o doble carta, por cada plano	2.12



Copia simple de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base por cada uno	3.74
Copia simple de información de planes y programas técnicos se pagará por cada uno	3.74
Copia en medios electrónicos con información digital (documentos, normas técnicas, disposiciones reglamentarias, licencias de construcción o planos), por cada uno	1.25
Copia certificada en tamaño carta u oficio, en blanco y negro por unidad	1.25
Copia certificada de planos en tamaño carta, oficio o doble carta	2.74
Copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, oficio o doble carta	3.12

Para la expedición de copias, en los casos en que no se especifique en la presente Ley, se utilizarán los costos previstos en esta fracción, a fin de determinar el monto que corresponda y emitir las liquidaciones o pases de caja.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,204,819.00**

- XX. Por la expedición que realice el Órgano Interno de Control, de informe de no antecedentes administrativos, se causará y pagará: 1.055 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XXI. Por los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Agropecuario dentro del Programa de Mecanización Agrícola, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Por barbecho o siembra o escarda o fumigación, los productores del Municipio de Querétaro, Qro., de acuerdo por lo establecido en dicha dirección, la cantidad de 2.48 UMA por hectárea trabajada.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,722,414.00**

- XXII. Por el uso de sanitarios municipales, se causará y pagará de 0.015 a 0.12 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,307,530.00**

- XXIII. Por la solicitud de corrección de información contenida en el recibo oficial de pago, por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, previa valoración y acreditación de los datos que obran en el mismo, por causas imputables al declarante, se causará y pagará: 10 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$157,896.00**

- XXIV. Por los servicios prestados por el Instituto Policial de Estudios Superiores de la Secretaría de Seguridad Pública, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Por los servicios de formación, capacitación, evaluación y profesionalización que requieran las instituciones de seguridad, así como las relativas de las instituciones de los sectores social y privado en materia de seguridad, en los términos de ley y en los convenios que al efecto se establezcan.

FORMACIÓN, CURSO O TALLER	NÚMERO DE HORAS	MODALIDAD	LUGAR DE IMPARTICIÓN	COSTO POR PERSONA EN UMA
---------------------------	-----------------	-----------	----------------------	--------------------------

Formación inicial para policía de proximidad municipal con Técnico Superior Universitario en policía de proximidad municipal	2,900	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	950.00
Formación inicial para policía de proximidad municipal	1350	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	475.00
Formación inicial para policía de reacción con capacitación y examen de bachillerato	1422	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	950.00
Formación inicial para policía de reacción	1350	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	475.00
Formación inicial equivalente	540	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	223.00
Formación continua (actualización)	20	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	35.00
Formación continua (actualización)	30	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	38.00
Formación continua (actualización)	40	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	41.00
Formación continua (actualización)	50	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	44.00
Formación continua (especialización)	70	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	59.00
Formación continua (especialización)	80-100	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	63.00
Diplomados desarrollados para perfiles especializados o de mando	120	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	90.00
Diplomados desarrollados para perfiles especializados o de mando	Más de 120	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	90.00 + 0.06 por hora adicional
Cursos de formación continua en materia de actualización	Menos de 20 horas, por cada hora	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	1.75
Cursos de formación	40	Semipresencial,	Instituto	41.00



continua en materia de actualización		o Virtual	Policial de Estudios Superiores	
Diplomados desarrollados para perfiles especializados o de mando	120	Semipresencial, o Virtual	Instituto Policial de Estudios Superiores	90.00
Formación inicial para policía de proximidad municipal con Técnico Superior Universitario en policía de proximidad municipal	2,900	Mixta	Instituto Policial de Estudios Superiores	972.00
Formación inicial para policía de proximidad municipal	1350	Internado	Instituto Policial de Estudios Superiores	497.00
Formación inicial para policía de reacción con capacitación y examen de bachillerato	1422	Internado	Instituto Policial de Estudios Superiores	972.00
Formación inicial para policía de reacción	1350	Internado	Instituto Policial de Estudios Superiores	499.00
Formación inicial equivalente	540	Internado	Instituto Policial de Estudios Superiores	235.00
Licenciatura en Seguridad Pública (cuatrimestre)	168	Mixta	Instituto Policial de Estudios Superiores	162.00
Especialidad en Seguridad Pública	120	Presencial	Instituto Policial de Estudios Superiores	90.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XXV.** Por el trámite de expedición de constancia de no infracción de garantía (licencia de conducir, tarjeta de circulación y/o placa), por un monto de 2.00 UMA, la cual será expedida por la Coordinación de Servicios y Enlace Ciudadano, a través del Departamento de Enlace Ciudadano de la Secretaría de Seguridad Pública, de acuerdo a los lineamientos establecidos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,383,054.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$87,600,644.00**

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$35,000,000.00**

**Artículo 37.** Los derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 38.** Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del importe de las contribuciones y aprovechamientos, que correspondan conforme a la presente Ley y a la normatividad aplicable, asimismo serán responsables de la emisión de la liquidación y/o pase de caja correspondiente. Debiendo calcular e incorporar en dichos documentos los conceptos de: recargos, multa y actualización en su caso.

La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijados en el rango de cobro previsto en la presente ley, debiendo enviar a la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Ingresos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley, las tarifas que se aplicarán dentro de dicho rango, en caso de no enviarlas, se registrará el rango más alto para el cobro del derecho correspondiente.

#### **CAPÍTULO CUARTO PRODUCTOS**

**Artículo 39.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, estos productos se clasifican en:

**I. Por productos.**

1. Uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Enajenación de bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio sujetos a régimen de dominio privado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Arrendamientos de bienes propiedad del Municipio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago



y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Otros productos como: bonificación de comisiones bancarias, cuotas de recuperación por servicios prestados a Instituciones privadas o gubernamentales recaudación de ingresos a favor de otras autoridades estatales, mediante celebración de convenio de colaboración.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Productos financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$133,982,897.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$133,982,897.00**

- II. Productos no comprendidos en la de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$133,982,897.00**

#### **CAPÍTULO QUINTO** **APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 40.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los Organismos Descentralizados y las empresas de participación municipal, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

- I. Aprovechamientos.

1. Multas, el importe de las sanciones derivadas de las resoluciones que emita la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Medio Ambiente, Órgano Interno de Control, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Bienestar Animal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales y otras dependencias, será el determinado por las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en las normas aplicables.

A través de la Secretaría de Finanzas se ejecutará el crédito fiscal una vez cumplido el plazo previsto en el artículo 151 del Reglamento para la Movilidad y Tránsito del Municipio de Querétaro, de 90 días naturales. Para el caso de las multas de tránsito, en las cuales se desconozca al infractor, se considerará responsable solidario al

propietario del vehículo.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas a través de sus unidades administrativas competentes, para hacer efectiva la garantía relacionada con la fianza por concepto de reparación de daños derivada del desahogo de hechos de tránsito, lo anterior transcurrido el plazo de 30 días naturales contados a partir de la firmeza de la resolución jurisdiccional.

Ingreso anual estimado por este rubro \$72,884,500.00

2. La autoridad competente, impondrá como sanción por el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 29, fracción I del presente ordenamiento, las siguientes multas:

ÁREA DE TERRENO DE PREDIO URBANO BALDÍO	UMA
Para predios menores de 500 m <sup>2</sup>	99.26
Para predios mayores de 500 m <sup>2</sup> , y que sean menores de 1500 m <sup>2</sup>	246.44
Para predios mayores de 1,500 m <sup>2</sup>	342.28

Para los casos en que sea detectado por parte de las autoridades correspondientes la comisión a la infracción del presente ordenamiento, el servicio de limpia de los predios urbanos baldíos, será prestado por la autoridad municipal competente o el tercero que para tales efectos se contrate, generándose así el cobro correspondiente por el concepto de derechos por la limpieza de predios urbanos baldíos, de forma independiente al cobro que por el concepto de multa se determine.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Las autoridades competentes, impondrán como infracción a los cuerpos normativos que regulan la contaminación acústica, a los particulares, cuando por el desarrollo de sus actividades económicas se produzca contaminación acústica que exceda de los decibeles permitidos conforme a las siguientes multas:

RANGO DE DECIBELES  GIROS/ ACTIVIDADES	UMA					
	SOBREP ASO POR MENOS DE 1 DECIBE L	SOBREP ASO POR MENOS DE 1 DECIBEL EN REITERA CIÓN	SOBREP ASO POR EL RANGO ENTRE 1.1 A 4 DECIBE LES	SOBREP ASO POR EL RANGO ENTRE 1.1 A 4 DECIBEL ES EN REITERA CIÓN	SOBREP ASO POR MÁS DE 4.1 DECIBEL ES*	SOBREP ASO POR MÁS DE 4.1 DECIBELE S EN REITERAC IÓN*
Actividades promocional es con autorizació n sonora	21.07	31.07	41.07	54.76	369.66	725.63
Actividades promocional es sin	41.07	95.84	136.91	369.66	547.65	753.01



autorización sonora						
Plazas comerciales, de servicio, departamentales y tiendas de autoservicios	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Hotelería y similares	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Bares cantinas y similares con aforo menor a 50 personas	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Bares cantinas y similares con aforo mayor a 50 personas	68.46	184.83	369.66	725.63	917.31	1,848.30
Servicios de mantenimiento automotriz maquinaria, electrónica y de impresión	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01
Centro de juegos, discotecas y salones de fiestas	68.46	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Gimnasios, salones de gimnasia y similares	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,095.29
Academias de baile, deportivas y similares	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01
Centros de culto	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01
Establecimiento de venta de discos	41.07	20.54	34.23	54.76	109.53	164.29
Lavanderías industriales	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Bloqueras	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01
Comercializadora de materiales reciclables	41.07	20.54	273.82	547.65	725.63	1,095.29
Eventos en plazas y vía pública	41.07	N/A	369.66	N/A	917.31	N/A

0349

\*Todos aquellos supuestos no contenidos en la tabla anterior, se sancionarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

TIPOS DE USO DE SUELO	RANGO DE DECIBELES					
	SOBREPASO POR MENOS DE 1 DECIBEL*	SOBREPASO POR MENOS DE 1 DECIBEL EN REITERACIÓN *	SOBREPASO POR EL RANGO ENTRE 1.1 A 4 DECIBELES *	SOBREPASO POR EL RANGO ENTRE 1.1 A 4 DECIBELES EN REITERACIÓN	SOBREPASO POR MÁS DE 4.1 DECIBELES *	SOBREPASO POR MÁS DE 4.1 DECIBELES EN REITERACIÓN *
	UMA					
Habitacional (de H1 a H6)	N/A	27.38	41.07	54.76	109.53	164.29
Habitacional y de servicio (H2S y H4S)	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	725.63
Comercios y servicios (CS)	68.46	191.68	369.66	725.63	903.61	1,793.54

Ingreso anual estimado por este rubro \$57,737.00

4. La Secretaría de Finanzas a través de sus unidades administrativas competentes, impondrá a las personas físicas y morales que se dediquen sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles como sanción por la omisión en la presentación mensual de las declaraciones o avisos previstos en el artículo 15.17 de la presente Ley, multa por cada omisión de 177.00 a 345.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Otros Aprovechamientos.

- a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$39,802,151.00

- b) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$29,021,210.00

- c) El cobro de las cuotas de recuperación por los servicios impartidos por la Universidad de las Mujeres, se causará y pagará:

FORMACIÓN, CURSO O TALLER EN NIVEL	UMA
Bachillerato	23.13
Licenciatura	23.13
Maestría	23.13

De conformidad con los lineamientos que emita la titular de la Secretaría de la Mujer.

Ingreso anual estimado por este inciso \$25,675,248.00

- d) Por los aprovechamientos derivados de los dictámenes de impacto en movilidad referidos en el artículo 28, de la presente Ley, se calcularán y cubrirán de acuerdo a la siguiente fórmula y tabla:



d) 1. Por las construcciones y edificaciones, se causará y pagará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

$$MONTO = [[Mc]x[UMA]x[F]]$$

**Variables:**

**Mc: Metros cuadrados de construcción.** Se refiere a la cantidad total de metros cuadrados de la construcción, incluyendo sótanos, volados y toda área cubierta con cualquier tipo de material, de conformidad con los metros cuadrados autorizados mediante la licencia de construcción. Para llevar a cabo el cálculo de los aprovechamientos a los que se refiere este inciso, no se considerarán los metros cuadrados destinados a estacionamientos, terrazas o patios en áreas descubiertas.

**UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

**F: Factor.** Se refiere al factor de cálculo a utilizar de acuerdo al que corresponda según la siguiente tabla:

USO DE SUELO O GIRO	FACTOR DE COBRO
Habitacional	0.10
Habitacional Mixto y Mixto	0.15
Comerciales y servicios, Industrial y Otros Usos	0.20

d) 2. Por los desarrollos inmobiliarios, tales como fraccionamientos, unidades condominales o condominios, que consistan en la urbanización de un predio para la definición de lotes o áreas para unidad privativa, se causará y pagará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

$$MONTO = [[Sp]x[UMA]x[F]]$$

**Variables:**

**Sp: Superficie total del predio.** Se refiere a la cantidad total de metros cuadrados del predio.

**UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

**F: Factor.** Se refiere al factor de cálculo a utilizar de acuerdo al que corresponda según la siguiente tabla:

USO DE SUELO	FACTOR
Habitacional	0.10
Habitacional Mixto y Mixto	0.07
Comercial y Servicios, Industrial y Otros Usos	0.13

d) 3. Por las estaciones de servicio, se causará y pagará 700.00 UMA por cada dispensario que contenga la estación de servicio.

Los aprovechamientos previstos en el presente inciso d), se determinarán aplicando el método de cálculo previsto en la Ley de Ingresos vigente en la fecha en

que el contribuyente realice la solicitud ante la autoridad competente. El plazo para realizar el pago del aprovechamiento, deberá ser dentro de los 30 días naturales, contados a partir de la notificación del oficio o liquidación mediante el cual se determine el importe del mismo.

La Secretaría de Movilidad dará el visto bueno respecto a que el particular cumplió con las medidas de prevención, mitigación o compensación de impacto en la movilidad urbana en tiempo y forma conforme a lo establecido dentro del Dictamen de Impacto en Movilidad, mediante la emisión del visto bueno del proyecto autorizado mediante dicho dictamen previo a la ocupación de la obra.

Ingreso anual estimado por este inciso \$9,972,255.00

- e) Por los aprovechamientos por derechos de desarrollo adicionales autorizados mediante Dictamen Técnico de Viabilidad de derechos de desarrollo adicionales.

Las personas físicas o morales a las que, mediante Dictamen Técnico de Viabilidad de derechos de desarrollo adicionales, derivado del cumplimiento de lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se determine viable incrementar los derechos de desarrollo para un inmueble, previo a la emisión del Certificado de derechos de desarrollo adicionales, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo solicitado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el incremento permitido adicional a los derechos de desarrollo básicos para un inmueble, se causará y pagará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

**Fórmula de cálculo:**

$$\text{Monto} = \left[ ((F) \times (UMA)) + \left[ ((F) \times (UMA)) \left[ \frac{(100) - \left[ \frac{VC}{400} \right]}{100} \right] \right] \right] \times [VA]$$

**Variables:**

**UMA=** Unidad de Medida y Actualización.

**VC=** Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

**VA=** Viviendas adicionales solicitadas.

**F=** Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo a la densidad de población pretendida medida en viviendas por hectárea:

**TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN DENSIDAD DE POBLACIÓN PRETENDIDA**

RANGO DENSIDAD TOTAL PRETENDIDA (VIVIENDAS POR HECTÁREA)		FACTOR DE COBRO (F)
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	
Hasta 60.00		2.92



Más de 60.00	Hasta 80.00	3.29
Más de 80.00	Hasta 100.00	3.77
Más de 100.00	Hasta 120.00	4.34
Más de 120.00	Hasta 140.00	5.03
Más de 140.00	Hasta 160.00	5.83
Más de 160.00	Hasta 180.00	6.77
Más de 180.00	Hasta 200.00	7.87
Más de 200.00	Hasta 220.00	9.15
Más de 220.00	Hasta 240.00	10.68
Más de 240.00	Hasta 260.00	12.52
Más de 260.00	Hasta 280.00	14.78
Más de 280.00	Hasta 300.00	17.61
Más de 300.00		21.20

Ingreso anual estimado por este inciso \$54,508.00

- f) Por los aprovechamientos derivados de la reducción de restricciones de remetimientos mínimos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, en la zonificación secundaria de los programas parciales de desarrollo urbano, en la norma técnica de altura máxima permitida o en el reglamento de construcción aplicables a una edificación.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para una edificación la eliminación o reducción de alguna restricción de remetimientos mínimos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, en la zonificación secundaria de los programas parciales de desarrollo urbano, en la norma técnica de altura máxima permitida o en el reglamento de construcción, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo solicitado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Por cada frente o colindancia del predio al que se le autorice la eliminación o reducción del remetimiento, se causará y pagará conforme al siguiente método de cálculo:

**Fórmula de cálculo:**

$$\text{Monto} = [ (UMA) \times (Ml) \times (F) ]$$

**Variables:**

**UMA=** Unidad de Medida y Actualización.

**Ml=** Metros lineales de restricción o remetimiento reducidos por frente o colindancia. Consiste en el total de metros lineales de reducción de remetimiento que se autoriza para un frente o colindancia, respecto al total de metros lineales que deben respetarse de remetimiento o restricción, según la normatividad aplicable, medidos desde el límite de la colindancia o frente hasta el punto más cercano de desplante de la construcción.

**F=** Factor de cobro de conformidad con el tipo de colindancia o frente

**TABLA DE FACTOR DE COBRO**

TIPO DE COLINDANCIA O FRENTE	Factor
Colindancia frontal	15.00
Colindancia posterior	23.00

Colindancia lateral	18.00
---------------------	-------

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por los aprovechamientos derivados de incrementos de densidad de población superiores a la prevista para el uso de suelo aplicable a un inmueble, de acuerdo al programa municipal de desarrollo urbano y a la zonificación secundaria de los planes o programas parciales de desarrollo urbano.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para un inmueble un incremento de densidad de población superior a la aplicable al inmueble de acuerdo al programa municipal de desarrollo urbano y a la zonificación secundaria de los planes o programas parciales de desarrollo urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo solicitado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según la densidad de población otorgada, se causará y pagará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

**Fórmula de cálculo:**

$$MONTA = \left[ ((F) \times (UMA)) + \left[ ((F) \times (UMA)) \left[ \frac{(100) - \left[ \frac{VC}{400} \right]}{100} \right] \right] \right] \times [VA]$$

**Variables:**

**UMA**= Unidad de Medida y Actualización.

**VC**= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

**VA**= Viviendas adicionales solicitadas.

**F**= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo a la densidad de población pretendida medida en viviendas por hectárea:

**TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN DENSIDAD DE POBLACIÓN PRETENDIDA**

RANGO DENSIDAD TOTAL PRETENDIDA (VIVIENDAS POR HECTÁREA)		FACTOR DE COBRO (F)
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	
Hasta 60.00		4.81
Más de 60.00	Hasta 80.00	5.42
Más de 80.00	Hasta 100.00	6.22
Más de 100.00	Hasta 120.00	7.16
Más de 120.00	Hasta 140.00	8.29
Más de 140.00	Hasta 160.00	9.61
Más de 160.00	Hasta 180.00	11.17
Más de 180.00	Hasta 200.00	12.98
Más de 200.00	Hasta 220.00	15.09
Más de 220.00	Hasta 240.00	17.62
Más de 240.00	Hasta 260.00	20.65
Más de 260.00	Hasta 280.00	24.38
Más de 280.00	Hasta 300.00	29.05
Más de 300.00		34.98



Ingreso anual estimado por este inciso \$579,416.00

- h) Por los incrementos del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) superiores al COS previsto para el uso de suelo aplicable a un inmueble, de acuerdo al programa municipal de desarrollo urbano y a la zonificación secundaria de los planes o programas parciales de desarrollo urbano.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para un inmueble un incremento del Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), superior al COS previsto para el uso de suelo aplicable al inmueble de acuerdo al programa municipal de desarrollo urbano y a la zonificación secundaria de los planes o programas parciales de desarrollo urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el incremento del coeficiente de ocupación de suelo (COS) otorgado, se causará y pagará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

**Fórmula de cálculo:**

$$\text{Monto} = \left[ \frac{[(\text{COSp}) - (\text{COSb})] \times (\text{MT}) \times (\text{VC}) \times \left[ \frac{\text{UMA}}{\text{F}} \right]}{100} \right]$$

**Variables:**

**COSp**= Coeficiente de ocupación de suelo pretendido, en veces la superficie del terreno.

**COSb**= Coeficiente de ocupación de suelo base del uso de suelo asignado al predio de acuerdo al programa parcial de desarrollo urbano.

**MT**= Metros cuadrados totales del predio.

**VC**= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

**UMA**= Unidad de Medida y Actualización.

**F**= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al coeficiente de ocupación de suelo pretendido medido en veces la superficie del terreno:

**TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO PRETENDIDO**

ESCALAFÓN COS TOTAL PRETENDIDO	FACTOR
Hasta 0.60 veces el área del terreno	125.87
Más de 0.60 y hasta 0.70 veces el área del terreno	108.35
Más de 0.70 y hasta 0.80 veces el área del terreno	93.36
Más de 0.80 veces el área del terreno	78.37

Ingreso anual estimado por este inciso \$418,589.00

- i) Por los incrementos del coeficiente de utilización de suelo (CUS) superiores al CUS previsto para el uso de

suelo aplicable a un inmueble, de acuerdo al programa municipal de desarrollo urbano y a la zonificación secundaria de los planes o programas parciales de desarrollo urbano.

Las personas físicas o morales a las que el ayuntamiento les autorice para un inmueble un incremento del coeficiente de utilización del suelo (CUS), superior al CUS previsto para el uso de suelo aplicable al inmueble de acuerdo al programa municipal de desarrollo urbano y a la zonificación secundaria de los planes o programas parciales de desarrollo urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el incremento del coeficiente de utilización de suelo (CUS) otorgado, se causará y pagará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

**Fórmula de cálculo:**

$$\text{Monto} = \left[ \frac{[(VC) \times (MA)] \times \left[ \frac{UMA}{F} \right]}{100} \right]$$

**Variables:**

**UMA**= Unidad de Medida y Actualización.

**VC**= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

**MA**= Metros cuadrados adicionales.

$$MA = [(CUSp) - (CUSb)] \times [ST]$$

**CUSp**= Coeficiente de utilización del suelo pretendido medido en veces la superficie del terreno.

**CUSb**= Coeficiente de utilización del suelo asignado al uso de suelo específico en el que se ubica el predio, medido en veces la superficie del terreno.

**ST**= Superficie total del terreno en metros cuadrados

**F**= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al coeficiente de utilización de suelo pretendido medida en veces la superficie del terreno:

**TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DE SUELO PRETENDIDO**

ESCALAFÓN CUS TOTAL PRETENDIDO	FACTOR DE COBRO (F)
Hasta 2.00 veces el área del terreno	672.74
Más de 2.00 y hasta 3.00 veces el área del terreno	576.45
Más de 3.00 y hasta 4.00 veces el área del terreno	495.6
Más de 4.00 y hasta 5.00 veces el área del terreno	426.62
Más de 5.00 y hasta 6.00 veces el área del terreno	367.61



Más de 6.00 veces el área del terreno	308.61
---------------------------------------	--------

Ingreso anual estimado por este inciso \$498,284.00

- j) Por los aprovechamientos por el incremento de la altura máxima permitida mayor a la establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro y su norma técnica de altura máxima permitida.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para una edificación, el incremento de la altura máxima permitida, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el incremento de altura máxima permitida otorgado, se causará y pagará por cada edificación a la que se otorgue mayor altura, conforme a la siguiente fórmula y tabla:

**Fórmula de cálculo:**

$$\text{Monto} = [ (UMA) \times (NA) \times (F) ]$$

**Variables:**

**UMA=** Unidad de Medida y Actualización.

**NA=** Cantidad de niveles adicionales (considerando 3.50 metros por nivel).

**F=** Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo a la altura máxima pretendida medida en número de niveles totales y altura máxima, sobre el nivel medio de banqueta que corresponda a la vialidad a la que cuente con frente o el promedio de los niveles medios de banqueta en caso de más de un frente a vialidad.

**TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN NÚMERO DE NIVELES TOTALES:**

ALTURA MÁXIMA PRETENDIDA	FACTOR
Hasta 6 niveles o 21.00 metros	22.42
Más de 6 niveles o 21.00 metros y hasta 9 niveles o 31.50 metros	25.01
Más de 9 niveles o 31.50 metros y hasta 12 niveles o 42 metros	28.13
Más de 12 niveles o 42.00 metros y hasta 15 niveles o 52.50 metros	32.33
Más de 15 niveles o 52.50 metros y hasta 18 niveles o 63.50 metros	37.12
Más de 18 niveles o 63.50 metros y hasta 21 niveles o 73.50 metros	42.73
Más de 21 niveles o 73.50 metros y hasta 24 niveles o 84.00 metros	49.27
Más de 24 niveles o 84.00 metros y hasta 27 niveles o 94.50 metros	56.92
Más de 27 niveles o 94.50 metros y hasta 30 niveles o 105.00 metros	65.88
Más de 30 niveles o 105.00 metros	76.55

A efecto de promover un modelo urbano de ciudad compacta

que incentive la movilidad no motorizada, las edificaciones que acrediten el cumplimiento de las siguientes características:

1. La edificación en altura cuenta con un basamento o edificación complementaria conformada por espacios habitables de al menos dos niveles o siete metros de altura, con altura menor de seis niveles o veintiún metros, alineado al paramento frontal del predio, con un remetimiento frontal máximo de cinco metros;
2. La edificación en altura cuenta con plantas bajas activas con acceso peatonal directo desde la vía pública, destinada a usos comerciales y/o de servicios compatibles con el uso de suelo asignado al predio;
3. La edificación en altura no cuenta con cajones de estacionamiento con acceso directo desde la vía pública;
4. El predio, lote o fracción sobre el que se ubica la edificación en altura tiene una sección mínima de banqueta acorde a la altura máxima permitida de conformidad con lo establecido en el programa municipal de desarrollo urbano o se remete hasta lograr dicha sección; y
5. La edificación en altura cuenta con una altura máxima permitida menor de 18 niveles o 65.00 metros.

Podrán obtener treinta por ciento de descuento respecto al monto total calculado por la fórmula anterior cuando acrediten el cumplimiento de los puntos 1, 2, 3 y 4; o cuarenta por ciento de descuento respecto al monto total calculado por la fórmula anterior cuando acrediten el cumplimiento de los puntos 1, 2, 3, 4 y 5.

El cumplimiento de las características para la obtención del descuento, quedará condicionado a su cumplimiento previo la emisión de la licencia de terminación de obra correspondiente. En caso de incumplimiento se deberá cubrir el monto total correspondiente sin derecho a descuento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$60,708.00

- k) Por los aprovechamientos por el incremento de la altura máxima permitida mediante norma técnica de altura máxima permitida.

Las personas físicas o morales a las que, mediante la aplicación de la norma técnica de altura máxima prevista en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, les sea autorizado un incremento de altura máxima permitida, previo a la emisión del dictamen de altura máxima permitida, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegaran a lo siguiente:

Según el incremento de altura máxima permitida otorgado, se causará y pagará por cada edificación a la que se otorgue mayor altura, conforme a la siguiente fórmula y tabla:

**Fórmula de cálculo:**



$$\text{Monto} = [ (UMA) \times (NA) \times (F) ]$$

**Variables:**

**UMA=** Unidad de Medida y Actualización.

**NA=** Cantidad de niveles adicionales (considerando 3.50 metros por nivel).

**F=** Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo a la altura máxima pretendida medida en número de niveles totales y altura máxima sobre el nivel medio de banquetta que corresponda a la vialidad a la que cuente con frente o el promedio de los niveles medios de banquetta en caso de más de un frente a vialidad.

**TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN NÚMERO DE NIVELES TOTALES:**

<b>ALTURA MÁXIMA PRETENDIDA</b>	<b>FACTOR</b>
Hasta 6 niveles o 21.00 metros	22.42
Más de 6 niveles o 21.00 metros y hasta 9 niveles o 31.50 metros	25.01
Más de 9 niveles o 31.50 metros y hasta 12 niveles o 42.00 metros	28.13
Más de 12 niveles o 42.00 metros y hasta 15 niveles o 52.50 metros	32.33
Más de 15 niveles o 52.50 metros y hasta 18 niveles o 63.00 metros	37.12

Ingreso anual estimado por este inciso \$70,386.00

- l) Por los aprovechamientos de la autorización de modificación de horizontes de desarrollo.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para un inmueble la modificación o adelanto de los horizontes de desarrollo establecidos en la zonificación primaria del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro y en la zonificación secundaria de los programas parciales de desarrollo urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el adelanto otorgado, se causará y pagará conforme al siguiente método de cálculo:

**Fórmula de cálculo:**

$$\text{Monto} = [ (UMA) \times (ST) \times (F) ]$$

**Variables:**

**UMA=** Unidad de Medida y Actualización.

**ST=** Superficie total del predio medida en metros cuadrados.

**F=** Factor de cobro de conformidad con el tipo de adelanto y uso de suelo general que corresponda, de acuerdo a la tabla siguiente.

**TABLA DE FACTOR DE COBRO**

TIPO DE ADELANTO Y USO DE SUELO GENERAL ASIGNADO AL PREDIO CONFORME A LA ZONIFICACIÓN SECUNDARIA	FACTOR
Adelanto de un solo horizonte, para predio o fracción con uso de suelo general habitacional	0.10
Adelanto de un solo horizonte, para predio o fracción con uso de suelo general mixto, habitacional mixto, comercial y de servicios, industrial, equipamiento o espacios verdes y abiertos	0.17
Adelanto de dos horizontes, para predio o fracción con uso de suelo general habitacional	0.25
Adelanto de dos horizontes, para predio o fracción con uso de suelo general mixto, habitacional mixto, comercial y de servicios, industrial, equipamiento o espacios verdes y abiertos	0.42

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- m) Por los aprovechamientos de la autorización de cambios de uso de suelo de los establecidos en la zonificación primaria del programa municipal de desarrollo urbano y en los programas parciales de desarrollo urbano.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para un inmueble un cambio de uso de suelo de los establecidos en la zonificación primaria del programa municipal de desarrollo urbano y en los programas parciales de desarrollo urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos por lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

• **Cambios de uso de suelo de urbano a urbano**

En el supuesto que el cambio de uso de suelo de urbano a urbano con derecho de desarrollo para vivienda cuyo uso de suelo identificado como habitacional, habitacional mixto o mixto, y la densidad de población base del uso de suelo solicitado permanezca siendo la misma, se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

$$M = \left[ [F]x[UMA] + \left[ [F]x[UMA]x \left[ \frac{(100) - \left[ \frac{VC}{400} \right]}{100} \right] \right] \right]$$

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso de suelo identificado como habitacional, habitacional mixto o mixto, se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

**Fórmula de cálculo:**

$$M = \left[ [F]x[UMA] + \left[ [F]x[UMA]x \left[ \frac{(100) - \left[ \frac{VC}{400} \right]}{100} \right] \right] \right] x [VA]$$

**Variables:**



**M=** Monto

**UMA=** Unidad de Medida y Actualización.

**VC=** Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

**VA=** Diferencial de viviendas (viv) totales que pueden realizarse en el predio para el cual se solicita el cambio de uso de suelo, de acuerdo a la densidad de población base asignada al uso de suelo solicitado, la densidad de población base asignada al uso de suelo de origen y la superficie total del predio para el cual se solicita el cambio de uso de suelo, calculado conforme a la siguiente fórmula:

$$VA = \left[ \left[ \frac{SP}{10,000} \right] [Dd] \right] - \left[ \left[ \frac{SP}{10,000} \right] [Do] \right]$$

**SP=** Superficie total del predio medida en metros cuadrados.

**Dd=** Densidad de población base del uso de suelo solicitado, de conformidad con los derechos de desarrollo básicos definidos en la Tabla de Normatividad por Uso de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, medida en viviendas por hectárea.

**Do=** Densidad de población base del uso de suelo de origen, de conformidad con los derechos de desarrollo básicos definidos en la Tabla de Normatividad por Uso de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, medida en viviendas por hectárea.

**F=** Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base del uso de suelo de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

**TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN, USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO Y DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DE DESTINO:**

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60 viv/ha	19.58
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60 viv/ha y hasta 80 viv/ha	19.86
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80 viv/ha y hasta 100 viv/ha	20.64
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100 viv/ha y hasta 120 viv/ha	20.55
Habitacional o Habitacional	Habitacional	Más de 120	24.23

0355

Mixto	o Habitacional Mixto	viv/ha y hasta máximo 140 viv/ha	
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 140 viv/ha	27.91
Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60 viv/ha	19.12
Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60 viv/ha y hasta 80 viv/ha	19.35
Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80 viv/ha y hasta 100 viv/ha	20.05
Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100 viv/ha y hasta 120 viv/ha	20.55
Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120 viv/ha y hasta 140 viv/ha	23.44
Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 140 viv/ha	26.32
Comercial y/o De Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60 viv/ha	18.66
Comercial y/o De Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60 viv/ha y hasta 80 viv/ha	18.83
Comercial y/o De Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80 viv/ha y hasta 100 viv/ha	19.46
Comercial y/o De Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100 viv/ha y hasta 120 viv/ha	20.55
Comercial y/o De Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120 viv/ha y hasta máximo 140 viv/ha	22.64
Comercial y/o De Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Mas de 140 viv/ha	24.73
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60 viv/ha	21.29
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60 viv/ha y hasta 80 viv/ha	21.78
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Habitacional o	Más de 80 viv/ha y hasta	22.84



	Habitacional Mixto	100 viv/ha	
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100 viv/ha y hasta 120 viv/ha	24.45
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120 viv/ha y hasta máximo 140 viv/ha	27.16
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 140 viv/ha	29.87
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Hasta 60 viv/ha	20.64
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 60 viv/ha y hasta 80 viv/ha	21.05
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 80 viv/ha y hasta 100 viv/ha	21.99
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 100 viv/ha y hasta 120 viv/ha	23.48
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 120 viv/ha y hasta máximo 140 viv/ha	26.03
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Mas de 140 viv/ha	28.58

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso sin derecho de desarrollo para vivienda (comercial y/o de servicios, industrial, equipamiento y áreas verdes o espacio abierto) se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

**Fórmula de cálculo:**

$$M = \left[ [F]x[UMA] \right] + \left[ [F]x[UMA] \times \left[ \frac{(100) - \left[ \frac{VC}{400} \right]}{100} \right] \right] \times \left[ \frac{Sp}{100} \right]$$

**Variables:**

**M=** Monto

**UMA=** Unidad de Medida y Actualización.

**VC=** Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

**Sp=** Superficie de predio medida en metros cuadrados.

**F=** Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

**TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN, USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO Y DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DE DESTINO:**

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Habitacional o Habitacional Mixto	Comercial y/o de Servicios	0 viv/ha	45.27
Habitacional o Habitacional Mixto	Industrial	0 viv/ha	29.65
Habitacional o Habitacional Mixto	Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	0 viv/ha	14.99
Mixto	Comercial y/o de Servicios	0 viv/ha	43.38
Mixto	Industrial	0 viv/ha	27.98
Mixto	Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	0 viv/ha	14.99
Industrial	Comercial y/o de Servicios	0 viv/ha	41.49
Comercial y/o de Servicios	Industrial	0 viv/ha	26.32
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	0 viv/ha	14.99
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Comercial y/o de Servicios	0 viv/ha	59.99
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Industrial	0 viv/ha	45.90
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	0 viv/ha	14.99

• **Cambios de uso de suelo de no urbano a urbano**

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso de suelo identificado como habitacional, habitacional mixto o mixto, se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

**Fórmula de cálculo:**

$$M = \left[ [F]x[UMA] \right] + \left[ [F]x[UMA] \times \left[ \frac{(100) - \left[ \frac{VC}{400} \right]}{100} \right] \right] x [VA]$$

**Variables:**



**M=** Monto

**UMA=** Unidad de Medida y Actualización.

**VC=** Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

**VA=** Viviendas totales que podrían realizarse en el predio para el cual se solicita el cambio de uso de suelo, de acuerdo a la densidad de población base asignada al uso de suelo solicitado y la superficie total del predio, calculado conforme a la siguiente fórmula:

$$\left[ VA = \left[ \frac{SP}{10,000} \right] x [Dd] \right]$$

**SP=** Superficie total del predio medida en metros cuadrados.

**Dd=** Densidad de población base del uso de suelo solicitado, de conformidad con los derechos de desarrollo básicos definidos en la Tabla de Normatividad por Uso de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, medida en viviendas por hectárea.

**F=** Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base del uso de suelo de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

**TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN, USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO Y DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DE DESTINO:**

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60 viv/ha	30.48
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60 viv/ha y hasta 80 viv/ha	33.56
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80 viv/ha y hasta 100 viv/ha	37.90
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100 viv/ha y hasta 120 viv/ha	43.48
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120 viv/ha y hasta máximo 140 viv/ha	49.36
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 140 viv/ha	57.58
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Hasta 60 viv/ha	36.69
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 60 viv/ha y hasta 80 viv/ha	40.56
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 80 viv/ha y hasta 100 viv/ha	45.91
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 100 viv/ha y hasta 120 viv/ha	52.71

0357

Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 120 viv/ha y hasta máximo 140 viv/ha	60.07
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 140 viv/ha	61.79
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60 viv/ha	48.08
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60 viv/ha y hasta 80 viv/ha	53.41
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80 viv/ha y hasta 100 viv/ha	60.59
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100 viv/ha y hasta 120 viv/ha	69.65
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120 viv/ha y hasta máximo 140 viv/ha	79.67
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 140 viv/ha	82.75
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Hasta 60 viv/ha	57.40
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 60 viv/ha y hasta 80 viv/ha	63.90
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 80 viv/ha y hasta 100 viv/ha	72.60
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 100 viv/ha y hasta 120 viv/ha	83.49
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 120 viv/ha y hasta máximo 140 viv/ha	95.71
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 140 viv/ha	98.26

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso sin derecho de desarrollo para vivienda (comercial y/o de servicios, industrial, equipamiento y áreas verdes o espacio abierto), se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

**Fórmula de cálculo:**

$$M = \left[ [F]x[UMA] \right] + \left[ [F]x[UMA]x \left[ \frac{(100) - \left[ \frac{VC}{400} \right]}{100} \right] \right] x \left[ \frac{Sp}{100} \right]$$

**Variables:**

**M=** Monto

**UMA=** Unidad de Medida y Actualización.

**VC=** Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.



**Sp=** Superficie de predio medida en metros cuadrados.

**F=** Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

**TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN, USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO Y DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DE DESTINO:**

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Aprovechamiento sustentable	Comercial y/o de servicios	0 viv/ha	126.00
Aprovechamiento sustentable	Industrial	0 viv/ha	96.41
Aprovechamiento sustentable	Equipamiento o áreas verdes y espacio abierto	0 viv/ha	51.50
Preservación ecológica de protección especial	Comercial y/o de servicios	0 viv/ha	157.50
Preservación ecológica de protección especial	Industrial	0 viv/ha	120.51
Preservación ecológica de protección especial	Equipamiento o áreas verdes y espacio abierto	0 viv/ha	59.38

**• Cambios de uso de suelo de urbano a no urbano**

Por los cambios de uso de suelo de un uso urbano a un uso no urbano, que sean otorgados por el Ayuntamiento, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

El monto correspondiente se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

**Fórmula de cálculo:**

$$M = \left[ [F] \times [UMA] \right] + \left[ [F] \times [UMA] \times \left[ \frac{(100) - \left[ \frac{VC}{400} \right]}{100} \right] \right] \times \left[ \frac{Sp}{100} \right]$$

**Variables:**

**M=** Monto

**UMA=** Unidad de Medida y Actualización.

**VC=** Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

**Sp=** Superficie de predio medida en metros cuadrados.

**F=** Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

**TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN, USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO Y DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DE DESTINO**

<b>USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN</b>	<b>USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO</b>	<b>FACTOR</b>
Habitacional, mixto, comercial y/o de servicios, equipamiento o áreas verdes y espacio abierto y otros usos	Aprovechamiento sustentable	21.00
Habitacional, mixto, comercial y/o de servicios, equipamiento o áreas verdes y espacio abierto y otros usos	Preservación ecológica de protección especial	8.00

Para efectos de lo dispuesto en la presente fracción, se considerarán las siguientes equivalencias:

<b>USOS DE SUELO GENERAL</b>	<b>USOS DE SUELO ESPECÍFICO</b>	<b>USOS DE SUELO EQUIVALENTES PARA PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO (2008)</b>	<b>USOS DE SUELO EQUIVALENTES PARA EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA DE MONUMENTOS Y BARRIOS TRADICIONALES DE QUERÉTARO (2018)</b>	<b>USOS DE SUELO EQUIVALENTES PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO</b>
Comercial y/o de servicios	Comercial y/o de servicios (CS)	Comercial y/o de servicios (CS)	N/A	Comercial y de servicio densidad muy alta (CS-Mat)
Mixto	Mixto central (MA), Mixto Primario (MB), Mixto Secundario (MC), Mixto Local (MD)	Habitacional hasta 200 hab/ha/servicios (H2S), Habitacional hasta 400 hab/ha/servicios (H4S),	Mixto Central (MA4+2R), Mixto Primario (MB4), Mixto Secundario (MC4), Mixto Zona de Monumentos (MZN2)	Habitacion al con comercio densidad alta (HC-At), habitacion al con comercio densidad media intensiva (HC-Mdl)
Habitacional Mixto	Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HMA), Habitacional Mixto Densidad Alta (HMB), Habitacional Mixto	Habitacional hasta 600 hab/ha (H6), habitacional hasta 500 hab/ha (H5), habitacional hasta 400 hab/ha (H4), habitacional	Habitacion al Mixto Densidad Alta (HMA4), Habitacion al Mixto Densidad Media (HMB3),	Habitacion al Mixto Densidad Medio Densidad Media (HC-MD), Habitacion al Mixto Densidad



	Densidad Media (HMC), Habitacional Mixto Densidad Baja (HMD), Habitacional Mixto Rural (HR)	hasta 300 hab/ha (H3), habitacional hasta 200 hab/ha (H2), habitacional hasta 100 hab/ha (H1), habitacional hasta 50 hab/ha (H0.5), habitacional rural con comercio y servicios (HRCS)	Habitacion al Mixto Zona De Monumentos (HMZM2)	Baja (HM-BJ), Habitacion al Rural (HR)
Habitacional	Habitacional Densidad Muy Alta (HA), Habitacional Densidad Alta (HB), Habitacional Densidad Media (HC), Habitacional Densidad Baja (HD), Habitacional Densidad Muy Baja (HE), Habitacional Campestre (HF)	Habitacional hasta 600 hab/ha (H6), habitacional hasta 500 hab/ha (h5), habitacional hasta 400 hab/ha (H4), habitacional hasta 300 hab/ha (H3), habitacional hasta 200 hab/ha (H2), habitacional hasta 100 hab/ha (H1), habitacional hasta 50 hab/ha (H0.5),	Habitacion al Con Densidad Muy Alta (HA4), Habitacion al Densidad Alta (HB3), Habitacion al Densidad Media (HC2+1R), Habitacion al Zona De Monumentos (HZM), Habitacion al Densidad Baja (HD2)	Habitacion al Densidad Muy Alta (H-MAT), Habitacion al Densidad Alta (H-AT), Habitacion al Densidad Media Intensiva (H-MDL), Habitacion al Densidad Media (H-MD), Habitacion al Densidad Baja (H-BJ), Habitacion al Densidad Mínima (H-MN), Habitacion al Densidad Aislada (H-AS)
Industria	Industria Ligera (IL), Industria Mediana (IM), Industria Pesada (IP)	Industria Ligera (IL), Industria Mediana (IM), Industria Pesada (IP)	N/A	Industria Ligera (IL), industria mediana (IM), industria pesada (IP)
Aprovechamiento Sustentable	Aprovechamiento Sustentable (APS)	Preservación Ecológica Agrícola (PEA)	N/A	Conservación agropecuaria (CA)

0359

Preservación Ecológica De Protección Especial	Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE)	Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE)	N/A	Protección ecológica (PE)
Salvaguarda y Riesgo	Salvaguarda y Riesgo (SR)	Salvaguarda y Riesgo (SR)	-	Salva guarda y Riesgo (SR)
Cuerpo de Agua	Cuerpo de agua (CA)	Cuerpo de agua (CA)	N/A	Protección de Causas y Cuerpos de Agua (CA).

Se entenderá por viv = vivienda; ha= hectárea.

Para los casos en donde el Ayuntamiento, autorice el cambio de uso de suelo para una superficie correspondiente a infraestructura, se causará y aplicaran 100.00 UMA al factor de la fórmula que corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso \$9,091,949.00

- n) Por los aprovechamientos derivados de la reducción del Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) inferior al CAS previsto para el uso de suelo aplicable a un inmueble, de acuerdo a los programas parciales de desarrollo urbano o en el reglamento de construcción aplicables a una edificación.

La persona física o moral a la que el Ayuntamiento le autorice para un inmueble una reducción del Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) inferior CAS previsto para el uso de suelo aplicable al inmueble, de acuerdo a los planes o programas parciales de desarrollo urbano o en el reglamento de construcción, deberá cubrir el pago por concepto de aprovechamiento de lo autorizado 55.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$22,505.00

- o) Por la prestación del servicio de gestión por trámites derivados de convenios con entidades federales, estatales u otras, se causará y pagará de 3.50 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,703,490.00

- p) Por los bonos de carbono adquiridos por los particulares previstos en los ordenamientos legales ambientales y esquemas de compensación, se causará y pagará 4.15 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$208,880.00

- q) Por cada bono de biodiversidad adquirido por los particulares previstos en los ordenamientos legales ambientales y esquemas de compensación, se causará y pagará 4.15 UMA por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie de conservación para biodiversidad de predios municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- r) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones o similares a particulares pagarán conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento,



en los convenios respectivos.

En el caso de que el propio instrumento jurídico autorizado por el Ayuntamiento en años anteriores al ejercicio 2024, no incluya valores pactados, relacionados al uso y aprovechamiento, causará y pagará 3.75 UMA por metro cuadrado de espacio publicitario.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- s) Los contratos o convenios celebrados por el Municipio de Querétaro a través de la Secretaría de Innovación y Tecnología, en el ejercicio fiscal 2025, pagarán conforme al estudio, términos y condiciones establecidos en los mismos, en el caso de que éstos no incluyan valores pactados, relacionados al uso y aprovechamiento, causarán y pagarán 3.23 UMA por m<sup>2</sup> de espacio convenido, para tal efecto, cuando excedan dichos instrumentos jurídicos incluyendo los usufructos temporales, de la cantidad de \$600,000.00, se deberán de cumplir con los requisitos que dispone el capítulo séptimo del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro así como el artículo 20, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$119,179,579.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$192,121,816.00**

- II. Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Aprovechamientos patrimoniales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Accesorios de aprovechamientos.

Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000,000.00**

- V. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$202,121,816.00**

**TÍTULO TERCERO**  
**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE**  
**SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES**

**Artículo 41.** Por los ingresos por venta de bienes y prestación de servicios y otros ingresos, que perciban los organismos

paramunicipales, serán de:

CONCEPTO	IMPORTE
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$4,000,000.00
Parque Bicentenario	\$12,000,000.00
Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente	\$30,000.00
Instituto Municipal de Planeación	\$0.00
<b>Total de ingresos de organismos descentralizados</b>	<b>\$16,030,000.00</b>

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**TÍTULO CUARTO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS**  
**DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**PARTICIPACIONES**

**Artículo 42.** Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable que refiere a:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$1,069,649,913.00
Fondo de Fomento Municipal	\$319,689,522.00
Por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$25,616,805.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$93,294,438.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$42,684,612.00
Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$22,929.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$35,076,659.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$0.00
Impuesto por la Venta de Bienes Cuya Enajenación se Encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	\$4,694,471.00
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	\$165,647,212.00
Impuesto Sobre la Renta. Incentivos por la Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126	\$0.00
Reserva De Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,756,376,561.00

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**APORTACIONES**

**Artículo 43.** Las aportaciones que recibirá el municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de aportación para la infraestructura	\$185,831,992.00



Fondo de aportación para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones	\$994,947,414.00
--------------------------------------------------------------------------------------	------------------

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,180,779,406.00**

**CAPÍTULO TERCERO**  
**CONVENIOS**

**Artículo 44.** Los ingresos que percibe el municipio, derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la federación, las entidades federativas y/o los municipios:

I. Ingresos Federales por convenios.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Ingresos Estatales por convenios.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$42,508,915.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$42,508,915.00**

**CAPÍTULO CUARTO**  
**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**Artículo 45.** Los incentivos de colaboración fiscal que recibirá el Municipio serán los obtenidos por los ingresos derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprende las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales.

I. Multas Federales no fiscales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,427,202.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$2,427,202.00**

**CAPÍTULO QUINTO**  
**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**Artículo 46.** Los fondos distintos de Aportaciones, que recibirá el Municipio, serán los ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros:

I. Fondo distinto de Aportaciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**TÍTULO QUINTO**  
**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**

**Artículo 47.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como

parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

I. Transferencias y asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Artículo 48.** Son ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente:

I. Endeudamiento.

1. Endeudamiento interno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Endeudamiento externo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**TÍTULO SÉPTIMO  
DISPOSICIONES GENERALES Y ESTÍMULOS FISCALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 49.** Para el ejercicio fiscal 2025, se establecen las siguientes disposiciones generales:

I. En los trámites que se realicen en las dependencias municipales y de los cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial, físicos o digitales respectivos, por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas.

II. Los obligados a presentar avisos, declaraciones, y a realizar



pagos, lo podrán hacer en los lugares y por los medios que para tal efecto sean autorizados por la Secretaría de Finanzas a través de sus unidades administrativas competentes.

- III. Las autoridades o dependencias encargadas de determinar las cantidades liquidas de las contribuciones serán competentes para resolver sobre la procedencia de la exención, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 21, del Código Fiscal del Estado de Querétaro.
- IV. Cuando en la presente Ley prevea como requisito la autorización de la dependencia encargada de las finanzas públicas, dicha autorización podrá ser emitida por los siguientes servidores públicos:
  - a) La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
  - b) La persona titular de la Dirección de Ingresos;
  - c) La persona titular de la Dirección de Fiscalización, y
  - d) Los servidores públicos que mediante acuerdo autorice la persona titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.
- V. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones y aprovechamientos será a más tardar el día 15 del mes correspondiente; en caso que el día 15 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los casos en que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente un vencimiento diferente.

El factor de actualización que sea determinado conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro nunca podrá ser inferior a 1.

- VI. La persona titular de la Secretaría de Finanzas a través de sus unidades administrativas competentes, mediante resolución de carácter general, podrá condonar, eximir, reducir u otorgar estímulos o beneficios fiscales, respecto al pago de contribuciones o aprovechamientos y sus accesorios.

Así como emitir los lineamientos para practicar las notificaciones fiscales a que se refieren el artículo 132, fracción II inciso a) del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

- VII. Por cada multa que imponga la autoridad municipal competente en materia de tránsito, se pagará una cantidad adicional de \$120.00 (ciento veinte pesos 00/100 M.N.). El recurso que se obtenga por este concepto se destinará el 45% a la Cruz Roja Mexicana I.A.P. Delegación Querétaro, 45% al H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro, S.C. y el 10% restante será dividido entre los grupos especializados en atención de

emergencias, con domicilio en el Municipio de Querétaro, Qro., sin fines de lucro y que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante la Coordinación Estatal de Protección Civil de Querétaro.

- VIII. Se faculta a la autoridad municipal competente en materia de desarrollo urbano, para emitir los lineamientos y criterios para la regularización de edificaciones de construcción con antigüedad igual o mayor a cinco años, instalación de antenas de telecomunicación, anuncios y toldos, mismos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.
- IX. Para el ejercicio fiscal 2025, quedan sin efectos todos aquellos decretos, acuerdos, resoluciones o leyes emitidos en el ámbito estatal que señalen exenciones o la no causación de contribuciones o aprovechamientos municipales, a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo que se refieran a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y que sean contrarias a lo que establezcan las normas fiscales o hacendarias.
- X. Cuando el pago de las contribuciones contenidas en el presente ordenamiento se realice mediante cheque y éste no pueda ser cobrado, dará lugar al requerimiento y cobro de la contribución que se pretendió pagar con dicho cheque y a una indemnización que será del veinte por ciento del valor del título de crédito, mismo que se exigirá independientemente de los recargos y actualizaciones correspondientes en caso de existir.

Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del veinte por ciento, o bien, acredite que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal podrá requerir y cobrar el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

En caso de que el pago no pudiera ser realizado por causas imputables a la institución bancaria, el concepto por indemnización deberá ser cubierto por la misma, salvo prueba en contrario.

Con independencia de que se haya realizado el pago de la contribución con anterioridad al requerimiento del pago de la indemnización del 20% por concepto de cheque devuelto, con el simple hecho de que sea presentado el cheque en tiempo y forma para su cobro, y este no sea pagado por causas exclusivamente atribuibles al librador, la indemnización se causará y deberá ser pagada.

- XI. La determinación de cuotas, así como la relación de locatarios de los mercados y zonas de mercados que ocupen puestos fijos, a que hace referencia el artículo 160, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, continuará a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- XII. Para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios



fiscales contenidos en el presente ordenamiento legal, se deberá acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

- XIII. Para la autorización de los trámites ante las autoridades municipales, es requisito que las claves catastrales vinculadas a éstos, se encuentren al corriente del pago del Impuesto Predial y de igual forma que el solicitante de los trámites de referencia no presente adeudos de otras contribuciones y aprovechamientos causadas en el Municipio de Querétaro.
- XIV. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las autoridades municipales, no contar con adeudos generados de multas federales no fiscales, mismas que por convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Estado de Querétaro, o la Federación, se tenga derecho a recaudar.
- XV. En materia de beneficios y estímulos fiscales, una vez obtenida su procedencia, el contribuyente deberá cumplir con la obligación de pago durante el ejercicio fiscal en el cual se resolvió a su favor.
- En caso de ser omiso, se tendrá por cancelado el beneficio o estímulo fiscal aplicado.
- XVI. En materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, en lo relativo al contenido del artículo 63, fracción VI, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se constriñe la aplicación regulatoria de forma limitativa del señalado ordenamiento, sobre los inmuebles que se encuentren ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro.
- XVII. Los propietarios de los inmuebles en los cuales se autorizó la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento o la Licencia Municipal de Funcionamiento, serán responsables solidarios de las obligaciones fiscales y/o administrativas que pudiesen derivar de los mismos, por lo cual tendrán el deber de verificar que el titular de ésta cuente con los permisos, licencias y contribuciones municipales vigentes y al corriente.
- XVIII. Cuando derivado de acuerdos de cabildo, emitidos por el Ayuntamiento, se deban pagar derechos o aprovechamientos, el plazo para realizar los mismos será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, el cual, deberá ser notificado dentro de los 5 días hábiles posteriores a su aprobación.
- XIX. Tratándose de convenios y/o contratos relacionados con el uso o aprovechamiento de bienes inmuebles, propiedad del municipio, las dependencias responsables de la determinación de los ingresos que se generen con motivo de dichos actos jurídicos, serán las responsables de la emisión, control y entrega de las liquidaciones que correspondan.
- XX. En caso de que se garantice un crédito fiscal bajo la modalidad de prenda o hipoteca, el bien deberá ubicarse dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro; fuera de éste, será motivo de no aceptación.
- XXI. Para los trámites de actos traslativos de dominio cuya fecha de causación sea anterior al día 28 de enero del 2012, presentados para realizar el pago del Impuesto Sobre Traslado

de Dominio, será necesario exhibir todos los elementos para su determinación.

Para realizar el cambio de propietario ante la autoridad catastral, deberá acreditarse el pago del Impuesto en mención.

- XXII.** La dependencia encargada de las finanzas públicas, podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y/o coactivo, respecto del Impuesto Predial.
- XXIII.** Para efectos del registro o refrendo de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, o para la autorización o renovación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, la autoridad encargada de dicho trámite estará obligada a revisar que los solicitantes del mismo, estén al corriente en el pago de lo siguiente: a) Visto de Bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal vigente, b) Licencia Ambiental Municipal, c) Recolección de basura correspondiente y d) Estudio de Factibilidad de Giro. En caso de no cumplir con alguno de los requisitos anteriores no será procedente el otorgamiento de dicha placa de empadronamiento.
- XXIV.** Para el caso en que la Dirección de Desarrollo Urbano emita licencias de construcción y éstas estén vinculadas a algún trámite en materia de movilidad se deberá dar vista a la Secretaría de Movilidad, con la finalidad de que se emita la liquidación respectiva con la cantidad a pagar de las contribuciones y/o aprovechamientos correspondientes, dentro del plazo de 30 días contados a partir del día siguiente a aquél en que reciba el aviso por parte de la primera autoridad, a efecto de que en los próximos 90 días siguientes contabilizados a partir de la notificación al particular realice el pago respectivo.
- XXV.** En todas las solicitudes y procedimientos legales que se realicen ante la Secretaría de Finanzas a través de sus unidades administrativas competentes, además de los requisitos previstos en el artículo 52 y 52 bis del Código Fiscal del Estado de Querétaro se deberá de proporcionar la información siguiente:
- a) Original o copia certificada del instrumento jurídico con el cual se acredite la representación legal de la persona que promueva.
  - b) Copia de la identificación oficial de (los) interesado(s) o del representante o apoderado legal de la persona moral.
  - c) Constancia de situación fiscal federal o CURP.
  - d) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Querétaro.
  - e) Autorización de correo electrónico y aviso de privacidad, con la finalidad de notificar por medios electrónicos la resolución respectiva.
- XXVI.** Las dependencias, direcciones, coordinaciones, unidades administrativas, entes paramunicipales, todos adscritos al Municipio, previamente a realizar la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con personas físicas, morales o entes jurídicos, deberán solicitar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales municipales que emitirá la Secretaría de Finanzas.



Los sujetos señalados en el párrafo anterior, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con proveedores y contratistas que:

- a) Tengan a su cargo adeudos, créditos fiscales firmes o exigibles, a favor de Municipio de Querétaro, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.
- b) Estando inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, se encuentren como no localizados.
- c) Tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal. El impedimento para contratar será por un periodo igual al de la pena impuesta, a partir de que cause firmeza la sentencia.

Quienes se ubiquen en los supuestos del inciso a), de esta fracción, no se consideran comprendidos cuando celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo.

Los proveedores a quienes se adjudique el contrato, para poder subcontratar, deberán solicitar y entregar a la contratante la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales municipales del subcontratante.

Para efectos del otorgamiento de subsidios o estímulos establecidos en los ordenamientos aplicables en el Municipio, las dependencias y entidades competentes deberán solicitar como requisito la constancia de situación fiscal municipal que acredite haber dado cumplimiento a sus obligaciones fiscales municipales o, en su caso, constancia de la autoridad competente de que se encuentran en vías de cumplimiento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO** **DE LOS ESTÍMULOS FISCALES**

**Artículo 50.** Se establecen los siguientes estímulos fiscales, en materia de impuestos, a que se refiere el Título Segundo, Capítulo Primero de la presente Ley:

- I. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 1.25 UMA.
- II. El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada dentro del primer bimestre del Ejercicio Fiscal 2025, teniendo como reducciones al importe total del impuesto, el 12% en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero, siendo indispensable para la aplicación de este estímulo fiscal, que el pago se realice en una sola exhibición.
- III. Los propietarios o poseedores de solares que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, mediante el procedimiento establecido

en el artículo 68, de la Ley Agraria o por cualquier otro programa gubernamental municipal, cuando sean inscritos en el padrón catastral durante el Ejercicio Fiscal 2025, pagarán por concepto de Impuesto Predial 1.25 UMA, por el impuesto causado con motivo de dicha regularización, tanto para el Ejercicio Fiscal 2025, como para cada ejercicio fiscal que se adeuda, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se efectuó de forma anualizada en el ejercicio fiscal vigente.

- IV. Tratándose de inmuebles clasificados como Reserva Urbana, predio en producción agrícola o fraccionamientos en proceso de ejecución, el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes, podrá ser sujeto a las reducciones que por acuerdo administrativo determine la dependencia encargada de las finanzas públicas, las cuales, para su aplicación, deberá de contar con dictamen técnico emitido por la autoridad competente y que corresponda al ejercicio fiscal 2025.
- V. Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2025, sean incorporados por primera vez al padrón catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte la persona titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas.
- VI. Para el ejercicio fiscal 2025, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como urbano y baldío, no podrá ser inferior al monto causado respecto del último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
- VII. Aquellos predios que cuenten con clasificación de rústicos se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por la persona titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas.

El presente estímulo fiscal no resultará aplicable de forma conjunta con algún otro estipulado dentro del presente ordenamiento.

- VIII. Quienes acrediten ser personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o personas con discapacidad o ser cónyuges de los mismos, pagarán 1.25 UMA por concepto de Impuesto Predial, debiendo tomar en consideración lo siguiente:
  - a) Deberán contar con una sola propiedad dentro de la circunscripción territorial del Estado de Querétaro y no poseer otras propiedades en el resto de la República; bastará con la revisión y confirmación de la búsqueda realizada de los padrones físicos y electrónicos que contengan dicha información.
  - b) El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o personas con discapacidad, que soliciten la aplicación de la presente fracción en el pago de su Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, por única ocasión durante el ejercicio fiscal subsecuente al fallecimiento de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o personas con discapacidad, debiendo adicionalmente reunir los demás requisitos señalados en el



presente numeral.

- c) Para acceder al beneficio en el pago contenido en los artículos 24 y 25, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad haber cumplido con los requisitos durante los ejercicios fiscales anteriores.
- d) Cuando la autoridad fiscal falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal corriente y/o ejercicios anteriores más accesorios establecidos en la Ley; estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.
- e) Cuando al momento de realizar la verificación en el inmueble respecto del cual se cause el Impuesto Predial, se constate que en el mismo se encuentre establecida una negociación con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento vigente o Licencia Municipal de Funcionamiento vigente, el solicitante del beneficio, bajo protesta de decir verdad, deberá manifestar que el ingreso percibido por la misma es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.
- f) La Dirección de Ingresos durante el presente ejercicio fiscal realizará las verificaciones necesarias para cerciorarse que las personas que en el año corriente e inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, habiten el inmueble y que el mismo sea su única propiedad. Lo anterior a efecto de que conserven dicho beneficio en el ejercicio fiscal en curso y en el siguiente, pueda ser refrendado por medio del aviso recibo que emita la dependencia encargada de las finanzas públicas.
- g) Las personas que hayan encuadrado por primera vez en el beneficio previsto en los artículos 24 y 25, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, continuarán con el beneficio otorgado por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando cumplan con los requisitos que señala la presente Ley; así como, en su caso, gozarán de una reducción del 100% en las diferencias que pudiesen haberse generado por la cancelación del mismo durante el ejercicio fiscal corriente.
- h) Independientemente de que se hayan cumplido las consideraciones previstas en los incisos que anteceden y se acredite ser pensionado, jubilado, adulto mayor o ser personas con discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, si el valor catastral del inmueble determinado por la autoridad competente resulta ser superior a \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), indistintamente de los ingresos mensuales percibidos, el beneficio fiscal consistirá en el pago del 50% del total del impuesto causado, esto para las personas que en el año corriente obtengan dicho beneficio, así como para aquellos que hayan gozado del beneficio en ejercicios fiscales anteriores.

0365

- i) Para los casos previstos en los incisos a), c), d), e) y f), cuando proceda la cancelación del estímulo fiscal contenido en esta fracción, sólo se cobrarán las diferencias que sobre lo pagado resulten por el importe total del Impuesto Predial que debió ser pagado sin la aplicación del beneficio establecido, durante el ejercicio fiscal en el cual sobrevino la causal de inaplicación del estímulo y los ejercicios fiscales subsecuentes, más los accesorios establecidos en esta Ley.
- j) Para el ejercicio fiscal corriente se establece como fecha límite para la renovación y aplicación por primera vez del presente estímulo el 15 de marzo del año en curso, en el entendido que en caso de no presentarse en el periodo referido, será cancelado o negado respectivamente el beneficio fiscal. El presente únicamente será aplicable para el ejercicio fiscal corriente.
- IX. Cuando se trate de bienes inmuebles construidos con uso de casa habitación que se vean afectados en su estructura por ubicarse sobre alguna falla geológica, los propietarios de dichos inmuebles pagarán 1.25 UMA, por concepto de Impuesto Predial, previa solicitud que realice el interesado ante la Secretaría de Finanzas a través de sus unidades administrativas competentes, debiendo anexar el dictamen, opinión técnica o informe emitido por una autoridad que determine dicha afectación.
- X. Se faculta a la persona titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales a emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales sobre Impuesto Predial, en relación al presente ordenamiento.
- XI. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE, INSUS o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio 1.25 UMA.
- XII. Se faculta a la dependencia encargada de las finanzas públicas a dejar sin efecto las diferencias determinadas con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, menores a 15 UMA, relativas al Impuesto Sobre Traslado de Dominio respecto del declarado y pagado por los contribuyentes.
- XIII. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos de la fracción XI del presente artículo, causarán y pagarán por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, por cada uno, 1.25 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.
- XIV. En materia de Impuesto Predial, se establece como estímulo fiscal la aplicación de factores de demérito sobre el valor catastral de los inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, Qro.

El presente estímulo fiscal será aplicable a partir del bimestre en el que haya sido informado el nuevo valor y se regulará bajo los reglamentos o disposiciones que para tales efectos se encuentren emitidas en materia catastral, así como por los lineamientos que se señalen por parte de la Dirección de Catastro.



- XV. Para el supuesto de causación previsto en el Título Segundo, Capítulo Primero, Sección Tercera de la presente Ley, consistente en la devolución de la propiedad por procedimientos judiciales, relacionado con un detrimento sufrido a causa de un tercero por un actuar ilegal, no causará Impuesto Sobre Traslado de Dominio, ello con independencia de la fecha de la sentencia respectiva.
- XVI. Para los supuestos no previstos en las fracciones del presente artículo, en materia de Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2025, el importe del impuesto bimestral que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 14 de la presente Ley, no podrá ser superior respecto del impuesto causado en el último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

**Artículo 51.** Se establecen los siguientes estímulos fiscales, en materia de los derechos, a los que se refiere el Título Segundo, Capítulo Tercero de la presente Ley:

- I. Los aseadores de calzado y voceadores, no causarán los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no domésticos y pagarán por Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento 0.27 UMA.
- II. Los habitantes de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y que cuenten con la autorización de la autoridad municipal correspondiente, pagarán conforme a lo establecido en el acuerdo respectivo, los siguientes derechos aplicados a un predio o fracción:
  - a) Por concepto de publicación en la Gaceta Municipal;
  - b) Por concepto de nomenclatura;
  - c) Por concepto de solicitud de cambio de uso de suelo;
  - d) Por concepto de la emisión de dictamen o estudio técnico;
  - e) Por la solicitud de modificación de la Unidad de Gestión Ambiental. (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL);
  - f) Por la autorización de modificación; y
  - g) Por el dictamen de política de la Unidad de Gestión Ambiental. (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL).
- III. Las personas de escasos recursos, adultos mayores, personas con discapacidad, así como instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, que desarrollen actividad comercial o de servicios, e instituciones de asistencia social que acrediten no tener fines de lucro, y que sean los titulares de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, gozarán de los siguientes beneficios:
  - A. Pagarán derechos en cantidad de 1.25 UMA por los conceptos siguientes:

- a) Servicio de recolección de residuos sólidos no domésticos.
- b) Credencial de identificación.
- c) Uso de piso.

B. Previa autorización de la de la Secretaría de Gobierno, gozarán de una reducción de hasta el 80% de los derechos correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) Uso de piso en tianguis en vía pública; y
- b) Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento.

Lo anterior, de conformidad con los criterios de procedencia que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas

- IV. Para la autorización de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento o de la autorización de la Licencia Municipal de Funcionamiento, deberá acreditarse el cumplimiento de la obligación relativa al pago del Impuesto Predial, vigente.

Tratándose de placas de empadronamiento municipal de funcionamiento con vigencia de dos o tres años, la Secretaría de Desarrollo Económico, verificará durante el primer bimestre del ejercicio fiscal que corresponda, que el pago del Impuesto Predial anual se haya realizado; en caso de incumplimiento a dicha obligación, la citada dependencia procederá a revocar la placa de empadronamiento.

- V. Podrán expedirse permisos por parte del Secretario de Desarrollo Económico, con la anuencia por escrito del Secretario de Gobierno, para la ampliación de horarios:

1. Para los establecimientos comerciales, con giro de tienda de conveniencia o su equivalente y que cuente con autorización de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, cuyo horario al público es, de las 8:00 a las 22:00 horas en forma ininterrumpida, para la ampliación de 4 horas adicionales a las autorizadas, es decir, de las 22:01 a las 2:00 horas, previo pago de los derechos correspondientes.

- VI. Las personas físicas y morales dueñas de los predios y/o edificaciones o poseedores de los mismos y/o propietarios de las estructuras y/o titulares de la licencia de anuncios serán responsables solidarios de las obligaciones fiscales y/o administrativas que pudiesen derivar de los mismos, por lo cual tendrán el deber de verificar que el arrendador cuente con los permisos, licencias y contribuciones municipales vigentes y al corriente.

- VII. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE, INSUS o cualquier otro programa gubernamental, pagarán por concepto de Derechos por la emisión de la Notificación Catastral, 1.25 UMA.

- VIII. La dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales podrá determinar una tarifa especial a las personas físicas que acrediten su dificultad de pago por



ser adultas mayores o personas con discapacidad, así como cuando se trate de jornadas municipales, previa autorización emitida por la Secretaría de Finanzas a través de acuerdo administrativo.

**Artículo 52.** Se emiten las siguientes disposiciones relacionadas con los aprovechamientos a que se refiere el Título Segundo, Capítulo Quinto de la presente Ley:

- I. Se faculta a las autoridades municipales en materia de seguridad pública, para la emisión de multas electrónicas.

El procedimiento para la imposición de las mismas se sujetará y regulará conforme a los acuerdos o disposiciones administrativas que se emitan por parte de la autoridad competente en materia de seguridad pública.

- II. Se impondrán las sanciones que correspondan conforme a lo estipulado en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, a la comisión de las infracciones que deriven del mismo, así como las disposiciones complementarias en materia de imagen urbana; quedando exceptuados los entes gubernamentales, previa resolución que sea emitida por la dependencia competente en la materia.

- III. A quienes instalen anuncios que tengan como objeto la difusión, promoción o publicidad de espectáculos, se les impondrá como sanción la cancelación del espectáculo de que se trate.

- IV. Se considerará como infracción en materia de desarrollo urbano, la realización de actos traslativos de dominio de predios en desarrollos inmobiliarios, que no cumplan con los requisitos establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por la comisión de la infracción contenida en este numeral se sancionará con una multa por cada conducta infractora, que puede ir desde 205.37 hasta 410.73 UMA.

- V. Se faculta a las autoridades competentes, para la emisión e implementación de actos y procedimientos administrativos que tengan como fin la detección de irregularidades y la imposición de sanciones por la comisión de infracciones en los términos que establezca el ordenamiento legal, en las siguientes materias:

- a) En materia de desarrollo urbano en el Municipio de Querétaro, en términos de lo que establezca el ordenamiento jurídico aplicable.

- VI. La cuota máxima que se pagará por los servicios prestados por la Universidad de las Mujeres no excederá de \$2,400.00 pesos para el ejercicio fiscal 2025.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2025.

**Artículo Segundo** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como con base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2025, así como los ajustes al financiamiento propio con que se iniciará el ejercicio fiscal 2025.

**Artículo Quinto.** La interpretación de la presente Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de su competencia y atribuciones, corresponde a la Secretaría de Finanzas, conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia.

**Artículo Sexto.** Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

**Artículo Séptimo.** Para efecto de lo señalado en los artículos 42 y 43 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025.

**Artículo Octavo.** Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo Noveno.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Décimo.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Decimoprimer.** La Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, la cuales se publicarán en la Gaceta Municipal y/o estrados.



**Artículo Decimosegundo.** La Secretaría de Finanzas establecerá las distintas formas de pago de las contribuciones mediante resolución administrativa publicada en la Gaceta Municipal.

**Artículo Decimotercero.** Para efectos del cobro del Servicio de Alumbrado Público previsto en el artículo 26, de la presente ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Querétaro, Qro., podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

**Artículo Decimocuarto.** Para el ejercicio fiscal 2025, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Decimoquinto.** A partir del ejercicio fiscal 2025, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

**Artículo Decimosexto.** Para el caso de las obligaciones existentes sobre los desarrollos inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, podrá realizarse mediante pago en efectivo, previa autorización del Ayuntamiento y sea destinado para inversión pública preferentemente.

**Artículo Decimoséptimo.** Las aportaciones, pactadas en los títulos de concesión, convenios o contratos respectivos anteriores al ejercicio fiscal 2024, pagarán conforme al estudio, términos y condiciones que fueron aprobados por el Ayuntamiento de Querétaro.

**Artículo Decimoctavo.** Para efectos de realizar actos de fiscalización, determinación y cobro de las contribuciones y/o aprovechamientos previstos en esta ley, se faculta al Titular de la Secretaría de Finanzas con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para suscribir los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal e instrumentos jurídicos necesarios para tales fines.

**Artículo Decimonoveno.** A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el ejercicio de las atribuciones en materia tributaria inherentes al impuesto vinculado con el uso de inmuebles destinados a la prestación de servicios de hospedaje, se realizará en colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos del Convenio que se suscriba con el Municipio de Querétaro, por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas.

Las obligaciones nacidas previo a la entrada en vigor de la presente Ley por concepto del impuesto referido en el párrafo que antecede, deberán cumplirse en los términos previstos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y de las leyes de ingresos del Municipio de Querétaro de los ejercicios fiscales que correspondan, respecto de los montos, formas y plazos establecidos, así como en las demás disposiciones legales aplicables, por lo que

las autoridades fiscales municipales ejercerán las facultades establecidas en dichos ordenamientos a fin de hacerlas efectivas.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán substanciarse y resolverse en términos de las disposiciones fiscales vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024.

**Artículo Vigésimo.** A los contribuyentes de los impuestos predial y por subdivisión de terrenos, así como al pago de los derechos generados con motivo de la autorización de la licencia o permiso para la subdivisión de predios previstos en los artículos 14, 16 fracción III y 24 fracción V numeral 1, de la presente ley o los correspondientes de los ejercicios fiscales anteriores, cuyos predios hayan sufrido afectaciones por obras federales, estatales o municipales en el presente año o anteriores, o exista instrumento que tenga por objeto la donación de predios a favor del Municipio y/o Estado, por la superficie total o una o varias de sus fracciones y que el predio cuente con características de derecho de paso, en los casos en los que no se encuentre con reconocimiento de vialidad, siempre que éstos acrediten la utilidad pública, podrán gozar de un beneficio fiscal sobre el importe de los impuestos y derechos de referencia.

**Artículo Vigesimalprimero.** Los propietarios de los predios ubicados dentro del Municipio de Querétaro que durante el ejercicio fiscal 2025, realicen algún trámite de fusión y/o subdivisión no perderán los beneficios fiscales que otorga la presente Ley, incluyendo lo dispuesto en el artículo 50 fracción XVI, referente a que las tarifas progresivas para el impuesto predial previsto en el artículo 14, no podrá ser inferior o superior respecto del impuesto causado en el último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior, este beneficio también será aplicable para las nuevas claves catastrales que deriven de las operaciones mencionadas.

**Artículo Vigesimalsegundo.** Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección de Impulso Económico, a ordenar visitas de inspección o verificación y ejecutar medidas de seguridad conforme al ámbito de su competencia, asimismo se autoriza a la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Fiscalización a verificar físicamente la negociación para constatar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de su competencia.

**Artículo Vigesimaltercero.** Las personas físicas, morales o entes jurídicos, a que se refiere el Título Tercero del Reglamento para la Entrega Recepción de los Fraccionamientos del Municipio de Querétaro vigente, que se encuentren obligados al pago de contribuciones y aprovechamientos podrán ser beneficiarios de estímulos fiscales, conforme al programa aprobado por el Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos que dispone dicho ordenamiento legal.

**Artículo Vigesimalcuarto.** No se causará el Impuesto Sobre Traslado de Dominio cuando el Municipio de Querétaro celebre contratos o convenios en la modalidad de usufructos temporales en favor de particulares, con independencia de la celebración del instrumento jurídico.

**Artículo Vigesimalquinto.** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas a emitir lineamientos generales para el uso de la firma electrónica, los medios digitales, y demás medios electrónicos a los que se refiere la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado, en los actos y procedimientos fiscales competencia de dicha Dependencia.

**Artículo Vigesimalsexto.** El cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 fracción XXVI, de la presente ley, surtirá efectos en un plazo de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la misma.



Para efectos de lo previsto en el artículo 49 fracción XXVI, podrá tenerse como positiva la opinión de cumplimiento que genere la Secretaría de Finanzas, respecto de aquellas obligaciones que se encuentren vinculadas con una autorización de pago, en parcialidades o diferido, de créditos fiscales, realizando las anotaciones correspondientes.

**Artículo Vigésimoséptimo.** Las dependencias y/o sus unidades administrativas de la administración pública municipal serán las encargadas de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones materia de su competencia.

**Artículo Vigésimoctavo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad en la cual se establezca el destino específico de recursos públicos que sea contraria a las disposiciones de la presente Ley quedará sin efectos.

**Artículo Vigésimonoveno.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

## **ANEXOS**

### **CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.**

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, que da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los recientes Acuerdos emitidos por el CONAC, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de septiembre del 2018.

#### **INTRODUCCIÓN**

El Municipio de Querétaro, a través de la presente Ley, simplifica y fortalece su política fiscal, brindando al ciudadano mayor certeza, claridad y apoyo a su economía, ya que no se contempla la creación de nuevos impuestos ni aumentos en las tarifas, tasas o cuotas de las contribuciones; lo que implica el diseño de una política prudente.

El Municipio de Querétaro, mantiene una tendencia positiva en la recaudación de ingresos propios, lo cual, le ha servido para posicionarse durante varios años en los primeros lugares a nivel nacional, respecto a la autonomía financiera municipal, logrando con ello tener acceso a mayores recursos provenientes de participaciones y aportaciones federales.

Por tanto, es necesario preservar las políticas fiscales a través de los cambios de administraciones que reafirmen la alta generación de los ingresos propios y la menor dependencia de los ingresos federales.

#### **Objetivos Anuales, Estrategias y Metas del Municipio de Querétaro, Qro.**

**Para el Ejercicio Fiscal 2025, se establecen como objetivos anuales, estrategias y metas, los siguientes:**

- **Objetivos.** El Municipio de Querétaro tiene como objetivo fortalecer sus procesos, la fiscalización de contribuciones y mantener su autonomía financiera, consolidándose como uno de los mejores municipios en el país.
- **Estrategias.** Mejorar el desempeño de recaudación de sus ingresos locales, conservando un sistema tributario constitucional, que otorgue, claridad, certeza y seguridad a la población de contribuyentes a través de:
  - Simplificar el marco normativo;
  - Actualización constante de registros catastrales;
  - Fiscalización permanente y efectiva de las obligaciones tributarias;
  - Focalización y seguimiento de carteras vencidas;
  - Identificación inmediata de operaciones traslativas de dominio;
  - Inclusión de propiedades informales e incorporación al padrón de contribuyentes;



- Fomento del cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales;
- Automatización de sistemas de recaudación y fiscalización.
- **Metas. Metas.** Brindar los recursos suficientes que cubran el ejercicio presupuestario del Municipio, a través de la construcción de una política financiera acorde a la recuperación económica que demanda el país, lo anterior con la optimización de procesos de fiscalización y su aplicación en materia de política fiscal.

Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

Municipio de Querétaro				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	2025	2026 (d)	2027 (e)	2028 (f)
	(de la presente Ley) (c)			
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$6,295,717,679.00</b>	<b>\$6,503,476,362.41</b>	<b>\$6,718,091,082.37</b>	<b>\$6,939,788,088.08</b>
A. Impuestos	\$3,549,910,541.00	\$3,667,057,588.85	\$3,788,070,489.29	\$3,913,076,815.43
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$650,898,662.00	\$672,378,317.85	\$694,566,802.33	\$717,487,506.81
E. Productos	\$133,982,897.00	\$138,404,332.60	\$142,971,675.58	\$147,689,740.87
F. Aprovechamientos	\$202,121,816.00	\$208,791,835.93	\$215,681,966.51	\$222,799,471.41
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$1,756,376,561.00	\$1,814,336,987.51	\$1,874,210,108.10	\$1,936,059,041.67
I. Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal	\$2,427,202.00	\$2,507,299.67	\$2,590,040.55	\$2,675,511.89
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$1,223,288,321.00</b>	<b>\$1,263,656,835.59</b>	<b>\$1,305,357,511.17</b>	<b>\$1,348,434,309.04</b>
A. Aportaciones	\$1,180,779,406.00	\$1,219,745,126.40	\$1,259,996,715.57	\$1,301,576,607.18
B. Convenios	\$42,508,915.00	\$43,911,709.20	\$45,360,795.60	\$46,857,701.85
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

0370



Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados Financiamientos (3=A)</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$7,519,006,000.00</b>	<b>\$7,767,133,198.00</b>	<b>\$8,023,448,593.53</b>	<b>\$8,288,222,397.12</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados Financiamiento (3 = 1+ 2)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

Formato 7c.

Municipio de Querétaro				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	2021 (c)	2022 (d)	2023 (e)	2024 (f)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$5,318,576,346.21</b>	<b>\$6,074,741,203.89</b>	<b>\$6,492,819,517.04</b>	<b>\$4,938,579,949.84</b>
A. Impuestos	\$3,031,735,777.12	\$3,480,280,938.25	\$3,496,222,926.67	\$2,685,000,571.43
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$539,725,772.52	\$648,576,127.15	\$667,468,418.57	\$470,594,387.89
E. Productos	\$88,803,411.29	\$192,766,707.35	\$255,557,262.56	\$285,291,694.22
F. Aprovechamientos	\$203,684,780.70	\$223,326,039.68	\$275,873,694.15	\$152,400,334.98
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$1,452,862,411.00	\$1,497,856,852.71	\$1,752,070,004.32	\$1,315,401,045.40
I. Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal	\$1,764,193.58	\$27,763,708.75	\$41,239,845.77	\$26,931,894.92
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$4,170,830.00	\$4,387,365.00	\$2,960,021.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$1,245,151,897.84</b>	<b>\$950,249,614.07</b>	<b>\$1,159,516,418.37</b>	<b>\$868,003,572.58</b>
A. Aportaciones	\$742,851,897.84	\$934,125,090.07	\$1,123,824,603.21	\$811,969,231.05
B. Convenios	\$502,300,000.00	\$16,124,524.00	\$35,691,815.16	\$56,034,341.53
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

0371



<b>Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$6,563,728, 244.05</b>	<b>\$7,024,990, 817.96</b>	<b>\$7,652,335, 935.41</b>	<b>\$5,806,583, 522.42</b>
Datos Informativos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados Financiamiento (3 = 1+ 2)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
(g) Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre más reciente disponible (tercer trimestre 2024.)				

**TRANSITORIOS DEL ACUERDO:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento remitir el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2025, al Poder Legislativo del Estado de Querétaro con la finalidad que se realice el análisis respectivo y resuelva lo conducente en el ámbito de su competencia.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Dirección de Fiscalización, Dirección de Ingresos y al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro."

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** Continuó con el desahogo del Orden del Día correspondiente al **CUARTO PUNTO. INFORME DE COMISIONES. FRACCIÓN IV. COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. INCISO 7) ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.** Dio lectura al punto de acuerdo correspondiente y acto seguido lo puso a consideración. Cedió el uso de la voz al Regidor Fernando Flores Pérez. -----

**REGIDOR FERNANDO FLORES PÉREZ:** "Muchas gracias Secretario, nuevamente tratando un tema que, desde hace unos días, desde que recibimos la información, los anexos, me puse, tuve la tarea de preguntar al mayor número de personas que conozco cómo veían el servicio de la recolección de basura. Le puedo asegurar que en un noventa por ciento de las personas que opinaron sobre el tema con a la que tuve la oportunidad de platicar, dicen que el servicio es pésimo y sobre todo a mí me llamó la atención cuando esta privatización, concesión, como le gusten llamar en el año dos mil dieciséis pues tenía el objetivo de ahorrarle dinero al erario, de ahorrar dinero al Municipio de Querétaro. Bueno, por lo tanto, menciono que en Querétaro el servicio de recolección de basura y yo creo que las personas que aquí están la gran mayoría va a coincidir conmigo de los que se encuentran acompañando esta sesión de Cabildo que el servicio es chafa, es deficiente y sumamente caro. Y no lo digo yo, les menciono que la gran mayoría de las personas que tuve la oportunidad de preguntarle, pues coinciden con ello. Lo peor de todo, que en ocho años que se ha demostrado por que es a quince años esta imposición que hicieron en dos mil dieciséis y que todavía tenemos que aguantar siete años más, pues realmente preocupa. Y aún es más grave porque también revisando en años anteriores que se les ha recordado que el cobro de esta actualización, de estas tarifas, pues se debe de hacer conforme a lo que se aprobó ese mismo año dos mil diecisiete en el que ya no debe de estar relacionado lo que es este cobro con lo que es el salario mínimo, y se debió de haber actualizado con el tema de las UMA'S. Les ha valido, en ocho



años le ha valido aquí, y por eso me sorprende porque siempre los que son representantes que quieren estar atentos de todos estos temas, de lo legal, de lo jurídico aquí en el municipio vemos que les ha valido por ocho años no actualizar este tema. Han cobrado con el aumento del salario mínimo mucho más de lo que vale el Servicio chafa y pésimo que tenemos en Querétaro. Recordemos que en dos mil dieciséis, les menciono, recolectar una tonelada andaba alrededor de ciento sesenta y siete punto setenta y cuatro pesos, o sea en dos mil dieciséis. En dos mil veinticuatro, este año que está por terminar subió a ochocientos setenta y cuatro pesos, y ahora para el año entrante lo quieren cobrar en más de mil pesos la tonelada, es decir que en ocho años el ahorro que se supone fue el argumento para poder concesionar el servicio pues ha aumentado en más de seiscientos por ciento. Es increíble que un servicio tan chafa, tan deficiente del que sufrimos las y los queretanos, pues haya aumentado más de seiscientos pesos. ¿Dónde está el ahorro? ¿Dónde están las justificaciones? Si uno revisa lo que decían en el dos mil dieciséis con aquel presidente municipal que ojalá siga en el olvido, allá donde lo mandó el basurero de la historia. Y pues no, no es verdad, de ciento sesenta y siete punto setenta y cuatro pesos a mil dos pesos en tan solo la mitad del tiempo de esta concesión. Imagínense en cuánto vamos a terminar de aquí a siete años cuando se cumpla los quince de esta imposición. ¿Cuánto estarán cobrándole a las y los queretanos por un servicio pésimo? ¿Cuánto estaremos pagando? Ahorita más o menos es un peso por cada kilo que se recoja de basura. Ya ni hablar de otras quejas que se mencionan sobre la actitud de muchos de los que trabajan en esta empresa privada. Les dejo estos datos para una reflexión profunda, y sobre todo la tarea de ya por fin, por fin pues actualizar a las UMA'S, porque algo bueno que el salario mínimo sigue creciendo, pero eso era para beneficiar a las personas que ganan el salario mínimo, o los que menos tienen. No para que empresas privadas pues se aprovechen de esta situación, y pues saquen grandes ganancias de un servicio que se supone iba a mejorar y cómo hoy como todo aquello que ha privatizado, concesionado y lo digo de manera firme, el panismo local pues ha salido contraproducente. Ya ni hablar de otros temas. Muchas gracias".

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** "Bien, muchas gracias Regidor". Cedió el uso de la voz al Regidor Jorge Cevallos Pérez. -----

**REGIDOR JORGE CEVALLOS PÉREZ:** "Gracias señor Secretario. Pues este dictamen en función de esta concesión de recolección de basura, pues no es más que una herencia de malas administraciones y de malos trabajos, porque resulta, que, pues de alguna manera tenemos que aprobarla, aunque no estemos de acuerdo. Esta aprobación es por cuanto ve a la actualización de cobros que hacen anualmente, porque así lo establece desde su origen el título de la concesión, y en consecuencia el Municipio de manera institucional no puede dejar de cumplir con sus obligaciones, pues incumplirlas puede generar daños patrimoniales y habla también de la falta de obligación de aquellos funcionarios y autoridades municipales que acomodan o acomodaron su responsabilidad en función de conveniencias particulares. De esta forma la actualización no conlleva a una aprobación por cuanto a la calidad del servicio, pues se ocupa solicitar a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales la información referente a vigencia de la concepción, ¿cuál es la situación laboral de los trabajadores de la concesión? Y si existe obligación solidaria por parte del municipio. ¿Cuál es el sistema con que se mide la calidad del servicio en función de las necesidades de la población? Pues Querétaro está sucio, muy sucias están en nuestras calles. ¿Cuántas rutas existen en el funcionamiento? ¿Con cuántas unidades se da el servicio? Si el servicio también incluye las papeleras en los postes. Si el servicio abarca en la totalidad de la extensión del Municipio, y de no ser así, quién atiende las zonas no cubiertas por esta mala concesión, pues es fundamental hacer notar que los servidores públicos deben de escuchar al pueblo y hacer valer sus reclamos. Querétaro está sucio y es procedente ejecutar una consulta popular para dictaminar si debe continuar o revocarse esta concesión, pues no puede existir, divorcio entre el pueblo y el gobierno. Es cuánto". -----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** "Muchas gracias Regidor". Cedió el uso de la voz a la Regidora Paulina Aguado Romero. -----



**REGIDORA PAULINA AGUADO ROMERO:** "Sí, llevamos desde que se inició esta concesión, desde el dos mil dieciséis viendo otro Querétaro, otro Querétaro que ya no tiene escobas de oro, otro Querétaro que si te sales tantito de algunas colonias que tienen su propio servicio de limpia o que de plano el fraccionador es quien lo asume, está sucio. Querétaro está sucio, esa es una realidad. Camellones, banquetas, colonias populares, los barrios, las comunidades y eso lo llevamos ya padeciendo y nos empezamos lamentablemente a imaginar que ese es el Querétaro que nuestros niños y jóvenes se merecen, nuestras niñas y niños. Y la realidad es que no, y atiende entre muchos otros temas a esta concesión. Una concesión que hoy se solicita en esta sesión todavía se le pague más, ¿no? Es que es increíble, o sea de ochocientos setenta y cuatro pesos ahora nos va a costar mil doscientos pesos la tonelada, y repito nos va a costar, porque todos estos pagos salen justo de los impuestos que pagan los ciudadanos. Entonces vamos a volver a cometer el mismo error de premiar una concesión con incremento y con más pago. Aunque justifiquen que el tema del propio crecimiento, que el incremento del Diésel, es que lo básico sería revisar que funcionen bien, que nos den cuentas claras e informes claros de por qué tenemos la ciudad sucia. Y aquí si quisiera comentar que yo también me di a la tarea de preguntar a la ciudadanía, lamentablemente todos los comentarios, la mayoría de ellos fueron negativos. Entonces se tiene que revisar muy bien esa concesión, y esto tiene que fincar un precedente. El Municipio no puede estar haciendo este tipo de concesiones plurianuales porque justo caemos en estos vicios de ya ni modo, ¿no? Ya no la podemos echar para atrás, ¿cómo le hacemos? Entonces, sí necesitamos fincar este precedente y que nos sirva para que no vuelva a suceder una concesión de tantos años que brinque administración tras administración y que le deje compromisos a las nuevas administraciones, porque son compromisos que se toman sin pensar realmente, sin diagnosticar el crecimiento de Querétaro, sin hacer realmente un ejercicio de visibilizar un Querétaro ni siquiera de los siguientes cinco años, ni siquiera de los siguientes quince años, es el simple hecho de firmar una concesión y darle ese privilegio a un proveedor. Entonces, yo sí pido que se tenga mucho cuidado en esta administración, con

este tipo de ejercicios, que se prevalezca el interés superior de las personas, de los ciudadanos, que es la limpieza y vivir en una ciudad con orden, limpia y que no se repita el hacer uso indebido de los votos de este Ayuntamiento para asignar concesiones de esta naturaleza. No nos debemos de comprometer a más de tres años que dura la administración. Es cuánto". --

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** "Bien, muchas gracias". Cedió el uso de la voz al Regidor Fernando Flores Pérez. -----

**REGIDOR FERNANDO FLORES PÉREZ:** "Gracias nuevamente, solamente para puntualizar, ¿no? Esta concesión, esta privatización, este abuso y hasta este año que concluye ya lo han mencionado o se lo mencionaron varios, en todos los años desde dos mil dieciséis a la fecha. Al momento se le han pagado más de ciento cincuenta millones de pesos de más por este error que les menciono de haber hecho la desindexación del salario mínimo y seguir cobrando el salario mínimo. Más de ciento cincuenta millones de pesos. ¿En cuánto está la UMA ahorita? Está en ciento ocho pesos para este año. Ciento ocho pesos y como hicieron muy mal las cosas en dos mil dieciséis pues estos cobros están realizando con base al salario mínimo que se proyecta en doscientos cuarenta y ocho punto noventa y tres pesos. Imagínense esta fórmula que se utiliza de ciento ocho pesos, pues la están cobrando en doscientos cuarenta y ocho pesos aprovechándose de esto. Y esto lo sabían bien en dos mil dieciséis, porque este abuso que le hicieron a las y los ciudadanos en privatizar la basura fue en el mes de, el ocho de abril, el ocho de abril y se puso en marcha en el dos mil dieciséis, y esto que menciono de que se debió de haber hecho en UMA'S y no en salario mínimo fue un decreto federal que se aprobó y entró en vigencia el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, es decir desde veintiocho de enero de dos mil dieciséis, ya le estaban diciendo a todas las dependencias incluyendo los municipios que todo este tipo de contratos se deberían de hacer con unidad de medida, y no con base al salario mínimo. Tres meses, ya estaba esta Ley, este decreto en vigencia, pero aún así les valió aquí en el municipio de Querétaro y lo pusieron como salario mínimo, y a lo largo de estos ocho años se han pagado más de ciento cincuenta millones de pesos en estas actualizaciones. ¿Imagínense cuánto dinero



más se va a pagar? Hago esa pregunta cuando concluya este abuso dentro de siete años. Es cuánto, gracias". -----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** "Muchas gracias Regidor". Cedió el uso de la voz al Regidor Manuel Pozo Cabrera. -----

**REGIDOR MANUEL POZO CABRERA:** "Muchas gracias. Simplemente para hacer una precisión. Retomando las palabras de nuestro compañero Javier Cevallos, Jorge Cevallos, saludos a tu hermano estimado contador, me lo saludas de cualquier manera. Hay que revisar el servicio, coincidimos. Aquí hoy lo que nos toca es a partir de un título o concesión, título o contrato, así está la denominación en donde había una fórmula determinada y lo que se está aplicando es esa fórmula. Sin embargo, retomo las expresiones y me sumo en este sentido de revisar el servicio que se viene otorgando de que satisfaga la calidad que los queretanos merecen y que se tenga que ajustar lo que se tenga que ajustar, pero al final del día, el servicio que los queretanos deben de recibir debe de ser de una ciudad de primera. Sería cuánto, muchas gracias". -----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** "Muchas gracias Regidor". Cedió el uso de la voz al Regidor Jorge Cevallos Pérez. -----

**REGIDOR JORGE CEVALLOS PÉREZ:** "Gracias señor Secretario. Sí, aquí el tema es, es cierto lo que dice el contador Pozo y lo que dice nuestro compañero Fernando Flores, y lo que ya se ha mencionado. Nos dejaron una concesión etiquetada, y ahora es la obligación de pagar, y pagamos por un servicio por el que no estamos de acuerdo en la calidad y en la forma en que se está dando. Entonces tenemos que aprobarlo, pues sí, pues qué otra, ¿no? Pero, no perdamos el fondo, el fondo del problema es la concesión no le está cumpliendo a los ciudadanos, la concesión, debemos entrar a verificar las causas de revocación y revocarla. Es cuánto". -----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** "Muchas gracias Regidor". No existiendo más consideraciones al respecto, procedió a someter a votación el acuerdo en mención. -----

No.	Nombre del Integrante del Ayuntamiento	Carácter	VOTO
1.	Mtro. Felipe Fernando Macías Olvera	Presidente Municipal	A favor

0375

2.	Claudio Sinecio Flores	Síndico	A favor
3.	Ana María Osornio Arellano	Regidora	A favor
4.	Bruno Casalini Castellanos	Regidor	A favor
5.	Gabriela Monjaraz Moguel	Regidora	A favor
6.	Manuel Fernández Cárdenas	Regidor	A favor
7.	Paulina Aguado Romero	Regidora	En contra
8.	Marco Antonio León Hernández	Regidor	A favor
9.	Erika Guadalupe Garfias Hernández	Regidora	A favor
10.	María del Carmen Presa Ortega	Síndico	A favor
11.	Alejandra Haro de la Torre	Regidora	A favor
12.	Manuel Pozo Cabrera	Regidor	A favor
13.	Maribel Luna Mendoza	Regidora	A favor
14.	Jorge Cevallos Pérez	Regidor	A favor
15.	Rosa Corral Bolaños	Regidora	En contra
16.	Fernando Flores Pérez	Regidor	En contra

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** Dando cuenta de **13 votos a favor y 3 en contra**, se aprobó por **mayoría de votos de los integrantes** de ese Honorable Ayuntamiento el acuerdo antes mencionado, quedando en los siguientes términos: -----

**"A C U E R D O:**

**ÚNICO.** Se autoriza la actualización de la tarifa para el ejercicio fiscal 2025, de los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, en términos de los considerandos 10 y 12 del presente acuerdo, así como del anexo único que forma parte integral del presente acuerdo.

**T R A N S I T O R I O S:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de derechos que se generen con motivo de la misma.



**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de Administración, de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro y al representante legal de la empresa denominada RED RECOLECTOR, SA. DE C.V.”

## **ANEXO ÚNICO**



Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro

Oficina del Secretario

Oficio: SSPM/035/2024.

Administración 2024-2027

Asunto: Se remite Opinión Técnica

"Red Recolector" S.A. de C.V.

Querétaro, Qro., 04 de noviembre de 2024.

M. en D. Jesús Roberto Franco González

Secretario del Ayuntamiento

PRESENTE

Aprovecho el medio para enviarle un cordial saludo; al mismo tiempo, me permito remitir la Opinión Técnica suscrita por el L. A. José Gustavo Adolfo Pozo Martínez, Director de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, en la que considera procedente la propuesta de actualización de la tarifa aplicable al ejercicio fiscal 2025 presentada por la empresa Red Recolector, S.A. de C.V., respecto de la concesión de los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, Qro.

Lo anterior a fin de que se sirva someterla a consideración del Honorable Ayuntamiento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Quinta, inciso h) del Contrato y/o Título de que establece:

**"QUINTA. Consideraciones económicas.**

(...)

h) En el caso del sistema de actualización de tarifa expresado en el artículo décimo tercero del presente contrato y/o Título de Concesión, el "CONCESIONARIO" deberá presentar anualmente a partir del año 2016 dos mil dieciséis, durante los meses de octubre y noviembre de cada año la debida actualización de tarifa, para el siguiente año calendario de acuerdo al cálculo realizado, con la fórmula de actualización de tarifa expresada en las especificaciones generales del presente contrato y/o Título de Concesión bajo el rubro décimo tercero, y éste último contará con 30 treinta días naturales para emitir la autorización correspondiente. En caso de no haber respuesta alguna durante este periodo por parte del "MUNICIPIO DE QUERÉTARO", la actualización de la tarifa se dará por autorizada de manera automática;"

(...)

Sin otro particular, le reitero mi consideración y respeto.

Atentamente

Arq. José Armando Presa Ortega

Secretario de Servicios Públicos Municipales de Querétaro

C. c. p. M. en P.P. Humberto Ortiz Gutiérrez, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Para conocimiento.  
L. A. José Gustavo Adolfo Pozo Martínez, Director de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos. Para conocimiento.  
Lic. Marcia Araceli Olvera Contreras, Titular de la Unidad de Proyectos y Supervisión. Para conocimiento.

Archivo

JAPO/MAOC/afa:

\*Anexos: Copia simple de la propuesta presentada por la empresa concesionaria.  
Opinión técnica que se relaciona.



Bvd. Bernardo Quintana 10000, Col Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, QRO.

municipalidadqueretaro.gob.mx



Secretaría de Servicios Públicos Municipales  
Dirección de Aseo y Alumbrado Público  
OFICIO SSPM/DAAP/138/2024  
Asunto: Opinión Técnica de Tarifa aplicable al Ejercicio Fiscal 2024

Querétaro, Qro., 28 de octubre de 2024

Arq. José Armando Presa Ortega  
Secretario de Servicios Públicos Municipales  
PRESENTE

A través de este medio reciba un cordial saludo, asimismo, en atención al escrito presentado por el Lic. José Luis Cabañez Leal, representante legal de la empresa **Red Recolector, S.A. de C.V.**, recibido el 17 de octubre del 2024, en el que solicita la actualización de la tarifa aplicable al ejercicio fiscal 2025, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta, incisos h) e i) del Contrato y/o Título de Concesión de "Los Servicios Públicos Municipales de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos Generados en el Municipio de Querétaro, Qro."; de conformidad con lo dispuesto en los Artículo 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 3 y 44 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo 5, fracciones III, V, VI y VII; 8 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro; remito opinión técnica en los siguientes términos:

La Cláusula Quinta de referencia menciona en lo conducente:

"[...]

Cláusula Quinta.- Consideraciones económicas. - (...)

- h) *En el caso del sistema de actualización de tarifa expresado en el artículo décimo tercero del presente contrato y/o Título de Concesión, el "CONCESIONARIO" deberá presentar anualmente a partir del año 2016 dos mil dieciséis, durante los meses de octubre y noviembre de cada año la debida actualización de tarifa, para el siguiente año calendario de acuerdo al cálculo realizado, con la fórmula de actualización de tarifa expresada en las especificaciones generales del presente contrato y/o Título de Concesión bajo el rubro décimo tercero, y éste último contará con 30 treinta días naturales para emitir la autorización correspondiente. En caso de no haber respuesta alguna durante este periodo por parte del "MUNICIPIO DE QUERÉTARO", la actualización de la tarifa se dará por autorizada de manera automática;*
- i) *La nueva tarifa (con el sistema de actualización realizado) entrará en vigor a partir del día 01 primero de enero del año siguiente al de la fecha de presentación del escrito de que habla el inciso que antecede;"*



Bld. Bernardo Quintana 10000, Col Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, QRO.  
municipiodequeretaro.gob.mx



En virtud de lo anterior y en base a la fórmula de actualización establecida en el punto Décimo Tercero de las especificaciones generales de dicho Contrato y/o Título de Concesión, realizada conforme a lo siguiente:

#### Aplicación de la Fórmula

$$FA = 0.50 \times \left(\frac{M1}{M0}\right) + 0.15 \times \left(\frac{C1}{C0}\right) + 0.10 \times \left(\frac{I1}{I0}\right) + 0.25 \times \left(\frac{X1}{X0}\right)$$

Dónde:

M1: Salario Mínimo Oficial de la zona para el periodo 1  
M0: Salario Mínimo Oficial de la zona para el periodo 0  
C1: Precio de Diésel para el periodo 1  
C0: Precio de Diésel para el periodo 0  
I1: Índice Nacional de Precios al Consumidor para el periodo 1  
I0: Índice Nacional de Precios al Consumidor para el periodo 0  
X1: Tipo de Cambio Promedio Peso-Dólar Estadounidense para el periodo 1  
X0: Tipo de Cambio Promedio Peso-Dólar Estadounidense para el periodo 0

Periodo 1: Año Nuevo  
Periodo 0: Año Anterior

2 de 5

Fórmula de Actualización de Tarifa:

$$T1 = FA \times T0$$

Dónde:

T1: Tarifa para el nuevo periodo  
FA: Factor de Actualización  
T0: Tarifa para el periodo anterior

En caso de variación porcentual en el INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) en el periodo de evaluación resultara mayor al factor FA, se aplicará el INPC como factor de Actualización como se detalla en la siguiente formula:

$$FA = \left(\frac{I1}{I0}\right)$$

Dónde:

I1: Índice Nacional de Precios al Consumidor para el periodo 1  
I0: Índice Nacional de Precios al Consumidor para el periodo 0



Bld. Bernardo Quintana 10000, Col Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, QRO.  
[municipiodequeretaro.gob.mx](http://municipiodequeretaro.gob.mx)

0377



Aplicando los valores de las variables indicadas para el desarrollo de las fórmulas de actualización, quedan de la siguiente manera:

- M1: Salario Mínimo Oficial de la zona para el período 1 (referencia 1, año 2024): 248.93
- M0: Salario Mínimo Oficial de la zona para el período 0 (referencia 1, año 2023): 207.44
- C1: Precio de Diésel para el período 1 (referencia 2, sep24): 25.15
- C0: Precio de Diésel para el período 0 (referencia 2, sep23): 23.73
- I1: Índice Nacional de Precios al Consumidor para el período 1 (referencia 3, sep24): 136.08
- I0: Índice Nacional de Precios al Consumidor para el período 0 (referencia 3, sep23): 130.12
- X1: Tipo de Cambio Promedio Peso-Dólar Estadounidense para el período 1 (referencia 4, sep24): 19.6321
- X0: Tipo de Cambio Promedio Peso-Dólar Estadounidense para el período 0 (referencia 4, sep23): 17.2841

Factor de Actualización (Fórmula):

$$FA = 0.50 \times \left(\frac{M1}{M0}\right) + 0.15 \times \left(\frac{C1}{C0}\right) + 0.10 \times \left(\frac{I1}{I0}\right) + 0.25 \times \left(\frac{X1}{X0}\right)$$

$$FA = 0.50 \times \left(\frac{248.93}{207.44}\right) + 0.15 \times \left(\frac{25.15}{23.73}\right) + 0.10 \times \left(\frac{136.08}{130.12}\right) + 0.25 \times \left(\frac{19.6321}{17.2841}\right)$$

$$FA = 1.1475$$

3 de 6

Factor de Actualización (INPC):

$$FA = \left(\frac{I1}{I0}\right)$$

$$FA = \left(\frac{136.08}{130.12}\right)$$

$$FA = 1.0458$$

Al ser mayor el factor de actualización (Fórmula), este se toma en cuenta para la tarifa del nuevo período: 1.1475

- T1: Tarifa para el nuevo período
- FA: Factor de Actualización: 1.1475
- T0: Tarifa para el período anterior: 874.00

$$T1 = FA \cdot T0$$

$$T1 = 1.1475 \cdot 874.00$$

$$T1 = 1,002.94$$



Bvld. Bernardo Quintana 10000, Col Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, QRO.  
[municipiodequeretaro.gob.mx](http://municipiodequeretaro.gob.mx)

0378



Resultando la cantidad de **\$1,002.94 (mil dos pesos 94/100 M.N.)** más IVA, por tonelada recolectada de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, misma que de acuerdo con el análisis realizado en la presente Opinión Técnica, se determina factible.

Por lo antes expuesto, solicito de Usted tenga a bien someter a la consideración del H. Ayuntamiento de Querétaro, la aprobación de la tarifa aplicable al ejercicio Fiscal 2025 por la cantidad de **\$1,002.94 (mil dos pesos 94/100 M.N.)** más IVA, por tonelada recolectada de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro.

Sin más por el momento me despido quedando a sus órdenes.

**Atentamente**  
  
Lic. José Gustavo Adolfo Pozo Martínez  
**Director de Aseo y Alumbrado Público**

4 de 6

C.c.p. Lic. Marcia Araceli Olvera Contreras. Titular de la Unidad de Proyectos y Supervisión. Para conocimiento.  
M. en P.P. Humberto Ortiz Guevara. Director Administrativo de la SSPM. Para conocimiento.  
Archivo  
JGAPM/jg

Folio SSPM\*415-2024/24-27



Bvd. Bernardo Quintana 10000, Col Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, QRO.  
[municipiodequeretaro.gob.mx](http://municipiodequeretaro.gob.mx)

0378







415

Querétaro, Qro a 15 de octubre de 2024

ARQ. JORGE ARMANDO PRESA ORTEGA  
Secretario de Servicios Públicos  
Del Municipio de Querétaro, Qro.  
Presente:

Asunto: Actualización de tarifa para el año 2025

Por medio del presente escrito, en mi calidad de Apoderado Legal de la persona moral "Red Recolector, S.A. de C.V.", personalidad que tengo acreditada ante este H. Municipio y que además me permito anexar una copia simple de la escritura pública 41,159, pasada ante la fe Lic. Ricardo E. Vargas Gúemes, Notario Público número 35 con ejercicio en la Ciudad de Monterrey N. L., misma que no me ha sido revocada, ni limitada, por lo que de conformidad y cumplimiento con lo establecido en los incisos h) e, i) de la cláusula Quinta del contrato administrativo para la concesión de los Servicios Públicos Municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en la Ciudad de Querétaro, Qro., celebrado entre este Honorable Ayuntamiento y la empresa antes mencionada, el 08 de abril de 2016, en lo sucesivo EL CONTRATO, comparezco ante Usted, respetuosamente para lo siguiente:

Solicitar la actualización a las contraprestaciones correspondientes al año 2025, para dar cumplimiento a los términos de la Cláusula Quinta en los incisos h) e, i) de EL CONTRATO, a efecto de mantener el equilibrio financiero de EL CONTRATO, la actualización de las contraprestaciones están establecidas en el punto Décimo Tercero de las especificaciones generales de EL CONTRATO, adjuntando al presente escrito la documentación e información que constituye el soporte de la presente solicitud, la anterior, en los términos siguientes:

Por la Recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en la Ciudad de Querétaro, desde su fuente de generación hasta el sitio de disposición final, la fórmula de actualización estipulada en el multi citado contrato, nos arrojó en el año 2023 para el año 2024 la cantidad de \$874.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por cada una de las toneladas recolectadas de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en Ciudad de Querétaro, más I.V.A. Lo anterior, a partir del primer día del mes de enero de 2024- Dos Mil veinticuatro. Cuya fórmula de actualización fue confirmada por las autoridades contenciosas administrativas y cuya resolución causo estado. Por lo que, de la fórmula prevista contractualmente, para el siguiente año, nos arroja la cantidad de \$1,002.94 (MIL DOS PESOS 94/100 M.N.), por cada una de las toneladas recolectadas de residuos sólidos urbanos no peligrosos generadas en Ciudad de Querétaro, más I.V.A. Lo anterior, deberá regir a partir del primer día del mes de enero de 2025- Dos Mil Veinticinco.

A fin de dar claridad, como cada año, de cómo se obtiene la tarifa que aquí se señala, me permito anexar los datos siguientes:

ANEXOS PARA EL SOPORTE DE INCREMENTO

A. Indicadores Oficiales

- 1.-Salario Mínimo diario de la zona geográfica (SMDZ)

0380



Referencia:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/873886/Tabla\\_de\\_Salarios\\_Minimos\\_2024.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/873886/Tabla_de_Salarios_Minimos_2024.pdf)

2.- Precio de Adquisición del Diésel (PAD)

Referencia:

<https://www.gob.mx/cre/articulos/precios-vigentes-de-gasolinas-y-diesel>

3.- Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Referencia:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5740784&fecha=10/10/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5740784&fecha=10/10/2024#gsc.tab=0)

4 - Tipo de cambio (TC)

Referencia:

<https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CF86&sector=6&local=es>

**B. Cálculo para los ajustes solicitados a las tarifas.**

Fórmulas a utilizar para la obtención del Factor de Actualización (FA)

Para la actualización del precio por tonelada de la Recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en la Ciudad de Querétaro, desde su fuente de generación hasta el sitio de disposición final se presenta la fórmula de actualización de tarifa y que es materia del contrato y/o título de concesión en vigor y la correspondiente adecuación al caso concreto:

$$FA = 0.50 * \frac{M1}{M0} + 0.15 * \frac{C1}{C0} + 0.10 * \frac{I1}{I0} + 0.25 * \frac{X1}{X0}$$

F.A. = Factor de Actualización

M1: Salario Mínimo Oficial de la zona para el periodo 1

M0: Salario Mínimo Oficial de la zona para el periodo 0

C1: Precio para de Diésel para el periodo 1

C0: Precio para de Diésel para el periodo 0

I1: INPC para el periodo 1

I0: INPC para el periodo 0

X1: Tipo de cambio Promedio pesos- dólar EUA para el periodo 1



X0: Tipo de cambio Promedio pesos- dólar EUA para el periodo 0

$$FA = (0.50) * (SMDZ \text{ actual} / SMDZ \text{ inicial}) + (0.15) * (PAD \text{ actual} / PAD \text{ Inicial}) + (0.10) * (INPC \text{ actual} / INPC \text{ inicial}) + (0.25) * (\text{Tipo de Cambio actual} / \text{Tipo de cambio Inicial})$$

Del resultado de los porcentajes de integración, se obtiene el factor de actualización que se refleja en el ajuste de tarifas propuesto.

Una vez definidas las variaciones en cada uno de los indicadores oficiales, se calcula el factor de actualización y se aplica la siguiente fórmula de actualización de tarifa de acuerdo al contrato de esta concesión.

$$T1 = FA * T0$$

Dónde:

- T1 = Tarifa para el nuevo periodo.
- T0= Tarifa para el periodo anterior
- FA= Factor de Actualización

En caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor resultara mayor al factor FA, se aplicará el Índice Nacional de Precios al Consumidor como Factor de Actualización FA.

**CÁLCULO DEL FACTOR (FA) DE ACTUALIZACIÓN DE TARIFA APLICADA AL CASO CONCRETO**

	SMDZ		DIESEL		INPC		DOLLAR
FA=	0.50 * $\frac{\$248.93}{\$207.44}$	+	0.15 * $\frac{\$25.15}{\$23.73}$	+	0.10 * $\frac{136.08}{130.12}$	+	0.25 * $\frac{\$19.6321}{\$17.2841}$

Fórmula de actualización de tarifa aplicada con el F.A. = 1.1475

FACTOR que resulta tomando en considerando INPC = 1.0458

Al resultar mayor el factor conforme a la fórmula de actualización contractual versus el INPC, por lo que la que se debe tomar en cuenta es = 1.1475

Tarifa **2025** resulta de la multiplicación del Factor de Actualización (FA) \* Tarifa Anterior (T0)

$$= \$874.00 * (\text{Factor de Actualización}) 1.1475 = (\text{Tarifa } 2025) \$1,002.94 \text{ (MIL DOS PESOS 94/100 M.N.)}$$

De esta manera, considerando un factor de actualización del 1.1475, la tarifa por el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en la Ciudad de Querétaro, Qro, desde su fuente de generación hasta el sitio de disposición final que éste deberá pagar a Red Recolector, S.A. de C.V., a partir del mes de enero del año 2025 y durante todo el año 2025- DOS MIL VEINTICINCO, será



de \$1,002.94 (MIL DOS PESOS 94/100 M.N.), por tonelada del servicio de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en la Ciudad de Querétaro, más el impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Del resultado de los porcentajes de integración, se obtiene el factor de actualización que se refleja en el ajuste de tarifas propuesto.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a usted lo siguiente:

PRIMERO. - Se me tenga dando cumplimiento en tiempo y forma al inciso h) de la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión, dando a conocer los datos y cálculos para la fórmula contenida en la especificación general décimo Tercero del Contrato y/o Título de Concesión de los Servicios Públicos Municipales de Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en la Ciudad de Querétaro, Qro.

SEGUNDO. - En su momento se sirva a aprobar el porcentaje de incremento de la tarifa por tonelada por estar ajustada a los términos del contrato, misma que se deberá empezar a pagar a partir del primer día del mes de enero de 2025- Dos Mil Veinticinco.

Sin otro particular, quedo de usted.

  
Atentamente  
\_\_\_\_\_  
M.A.P. JOSÉ LUIS CABÁÑEZ LEAL  
Apoderado Legal Red Recolector, S.A. de C.V.

C.C.P: Lic. José Gustavo Adolfo Pozo Martínez, Director de Aseo y Alumbrado Público del municipio de Querétaro

C.C.P: Titular de la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Querétaro

C.C.P: Titular de la Secretaría de Administración del municipio de Querétaro

C.C.P: Titular de la Secretaría de Finanzas del municipio de Querétaro.

C.C.P: Titular de la Secretaría General del gobierno municipal del municipio de Querétaro.

C.C.P: Archivo

0381

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** Continuó con el desahogo del Orden del Día correspondiente al **CUARTO PUNTO. INFORME DE COMISIONES. FRACCIÓN IV. COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. INCISO 8) ACUERDO QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, POR EL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN EL RELLENO SANITARIO.** Dio lectura al punto de Acuerdo y acto seguido lo puso a consideración. No habiendo consideraciones al respecto, procedió a someterlo a votación.



No.	Nombre del Integrante del Ayuntamiento	Carácter	VOTO
1.	Mtro. Felipe Fernando Macías Olvera	Presidente Municipal	A favor
2.	Claudio Sinecio Flores	Síndico	A favor
3.	Ana María Osornio Arellano	Regidora	A favor
4.	Bruno Casalini Castellanos	Regidor	A favor
5.	Gabriela Monjaraz Moguel	Regidora	A favor
6.	Manuel Fernández Cárdenas	Regidor	A favor
7.	Paulina Aguado Romero	Regidora	En contra
8.	Marco Antonio León Hernández	Regidor	A favor
9.	Erika Guadalupe Garfias Hernández	Regidora	A favor
10.	María del Carmen Presa Ortega	Síndico	A favor
11.	Alejandra Haro de la Torre	Regidora	A favor
12.	Manuel Pozo Cabrera	Regidor	A favor
13.	Maribel Luna Mendoza	Regidora	A favor
14.	Jorge Cevallos Pérez	Regidor	A favor
15.	Rosa Corral Bolaños	Regidora	En contra
16.	Fernando Flores Pérez	Regidor	En contra

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** Dando cuenta de **13 votos a favor y 3 en contra**, se aprobó por **mayoría de votos de los integrantes** de ese Honorable Ayuntamiento el acuerdo antes mencionado, quedando en los siguientes términos: -----

**"A C U E R D O:**

**ÚNICO.** Se autoriza la actualización de la tarifa para el ejercicio fiscal 2025, por el servicio de disposición final de residuos sólidos municipales en el relleno sanitario en términos de los considerandos 7, 9 y 10 así como el anexo único que forma parte integral del presente acuerdo.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del

Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de derechos que se generen con motivo de la misma.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2025.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración, del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, la Dirección Jurídica y Consultiva y la Dirección de Aseo y Alumbrado Público así como a Veolia Residuos Bajío, S.A. de C.V. a través de su representante legal.

## **ANEXO ÚNICO**



Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro  
Oficina del Secretario  
Oficio: SSPM/034/2024.  
Administración 2024-2027  
**Asunto:** Se remite Opinión Técnica  
"Veolia Residuos Bajío", S.A. de C.V.

Querétaro, Qro., 04 de noviembre de 2024.

**M. en D. Jesús Roberto Fráncó González**  
Secretario del Ayuntamiento  
**PRESENTE**

Aprovecho el medio para enviarle un cordial saludo; al mismo tiempo, me permito remitir la Opinión Técnica suscrita por el L. A. José Gustavo Adolfo Pozo Martínez, Director de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, en la cual considera procedente la propuesta de la actualización de tarifas aplicables para el ejercicio fiscal 2025, presentada por la empresa "Veolia Residuos Bajío", S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en la Cláusula octava, inciso b) del *Convenio Modificatorio al Contrato CDI-95-07-31-1 para Desarrollar y Operar el Relleno Sanitario, así como el Saneamiento y la Clausura del Actual Tiradero del Municipio de Querétaro.*

Lo anterior a fin de que se sirva someterla a consideración del Honorable Ayuntamiento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula cuarta de Convenio Modificatorio de fecha 23 de agosto de 2022 que establece:

*"CUARTA: La autorización de actualización de tarifa de cada ejercicio fiscal, no implica modificación a "EL CONTRATO", toda vez que se realiza en cumplimiento al mismo, por lo que la Autorización del Ayuntamiento mediante el Acuerdo de Cabildo señalado en el antecedente décimo segundo será suficiente para que sea vinculatorio para ambas partes, sin necesidad del otorgamiento de un nuevo convenio modificatorio"*

Sin otro particular, le reitero mi consideración y respeto.

Atentamente

**Arq. José Armando Presa Ortega**  
Secretario de Servicios Públicos Municipales de Querétaro

C. c. p.  
M. en P.P. Humberto Ortiz Guevara, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos. Para conocimiento.  
L. A. José Gustavo Adolfo Pozo Martínez, Director de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos. Para conocimiento  
Lic. Marcia Araceli Olvera Contreras, Titular de la Unidad de Proyectos y Supervisión. Para conocimiento.  
Archivo  
JAPQ/MAOC/bfai

\*Anexos. Propuesta de actualización de tarifa presentada por "Veolia Residuos Bajío", S.A. de C.V.  
Opinión técnica que se relaciona.



Bvld. Bernardo Quintana 10000, Col Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, QRO.

0383



Secretaría de Servicios Públicos Municipales  
Dirección de Aseo y Alumbrado Público  
OFICIO SSPM/DAAP/136/2024  
Asunto: Opinión Técnica de Tarifas aplicable al Ejercicio Fiscal 2025  
de la Empresa "Veolia Residuos Bajío", S.A. de C.V.

Querétaro, Qro., 31 de octubre de 2024

Arq. José Armando Presa Ortega  
Secretario de Servicios Públicos Municipales  
PRESENTE

A través de este medio reciba un cordial saludo, asimismo, en atención al escrito con folio VEOLIA/SSPM/016/2024 presentado por el Ing. Ubaldo López Serrano, Gerente General de la empresa Veolia Residuos Bajío, S.A. de C.V., recibido el 23 de octubre del 2024, en el que remite sus consideraciones respecto a la propuesta de actualización anual de las tarifas aplicable al ejercicio 2025, con fundamento en la Cláusula Octava, inciso b) del convenio modificatorio con fecha 23 de agosto de 2022, respecto al "Contrato CDI-95-07-31 para desarrollar y operar el relleno sanitario, así como el saneamiento y la clausura del actual tiradero del Municipio de Querétaro, Qro., para lo cual deberá contar con la infraestructura necesaria.", celebrado en fecha 19 de octubre de 1995; por lo que remito opinión técnica en los siguientes términos:

*Octava. Tarifa.- El servicio de disposición final de los residuos sólidos será prestado por "LA EMPRESA" a "EL MUNICIPIO", así como a los solicitantes particulares autorizados por el mismo.*

*b) A solicitud por escrito de "LA EMPRESA", la tarifa será revisada por el H. Ayuntamiento, anualmente en el mes de enero, respecto de la tarifa aplicada de cada año anterior. Para ello, en el mes de octubre "LA EMPRESA" deberá presentar su propuesta de nueva tarifa, justificando el incremento de acuerdo a la fórmula escalatoria siguiente:*

$$Pf = Pi \times \frac{INPCf}{INPCI}$$

Dónde:

*Pf = Precio por tonelada métrica, ingresada en el relleno sanitario, después de la revisión (en N\$/Tm)  
Pi = Precio por tonelada métrica, ingresada en el relleno sanitario, antes de la revisión (en N\$/Tm).  
INPCf = Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior a la revisión.  
INPCI = Índice Nacional de Precios al Consumidor aplicado como numerador en última revisión.*

En base a las publicaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor, se determina la cantidad del coeficiente, para la actualización de las tarifas aplicables al cobro de los residuos municipales y de empresas particulares ingresados al relleno sanitario, así como para la apertura de los domingos y días festivos cuando se requiera, durante el ejercicio fiscal 2025.



Blvd. Bernardo Quintana 10000, Col Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, QRO.  
[municipiodequeretaro.gob.mx](http://municipiodequeretaro.gob.mx)

0383



apta ce

Mes	2024	2023	2022	2021	2020
ENE	158,5550	127,3360	118,8070	110,2100	106,4430
FEB	157,8270	128,0560	118,9810	110,9370	108,5830
MAR	154,7610	126,7020	118,1510	111,8210	106,2710
ABR	134,1200	128,3630	120,8000	113,1900	109,7190
MAY	134,9470	128,8940	121,0720	112,0190	108,1630
JUN	134,5545	128,2140	122,5420	112,3100	106,7490
JUL	136,9630	128,8970	122,9420	113,6820	107,2440
AGO	136,9130	128,5450	123,8030	113,8900	107,9650
SEP	136,8380	128,2200	124,5210	114,5610	108,1730
OCT		128,6090	125,2740	115,5010	108,2790
NOV		128,4450	125,9910	116,8340	108,8540

INPC: [http://www.apta.com.mx/aptace/info/inf\\_inpc.php](http://www.apta.com.mx/aptace/info/inf_inpc.php)

$$Pf = Pi \times \frac{INPC}{INPCI} \quad Pf = Pi \times \frac{136.080}{130.120} \quad Pf = Pi \times 1.0458$$

### Tarifa Residuos Municipales más IVA

Tm/mes	PI (\$)	PF (\$)
	TARIFA 2024	TARIFA 2025
7,500	486.80	508.05
7,800	473.95	495.66
8,100	461.74	482.89
8,400	451.64	472.33
8,700	442.20	462.45
9,000	432.06	451.85
9,300	423.93	443.35
9,600	416.09	435.15
9,900	408.78	427.50
10,200	400.13	418.46



Bvld. Bernardo Quintana 10000, Col Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, QRO.  
[municipiodequeretaro.gob.mx](http://municipiodequeretaro.gob.mx)

0384

Tm/mes	PI (\$)	PI (\$)
	TARIFA 2024	TARIFA 2025
10,500	393.62	411.65
10,800	387.56	406.31
11,100	380.81	398.04
11,400	374.53	391.88
11,700	368.35	386.27
12,000	363.18	379.81
12,300	359.80	376.28
12,600	355.26	371.53
12,900	351.69	367.80
13,200	348.70	364.67
13,500	344.79	360.58
13,800	341.07	356.69
14,100	339.28	354.82
14,400	335.93	351.32
14,700	332.57	347.80
15,000	330.56	345.70
15,300	327.60	342.60
15,600	324.65	339.52
15,900	322.04	336.79
16,200	320.48	335.16
16,500	317.85	332.41
16,800	315.28	329.72
17,100	314.14	328.53
17,400	311.78	326.06
17,700	309.59	323.77
18,000	307.42	321.50
18,300	305.28	319.28
18,600	303.20	317.09
18,900	301.25	315.05
19,200	299.36	313.07
19,500	297.43	311.05
19,800	295.68	309.22
20,100	294.03	307.50
20,400	292.25	305.64
20,700	290.61	303.92
21,000	289.10	302.34
21,300	287.49	300.66



Bvd. Bernardo Quintana 10000, Col Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, QRO.  
municipiodequeretaro.gob.mx

0384



Tm/mes	PI (\$)	PI (\$)
	TARIFA 2024	TARIFA 2025
21,600	285.94	299.04
21,900	284.45	297.48
22,200	283.11	296.08
22,500	281.73	294.63
22,800	280.34	293.18
23,100	278.95	291.73
23,400	277.71	290.43
23,700	276.53	289.20
24,000	275.29	287.90
24,300	274.10	286.65
24,600	272.98	285.48
24,900	271.88	284.33
25,200	270.81	283.21
25,500	269.80	282.16
25,800	268.79	281.10
26,100	267.78	280.04
26,400	266.80	279.02
26,700	265.87	278.05
27,000	264.94	277.07
27,300	264.00	276.09
27,600	263.13	275.18
27,900	262.25	274.26
28,200	261.37	273.34
28,500	260.56	272.49
28,800	259.73	271.63
29,100	258.95	270.81
29,400	258.15	269.97
29,700	257.39	269.18
30,000	257.26	269.04
30,300	256.62	268.37
30,600	255.94	267.66
30,900	255.29	266.98
31,200	254.63	266.29
31,500	254.02	265.65
31,800	253.44	265.05
32,100	252.84	264.42



Bvd. Bernardo Quintana 10000, Col Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, QRO.  
[municipiodequeretaro.gob.mx](http://municipiodequeretaro.gob.mx)

0385



Tm/mes	Pf (\$)	
	TARIFA 2024	TARIFA 2025
32,400	252.26	263.81
32,700	251.68	263.19
33,000	251.11	262.61
33,300	250.55	262.03
33,600	250.02	261.47
33,900	249.49	260.92
34,200	249.01	260.41
34,500	248.50	259.88
34,800	247.95	259.31
35,100	247.47	258.80
35,400	247.01	258.32
35,700	246.58	257.87
36,000	246.07	257.34
36,300	245.64	256.89
36,600	245.19	256.42
36,900	244.36	255.55
37,200	243.91	255.08
37,500	243.45	254.60
37,800	243.07	254.20
38,100	242.70	253.82
38,400	242.29	253.39
38,700	241.92	253.00
39,000	241.54	252.60
39,300	241.15	252.19
39,600	240.80	251.83
39,900	240.44	251.45
40,200	240.08	251.08

Las cuales sirven de referencia, para establecer los valores de las tarifas municipales aplicables, en base a las toneladas mensuales de residuos ingresadas al relleno sanitario, aplicando la siguiente fórmula.

$$\text{Tarifa Aplicable} = \text{Tarifa Superior} + \frac{(\text{Tonelada Ingresada} - \text{Tonelada Superior}) * (\text{Tarifa Inferior} - \text{Tarifa Superior})}{(\text{Tonelada Inferior} - \text{Tonelada Superior})}$$

Ton/mes	Pf (\$)
Tonelada Superior	Tarifa Superior
Tonelada Ingresada	Tarifa Aplicable
Tonelada Inferior	Tarifa Inferior



Bvtd. Bernardo Quintana 10000, Col Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, QRO.  
[municipiodequeretaro.gob.mx](http://municipiodequeretaro.gob.mx)

0385



**Tarifa Apertura de los Domingos y Días Festivos más IVA**

Dentro de la propuesta de la empresa se incluye la posibilidad de que se preste el servicio 16 horas diarias todos los días del año, lo cual no se considera conveniente, resultando más adecuado la apertura de domingos y días festivos cuando así se requiera, por lo que es procedente la actualización de la tarifa aplicable para estos días.

La tarifa actual por la apertura de los domingos y días festivos es de \$58,194.17 (cincuenta y ocho mil ciento noventa y cuatro pesos 17/100 M.N.), considerando el coeficiente de actualización de 1.0458, la tarifa a aplicar durante el ejercicio fiscal 2025 es de \$60,859.46 (sesenta mil ochocientos cincuenta y nueve mil pesos 46/100 M.N.).

**Tarifa Residuos de Empresas Particulares más IVA**

Por lo que hace al rubro de los residuos dispuestos en el relleno sanitario en forma directa por los particulares, el costo actual por tonelada es de \$343.00 (treientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), aplicando el mismo factor de 1.0458, el costo por este concepto es de \$358.70 (treientos cincuenta y ocho pesos 70/100 M.N.) para el ejercicio fiscal 2025.

A lo anterior, se determina factible el análisis descrito para la autorización de las tarifas aplicables al ejercicio fiscal 2025 y sean consideradas en las facturas de cobro por los residuos ingresados al relleno sanitario del Municipio de Querétaro.

Por lo antes expuesto, solicito de Usted tenga a bien someter a la consideración del H. Ayuntamiento de Querétaro, la aprobación de las tarifas aplicables al ejercicio Fiscal 2025 por tonelada de disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro.

Sin más por el momento me despido quedando a sus órdenes

**Atentamente**

Lic. José Gustavo Adolfo Pozo Martínez  
Director de Aseo y Alumbrado Público

C c.p. Lic. Marcia Araceli Olvera Contreras Titular de la Unidad de Proyectos y Supervisión Para conocimiento  
M. en P.P. Humberto Ortiz Guevara Director Administrativo de la SSPM Para conocimiento  
Archivo  
JGAPMjjer

Folic SSPM\*415-2024/24-27



**QUERÉTARO**  
MUNICIPIO

Blvd. Bernardo Quintana 10000, Col Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, QRO.  
[municipiodequeretaro.gob.mx](http://municipiodequeretaro.gob.mx)

0386



560

VEOLIA/SSPM/016/2024

Asunto: Actualización de Tarifa 2025

Santiago de Querétaro, a 23 de octubre de 2024.

**Arq. Jose Armando Presa Ortega**  
Secretaría de Servicios Públicos Municipales.  
Blvd. Bernardo Quintana No. 10000.  
Fraccionamiento Centro Sur 76090.  
Querétaro, Qro.

**PRESENTE:**



Estimado Arq. Armando,

Se hace referencia al CONTRATO No. CDI-95-07-31 PARA DESARROLLAR Y OPERAR EL RELLENO SANITARIO, ASÍ COMO EL SANEAMIENTO Y LA CLAUSURA DEL ACTUAL TIRADERO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO de fecha 19 de octubre de 1995, incluyendo cada uno de sus convenios modificatorios (el "Contrato No. CDI-95-07-31").

Con fundamento en la Cláusula Octava, 1. b) del Contrato No. CDI-95-07-31, la cual fue modificada mediante el convenio modificatorio de fecha 23 de Agosto de 2022; por medio del presente y en alcance al oficio previamente entregado en tiempo y forma, se adjunta como Anexo Único un escrito de propuesta "*Revisión de Precios para el año 2025*" para el aumento de tarifa aplicable a partir del 1 de Enero de 2025 para desarrollar y operar el relleno sanitario del Municipio de Querétaro, Qro.

De igual forma se anexa la propuesta de tarifa aplicable a partir del año 2025 para los días festivos y los usuarios particulares.

Dicha propuesta es similar a la que ha sido presentada y aprobada por parte del Municipio de Querétaro en los años subsiguientes al inicio del servicio.

Veolia México.  
Ejército Nacional 425, Piso 8, Col. Granada,  
Deleg. Miguel Hidalgo C.P. 11520 México D.F.  
Tel. 01 (55) 5722 7000 [www.veolia.com.mx](http://www.veolia.com.mx)  
Veolia Mx. Veolia Mexico Veolia Mx Veolia México

Veolia Residuos Bajío SA de CV.  
Carr. Satélite - Mompaní Km. 5.5 Col.  
Tlacote el Bajo C.P. 76230  
Tel. 01 442 199 0054 / 01 442 256 4900

0386

Secretaría del Ayuntamiento  
**MUNICIPIO DE QUERÉTARO**



Asimismo, solicitamos atentamente nos confirmen si es interés del Municipio de Querétaro, Qro. que el Relleno Sanitario Municipal preste sus servicios 16 horas diarias, todos los días del año incluyendo domingos y días festivos. En caso afirmativo, en el Anexo Uno se proponen las tarifas que en su caso, serían aplicables a partir del año 2025, con el objetivo que dicho cambio y tarifas sean aprobados por parte del Municipio de Querétaro.

Sin otro particular, nos reiteramos a sus atentas órdenes.

Atentamente,

**Ing. Ubaldo Lopez Serrano.**  
**Gerente General.**

c.c.p. LIC. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, Presidente Municipal.  
LIC. FRANCISCO JOSE MARTINEZ DOMINGUEZ, Secretario de Finanzas.  
ING. FEDERICO PADILLA SIERRA, Director Operaciones Sector Público, Veolia México.

Veolia México.  
Ejército Nacional 425, Piso 8, Col. Granada.  
Deleg Miguel Hidalgo C.P. 06150 México D.F.  
Tel. 01 (55) 5722 7700 [www.veolia.com.mx](http://www.veolia.com.mx)  
# Veolia Mx • Veolia México ☑ Veolia\_Mx 📺 Veolia México

Veolia Residuos Bajío SA de CV.  
Carr. Satélite - Mompaní Km. 5.5 Col.  
Tlacoac el Bajo C.P. 76230  
Tel. 01 442 199 0054 / 01 442 256 4900

0387



**ANEXO ÚNICO**

**REVISIÓN DE PRECIOS PARA EL  
AÑO 2025**

**Contrato CDI-95-07-31**

**Contrato "Para desarrollar y operar el relleno sanitario, así como el saneamiento y la  
clausura del actual tiradero del Municipio de Querétaro, Qro., para lo cual deberá  
contar con la  
Infraestructura necesaria".**

---

**Santiago de Querétaro, a 23 de octubre de 2024**

Veolia México.  
Ejército Nacional 225 Piso 20 Col. Granada  
Deleg. Miguel Hidalgo C.P. 06700 México D.F.  
Tel. 01 (55) 5722 7700 [www.veolia.com.mx](http://www.veolia.com.mx)  
📍 Veolia México 📍 Veolia México 📍 Veolia México 📍 Veolia México

Veolia Residuos Bajío SA de CV.  
Carr. Satélite - Mompaní Km. 5.5 Col.  
Tlacote el Bajo C.P. 76230  
Tel. 01 442 199 0054 / 01 442 256 4900

0387



**ÍNDICE**

- I Antecedentes.
- II Fórmula de revisión de precios.
- III Índices aplicables y coeficiente resultante.
- IV Tarifa Resultante.

**ANEXOS**

- 1.- Tarifa resultante por ampliación del horario del servicio 16 horas diarias, todos los días del año incluyendo domingos y días festivos.
- 2.- Evolución del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).
- 3.- Contrato N° CDI-95-07-31 para desarrollar y operar el relleno sanitario, así como el saneamiento y clausura del actual tiradero del municipio de Querétaro, Qro. de fecha 19 de octubre de 1995.
- 4.- Addendum al Contrato N° CDI-95-07-31 de fecha 19 de octubre de 1995.
- 5.- Primer convenio modificatorio al Contrato N° CDI-95-07-31 celebrado el 1 de mayo de 1996.
- 6.- Segundo convenio modificatorio al Contrato N° CDI-95-07-31 celebrado el 14 de enero de 1997.
- 7.- Tercer convenio modificatorio al Contrato N° CDI-95-07-31 celebrado el 20 de marzo de 2006.
- 8.- Cuarto convenio modificatorio al Contrato N° CDI-95-07-31 celebrado el 7 de enero de 2008.
- 9.- Convenio de ampliación al Contrato N° CDI-95-07-31 celebrado el 11 de diciembre de 2008.
- 10.- Quinto convenio modificatorio al Contrato N° CDI-95-07-31 celebrado el 6 de febrero de 2014.
- 11.- Convenio modificatorio al Contrato N° CDI-95-07-31 celebrado el 23 de agosto de 2022.



## I. ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Derivado del proceso de Licitación Pública Nacional No. CDI-95-07-31-1, con fecha 6 de octubre de 1995 Mexicana de Medio Ambiente, S.A. de C.V. (actualmente denominada Veolia Residuos Bajío, S.A. de C.V.) (la "**Empresa**"), antes resultó ser la empresa adjudicataria del contrato N° CDI-95-07-31 para desarrollar y operar el relleno sanitario, así como el saneamiento y clausura del actual tiradero del municipio de Querétaro, Qro.

**SEGUNDO:** Con fecha 19 de octubre de 1995, el H. Ayuntamiento, representado por el C. Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento, todos correspondientes al municipio de Querétaro, Qro., y la Empresa, firmaron el contrato N° CDI-95-07-31 para desarrollar y operar el relleno sanitario, así como el saneamiento y clausura del actual tiradero del municipio de Querétaro, Qro. (El "Contrato N° CDI-95-07-31")

Asimismo, en la misma fecha el H. Ayuntamiento de Querétaro, Qro. y la Empresa suscribieron un addendum al Contrato N° CDI-95-07-31 que adicionaba seis cláusulas, y cuyo texto íntegro se adjunta en el Anexo No. 4 del presente documento.

**TERCERO:** Con fecha 1° de mayo de 1996, el H. Ayuntamiento de Querétaro, Qro. y la Empresa firmaron un primer convenio modificatorio al Contrato N° CDI-95-07-31, por virtud del cual se acordó la modificación a las cláusulas Decimotercera, párrafo 7 y Octava, párrafo 1, documento que se adjunta al presente como Anexo No. 5.

**CUARTO:** Con fecha 14 de enero de 1997, el H. Ayuntamiento de Querétaro, Qro. y la Empresa firmaron un segundo convenio modificatorio al Contrato N° CDI-95-07-31 documento que se agrega al presente como Anexo No. 6.

**QUINTO:** Con fecha 20 de marzo de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro, Qro. y la Empresa celebraron el tercer convenio modificatorio al Contrato N° CDI-95-07-31 documento que se agrega al presente como Anexo No. 7, mediante el cual se proroga la vigencia del Contrato N° CDI-95-07-31 hasta el 4 de febrero de 2026. Asimismo, se modifica la cláusula Décimo Tercera.

**SEXTO:** Con fecha 7 de enero de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro, Qro. y la Empresa celebraron un cuarto convenio modificatorio al Contrato N° CDI-95-07-31 documento que se



agrega al presente como Anexo No. 8, por medio del cual se acordó la modificación e incremento de la tabla de tarifas, establecida en la cláusula Octava del Contrato N° CDI-95-07-31.

**SÉPTIMO:** Con fecha 11 de diciembre de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro, Qro. y la Empresa celebraron un convenio de ampliación al Contrato N° CDI-95-07-31, por virtud del cual se acordaron los términos y condiciones para el aprovechamiento del biogás, dicho convenio se adjunta al presente como Anexo No. 9.

**OCTAVO:** Con fecha 6 de febrero de 2014, el H. Ayuntamiento de Querétaro, Qro. y la Empresa celebraron un quinto convenio modificatorio al Contrato N° CDI-95-07-31 documento que se agrega al presente como Anexo No. 10.

**NOVENO:** Con fecha 23 de Agosto de 2022, el H. Ayuntamiento de Querétaro, Qro. y la Empresa celebraron un convenio modificatorio al Contrato N° CDI-95-07-31 documento que se agrega al presente como Anexo No. 11.

## II. FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS

En la cláusula OCTAVA, apartado 1 b) del Contrato No. CDI-95-07-31, la cual fue modificada mediante el convenio modificatorio de fecha 23 de Agosto de 2022; se estableció la fórmula de revisión aplicable que se expresa a continuación:

$$P_t = P_i \times \frac{INPC_t}{INPC_i}$$

Donde:

$P_t$  = Precio por tonelada métrica ingresada en el relleno sanitario, después de la revisión en \$ MN/Tm

$P_i$  = Precio por tonelada métrica ingresada en el relleno sanitario, antes de la revisión en \$ MN/Tm



$INPC_t$  = Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de septiembre de 2024.

$INPC_1$  = Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de septiembre de 2023.

Asimismo, con base al derecho otorgado a la Empresa en la cláusula OCTAVA, apartado 1 b) del Contrato No. CDI-95-07-31, la cual fue modificada mediante el convenio modificatorio de fecha 23 de Agosto de 2022, se precisa que dichas tarifas serán aplicadas a partir del 1 de enero de 2025.

### III. ÍNDICES APLICABLES Y COEFICIENTE RESULTANTE.

En el Anexo No. 2 del presente se refleja la evolución del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde enero de 1995 a septiembre de 2023 publicados por el Banco de México.

De dicha tabla obtenemos los siguientes coeficientes:

i)  $INPC_t$  : Septiembre de 2024 = 136.08

ii)  $INPC_1$  : Septiembre de 2023 = 130.12

Y por lo tanto, el coeficiente aplicable será:

$$P_t = P_1 \times 136.08 / 130.12 = P_1 \times 1.0458$$

#### NOTA IMPORTANTE

De acuerdo al convenio modificatorio de fecha 23 de Agosto de 2022, se toma como base la fórmula aplicada para usuarios particulares y días festivos para 2025 las cuales quedarían como sigue

$P_t = 343.00$  (Tarifa 2024)

Coefficiente resultante: 1.0458

Tarifa 2025 particulares \$358.70 (más IVA)



Pi= \$58,194.17 (Tarifa 2024)

Coefficiente resultante: 1.0458

Tarifa 2025 días festivos \$60,859.46 (más IVA)

**IV TARIFA RESULTANTE.**

Por aplicación del coeficiente anterior a las tarifas actuales, obtendremos las tarifas revisadas, de aplicación desde el primero de enero de 2025, a valor neto. A dicho valor neto se le aplicará el I.V.A. causado en el momento de la prestación del servicio, tal como se establece en la CLÁUSULA 8, apartado 1 a) del Contrato No. CDI-95-07-31, la cual fue modificada mediante el convenio modificatorio de fecha 23 de agosto de 2022.

Tarifa resultante del servicio por las condiciones establecidas en el Contrato No. CDI-95-07-31; 16 horas diarias, todos los días del año excepto domingos y días festivos.

Tm/mes	Tarifa 2024	Tarifa 2025
7,500	485.80	508.05
7,800	473.95	495.66
8,100	461.74	482.89
8,400	451.64	472.33
8,700	442.20	462.45
9,000	432.06	451.85
9,300	423.93	443.35
9,600	416.09	435.15
9,900	408.78	427.50
10,200	400.13	418.46
10,500	393.62	411.65
10,800	387.56	405.31
11,100	380.61	398.04
11,400	374.53	391.68
11,700	369.35	386.27
12,000	363.18	379.81
12,300	359.80	376.28
12,600	355.26	371.53
12,900	351.69	367.80
13,200	348.70	364.67



13,500	344.79	360.58
13,800	341.07	356.69
14,100	339.28	354.82
14,400	335.93	351.32
14,700	332.57	347.80
15,000	330.56	345.70
15,300	327.80	342.60
15,600	324.65	339.52
15,900	322.04	336.79
16,200	320.48	335.16
16,500	317.85	332.41
16,800	315.28	329.72
17,100	314.14	328.53
17,400	311.78	326.06
17,700	309.59	323.77
18,000	307.42	321.50
18,300	305.28	319.26
18,600	303.20	317.09
18,900	301.25	315.05
19,200	299.36	313.07
19,500	297.43	311.05
19,800	295.68	309.22
20,100	294.03	307.50
20,400	292.25	305.64
20,700	290.61	303.92
21,000	289.10	302.34
21,300	287.49	300.66
21,600	285.94	299.04
21,900	284.45	297.48
22,200	283.11	296.08
22,500	281.73	294.63
22,800	280.34	293.18
23,100	278.95	291.73
23,400	277.71	290.43
23,700	276.53	289.20

0390



24,000	275.29	287.90
24,300	274.10	286.65
24,600	272.98	285.48
24,900	271.88	284.33
25,200	270.81	283.21
25,500	269.80	282.16
25,800	268.79	281.10
26,100	267.78	280.04
26,400	266.80	279.02
26,700	265.87	278.05
27,000	264.94	277.07
27,300	264.00	276.09
27,600	263.13	275.18
27,900	262.25	274.26
28,200	261.37	273.34
28,500	260.56	272.49
28,800	259.73	271.63
29,100	258.95	270.81
29,400	258.15	269.97
29,700	257.39	269.18
30,000	257.26	269.04
30,300	256.62	268.37
30,600	255.94	267.66
30,900	255.29	266.98
31,200	254.63	266.29
31,500	254.02	265.65
31,800	253.44	265.05
32,100	252.84	264.42
32,400	252.26	263.81
32,700	251.66	263.19
33,000	251.11	262.61
33,300	250.55	262.03
33,600	250.02	261.47
33,900	249.49	260.92
34,200	249.01	260.41



<b>34,500</b>	248.50	259.88
<b>34,800</b>	247.95	259.31
<b>35,100</b>	247.47	258.80
<b>35,400</b>	247.01	258.32
<b>35,700</b>	246.58	257.87
<b>36,000</b>	246.07	257.34
<b>36,300</b>	245.64	256.89
<b>36,600</b>	245.19	256.42
<b>36,900</b>	244.36	255.55
<b>37,200</b>	243.91	255.08
<b>37,500</b>	243.45	254.60
<b>37,800</b>	243.07	254.20
<b>38,100</b>	242.70	253.82
<b>38,400</b>	242.29	253.39
<b>38,700</b>	241.92	253.00
<b>39,000</b>	241.54	252.60
<b>39,300</b>	241.15	252.19
<b>39,600</b>	240.80	251.83
<b>39,900</b>	240.44	251.45
<b>40,200</b>	240.08	251.08

0391



**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ:** Informó al señor Presidente Municipal que se habían agotado todos los puntos agendados en el Orden del Día de esa Sesión Ordinaria de Cabildo, por lo que le solicitó respetuosamente procediera a la clausura de la misma. -----

**PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. FELIPE FERNANDO MACÍAS OLVERA:**

Habiéndose desahogado los puntos previstos en el Orden del Día de esa Sesión Ordinaria de Cabildo, *clausuró y levantó* la misma a las 18:38 dieciocho horas con treinta y ocho minutos del día 26 veintiséis de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro. Buenas tardes y muchas gracias a todas y todos. -----

  
M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

-----DOY FE-----

0392

Secretaría del Ayuntamiento  
**MUNICIPIO DE QUERÉTARO**